

## FOLLETO INFORMATIVO

### G SQUARED VII, F.C.R.

Diciembre 2025

Este folleto informativo (este "**Folleto**") contiene toda la información material necesaria para que los posibles inversores puedan hacer una evaluación informada de la oportunidad de inversión descrita en este documento. Este Folleto estará disponible para su inspección por parte de los Partícipes en el domicilio del Fondo. No obstante lo anterior, la información contenida en este Folleto puede estar sujeta a modificaciones o suplementación en cada momento. Cualquier versión actualizada de este Folleto, junto con los estados financieros anuales auditados del Fondo, deberá ser divulgada de acuerdo con los requisitos legales y regulatorios aplicables y puesta a disposición para consulta pública. Estos documentos deberán ser archivados y accesibles a través de los registros oficiales mantenidos por la Comisión Nacional de Valores de España (la "**CNMV**"). De conformidad con las disposiciones de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad de la exactitud y exhaustividad de este Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo recae exclusivamente en FUNDROCK LIS S.A. El contenido de estos documentos no está sujeto a verificación previa ni aprobación por parte de la CNMV.

Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos de otra manera en este Folleto tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión (según se define a continuación) relativo al Fondo.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	Información General	3
2.	Régimen Jurídico; Legislación Aplicable; Jurisdicción	5
3.	Procedimiento y condiciones para la suscripción de Participaciones	6
4.	Participaciones	7
5.	Procedimientos y Criterios para la Valoración del Fondo	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	<b>9</b>
6.	Política de Inversiones del Fondo	9
7.	Métodos de Inversión del Fondo	11
8.	Límites al Apalancamiento	13
9.	Servicios Auxiliares	14
10.	Mecanismos para Modificar la Política de Inversión del Fondo	14
11.	Retención de Distribuciones	14
12.	Distribuciones Sujetas a Reintegro	14
13.	Información a los Partícipes	15
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	16
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGOS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>16</b>
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.	Remuneración del Gestor de Inversiones	16
17.	Remuneración del Depositario	17
18.	Gastos relacionados con la Organización y Funcionamiento del Fondo	17
<b>ANEXO I</b>		<b>21</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>30</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Información General

#### 1.1 Nombre y Domicilio del Fondo

El nombre del fondo es G SQUARED VII, F.C.R. (el “**Fondo**”).

El domicilio del Fondo se encuentran en el Paseo de Recoletos, 37-41, 3ª planta – 28004, Madrid (España).

#### 1.2 Sociedad Gestora

La gestión y administración del Fondo está en manos de FUNDROCK LIS S.A., una sociedad anónima (*société anonyme*) debidamente constituida y organizada conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, registrada en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de commerce y et des sociétés*) bajo el número B148473, que califica como gestor autorizado de fondos de inversión alternativos por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de surveillance du secteur financier* – “**CSSF**”) con el número A00000142, y con sede social en 5, Heienhaff, L-1736 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora dispone de los recursos organizativos, humanos, técnicos y de supervisión necesarios para gestionar el Fondo, que está estructurado como una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora revisará y evaluará periódicamente la suficiencia de sus recursos internos y podrá, a su discreción, contratar o adquirir los medios o apoyos adicionales que considere necesarios o apropiados de vez en cuando para garantizar la gestión eficaz y conforme del Fondo.

#### 1.3 Gestor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha firmado un contrato de gestión de la cartera del Fondo con G Squared Equity Management LP (el “**Gestor de Inversiones**”), en virtud del cual la Sociedad Gestora ha delegado al Gestor de Inversiones la función de gestión de carteras respecto al Fondo, de acuerdo con las leyes, normas y normativas aplicables.

De acuerdo con los términos del acuerdo de gestión de la cartera, el Gestor de Inversiones será responsable de la gestión diaria de la cartera del Fondo, incluyendo, entre otras, la obtención, evaluación, selección, adquisición, supervisión y realización de inversiones de acuerdo con el objetivo de inversión, la estrategia y las restricciones establecidas en este Folleto y en el reglamento de gestión del Fondo (según se modifique, reformule, y/o suplemente en cada momento, el “**Reglamento de Gestión**”).

La Comisión de Gestión deberá ser abonada directamente al Gestor de Inversiones por el Fondo, como contraprestación de los servicios de gestión de carteras prestados, y según se describe en el apartado 16 a continuación.

#### 1.4 Depositario

El depositario del Fondo es Bankinter S.A. (el “**Depositario**”), con sede social en Paseo de la Castellana, 29, 28046, Madrid, España, con el número de identificación fiscal española A28157360, y debidamente registrado en el Registro de Entidades Depositarias de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

El Depositario cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la "**Ley 35/2003**"), así como el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IICs**"). Además, desempeña las funciones de supervisión, custodia, y administración de los instrumentos financieros pertenecientes al Fondo conforme a las disposiciones previstas en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, el Reglamento de IICs y cualquier otra ley, norma y reglamento aplicable de la Unión Europea o España vigente en cada momento, incluidas las circulares pertinentes emitidas por la CNMV.

#### 1.5 Intermediario Principal

El Fondo no ha designado a un intermediario principal.

#### 1.6 Proveedores de Servicios del Fondo

##### **Auditor**

***Pendiente de designación.***

##### **Gestor de Inversiones**

**G Squared Equity Management LP**  
180 N Stetson Avenue, Suite 5100  
Chicago IL 60601  
T +1 203-941-6204  
IR@gsquared.com

##### **Depositario**

###### **Bankinter S.A.**

Paseo de la Castellana, 29  
28046, Madrid  
T +34 34 91 339 8516  
supervisiondepositariaiic@bankinter.com

##### **Asesor Legal**

###### **Addleshaw Goddard (España) S.A.P.**

Calle Goya 6, 4ª planta  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

###### **Goodwin Procter (Luxembourg)**

29 Avenue de la Porte-Neuve  
L-2227 Luxembourg  
+352 27 86 67 780  
DG-GSquaredVII@goodwinlaw.com

#### 1.7 Mecanismos para la cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Para cubrir los posibles riesgos de responsabilidad derivados de negligencia profesional, la Sociedad Gestora cuenta con una cobertura de seguro mediante fondos propios conforme a la Ley de Luxemburgo del 12 de julio de 2013, sobre gestores alternativos de fondos de inversión, según se modifique en cada momento (la "**Ley de 2013**") para cubrir cualquier posible responsabilidad profesional derivada de sus actividades como Sociedad Gestora.

#### 1.8 Divulgaciones Relacionadas con la Sostenibilidad

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, según se modifique en cada momento (el “SFDR”), así como con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, el Fondo está obligado a divulgar cierta información relacionada con la sostenibilidad. Con este fin, se señala que:

- (a) de acuerdo con el artículo 6(1)(a) del SFDR, el Gestor de Inversiones, respecto al Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, basándose tanto en análisis propietarios como de terceros;
- (b) de conformidad con el artículo 6(1)(b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros factores, de cada Sociedad Participada, incluyendo su sector de actividad o ubicación geográfica, que se analizará en cada inversión. Por tanto, las inversiones que conllevan mayores riesgos de sostenibilidad pueden estar sujetas a bajadas de precio en el momento de la desinversión, lo que podría afectar negativamente al valor patrimonial del Fondo; y
- (c) finalmente, de acuerdo con el artículo 7(2) del SFDR, el Gestor de Inversiones no considera actualmente los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, dado que las inversiones previstas basadas en la estrategia y la geografía de inversión no proporcionan, en esta fase, datos o información de calidad suficiente sobre las principales incidencias adversas. No obstante lo anterior, esto es susceptible de modificarse si en el futuro si el Fondo decide optar por divulgar información conforme al art. 8 del SFDR.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), este producto financiero (esto es, el Fondo) no tiene en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Fondo se caracteriza como un producto financiero que se enmarca dentro del art. 6 del SFDR, y la estrategia de inversión actual del Fondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo inversiones sostenibles. En el futuro, el Fondo podrá considerar ser caracterizado como un producto financiero que divulgue información bajo el art. 8 del SFDR, y la modificación de la estrategia de inversión a efectos de divulgar información de conformidad con dicho art. 8 del SFDR no requerirá el consentimiento de los Partícipes.

## **2. Régimen Jurídico; Legislación Aplicable; Jurisdicción**

### **2.1 Régimen Jurídico**

El Fondo está regulado por las disposiciones de su Reglamento de Gestión (adjunto como Anexo II), por la Ley 22/2014, así como por cualquier disposición de que implemente, sustituya o suceda a la misma.

### **2.2 Ley Aplicable; Jurisdicción**

El Fondo y el Reglamento de Gestión estarán regulados por la legislación española.

Cualquier disputa que surja de, o en relación con, la interpretación, aplicación o ejecución del Reglamento de Gestión —incluyendo cualquier asunto que involucre directa o indirectamente a la Sociedad Gestora y/o al Gestor de Inversiones y a cualquier Partícipe, o entre los propios Partícipes— será sometida a arbitraje en Derecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, según se modifique en cada momento. El tribunal arbitral estará compuesto

por tres árbitros designados conforme a las normas del Tribunal de Arbitraje Civil y Comercial (CIMA), que administrarán los procedimientos. La sede del arbitraje será Madrid y los procedimientos se llevarán a cabo en inglés. El laudo arbitral resultante será definitivo, vinculante y exigible, y deberá ser acatado por todas las partes sujetas al Reglamento de Gestión.

### 2.3 Consecuencias Derivadas de una Inversión en el Fondo

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo conlleva riesgos significativos y deben considerar si dicha inversión es adecuada para su perfil de inversor. Antes de suscribirse al Fondo mediante la firma del acuerdo de suscripción correspondiente (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deben reconocer y comprender los factores de riesgo descritos en el Anexo I de este Folleto. Los inversores deben consultar con sus asesores de inversión, abogados y contables antes de invertir en el Fondo.

El compromiso de inversión de un Partícipe con el Fondo será vinculante a partir del momento en que dicho Partícipe envíe una copia firmada del Acuerdo de Suscripción a la Sociedad Gestora, y esta última registre al Partícipe en el correspondiente registro de Partícipes y confirme dicho registro contrafirmando dicho Acuerdo de Suscripción, que será entregado al Partícipe.

## 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción de Participaciones

El procedimiento para la suscripción de Participaciones está regulado por la Sección 2.10 del Reglamento de Gestión.

### 3.1 Admisión de Partícipes

La Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá celebrar un Cierre Inicial del Fondo y comenzar a admitir Partícipes una vez haya aceptado y aprobado su correspondiente Acuerdo de Suscripción. Posteriormente, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá admitir nuevos Partícipes o aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes, en las mismas condiciones aplicadas en el Cierre Inicial (con sujeción a la Sección 3.2(b)), en uno o varios cierres adicionales celebrados a más tardar el último día del trimestre fiscal en el que hayan transcurrido doce (12) meses desde el Cierre Inicial; no obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción y previa consulta con G Squared, admitir Partícipes Posteriores o aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de Partícipes existentes en las mismas condiciones aplicadas en el Cierre Inicial (con sujeción a la Sección 3.2(b)) por un período adicional de seis (6) meses, siempre que dicho período no exceda de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo ante la CNMV (salvo prórroga adicional de seis (6) meses acordada por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, con el consentimiento del Comité de Asesoramiento). En todo caso, salvo nueva prórroga aprobada por la Sociedad Gestora y aceptada por la CNMV, no podrá admitirse ningún Partícipe transcurridos veinticuatro (24) meses desde el registro del Fondo ante la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo no podrá, en ningún caso, celebrar un cierre posterior al cierre final de G Squared VII, LP, que es un Fondo Paralelo del Fondo.

El Fondo sólo se comercializará entre personas que reúnan la condición de “inversor profesional” a los efectos de AIFMD, que tenga la consideración de cliente profesional o que, a solicitud propia, pueda ser recategorizado como cliente profesional, conforme a lo previsto en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Además, los Partícipes deberán cumplir con otros requisitos de idoneidad que determinará la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared.

Tras el Cierre Final, el Fondo será de carácter cerrado. No se emitirán Participaciones a terceros, ni se prevén Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, a Personas que no sean Partícipes con anterioridad a dicha Transmisión) salvo por lo dispuesto en la Sección VII del Reglamento de Gestión.

### 3.2 Régimen de Suscripción de Participaciones

Tras la emisión de una solicitud de desembolso por parte de la Sociedad Gestora (o por el Administrador, en nombre de la Sociedad Gestora), los Partícipes deberán aportar las cantidades solicitadas en la misma de conformidad con la Sección 3.2 del Reglamento de Gestión. Dichas Aportaciones de Capital se realizarán para la suscripción de Participaciones, que serán emitidas simultáneamente por el Fondo según el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión, y en contraprestación a la clase de Participaciones de las que sea titular (o fuese a ser titular) el Partícipe correspondiente, y proporcionalmente a las aportaciones de capital realizadas por los Partícipes dentro de la misma clase de Participaciones.

## 4. Participaciones

### 4.1 Características y Forma de Representación de las Participaciones

Las Participaciones son nominativas, se considerarán valores negociables, y podrán representarse mediante certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o varias Participaciones, cuya emisión constituirá un derecho de los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 USD cada una en el Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Cierre Final se realizará, según determine la Sociedad Gestora, bien: (i) por un valor de 1 USD, o (ii) por el Valor Liquidativo más reciente disponible calculado por la Sociedad Gestora.

Las Participaciones se emitirán en USD. Todas las aportaciones de capital de los inversores deben estar en USD. Todas las distribuciones a los Inversores, así como todos los cálculos aplicables bajo los términos del Reglamento de Gestión, deberán realizarse o prepararse en USD. La contabilidad del Fondo, así como cualquier informe emitido a los inversores, también se realizará en USD.

Inicialmente, el Fondo dispone de dos clases de Participaciones:

- (i) **Participaciones de Clase A:** que podrán ser suscritas por cualquier persona que reúna la condición de “inversor profesional” a los efectos de AIFMD, que tenga la consideración de cliente profesional o que, a solicitud propia, pueda ser recategorizado como cliente profesional, conforme a lo previsto en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros; y
- (ii) **Participaciones de Clase B:** que únicamente podrán ser suscritas por G Squared Equity GP VII, LLC y/o cualquiera de sus Afiliadas.

### 4.2 Derechos Económicos de las Participaciones

La emisión de las Participaciones otorga a sus titulares el estatus de Partícipes y el derecho de propiedad sobre los activos del Fondo. Los derechos económicos relativos a cada clase de Participaciones se describen en la Sección V del Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito será recibida por el Beneficiario de la Comisión de Éxito, que tiene la consideración de Afiliada del Gestor de Inversiones.

#### 4.3 Política de Distribución

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Inversores de acuerdo con las disposiciones de la Sección V del Reglamento de Gestión.

No obstante lo anterior, las distribuciones están sujetas a las siguientes limitaciones:

- (i) No se efectuará distribución alguna a un Partícipe conforme a la Sección 5.1 del Reglamento de Gestión si, y en la medida en que, dicha distribución: (i) pudiera provocar la insolvencia del Fondo; (ii) pudiera generar para el Fondo una obligación de restitución de dicha distribución conforme a la legislación aplicable; o (iii) contraviniera cualquier contrato de crédito, contrato de inversión u otra obligación contractual del Fondo. La Sociedad Gestora, G Squared y el Gestor de Inversiones no asumirán responsabilidad alguna frente a ningún Partícipe por cualquier determinación efectuada de buena fe respecto a si una distribución vulneraría el presente apartado (i). La aplicación de este apartado (i) respecto de un Partícipe no implicará, por sí sola, limitación alguna en las distribuciones correspondientes a otros Partícipes.
- (ii) Tras la Disolución y durante la liquidación del Fondo, salvo que se apruebe lo contrario por una Mayoría Simple, las distribuciones en especie de valores conforme a la Sección 5.1 del Reglamento de Gestión consistirán exclusivamente en Valores Negociables.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, las distribuciones efectuadas conforme al presente Reglamento de Gestión estarán sujetas a las condiciones y restricciones que la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones determinen como requeridas o apropiadas en virtud de la legislación aplicable o de otras obligaciones a las que el Fondo pudiera estar sujeto.

#### 4.4 Transmisiones de Participaciones

Salvo lo dispuesto en contrario en la Sección 7.2 "*Transmisión por un Partícipe*" del Reglamento de Gestión, un Partícipe no podrá transferir total o parte de sus Participaciones del Fondo sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora y G Squared, que podrá ser denegado o condicionado a la exclusiva y absoluta discreción de la Sociedad Gestora y G Squared.

### 5. Procedimientos y Criterios para la Valoración del Fondo

#### 5.1 Valor Liquidativo de las Participaciones

Los beneficios y pérdidas serán calculados por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones, quienes determinarán periódicamente el Valor Liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará, con la asistencia del Gestor de Inversiones y del Administrador, el Valor Liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, relativas a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital-riesgo;

- (ii) el Valor Liquidativo se calculará: (x) una vez finalizado el Periodo de Inversión; (y) al menos con una periodicidad semestral; y (z) en aquellos momentos en que pueda producirse el reembolso de Participaciones; y
- (iii) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el Valor Liquidativo más reciente disponible, por lo que no será necesario calcularlo en una fecha determinada en caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe Desvinculado o en caso de transmisión de Participaciones conforme a la Sección 7.2 del Reglamento de Gestión.

## 5.2 Criterios para la Determinación y Distribución de las Ganancias y Pérdidas del Fondo

Las ganancias y pérdidas del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y se distribuirán conforme a la Sección V del Reglamento de Gestión y a las leyes, normas y reglamentos aplicables.

## 5.3 Criterios para la Valoración de las Inversiones del Fondo

Salvo que el Reglamento de Gestión disponga lo contrario, al determinar el valor de los bienes del Fondo o de las Participaciones de un Partícipe, o en cualquier liquidación contable entre uno o varios Partícipes, no se atribuirá valor alguno al fondo de comercio, denominación, registros, archivos o datos estadísticos del Fondo, ni a otros activos similares que normalmente no se reflejen en los registros contables del mismo, no obstante, se deberán tener en cuenta todos aquellos ingresos devengados pero aún no percibidos, los gastos incurridos pero aún no pagados, las obligaciones efectivas o contingentes, y los gastos pagados por anticipado en la medida en que no estén reflejados en los libros contables, así como el Valor Razonable de las opciones o compromisos de compra o venta de valores conforme a los acuerdos suscritos en o antes de la fecha de valoración. Al determinar el valor de los activos del Fondo, la Sociedad Gestora, con el consentimiento del Gestor de Inversiones, podrá, aunque no estará obligada a ello, tener en cuenta las valoraciones, tasaciones u otras evaluaciones similares realizadas o encargadas a terceros.

La Sociedad Gestora establecerá reglas internas sobre cómo abordar los errores de cálculo del Valor Liquidativo y las incumplimientos de inversión en general, incluyendo la introducción de un umbral de materialidad sobre los mismos.

Para más información sobre el procedimiento de valoración del Fondo, se dirige a los inversores al Anexo I "*Factores de Riesgo*", subsección "*Valoración de los Activos del Fondo*" de este Folleto.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **6. Política de Inversiones del Fondo**

#### 6.1 Objeto de la Inversión

El objeto de la inversión del Fondo es generar rendimientos para los Partícipes, de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento de Gestión. El Gestor de Inversiones llevará a cabo todas las acciones, negociaciones y procesos relacionados

con la adquisición y disposición de los activos del Fondo, de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

## 6.2 Objetivo de la Inversión

El objetivo principal de inversión del Fondo es realizar inversiones de capital riesgo y capital de crecimiento, directa o indirectamente, en empresas privadas líderes de etapa media y avanzada respaldadas por capital riesgo, ampliamente involucradas en los siguientes sectores: SaaS, Movilidad 2.0, Fintech/Insurtech e Internet de Consumo. Para complementar y catalizar este objetivo, el Fondo perseguirá inversiones en inteligencia artificial (“IA”), incluyendo empresas que desarrollen tecnologías fundamentales de IA, así como aquellas que impulsan la eficiencia y la innovación mediante soluciones de IA aplicada —ya sea mediante aplicaciones específicas o implementaciones a nivel sectorial— en estas áreas de enfoque. El Fondo generalmente se dirigirá a empresas en fase de crecimiento que demuestren conceptos probados y viabilidad comercial en los sectores mencionados anteriormente.

## 6.3 Enfoque Geográfico

El Fondo invertirá principalmente en Estados Unidos, pero podrá, sujeto a los términos del Reglamento de Gestión, también invertir fuera de Estados Unidos, incluyendo, pero no limitándose a, Europa, Asia y América Latina.

## 6.4 Estrategia de Inversión

El Fondo pretende seguir una estrategia de inversión ‘land and expand’, en la que, por lo general, realiza inversiones iniciales de menor tamaño y amplía determinadas posiciones a través de varias transacciones posteriores. El capital inicial desplegado suele situarse entre una centésima parte (0,01%) y un tres por ciento (3%) del tamaño objetivo del Fondo. El Fondo prevé mantener aproximadamente entre cuarenta (40) y sesenta (60) posiciones en cartera. Aprovechando la asimetría de información financiera propia de las empresas privadas en los mercados privados, el Fondo podrá incrementar sus participaciones a medida que dichas empresas sigan mostrando un rendimiento sólido; las posiciones individuales podrán llegar a representar hasta un veinte por ciento (20%) del tamaño del Fondo. Esta estrategia tiene por objeto obtener posiciones significativas en aproximadamente ocho (8) a doce (12) Sociedades Participadas, que representarán la mayor parte de los compromisos de inversión. En circunstancias excepcionales, el Fondo podrá comprometerse selectivamente con inversiones iniciales de mayor tamaño en empresas de alta convicción, es decir, aquellas que hayan demostrado un rendimiento sólido ante el Gestor de Inversiones y que justifiquen una inversión inicial más elevada. Por ello, las posiciones significativas no suelen tomarse desde el inicio, sino que se construyen a lo largo de un periodo de entre dos (2) y tres (3) años, entre la inversión inicial y el final del Periodo de Inversión. El tamaño de las inversiones se basará en el nivel de convicción generada tras adquirir participaciones a inversores y empleados iniciales y/o establecer una relación con el equipo directivo durante rondas de financiación primaria u ofertas de compra para empleados. A medida que las empresas demuestran un buen desempeño, la convicción del Fondo tiende a aumentar, lo que permite escalar inversiones iniciales más pequeñas hacia posiciones de mayor tamaño. El Fondo prevé realizar normalmente entre cinco (5) y cincuenta (50) transacciones para construir una posición central en cartera, si bien el número concreto dependerá de la naturaleza de las operaciones necesarias para conformar dicha posición.

## 6.5 Límites de Concentración

El Fondo estará sujeto a los límites de concentración y diversificación establecidos en los artículos 16.1 y 16.2 de la Ley 22/2014; no obstante, que dichos límites solo se aplicarán después del tercer (3<sup>er</sup>) aniversario del registro del Fondo en la CNMV, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 22/2014.

## 6.6 Gestión de la Liquidez

La Sociedad Gestora emplea métodos adecuados de gestión de liquidez y adopta procedimientos que le permiten monitorizar el riesgo de liquidez del Fondo, que incluyen, entre otras herramientas, el uso de pruebas de estrés tanto en condiciones normales como excepcionales. La Sociedad Gestora garantiza que la estrategia de inversión y financiación, el perfil de liquidez, la política de distribución y la política de redención sean coherentes con las necesidades de liquidez.

## 7. Métodos de Inversión del Fondo

### 7.1 Inversiones en Sociedades Participadas

El propósito del Fondo es generar rendimientos para sus Partícipes mediante la adquisición de Valores en Cartera emitidos por las Sociedades Participadas.

La adquisición de Valores en Cartera puede realizarse en virtud de inversiones en capital, cuasi-capital y/o deuda, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 13 y 15 de la Ley 22/2014.

### 7.2 Periodo de Inversión y Estrategias de Desinversión

Salvo por lo establecido en el Reglamento de Gestión, el Gestor de Inversiones generalmente provocará que el Fondo adquiera Valores en Cartera durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo, en el momento en que el Gestor de Inversiones lo considere oportuno. En este sentido, no se ha establecido un plazo mínimo o máximo específico para la tenencia de Valores en Cartera.

Los procedimientos y estrategias de desinversión variarán según las circunstancias específicas de cada Sociedad Participada e incluirán, sin limitaciones, ofertas públicas iniciales, adquisiciones negociadas de los Valores en Cartera correspondientes, fusiones, ventas a compradores estratégicos o fondos de inversión privados, y adquisiciones de los directivos (MBOs).

### 7.3 Financiación a Sociedades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, préstamos convertibles y otros tipos de financiación a las Sociedades Participadas, siempre en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22/2014.

### 7.4 Inversión del Efectivo del Fondo

El Fondo puede invertir temporalmente efectivo en Inversiones Temporales de Tesorería que se encuadren en las inversiones permitidas establecidas en el art. 13 y/o el art. 15 de la Ley 22/2014.

### 7.5 Fondos Paralelos

G Squared (incluido el Gestor de Inversiones) o cualquiera de sus Afiliadas podrán constituir uno o varios Fondos Paralelos en relación con la constitución del Fondo.

El Fondo y los Fondos Paralelos participarán, en la medida en que sea razonablemente posible, de forma conjunta en cada inversión en sociedades participadas (en términos sustancialmente idénticos), en proporción a los respectivos compromisos de inversión realizados por sus inversores (determinados como si todos los compromisos de inversión se hubieran efectuado simultáneamente y reducidos, en su caso, por las comisiones de gestión u otros gastos similares abonados o que vayan a ser abonados por cada entidad, según determinen razonablemente el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos). El Gestor de Inversiones y los socios administradores de los Fondos Paralelos procurarán que el Fondo y dichos Fondos Paralelos intercambien la titularidad de los valores emitidos por las Sociedades Participadas entre sí (por ejemplo, mediante una venta entre fondos de valores por su Coste de Adquisición), según sea necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin alterar de forma sustancial los derechos y obligaciones económicos de los Partícipes ni de los inversores de los Fondos Paralelos, entendiéndose que, el Gestor de Inversiones ejercerá su juicio razonable para determinar el alcance de dichos intercambios, teniendo en cuenta, entre otros factores, reducciones en los compromisos de inversión derivados de incumplimientos o exclusiones, reinversiones de los rendimientos obtenidos, modificaciones en las reservas para gastos de los fondos, u otros acontecimientos similares. En la medida razonablemente posible, los Fondos Paralelos no venderán ni distribuirán valores de sociedades participadas, salvo que el Fondo realice o haya realizado una venta o distribución proporcional de los valores correspondientes (y, en el caso de una venta, en términos sustancialmente idénticos). A efectos aclaratorios, dado que los Compromisos de Inversión del Fondo no quedarán definitivamente determinados hasta el Cierre Final, y con el fin de aplicar las disposiciones de este apartado 7.5, el Fondo y los Fondos Paralelos podrán (sin que exista obligación alguna en tal sentido) suscribir uno o varios acuerdos que formalicen los procedimientos, términos y condiciones que rijan la transmisión y reasignación de los valores de las Sociedades Participadas entre el Fondo y los Fondos Paralelos, garantizando así el cumplimiento de los principios de asignación proporcional establecidos en el presente Reglamento de Gestión. Cualquier transmisión de valores de Sociedades Participadas entre el Fondo y los Fondos Paralelos se efectuará con garantía plena de dominio, libre de toda carga o gravamen, y en cumplimiento de toda la legislación, normativa y reglamentación aplicable, según determine razonablemente el Gestor de Inversiones.

Si, por cualquier motivo permitido conforme al presente Reglamento de Gestión, el Fondo o un Fondo Paralelo no participa plenamente en una inversión determinada en una sociedad participada en la medida que exigiría la Sección 6.19(b)(i) del Reglamento de Gestión, el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos podrán, a su entera discreción, decidir que las futuras inversiones en Sociedades Participadas se repartan entre el Fondo y los Fondos Paralelos con base en sus respectivos importes de capital disponible (según los calculen razonablemente el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos), en lugar de hacerlo conforme a sus respectivos compromisos de inversión.

Los Partícipes reconocen que, debido al ritmo diferenciado de captación de capital entre el Fondo y los Fondos Paralelos, así como por otras razones, es probable que existan periodos en los que la proporción exigida de coinversiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos, conforme a este apartado 7.5, sea incierta o esté sujeta a variaciones rápidas o frecuentes. Con el único fin de minimizar los costes y cargas administrativas que supondrían para el Fondo, los Fondos Paralelos y las Sociedades Participadas los intercambios de Valores entre el Fondo y los Fondos Paralelos

requeridos por este apartado 7.5, el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos podrán posponer dichos intercambios por un periodo máximo de dieciocho (18) meses y realizarlos de forma neta. No obstante, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones deberán ajustar y mantener la contabilidad y los registros del Fondo de modo que reflejen la titularidad efectiva (según la determinen razonablemente la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones) de las inversiones en Sociedades Participadas, conforme a las disposiciones del presente apartado 7.5. Se entenderá que cualquier aplazamiento de intercambios reales conforme a este apartado 7.5 responde únicamente a razones de conveniencia operativa y no altera la titularidad efectiva de las inversiones correspondientes.

#### 7.6 Oportunidades de Coinversión

No obstante cualquier disposición contraria contenida en el presente Reglamento de Gestión, G Squared, o una Afiliada de ésta, previa coordinación con el Gestor de Inversiones, podrá constituir uno o varios fondos de inversión destinados a coinvertir en una o varias Sociedades Participadas junto con el Fondo (las “**Oportunidades de Coinversión**”). Las inversiones en Oportunidades de Coinversión se efectuarán a través de uno o varios fondos de inversión, vehículos con propósito especial u otras entidades (cada una, un “**Vehículo de Coinversión**”) gestionados por G Squared o por una de sus Afiliadas. Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Gestor de Inversiones (o cualquiera de sus agentes, incluida la Sociedad Gestora siguiendo las instrucciones o con el consentimiento del Gestor de Inversiones) podrá ofrecer a cualquier Persona (incluidos algunos o todos los Partícipes, prestamistas, consultores, asesores, inversores estratégicos y otros terceros) toda o parte de una Oportunidad de Coinversión, sujeta a las condiciones —incluido el momento de la oferta— que el Gestor de Inversiones (o su agente, en su caso) determine caso por caso (dichas condiciones podrán diferir entre las personas a quienes se ofrezca la Oportunidad de Coinversión). Cualquier Partícipe que participe en una Oportunidad de Coinversión deberá abonar los honorarios (incluyendo las comisiones de gestión de la cartera) y comisiones de éxito que correspondan (y, a efectos aclaratorios, dichas comisiones o importes no se contabilizarán como Reducciones de la Comisión de Gestión ni, de otro modo, disminuirán la Comisión de Gestión). Las distribuciones de rendimientos o beneficios derivados de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán de forma separada y no se acumularán ni compensarán con las distribuciones de rendimientos o beneficios derivados de la inversión correspondiente realizada por el Fondo. A efectos aclaratorios, el Gestor de Inversiones o sus agentes podrán celebrar acuerdos con cualquier Persona mediante los cuales dicha Persona aporte financiación adicional de capital para una inversión en una Sociedad Participada, ya sea en el momento o alrededor del momento en que el Fondo se comprometa a realizar dicha inversión o en cualquier otro momento (en los términos y condiciones (económicos o de otra índole) que G Squared o su agente correspondiente y dicha Persona acuerden en cada caso).

#### 8. Límites al Apalancamiento

El Fondo puede contraer endeudamiento en cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Sección 6.13 del Reglamento de Gestión.

De conformidad con los arts. 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) no 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, según se modifique en cada

momento, el apalancamiento total del Fondo no superará el 250% en ambos casos, bajo el método bruto y el método de compromisos. Estos niveles máximos de apalancamiento solo se superarán en circunstancias excepcionales y de forma temporal.

El nivel real de apalancamiento empleado según el método bruto y el método de compromiso se revelará en el informe anual del Fondo.

#### **9. Servicios Auxiliares**

Se contempla específicamente que el Gestor de Inversiones puede implicarse activamente en la asistencia a las Sociedades Participadas mediante asesoramiento, asesoría y otros medios, y que los miembros del Gestor de Inversiones pueden formar parte de los consejos de administración de las Sociedades Participadas y como ejecutivos interinos o empleados de las mismas. Todas dichas actividades se considerarán dentro del ámbito del papel del Gestor de Inversiones como tal.

#### **10. Mecanismos para Modificar la Política de Inversión del Fondo**

Las modificaciones al propósito y alcance del Fondo (descritos en la Sección 2.3 del Reglamento de Gestión) y a la política de inversiones (descrita en el apartado 6 del presente Folleto) deberán ser realizadas por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones y por Mayoría Simple de los Partícipes, de acuerdo con la Sección 10.3 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio aquellas las competencias correspondientes a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, todas las modificaciones al Reglamento de Gestión serán notificadas por la Sociedad Gestora a la CNMV y, tras su registro en el correspondiente registro administrativo, a los Partícipes.

#### **11. Retención de Distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, disponer que el Fondo retenga de cualquier distribución que, de otro modo, correspondería a un Partícipe, los importes adeudados por dicho Partícipe al Fondo. De producirse dicha retención, los importes objeto de distribución se considerarán como si hubiesen sido efectivamente distribuidos al Partícipe y, de forma inmediata, pagados (o aportados, según corresponda) por éste al Fondo. Si los elementos a distribuir consisten en activos en especie (tales como Valores), el Gestor de Inversiones podrá disponer la venta de dichos activos, en cuyo caso solo el Ingreso Neto de Venta se considerará efectivamente pagado (o aportado, según corresponda) al Fondo, y cualquier coste o pérdida derivados de dicha venta serán soportados exclusivamente por el Partícipe correspondiente.

#### **12. Distribuciones Sujetas a Reintegro**

En cualquier momento anterior a la Extinción del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con el Gestor de Inversiones y con un preaviso mínimo de diez (10) días, requerir a los Partícipes que restituyan al Fondo, en proporción a sus respectivas participaciones en las distribuciones correspondientes, la totalidad o parte de las distribuciones recibidas y no previamente restituidas; siempre que: (i) los importes restituidos por los Partícipes conforme a este apartado 12 se apliquen por el Fondo exclusivamente para satisfacer (x) las obligaciones de indemnización derivadas de la Sección 9.2 del Reglamento de Gestión, o (y) las obligaciones del Fondo de efectuar pagos a terceros en relación con Valores en Cartera que hayan sido vendidos o enajenados por el Fondo; (ii) la Sociedad Gestora no podrá emitir un requerimiento

conforme a este apartado 12 respecto de una distribución efectuada más de tres (3) años antes de la fecha más temprana entre: (A) la fecha de dicho requerimiento, o (B) la fecha en que la Sociedad Gestora notificó a los Partícipes una reclamación o amenaza de reclamación de buena fe que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones, presenta una posibilidad realista de dar lugar a dicho requerimiento; y (iii) la obligación total de cada Partícipe conforme a este apartado 12 no podrá exceder en ningún caso el 25% de su Compromiso de Inversión. Respecto al reintegro de una distribución efectuada en especie, cada Partícipe podrá optar por devolver, bien los mismos bienes recibidos, o bien una cantidad en efectivo equivalente al menor de los siguientes valores: (1) el Valor Razonable de dichos bienes en el momento de su distribución; o (2) el Valor Razonable de dichos bienes en el momento en que el reintegro sea exigible. Únicamente en la medida en que, al momento del reintegro exigido conforme a este apartado 12, el Beneficiario de la Comisión de Éxito haya recibido y mantenga Distribuciones de la Comisión de Éxito, dicho Beneficiario de la Comisión de Éxito ajustará su propia obligación de reintegro conforme a este apartado 12 en la medida que razonablemente determine necesaria para evitar que la restitución general efectuada por los Partícipes incremente su obligación de devolución conforme a la Sección 8.3(e) del Reglamento de Gestión (calculada como si el momento de dicha obligación de reintegro coincidiera con el momento de aplicación de la Sección 8.3(e) del Reglamento de Gestión).

El reintegro de cualquier distribución (o parte de ella) se considerará, a los efectos del Reglamento de Gestión, como una cancelación de la distribución (o parte correspondiente) a la que se refiera (con efecto a la fecha del reintegro), pero solo hasta el importe del Valor Razonable del efectivo o bienes restituidos (determinados en el momento del reintegro), y no se considerará una aportación de capital por parte del Partícipe que efectúe dicho reintegro.

### **13. Información a los Partícipes**

Tan pronto como sea razonablemente posible tras el cierre de cada Ejercicio Fiscal (salvo en el caso de un Ejercicio Fiscal inicial abreviado del Fondo, si dicho Ejercicio Fiscal comprende menos de tres meses naturales completos), la Sociedad Gestora se asegurará de que se realice una auditoría de los estados financieros del Fondo correspondientes a dicho ejercicio, de conformidad con las Normas Contables Españolas (y teniendo en cuenta, en todo caso, el Valor Razonable de los activos del Fondo), efectuada en cada caso por una firma de auditores de cuentas de reconocido prestigio regional, nacional o internacional. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de dicho Ejercicio Fiscal, se entregará a cada Partícipe una copia de dicho informe, que incluirá una declaración de: (i) los activos y pasivos del Fondo; (ii) el beneficio o pérdida neto/a del Fondo; y (iii) el saldo de la Cuenta de Capital de dicho Partícipe.

Tan pronto como sea razonablemente posible, y en todo caso dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada trimestre (salvo el último trimestre de cualquier Ejercicio Fiscal), la Sociedad Gestora (o el Administrador, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora) proporcionará a cada Partícipe un estado (que no requerirá auditoría) que muestre: (i) el patrimonio neto del Fondo y el valor de cada activo del Fondo según los registros contables del mismo; (ii) el Valor Razonable, al momento de la distribución, de cada activo distribuido por el Fondo desde el último estado que contuviera dicha información; (iii) el saldo de la Cuenta de Capital de dicho Partícipe; (iv) una breve descripción de cada nueva inversión realizada por el Fondo desde el último estado que contuviera dicha información; y (v) un breve informe de situación o progreso de cada inversión del Fondo; no obstante: (x) la información descrita en los

incisos (iv) y (v) de este párrafo no deberá facilitarse a los Partícipes más de una vez por semestre; (y) el estado descrito en la presente Sección 6.9(c) no será necesario respecto de un trimestre inicial abreviado del Fondo; y (z) la Sociedad Gestora no estará obligada en ningún caso a facilitar información confidencial o de carácter reservado de ninguna Sociedad Participada.

Para obtener información adicional sobre la presentación periódica de informes a los Partícipes, se hace referencia a la Sección 6.9 (b) y (c) del Reglamento de Gestión.

#### **14. Acuerdos individuales con Partícipes**

La Sociedad Gestora y/o el Gestor de Inversiones pueden acordar celebrar acuerdos individuales con los Inversores, sujetos a las disposiciones de la Sección 10.24 del Reglamento de Gestión.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGOS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

En contraprestación de los servicios prestados al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una remuneración calculada sobre la base de una tasa anual que oscile entre el 0,025% y el 0,045% de los Compromisos de Inversión totales, de la siguiente manera:

- (i) €0-250M = 4,5 puntos básicos p.a.
- (ii) €250-500M = 3,5 puntos básicos p.a.
- (iii) 500 millones de euros = 2,5 puntos básicos p.a., sujeto a una tarifa mínima de 40.000 euros anuales.

Además, y de acuerdo con el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá ciertas otras comisiones, incluyendo, pero no limitándose a, comisiones de transacción, tasación de valoración, honorarios de secretariado corporativo y comisiones de incorporación.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la remuneración que reciba la Sociedad Gestora actualmente cumple con la exención de IVA.

#### **16. Remuneración del Gestor de Inversiones**

El Fondo abonará al Gestor de Inversiones, durante toda la vigencia del Fondo, una “**Comisión de Gestión**” conforme a lo previsto en el Contrato de Gestión de la Cartera. Salvo que en el Contrato de Gestión de la Cartera se determine lo contrario en algún momento, la Comisión de Gestión, que comenzará a devengarse en el Cierre Inicial, será: (x) pagadera trimestralmente, por adelantado, el primer día de cada trimestre; (y) prorrateada diariamente para períodos fiscales inferiores al año; y (z) prorrateada adicionalmente por días (pagadera de forma inmediata) en caso de que se produzca un incremento del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes. El primer pago de la Comisión de Gestión se efectuará en el Cierre Inicial o en la fecha posterior más próxima en la que el Fondo haya recibido suficientes aportaciones de capital para cubrir dicho pago.

Desde el Cierre Inicial hasta el primer trimestre fiscal completo posterior a la finalización del Periodo de Inversión, el tipo anual de la Comisión de Gestión será del 2,0 % del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes. A partir del primer

trimestre fiscal completo posterior a la finalización del Periodo de Inversión, el tipo anual de la Comisión de Gestión será del 2,0 % del Coste de Adquisición agregado (reducido por cualquier Amortización Permanente) de los Valores en Cartera mantenidos por el Fondo al inicio del trimestre fiscal correspondiente, no obstante, durante el Plazo (excluidas las prórrogas aprobadas o adoptadas conforme a la Sección 2.2 del Reglamento de Gestión), el tipo anual de la Comisión de Gestión no podrá reducirse por debajo del 1,0 % del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes. En caso de aprobarse o adoptarse prórrogas del Plazo conforme a la Sección 2.2 Reglamento de Gestión, el tipo anual de la Comisión de Gestión durante dichas prórrogas será del 2,0 % del Coste de Adquisición agregado (reducido por cualquier Amortización Permanente) de los Valores en Cartera mantenidos por el Fondo al inicio del trimestre fiscal correspondiente.

Además de la Comisión de Gestión que de otro modo corresponda al Gestor de Inversiones conforme al presente apartado 16 el Gestor de Inversiones percibirá un pago especial de Comisión de Gestión en el momento de cada admisión de un Partícipe Posterior o del aumento del Compromiso de Inversión de un Partícipe existente. Dicho pago especial será igual al exceso de: (x) la Comisión de Gestión que el Fondo habría debido abonar al Gestor de Inversiones hasta el cierre del negocio del día inmediatamente anterior a dicha admisión o aumento si tal admisión o aumento se hubiera producido en el Cierre Inicial, sobre (y) la Comisión de Gestión efectivamente pagadera por el Fondo conforme al primer párrafo del presente apartado 16 hasta ese momento.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión actualmente cumple con la exención de IVA.

## 17. Remuneración del Depositario

El Depositario tendrá derecho a recibir, como contraprestación por la prestación de servicios depositarios, una comisión pagadera sobre los activos del Fondo (la "**Comisión del Depositario**"). La Comisión del Depositario se calculará en función del valor neto de los activos del Fondo en cada momento, de acuerdo con la siguiente estructura escalonada:

- (i) €0-100M = 4,0 puntos básicos p.a.
- (ii) >100 €M= 3,5 puntos básicos p.a.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión del Depositario actualmente cumple con la exención de IVA.

## 18. Gastos relacionados con la Organización y Funcionamiento del Fondo

### 18.1 Gastos del Fondo

Los gastos (junto con el IVA correspondiente, que deberá abonarse adicionalmente) a cargo del Fondo ("**Gastos del Fondo**") incluirán los costes, gastos y pérdidas incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones, y relacionados con la constitución, funcionamiento, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo, entre los cuales se comprenden los siguientes: (i) gastos directamente relacionados con la constitución y organización del Fondo o con la colocación de las participaciones en el mismo (incluidos, sin limitación, los gastos derivados del uso de *data rooms* o plataformas similares); (ii) honorarios legales, contables, de auditoría,

de valoración (incluidas, sin limitación, valoraciones realizadas por terceros, informes de equidad (*fairness opinions*), tasaciones, software de recopilación de información para realizar valoraciones y otros servicios tecnológicos de valoración), de asesoramiento, de tasación, de cumplimiento fiscal, de cumplimiento regulatorio, de custodia, de administración (incluidos los honorarios y gastos asociados al administrador externo del Fondo y al uso de software de administración o de información, en su caso), de *due diligence*, de prevención de blanqueo de capitales y de cumplimiento de obligaciones de identificación del cliente ("*know your client*"), de agentes y otros honorarios profesionales (incluyendo los costes razonables del personal legal, contable, fiscal y de administración interna del Gestor de Inversiones en la medida en que presten servicios que, de otro modo, hubieran sido prestados por terceros, según determine de buena fe el Gestor de Inversiones); (iii) honorarios de expertos y consultores (incluidos, sin limitación, plataformas de investigación, servicios de transcripción y gastos similares) relativos a servicios prestados al Fondo que razonablemente no pudieran haber sido asumidos por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones o sus miembros en el curso ordinario de sus actividades; (iv) comisiones o gastos bancarios, de *underwriting*, intermediación, registro, calificación, búsqueda de inversores, depósito o similares, incluyendo las comisiones y asignaciones abonables a promotores u otros terceros en relación con los Valores en Cartera; (v) impuestos sobre transmisiones, sobre el capital y otros tributos similares, así como tasas, derechos, comisiones y demás cargos, junto con cualesquiera otros costes directos (incluidos, sin limitación, todos los gastos, costes, responsabilidades y obligaciones derivados de operaciones fallidas, no consumadas o interrumpidas, así como de inversiones que finalmente no se hayan materializado y que, de haberse completado, hubieran podido asignarse total o parcialmente a una o varias Personas que coinvirtieran en la inversión propuesta, con independencia de que dichos coinversores o potenciales coinversores hubieran sido identificados o no antes de que la operación se cancelara, o de que el Gestor de Inversiones hubiera adoptado alguna decisión sobre posibles Oportunidades de Coinversión respecto de dicha inversión fallida, y los costes de datos, inteligencia de mercado y servicios similares), los derivados de la búsqueda, análisis, evaluación, negociación, organización, estructuración, financiación, adquisición, tenencia, supervisión, valoración, liquidación, disolución, enajenación u otros tipos de gestión de oportunidades de inversión, activos u obligaciones del Fondo, o de la cobertura frente a variaciones en su valor; (vi) primas de seguros, indemnizaciones, y costes derivados de arbitrajes, litigios, mediaciones, procedimientos u otros procesos de resolución de conflictos, ya sean efectivos, potenciales o previsibles (incluidos, sin limitación, los gastos para la obtención de pruebas relacionados con dichos procedimientos, así como cualquier resolución judicial o acuerdo judicial alcanzado en relación con los mismos, con exclusión de aquellos costes, resoluciones o acuerdos respecto de los cuales una Persona Indemnizable no tenga derecho a indemnización conforme al presente Reglamento de Gestión), así como seguros de responsabilidad de administradores y directivos (D&O) y otros gastos extraordinarios; (vii) costes de elaboración de los estados financieros y demás informes proporcionados o comunicados a los Partícipes (incluyendo, sin limitación, la preparación y distribución de estados trimestrales u otros informes, notificaciones o solicitudes de consentimiento (ya sean requeridos por el presente Reglamento de Gestión o por la normativa aplicable), así como cualquier informe elaborado a solicitud de un Partícipe, salvo que el coste de dicho informe sea asumido por el propio Partícipe solicitante, y los costes y gastos de los programas o software utilizados para la preparación de estados financieros y otros informes, así como los costes derivados de la presentación de declaraciones, informes u otros documentos ante autoridades públicas, y los costes de exámenes, auditorías, investigaciones y procedimientos similares realizados por autoridades

gubernamentales; (viii) costes derivados de la celebración de reuniones de los Partícipes (y, en la medida prevista en la Sección 6.14(e) del Reglamento de Gestión, reuniones del Comité de Asesoramiento), incluyendo, sin limitación, gastos de alojamiento, manutención, coordinación de eventos, proveedores, viajes en clase preferente y otros costes directos incurridos por G Squared (y, en la medida prevista en la Sección 6.14(e) del Reglamento de Gestión, por los miembros del Comité de Asesoramiento) con ocasión de la organización o asistencia a dichas reuniones; (ix) gastos de intereses, así como todas las comisiones y gastos relacionados con cualquier línea de crédito (incluyendo, sin limitación, las comisiones y gastos asociados a su constitución, tales como comisiones de estructuración y gastos legales), garantías o endeudamiento asumido por el Fondo y en nombre de Otros Fondos, incluyendo en nombre de Otros Fondos que no asuman parte alguna de dichas comisiones y gastos, así como todas las comisiones, costes, gastos, intereses y demás importes incurridos en relación con cualquier línea de crédito o mecanismo de financiación similar suscrito por el Fondo y los Fondos Paralelos, o por uno o varios Fondos Paralelos en beneficio del Fondo (dichas comisiones, costes, gastos, intereses y demás importes se asignarán al Fondo en proporción a su participación en los Compromisos de Inversión en GSVII, o conforme a cualquier otro criterio de asignación razonable que el Gestor de Inversiones determine, previa consulta con la Sociedad Gestora); a efectos aclaratorios, dichos importes podrán incluir comisiones iniciales, comisiones de compromiso, comisiones de utilización, intereses, gastos legales y administrativos, así como cualquier otro coste derivado, directa o indirectamente, de la constitución, mantenimiento o utilización de la línea de crédito; (x) importes pagados a, o en beneficio de, las Sociedades Participadas, distintos de las aportaciones de capital efectuadas a las mismas o de los pagos realizados en contraprestación por los Valores emitidos por ellas; (xi) los honorarios y gastos de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros costes, gastos o pérdidas desembolsados en la generación o percepción (o en el intento de generar o percibir) de Honorarios Sujetos a Compensación; (xii) gastos de publicidad (incluyendo patrocinios y asistencia a eventos, y costes de afiliación o participación en organizaciones profesionales), impresión, comunicaciones, envío postal o por mensajería, marketing y anuncios; (xiii) costes y gastos asociados a la preparación de las declaraciones fiscales del Fondo, la realización de elecciones y determinaciones fiscales, y actividades similares; (xiv) costes y gastos asociados a la constitución y mantenimiento de Vehículos Holding u otros vehículos de inversión, y, a elección de G Squared, costes y gastos asociados a la constitución y mantenimiento de Vehículos Feeder; (xv) impuestos, tasas y demás cargas gubernamentales impuestas al Fondo como entidad (y no únicamente en calidad de retenedor en fuente, en la medida en que sean atribuibles a un Partícipe); entendiéndose, no obstante, que los Importes Imputados por Insuficiencia de Pago y los impuestos a nivel de entidad que dependan de la identidad de los Partícipes podrán ser imputables a determinados Partícipes (o a los cesionarios de su participación); (xvi) gastos extraordinarios de viaje en clase preferente, comidas de negocios y otros gastos relacionados, incurridos por la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones en el ejercicio de sus actividades en nombre del Fondo o de una Sociedad Participada; (xvii) honorarios, costes y gastos incurridos por el Fondo y por el Gestor de Inversiones con motivo del cumplimiento de la normativa sobre valores mobiliarios (incluyendo, entre otras, la *Exchange Act*, la *Securities Act* y demás normas similares o conexas); (xviii) honorarios, costes y gastos incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones en relación con la comercialización de las Participaciones del Fondo (incluyendo los costes y gastos derivados del cumplimiento de los regímenes de comercialización aplicables); (xix) honorarios, costes y gastos en que se incurra para implementar o mantener herramientas, programas o cualquier otra tecnología de terceros o en propiedad

(incluyendo, sin limitación, todos los costes y gastos de cualquier sistema de terceros, sobre inversión, libros y registros, cumplimiento normativo, sistemas de reporte, así como honorarios y gastos de consultoría, gestión de relaciones con clientes, licencias de software, gestión de datos, archivado y recuperación, y cualquier portal web, herramientas de extranet u otras herramientas administrativas, de archivado o de reporte, incluyendo servicios por suscripción); (xx) todos los costes y gastos incurridos en relación con la obtención de dispensas, consentimientos o aprobaciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, así como todos los costes y gastos razonables derivados de, o relacionados con, la preparación de modificaciones del Reglamento de Gestión; (xxi) costes y gastos asociados a la asistencia a conferencias del sector y los gastos de marketing relativos a asociaciones profesionales (incluyendo, sin limitación, gastos de viaje en clase preferente); (xxii) costes y gastos atribuibles a servicios relacionados con los inversores, la gestión y cumplimiento de acuerdos individuales con Partícipes, el proceso de recopilación y compendio de las disposiciones contenidas en dichos acuerdos individuales, así como el seguimiento y aplicación de su operatividad conforme a las cláusulas de “nación más favorecida” contenidas en cualesquiera acuerdos individuales con Partícipes, y cualesquiera listas de verificación del cumplimiento del fondo; (xxiii) costes no reembolsados incurridos en relación con cualquier Transmisión o Transmisión propuesta; y (xxiv) cualesquiera otros gastos no incluidos en los apartados (i) a (xxiii) anteriores que no constituyan gastos operativos ordinarios de la Sociedad Gestora o del Gestor de Inversiones. No se considerarán Gastos del Fondo aquellos costes o gastos incurridos con el fin de que el Gestor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas se registre como asesor de inversiones conforme a la *Investment Advisers Act*, ni los gastos de cumplimiento continuado relacionados con el mantenimiento de dicho registro o de una exención conforme a dicha norma (por ejemplo, la presentación del *Form ADV*).

## 18.2 Gastos de Establecimiento

No obstante lo dispuesto en la Sección 6.8(c) del Reglamento de Gestión, si los gastos que constituyen Gastos del Fondo conforme al apartado (i) de la Sección 6.7(b) del Reglamento de Gestión (excluidos los gastos de indemnización y litigación también descritos en el apartado (vi) de la Sección 6.7(b) del Reglamento de Gestión) exceden del mayor entre (i) 3 millones de USD y (ii) el 0,2 por ciento del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes correspondientes exclusivamente al Fondo, la Comisión de Gestión pagadera al Gestor de Inversiones se reducirá en un importe equivalente al exceso (aplicándose dicha reducción en partes proporcionales contra la Comisión de Gestión devengada durante los cuatro años siguientes a la fecha o fechas en que se hayan incurrido los gastos excedentarios).

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en el Fondo implica un alto grado de riesgo y solo es adecuada para Partícipes sofisticados con recursos sustanciales que no necesitan liquidez inmediata de la cantidad invertida, que pueden asumir el riesgo de pérdida total o sustancial de la cantidad invertida, y que disponen de los recursos para evaluar adecuadamente dicha inversión. Estos factores de riesgo no pretenden ser una lista exhaustiva de todos los riesgos potenciales asociados a una inversión en el Fondo. Como resultado de la posible aparición de uno o más de estos riesgos, así como otros riesgos inherentes a cualquier inversión, no puede haber garantía de que el Fondo alcance su objetivo de inversión o pueda llevar a cabo con éxito su programa de inversión. Los potenciales Partícipes deben consultar con sus asesores de inversión, abogados y contables antes de invertir en el Fondo. No hay garantía de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión o que pueda llevar a cabo con éxito su programa de inversión, ni que los Partícipes reciban algún retorno de o sobre su capital invertido. Los rendimientos del Fondo son impredecibles y, en consecuencia, el programa de inversión del Fondo no es adecuado como único vehículo de inversión para un Partícipe. Los Partícipes no deben interpretar el rendimiento de otros fondos como garantía sobre el rendimiento futuro del Fondo. El rendimiento pasado no garantiza resultados futuros. El hecho de que alguno de los factores de riesgo listados a continuación no haya ocurrido en el pasado, o haya ocurrido pero no haya tenido un efecto adverso material sobre G Squared u Otros Fondos, no debe considerarse en ningún caso como indicación de que dichos factores/es de riesgo no ocurrirán en el contexto del Fondo, o, si ocurren, que no tendrán un efecto adverso material sobre el Fondo:

**General.** Todas las inversiones en valores ponen el riesgo de perder capital. No se garantiza ni se refuerza que el Fondo alcance su objetivo de inversión o evite pérdidas sustanciales. Una inversión en el Fondo es especulativa e implica ciertas consideraciones y factores de riesgo que los posibles Partícipes deberían considerar antes de suscribirse al Fondo.

**Riesgos asociados a las inversiones de cartera.** Identificar y participar en oportunidades de inversión atractivas y ayudar a construir empresas jóvenes o emergentes de éxito es difícil. No hay garantía de que las inversiones del Fondo sean rentables y existe un riesgo considerable de que las pérdidas y gastos del Fondo superen sus ingresos y ganancias. El Fondo puede tener posiciones minoritarias en Sociedades Participadas o adquirir valores que estén subordinados a otros valores en cuanto a atributos económicos, de gestión u otros. Las Sociedades Participadas pueden tener variaciones sustanciales en los resultados operativos de un periodo a otro, enfrentarse a una competencia intensa y experimentar fracasos o caídas sustanciales en valor en cualquier etapa. Las Sociedades Participadas pueden necesitar capital adicional sustancial para apoyar el crecimiento o para alcanzar o mantener una posición competitiva. Dicho capital puede no estar disponible en condiciones atractivas. El capital del Fondo es limitado y puede no ser suficiente para protegerlo de la dilución en múltiples rondas de financiación de la Sociedad Participada. El mercado de empresas de alta tecnología y otras empresas emergentes de crecimiento es extremadamente volátil. Dicha volatilidad puede afectar negativamente al desarrollo de las Sociedades Participadas, a la capacidad del Fondo para disponer de inversiones y al valor de los valores de inversión en la fecha de venta o distribución por parte del Fondo. En particular, la receptividad del mercado público a las ofertas públicas iniciales de las Sociedades Participadas puede variar drásticamente de un periodo a otro. Una Sociedad Participada que por lo demás tiene éxito puede ofrecer bajos rendimientos de inversión si no puede venderse o realizar una oferta pública de venta en el momento adecuado.

**Uso No Especificado de los Beneficios.** El Fondo no tiene historial operativo ni inversiones. Los Partícipes no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos la información económica,

financiera y de otro tipo relevante sobre las inversiones que realizará el Fondo y, en consecuencia, dependerá del juicio y la capacidad del Gestor de Inversiones y de la Sociedad Gestora para invertir y gestionar el capital del Fondo. No se puede garantizar que el Fondo tenga éxito en la obtención de inversiones adecuadas, o que, si se realizan tales inversiones, que se alcancen los objetivos del Fondo.

**Riesgos Asociados a las Inversiones secundarias en Sociedades Participadas.** Aunque el mercado de inversión directa secundaria ha crecido sustancialmente en los últimos años, sigue siendo un mercado joven en comparación con los mercados más consolidados de capital riesgo/capital privado. Por tanto, puede ser más propensa a fluctuaciones rápidas en el nivel de actividad del mercado, entradas y salidas muy variables de competidores, cambios en los términos y condiciones del acuerdo, y otras características de un mercado joven y en desarrollo. Por ejemplo, los operadores de sitios web han comenzado a crear mercados cuasi-públicos para intereses directos secundarios y podrían lograr un mayor éxito en el futuro, con un perjuicio correspondiente para el enfoque más propietario del Fondo.

Los valores que el Fondo pretenda adquirir de forma secundaria pueden estar sujetos a limitaciones sustanciales en la transferibilidad, incluyendo, sin limitación, prohibiciones de transferencia, derechos de acompañamiento o arrastre, o derechos de preferencia. Las inversiones atractivas pueden ser impracticables o imposibles de consumir debido a tales limitaciones.

**Transacciones de Capital de Crecimiento.** Se espera que la estrategia del Fondo se centre generalmente en centrarse en inversiones en renta variable de crecimiento. Aunque las inversiones en capital de crecimiento ofrecen la oportunidad de obtener ganancias de capital significativas, dichas inversiones pueden implicar un mayor grado de riesgo empresarial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales o totales. Las Sociedades Participadas de crecimiento pueden operar con pérdidas o con variaciones sustanciales en los resultados operativos de un periodo a otro, y muchas necesitarán capital adicional sustancial para apoyar actividades adicionales de investigación y desarrollo o expansión, para alcanzar o mantener una posición competitiva y/o para expandir o desarrollar recursos de gestión. Las empresas pueden enfrentarse a una competencia intensa, incluyendo compañías con mayores recursos financieros, mejor reconocimiento de marca, capacidades de desarrollo, marketing y servicio más amplias, y un mayor número de personal directivo y técnico cualificado.

**Inversiones en Empresas Orientadas al Crecimiento.** El Fondo generalmente espera realizar inversiones en carteras en varias empresas orientadas a la expansión y al crecimiento que presentan un riesgo inherentemente mayor que las empresas más consolidadas. En la medida en que exista un mercado público para los valores que posee el Fondo, estos valores generalmente estarán sujetos a movimientos de precio de mercado más abruptos y erráticos que los de empresas más grandes y consolidadas. Estas empresas orientadas a la expansión y al crecimiento tienden a tener menores capitalizaciones y menos recursos, por lo que a menudo son más vulnerables al fracaso financiero. A menudo, estas empresas también tienen historiales operativos más cortos sobre los que determinar el rendimiento futuro y, en muchos casos, si operan, tendrán un flujo de caja negativo. Ciertas empresas orientadas a la expansión y al crecimiento pueden no tener ingresos operativos significativos o ninguno, y cualquier inversión de este tipo debe considerarse altamente especulativa y puede resultar en la pérdida total de la inversión del Fondo en ella. Además, las empresas menos maduras podrían considerarse más susceptibles a la contabilidad irregular u otras prácticas fraudulentas. En caso de fraude por parte de cualquier empresa en la que el Fondo invierta, el Fondo puede sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en dicha empresa. Los factores anteriores también aumentan la dificultad de valorar tales inversiones. Para estas empresas privadas, las opciones de salida y liquidez pueden ser más limitadas que en las empresas más grandes y consolidadas.

***Inversión a Largo Plazo.*** Una inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de ninguna distribución a los Partícipes. Según las normas establecidas en el Reglamento de Gestión, el liquidador puede ampliar el periodo de liquidación del Fondo para resolver las obligaciones pendientes del Fondo. En particular, al vender o disponer de forma similar de Valores en Cartera, el Fondo puede (a título comercial) estar obligado a asumir obligaciones fiscales u otras de indemnización con plazos que se extiendan más allá del Plazo ordinario, con el resultado de que el Fondo pueda conservar activos durante un periodo de liquidación prolongado para ayudar a asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones antes de la terminación definitiva del Fondo.

***Transferibilidad Limitada de Participaciones; Retiradas.*** El Reglamento de Gestión y las leyes de valores aplicables impondrán restricciones sustanciales a la transferibilidad de las Participaciones. No existe un mercado público ni otro mercado para las Participaciones y no se espera que se desarrolle dicho mercado. La retirada de Partícipes del Fondo generalmente no estará permitida, aunque el Reglamento de Gestión puede especificar ciertas circunstancias bajo las cuales un Inversor puede tener derecho, o estar obligado, a retirarse del Fondo. Un Partícipe desvinculado puede no tener derecho a un pago inmediato por sus Participaciones. Cualquier evento de retirada puede reducir la cantidad de capital del Fondo disponible para inversión u otras actividades.

***Competencia.*** El negocio de capital riesgo/capital privado es altamente competitivo, y se ha vuelto aún más en los últimos años debido a un flujo sustancialmente mayor de capital hacia fondos de capital riesgo/capital privado y organizaciones de inversión similares. El Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones competirán con otros fondos y organizaciones de inversión establecidas con recursos y experiencia sustanciales. Además, el volumen de oportunidades de inversión atractivas varía mucho de un periodo a otro. No hay garantía de que el Fondo pueda realizar inversiones en condiciones atractivas, y es posible que el plazo expire antes de que el Fondo haya invertido todo su capital disponible.

***Riesgo de Due Diligence.*** Al realizar la *due diligence* y evaluar una posible inversión, el Gestor de Inversiones deberá confiar en los recursos disponibles, incluyendo fuentes internas de información, así como información proporcionada por deudores existentes y potenciales, cualquier patrocinador de capital, prestamistas y otras fuentes independientes. El proceso de debida diligencia puede requerir en ocasiones basarse en información limitada o incompleta.

El Gestor de Inversiones seleccionará las inversiones para el Fondo en parte basándose en información y datos relacionados con posibles inversiones presentadas ante diversos reguladores gubernamentales y disponibles o directamente disponibles para el Gestor de Inversiones, las empresas potenciales de la cartera o terceros. Aunque el Gestor de Inversiones evaluará dicha información y datos y buscará corroboraciones independientes cuando considere que son apropiados y razonablemente disponibles, no estará en posición de confirmar la integridad, autenticidad o exactitud de dicha información y datos. El Gestor de Inversiones depende de la integridad de la gestión de las entidades que presentan dicha información y de las Empresas de la Cartera y terceros que la proporcionen, así como del proceso de informes financieros en general.

El valor de una inversión realizada por el Fondo puede verse afectado por fraude, tergiversación u omisión por parte de una Sociedad de la Cartera o de cualquier parte relacionada con dicha Compañía de la Cartera, o por otras partes de la inversión (o de cualquier acuerdo de garantía y garantía relacionados). Dicho fraude, tergiversación u omisión pueden afectar negativamente al valor de la inversión y/o al valor de la garantía subyacente a la inversión en cuestión y pueden afectar negativamente la capacidad del Fondo para hacer valer sus derechos contractuales relacionados con esa inversión o la capacidad del deudor correspondiente para devolver el principal o los intereses de la inversión. Además, el Gestor de Inversiones puede confiar en consultores o expertos independientes en la evaluación de inversiones propuestas. No hay

garantía de que estos consultores o expertos evalúen con precisión dichas inversiones. Los análisis y decisiones de inversión por parte del Gestor de Inversiones pueden realizarse de forma acelerada para permitir que el Fondo aproveche oportunidades de inversión de corta duración. En tales casos, la información disponible en el momento de una decisión de inversión puede ser limitada, inexacta y/o incompleta.

Además, el gestor de inversiones puede no disponer de tiempo suficiente para evaluar completamente dicha información, incluso si está disponible. Además, la información financiera disponible para el Gestor de Inversiones puede no ser precisa o proporcionarse según métodos contables aceptados. En ciertos casos, los análisis y decisiones de inversión por parte del Gestor de Inversiones se realizarán de forma acelerada para que el Fondo compita por oportunidades de inversión y/o consiga inversiones consumadas. Además, es posible que el objetivo no facilite al Gestor de Inversiones ni a sus asesores toda la información solicitada o restrinja el acceso a dicha información a ciertos asesores y/o excluya al Gestor de Inversiones de dicho acceso. En tales casos, la información disponible para el Gestor de Inversiones en el momento de la decisión de inversión será limitada, y el Gestor de Inversiones no tendrá acceso a la información detallada necesaria para una evaluación completa de una oportunidad de inversión. La investigación de debida diligencia realizada respecto a cualquier oportunidad de inversión no revelará ni destacará todos los hechos relevantes que serían necesarios o útiles para evaluar dicha oportunidad de inversión. Además, una investigación así no necesariamente resultará en un éxito de la inversión ni siquiera garantizará un retorno del capital invertido.

Por lo tanto, el Gestor de Inversiones no puede garantizar que la investigación de debida diligencia que realice respecto a cualquier oportunidad de inversión revele o destaque todos los hechos relevantes que puedan ser necesarios o útiles para evaluar dicha oportunidad de inversión. Cualquier falta de identificación por parte del Gestor de Inversiones a través del proceso de diligencia debida puede llevarle a tomar decisiones de inversión inapropiadas, lo que puede tener un efecto adverso material en el rendimiento del Fondo y, por extensión, en el negocio del Fondo, su situación financiera o resultados operativos, y el valor de las Participaciones.

**Limitaciones, Amortizaciones y Conflictos Relacionados.** A partir del primer trimestre completo tras el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se pagará sobre el Coste de Adquisición agregado de los Valores en Cartera, reducida por cualquier Amortización Permanente, según lo determine el Gestor de Inversiones de acuerdo con las políticas y procedimientos del Gestor de Inversiones.

**Endeudamiento.** El Fondo no podrá en ningún momento solicitar préstamos adicionales si, como consecuencia, el importe principal de la deuda pendiente del Fondo por dinero prestado (excepto bajo cualquier Línea de Crédito Garantizada con Activos) supere el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes. El Fondo no solicitará en ningún momento préstamos adicionales bajo ninguna Línea de Crédito Garantizada con Activos si, como consecuencia, el importe principal pendiente del Fondo por el dinero prestado bajo todas las Líneas de Crédito Garantizadas con Activos supere el quince por ciento (15%) del capital invertido pendiente total del Fondo (incluyendo, para evitar dudas, compromisos asumidos, los ingresos de cualquier deuda y las cantidades reinvertidas según lo permitido por el Reglamento de Gestión). Cada préstamo bajo una línea de crédito distinta de una Línea de Crédito Garantizada con Activos, será reembolsado en un plazo de 12 meses naturales.

**Mora.** Por lo general, los Partícipes no aportarán la totalidad de sus Compromisos de Inversión al Fondo en el momento de su admisión. En su lugar, se les exigirá realizar contribuciones incrementales en virtud de las llamadas de capital emitidas por la Sociedad Gestora de vez en cuando. Los Partícipes que no cumplan con las llamadas de capital a tiempo generalmente estarán sujetos a sanciones significativas, tal como se describe en otros lugares de este Folleto y en el Reglamento de Gestión. No obstante, los Partícipes pueden incumplir con solicitudes de

desembolso por diversas razones, incluyendo su propia insolvencia, concurso de acreedores o la determinación subjetiva de que el incumplimiento es más atractivo que el cumplimiento.

**Reservas; Necesidad de Inversiones Adicionales.** Al gestionar las inversiones del Fondo, el Gestor de Inversiones establecerá reservas para inversiones posteriores en Sociedades Participadas, gastos operativos, pasivos del Fondo y otros asuntos. Estimar la cantidad necesaria para dichas reservas será difícil, especialmente porque las oportunidades de inversión posteriores estarán directamente ligadas al éxito y las necesidades de capital de las Sociedades Participadas. Según lo establecido en el Reglamento de Gestión, la capacidad del Fondo para pedir dinero prestado será estrictamente limitada, lo que aumentará aún más la dificultad de estimar el tamaño adecuado de las reservas. Las reservas insuficientes o excesivas podrían tener un efecto adverso material sobre los rendimientos de la inversión para los Partícipes. Por ejemplo, si las reservas son insuficientes, el Fondo puede no poder aprovechar oportunidades atractivas de seguimiento u otras inversiones o proteger sus inversiones existentes de diluciones u otros castigos asociados a una ronda de inversión “pay-to-play” o similar. Si las reservas son excesivas, el Fondo puede rechazar oportunidades de inversión atractivas o mantener cantidades innecesarias de capital en el mercado monetario o cuentas similares de bajo rendimiento.

**Reequilibrios.** El Fondo se ha constituido como un vehículo paralelo a los Fondos Paralelos y, en consecuencia, participará conjuntamente en cada inversión de cada Sociedad Participada (en términos sustancialmente idénticos) en proporción a sus respectivas cantidades de capital comprometido por parte de los inversores. Como contemplan los *limited partnerships agreements* y el Reglamento de Gestión debido al momento de cierre de fondos y por otras razones (incluidos procesos administrativos transfronterizos), existe un concepto de “reequilibrio” de los Valores en Cartera entre el Fondo y los Fondos Paralelos, bajo el cual el Fondo y los Fondos Paralelos pueden intercambiar la propiedad de valores de una Sociedad Participada entre sí (por ejemplo, mediante una venta entre fondos de valores por el Coste de Adquisición de los mismos) según sea necesario para dar efecto a dicho reequilibrio sin alterar materialmente los derechos y obligaciones económicas de los Partícipes o de los inversores de los fondos paralelos. Además, es posible que, por razones regulatorias, operativas, administrativas, de calendario u otras, el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo, en lugar de financiar una inversión directamente a una Sociedad Participada y/o a los accionistas vendedores de una Sociedad Participada, envíen fondos para dicha inversión al Fondo y/o a cualquier Fondo Paralelo, que compre dichos valores de la Sociedad Participada en nombre del Fondo y de los Fondos Paralelos.

**No Existe Garantía de Confidencialidad.** Como parte del proceso de suscripción y en su calidad de Partícipes, los Partícipes proporcionarán cantidades significativas de información sobre sí mismos a la Sociedad Gestora, al Gestor de Inversiones y al Fondo. Según los términos del Reglamento de Gestión, así como las leyes aplicables, dicha información puede estar disponible para otros Partícipes, terceros que tengan relación con el Fondo y autoridades competentes (incluyendo mediante declaraciones informativas requeridas por la ley de valores que están abiertas a inspección pública).

**Control Limitado o Nulo sobre Sociedades Participadas.** El Gestor de Inversiones generalmente no buscará controlar la gestión de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo, y el éxito de cada inversión dependerá generalmente de la capacidad y éxito de la gestión de la Sociedad Participada. El Fondo casi siempre invertirá en empresas en las que otras firmas de capital riesgo/capital privado hayan realizado inversiones en capital. Generalmente, el Fondo puede tener derecho a designar a un miembro del consejo de administración de sus Sociedades Participadas, con el resultado de que se espera que otros Partícipes tengan mayor influencia en las decisiones tomadas por y que afectan a las Sociedades Participadas. El mero hecho de que el Gestor de Inversiones no esté de acuerdo

con las decisiones tomadas por otros inversores en una Sociedades Participadas probablemente no activará ninguna capacidad particular del Fondo para enajenar su inversión en dicha Sociedad Participada, con el resultado de que el valor de la inversión del Fondo en una Sociedad Participada pueda verse afectado materialmente por las decisiones de otros inversores.

**Comité de Asesoramiento.** La Sociedad Gestora o un socio administrador (*general partner*) de un Fondo Paralelo puede, en determinadas situaciones, optar por solicitar la aprobación de los miembros con derecho a voto del Comité de Asesoramiento utilizando directrices establecidas respecto a posibles situaciones de conflicto de intereses, y se requerirá la aprobación del Comité de Asesoramiento para resolver ciertos conflictos y otros asuntos establecidos en el Reglamento de Gestión. Cualquier aprobación de este tipo por parte del Comité de Asesoramiento será vinculante para el Fondo y los Partícipes. Además, si el Comité de Asesoramiento otorga dicha aprobación o la Sociedad Gestora o el socio administrador (*general partner*) de un Fondo Paralelo actúan conforme a normas o procedimientos aprobados por el Comité de Asesoramiento respecto a dicho conflicto de intereses u otro asunto, entonces ni la Sociedad Gestora ni G Squared tendrán ninguna responsabilidad ante el Fondo ni con ningún Partícipe por acciones relativas a dicho asunto, a menos que se determine que dicha acción fue tomada de mala fe por ellos, incluyendo acciones en la búsqueda de sus propios intereses.

Los miembros del Comité de Asesoramiento pueden tener intereses directos o indirectos en las actividades de G Squared o en inversiones e instrumentos, en algunos casos similares a aquellos en los que el Fondo busca invertir. Un miembro no puede estar obligado a actuar en el mejor interés del Fondo en su conjunto y solo puede actuar en el mejor interés del Partícipe con el que dicho miembro esté afiliado. Esto puede generar posibles conflictos de interés. Además, los miembros del Comité de Asesoramiento pueden recibir información sobre las actividades de inversión propuestas del Fondo que no esté generalmente disponible para el público u otros Partícipes. No habrá obligación por parte de ningún miembro de poner a disposición del Fondo información o estrategias conocidas o desarrolladas por él y, en ciertos casos, puede que se les prohíba hacerlo.

**Acceso Limitado a la Información.** Los derechos de los Partícipes a la información sobre el Fondo y sus Sociedades Participadas estarán especificados, y estrictamente limitados, en el Reglamento de Gestión. En particular, se prevé que el Gestor de Inversiones y la Sociedad Gestora obtengan ciertos tipos de información relevante que no será divulgada a los Partícipes. Por ejemplo, el Gestor de Inversiones puede obtener información sobre Empresas de Cartera (por ejemplo, a través de miembros del Gestor de Inversiones que actúan como asesores o directivos/directores de Sociedades Participadas) que sea relevante para determinar el valor de valores emitidos por dichas Sociedades Participadas. Dicha información puede ser retenida a los Partícipes para cumplir con sus obligaciones con dichas Sociedades Participadas o, de otro modo, para proteger los intereses de dichas Sociedades Participadas o del Fondo.

**Ciberseguridad.** El Gestor de Inversiones depende extensamente de programas y sistemas informáticos (y puede depender de nuevos sistemas y tecnologías en el futuro) para diversos fines, incluyendo el trading, el *scraping* de datos, la compensación y liquidación de transacciones, la evaluación de determinadas inversiones, la realización de distribuciones, el pago de gastos del Fondo y de la operación, el seguimiento de sus inversiones y otros asuntos financieros, así como la generación de informes de gestión de riesgos y otros que son críticos para el negocio y las operaciones del Fondo y la supervisión de sus actividades. Algunas de las operaciones del Gestor de Inversiones dependerán de sistemas suministrados u operados por terceros, incluidos administradores, contrapartes del mercado y sus subcustodios y otros proveedores de servicios. Muchos de los proveedores de servicios del Fondo también dependerán de sistemas de tecnología de la información y, a pesar de la diligencia que el Fondo

pueda realizar con sus proveedores de servicios, puede que no esté en condiciones de verificar los riesgos o la fiabilidad de dichos sistemas de tecnología de la información.

**Asesor Legal.** El asesoramiento legal del Fondo no representará los intereses de ningún Partícipe. Además, según el Reglamento de Gestión, cada Partícipe estará obligado a renunciar a cualquier conflicto de interés real o potencial entre dicho Partícipe y el asesor legal del Fondo. Por ello, se insta a cada Partícipe a consultar con su propio asesor legal antes de invertir en el Fondo o tomar cualquier otra decisión relacionada con asuntos relacionados con el Fondo.

Al asesorar en materia de derecho (incluidos los asuntos legales descritos en este Folleto), el asesor legal del Fondo se ha basado, y se apoyará, en las representaciones de hechos realizadas por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y otras personas. Dichos consejos pueden ser materialmente inexactos o incompletos si alguna de estas representaciones es en sí misma inexacta o incompleta. El asesor legal del Fondo generalmente no ha realizado ni llevará a cabo investigaciones independientes respecto a dichas representaciones.

**Gestión de Riesgos Sociedad Gestora.** La Sociedad Gestora ha establecido y mantiene una función permanente de gestión de riesgos que implementa políticas y procedimientos efectivos de gestión de riesgos para identificar, medir, gestionar y supervisar de forma continua todos los riesgos relevantes para el objetivo de inversión del Fondo, incluyendo en particular riesgos de mercado, crédito, liquidez, contraparte y operativos. El perfil de riesgo del Fondo corresponderá a su tamaño, estructura de cartera y su objetivo de inversión. El personal de gestión de riesgos dentro de la Sociedad Gestora supervisa el cumplimiento de estas disposiciones de acuerdo con los requisitos de las circulares o regulaciones aplicables emitidas por la CNMV, la CSSF o cualquier autoridad europea autorizada para emitir regulaciones o normas técnicas relacionadas que sean aplicables al Fondo. El perfil de riesgo actual del Fondo y la información sobre el sistema de gestión de riesgos aplicado serán divulgados en el informe anual del Fondo. Ningún sistema de gestión de riesgos es infalible, y no se puede garantizar que el marco de control de riesgos de la Sociedad Gestora logre sus objetivos. De vez en cuando, sin aviso a los Partícipes, la Sociedad Gestora puede modificar o modificar el sistema y los procedimientos de gestión de riesgos del Fondo.

**Valoración de Activos del Fondo.** La Sociedad Gestora será responsable de la valoración de los activos del Fondo en la medida en que la valoración de los activos del Fondo se complete conforme al art. 17 de la Ley de 2013. No habrá un mercado negociado activamente para la mayoría de los valores y otros intereses que posee el Fondo y, por tanto, la mayoría de las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar. Al estimar el valor justo, la Sociedad Gestora, tras consultar con el Gestor de Inversiones, aplicará una metodología basada en el mejor juicio de la Sociedad Gestora que sea apropiado a la luz de la naturaleza, los hechos y las circunstancias de las inversiones. Sin embargo, el proceso de valoración de valores para los que no hay cotizaciones fiables en el mercado se basa en incertidumbres inherentes y los valores resultantes pueden diferir de los valores que se habrían determinado si existiera un mercado activo para dichos valores y pueden diferir de los precios a los que finalmente se venden. En ocasiones, la información de precios de terceros puede no estar disponible respecto a ciertos activos del Fondo.

**Fuerza Mayor.** “Fuerza mayor” se refiere al concepto jurídico incluido en ciertos contratos comerciales y otros, por el cual una parte de un contrato puede ser exenta de cumplir con sus obligaciones con una contraparte bajo dicho contrato cuando el cumplimiento sea imposible o altamente impracticable como resultado de un evento que las partes del contrato no podrían haber anticipado o controlado. Ejemplos de fuerza mayor incluyen terremotos, inundaciones, emergencias nacionales y potencialmente (bajo ciertos hechos y circunstancias) cierres impuestos por el gobierno como resultado de brotes virales. Las Sociedades Participadas pueden ser partes de contratos que incluyan cláusulas de fuerza mayor y, como resultado, estos contratos pueden no ser exigibles contra ciertos de sus contrapartes (incluidos los proveedores

de sus materias primas y compradores de sus bienes acabados, productos o servicios) si se considera que ha ocurrido un evento de fuerza mayor. La determinación de si se ha desencadenado un evento de fuerza mayor bajo un contrato o si ha ocurrido de otro modo es una cuestión mixta de hechos y legales, y las Sociedades Participadas pueden incurrir en costes legales (que pueden ser significativos) en disputas con contrapartes sobre si tal evento ha ocurrido, siendo difícil predecir el probable resultado de cualquier disputa. Si una Sociedad Participada no pudiera hacer cumplir un contrato material como resultado de un evento de fuerza mayor, y/o si incurriera en gastos legales significativos en una disputa sobre un evento de fuerza mayor, los resultados y perspectivas de esa Sociedad Participada (y posiblemente del Fondo) podrían verse afectados negativamente.

**Disrupciones en el Mercado.** Un evento importante u otra circunstancia podría provocar cambios drásticos inmediatos en la psicología general del mercado y podría motivar una amplia variación en la fijación absoluta y relativa de los activos financieros y en la disponibilidad de financiación para dichos activos. Estas circunstancias pueden incluir, pero no se limitan a, un shock financiero experimentado por un participante del mercado, un ataque terrorista, una pandemia o una crisis sanitaria similar de salud, el estallido de una guerra u otro cambio en el panorama geopolítico. Circunstancias análogas en el pasado han impuesto influencias adversas significativas en la liquidez general de los mercados financieros, en la fijación de precios, compras y ventas de categorías de inversión amplias y, en ciertos casos, en la existencia de los mercados financieros durante el horario laboral convencional. Además, estos eventos pueden dar lugar a revisiones generalizadas de los estándares previos de valoración de activos, costes de transacción y el precio y disponibilidad de financiación por deuda y capital.

**Riesgos Geopolíticos de Mercado y Riesgos de Crédito Generales.** El negocio del Fondo podría verse afectado negativamente, directa o indirectamente, por: cambios económicos y políticos en los mercados globales relacionados con tasas de inflación, recesiones, restricciones comerciales, aumentos arancelarios o posibles nuevos aranceles; restricciones a la propiedad extranjera y embargos económicos impuestos por cualquier país; cambios en las leyes, impuestos y regulaciones, así como la interpretación y aplicación de dichas leyes, impuestos y regulaciones; restricciones impuestas por los gobiernos mediante controles de cambio o política fiscal; nacionalización o expropiación de bienes, y sistemas legales o inestabilidad política; otras acciones gubernamentales; y otros factores externos sobre los que el Fondo, la Sociedad Gestora y el gestor de inversiones no tienen control.

**Divisa.** La divisa del Fondo será el dólar estadounidense. Los compromisos de capital de los Partícipes, las aportaciones de capital y las distribuciones de efectivo generalmente se declararán, realizarán o pagarán en dólares estadounidenses. Un Partícipe cuya moneda funcional no sea el dólar estadounidense asumirá riesgos sustanciales asociados a la fluctuación de los tipos de cambio, especialmente en lo que respecta a las Aportaciones de Capital que pueden no vencerse hasta dentro de varios años. Estas fluctuaciones pueden tener un efecto adverso en tu inversión en el Fondo.

**Conflictos Relacionados con la Compensación de la Comisión de Gestión.** Los miembros del Gestor de Inversiones pueden recibir honorarios de director o una compensación similar de las Sociedades Participadas. Aunque dichas comisiones pueden desencadenar una "Compensación de la Comisión de Gestión" según el Reglamento de Gestión (según la cual la Comisión de Gestión pagada al Gestor de Inversiones por el Fondo puede reducirse como compensación frente a las comisiones recibidas por el Gestor de Inversiones o sus miembros de las Sociedades Participadas), no existe garantía de que el Fondo se beneficie económicamente de ninguna comisión particular de la Compañía de Cartera recibida por el Gestor de Inversiones o sus miembros. Además, una "Compensación de la Comisión de Gestión" generalmente no se aplicará a las comisiones recibidas por personas que no son miembros del gestor de inversiones, incluso si dichas personas ostentan títulos como

emprendedor en residencia, ejecutivo en residencia, socio operativo, socio de capital riesgo o asesor de capital de riesgo.

***Conflictos Relacionados con las Inversiones de Personas Vinculadas con G Squared Fuera del Fondo.*** En determinadas circunstancias, los miembros o afiliados del Gestor de Inversiones (colectivamente, las “**Personas Vinculadas con G Squared**”) pueden realizar inversiones de capital riesgo/capital privado separadas o separadas o junto con el Fondo. Según lo establecido en el Reglamento de Gestión, el Gestor de Inversiones y sus miembros podrán gestionar otros fondos de inversión y vehículos similares (incluidos vehículos que coinviertan con el Fondo) durante el plazo del Fondo, cualquiera de los cuales pueda competir con el Fondo en oportunidades de inversión, tiempo de gestión y atención, o de otro tipo.

***Conflictos Relacionados con Compras y Ventas y Diferentes Posiciones en la Estructura de Capital.*** Sujeto a los documentos rectores del Fondo y a cualquier consentimiento requerido del Comité de Asesoramiento en su contra, el Fondo puede adquirir sus intereses en una Sociedad Participada al mismo tiempo o en momentos distintos y en términos similares o distintos a los de Otros Fondos. Ejemplos de tales transacciones podrían ser: (i) que el Fondo invierta en una empresa preexistente participada por un Otro Fondo, (ii) uno o más Otros Fondos invirtiendo en Sociedades Participadas en las que el Fondo haya invertido, (iii) una empresa en la que uno o más Partícipes Asociados y/o ciertos socios o empleados de G Squared tengan un interés adquirido por o adquiriendo una Sociedad Participada, (v) formar un Fondo de Continuación para adquirir una inversión del Fondo, o (vi) realizar una inversión posterior en una Sociedad Participada en la que el Fondo haya coinvertido con Otros(s) Fondo(s) en diferentes proporciones o en diferentes términos, o salir de dicha inversión en distintos momentos. En cada caso, las transacciones anteriores pueden tener un efecto (ya sea positivo o negativo) en el valor de mercado de la inversión del Fondo. En relación con cualquier inversión en la que participe cualquier Otro Fondo, el Gestor de Inversiones se reserva el derecho de tomar decisiones independientes sobre cuándo el Fondo, en comparación con cualquier otro fondo, debe comprar y vender inversiones. Como resultado, el Fondo puede comprar una inversión en el momento en que (o poco después) un Otro Fondo esté vendiendo la misma o una inversión similar, o viceversa. No hay garantía de que el rendimiento de las inversiones del Fondo no sea menor que el rendimiento obtenido por cualquier Otro Fondo que participe en la inversión.

***La lista de factores de riesgo contenida en este Anexo I no es exhaustiva ni pretende ofrecer una explicación completa de todos los riesgos potenciales asociados a invertir en el Fondo. En cualquier caso, los inversores del Fondo deben buscar el asesoramiento adecuado antes de realizar su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*[Por favor, consulte la siguiente página]*

---

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**DE**

**G SQUARED VII, F.C.R.**

**establecido como fondo de capital-riesgo en virtud de la Ley 22/2014**

**Diciembre de 2025**

---

# ÍNDICE

<b>SECCIÓN I DEFINICIONES.....</b>	<b>5</b>
1.1 Definiciones.....	5
1.2 Uso General.....	22
<b>SECCIÓN II CONSTITUCIÓN.....</b>	<b>24</b>
2.1 Forma Jurídica y Denominación.....	24
2.2 Plazo.....	24
2.3 Objeto y Ámbito.....	24
2.4 Domicilio.....	25
2.5 [Omitido intencionadamente.].....	25
2.6 [Omitido intencionadamente.].....	25
2.7 Registro.....	25
2.8 Documentación Adicional.....	25
2.9 Titularidad de los Bienes.....	26
2.10 Participaciones.....	26
<b>SECCIÓN III CAPITALIZACIÓN.....</b>	<b>27</b>
3.1 Compromisos de Inversión; Admisión de Partícipes.....	27
3.2 Aportaciones de Capital.....	28
3.3 Aportaciones de Capital Adicionales.....	31
3.4 Incumplimiento en la Realización de Aportaciones de Capital.....	31
3.5 Retirada y Devolución de Capital.....	34
3.6 Préstamos al Fondo.....	34
3.7 Limitación de Responsabilidad; Devolución/Retención de Determinadas Distribuciones.....	34
<b>SECCIÓN IV BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....</b>	<b>35</b>
4.1 Asignación de Beneficios y Pérdidas del Fondo; Valor Liquidativo de las Participaciones.....	35
4.2 Modificaciones para Preservar los Objetivos Económicos Subyacentes.....	36
4.3 Retenciones/Impuestos Especiales.....	37
<b>SECCIÓN V DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>39</b>
5.1 Distribuciones Operativas.....	39
5.2 Distribuciones de Liquidación.....	43
5.3 Limitaciones a las Distribuciones.....	43
5.4 Elecciones Especiales respecto de las Distribuciones en Especie.....	44
5.5 Distribuciones Sujetas a Reintegro.....	45
5.6 Imputación.....	46
5.7 Compensación.....	46
<b>SECCIÓN VI ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>46</b>
6.1 Derechos de Gestión de los Partícipes.....	46
6.2 Gestión por parte de la Sociedad Gestora.....	46
6.3 Facultad de la Sociedad Gestora para Obligar al Fondo.....	48
6.4 Limitaciones Especiales a la Autoridad de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.....	48
6.5 Otras Actividades y Proyectos.....	51
6.6 Políticas en relación con las Oportunidades de Inversión.....	53
6.7 Gastos.....	57
6.8 Remuneración.....	61
6.9 Registros, Estados Financieros e Información Fiscal.....	64

6.10	Valoración de los Activos del Fondo.....	65
6.11	Confidencialidad.....	67
6.12	Divulgación.....	72
6.13	Límites al Endeudamiento.....	72
6.14	Comité de Asesoramiento.....	73
6.15	[Omitido intencionadamente.].....	75
6.16	[Omitido intencionadamente.].....	75
6.17	Consideración de las Circunstancias Individuales de los Partícipes.....	75
6.18	Ciertas Cuestiones Fiscales.....	75
6.19	Fondos Paralelos.....	77
6.20	Vehículos de Inversión Alternativa.....	79
6.21	Vehículos Holding.....	81
6.22	Vehículos Feeder.....	82
6.23	[Omitido intencionadamente.].....	82
6.24	Designación de Partícipes Asociados.....	82
<b>SECCIÓN VII TRANSMISIONES Y DESVINCULACIONES.....</b>		<b>82</b>
7.1	Disposiciones Generales sobre las Transmisiones.....	82
7.2	Transmisión por un Partícipe.....	84
7.3	Desvinculación/Expulsión de un Partícipe.....	87
7.4	Procedimientos tras la Desvinculación/Expulsión de Partícipe.....	87
7.5	[Omitido intencionadamente.].....	89
7.6	Desvinculación/Cese de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.....	89
7.7	Condición de Cesionarios.....	91
<b>SECCIÓN VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>		<b>93</b>
8.1	Supuestos de Disolución.....	93
8.2	[Omitido intencionadamente.].....	93
8.3	Disolución y Liquidación.....	93
<b>SECCIÓN IX RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.....</b>		<b>95</b>
9.1	Responsabilidad.....	95
9.2	Indemnización.....	96
<b>SECCIÓN X DISPOSICIONES GENERALES.....</b>		<b>98</b>
10.1	Prelación.....	98
10.2	Nombre y Marca.....	98
10.3	Modificaciones.....	99
10.4	[Omitido intencionadamente.].....	101
10.5	Subsistencia de Determinadas Obligaciones.....	101
10.6	Ausencia de Terceros Beneficiarios.....	102
10.7	Notificaciones, Consentimientos, Elecciones, etc.....	102
10.8	[Omitido intencionadamente.].....	103
10.9	[Omitido intencionadamente.].....	104
10.10	Prohibición de Usura.....	104
10.11	Resolución de Disputas.....	104
10.12	Renuncia.....	105
10.13	Invalidez Parcial.....	105
10.14	Ley Aplicable.....	105
10.15	Cumplimiento, Incumplimiento y Subsanación.....	105
10.16	Asesor Jurídica.....	106
10.17	Cumplimiento de Normativa FINRA.....	106
10.18	[Omitido intencionadamente.].....	107

10.19	[Omitido intencionadamente.] .....	107
10.20	[Omitido intencionadamente.] .....	107
10.21	[Omitido intencionadamente.] .....	107
10.22	[Omitido intencionadamente.] .....	107
10.23	Cumplimiento de las Normas sobre Informantes .....	107
10.24	Trato Equitativo de los Partícipes. ....	107
10.25	[Omitido intencionadamente.] .....	108
10.26	Cumplimiento de la Normativa CFIUS/FIRRMA. ....	108
10.27	Impuesto sobre el Valor Añadido. ....	110
10.28	Divisa. ....	110
10.29	Periodos Temporales. ....	110
10.30	Miscelánea. ....	110
<b>SECCIÓN XI CUESTIONES FEDERALES FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>		<b>111</b>
11.1	Disposición General.....	111
11.2	Tratamiento del Fondo.....	111
11.3	[Omitido intencionadamente.] .....	111
11.4	[Omitido intencionadamente.] .....	112
11.5	[Omitido intencionadamente.] .....	112

---

## SECCIÓN I

---

### DEFINICIONES

---

**1.1** *Definiciones.* Tal como se utiliza en este Reglamento de Gestión:

*Actividad Comercial o Empresarial en EE. UU.* significa una actividad comercial o empresarial en los Estados Unidos conforme al significado atribuido al término “*U.S. Trade or Business*” en las Secciones 162, 864(b), 871, 875, 881, 882, 884 y 1446 del Código.

*Acuerdo de Suscripción* significa el instrumento firmado por una Persona que pretenda convertirse en Partícipe, relativo a la adquisición de una participación en el Fondo, su Compromiso de Inversión y demás cuestiones relacionadas, según sea modificado en cada momento antes del Cierre Final (por ejemplo, para reflejar un aumento del Compromiso de Inversión de dicha Persona en el Fondo). Un instrumento que pretenda tener la consideración de Acuerdo de Suscripción no se considerará como tal a los efectos del presente Reglamento de Gestión hasta que haya sido aprobado y aceptado por la Sociedad Gestora. A los únicos efectos de imponer obligaciones a un adquirente de una participación en el Fondo, cualquier instrumento relativo a dicha transmisión se considerará un Acuerdo de Suscripción respecto de dicho adquirente.

*Acuerdo Ético del Plan Gubernamental* significa cualquier acuerdo (incluyendo cualquier disposición de un acuerdo que también comprenda otras materias) celebrado entre la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y el Fondo que, según determine razonablemente el Gestor de Inversiones, tenga como propósito principal la prevención, minimización, divulgación, supervisión o corrección de actos de corrupción u otras conductas no éticas o inapropiadas en relación con cualquier inversión en el Fondo o cualquier otra relación con el mismo por parte de una entidad gubernamental o cuasi-gubernamental (incluyendo cualquier plan de pensiones para empleados gubernamentales o cuasi-gubernamentales).

*Addleshaw Goddard* tendrá el significado establecido en la Sección 10.16.

*Administrador* significa el administrador del Fondo, nombrado por la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared, y en virtud de un acuerdo de administración que celebrará la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y el Administrador, según sea modificado en cada momento.

*Afiliada del Partícipe* significa, respecto de cualquier Partícipe: (i) todo administrador, directivo, gestor, socio, miembro u otra persona similar, o titular de una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital de dicho Partícipe; y (ii) cualquier otra Persona que ejerza control sobre dicho Partícipe.

*Afiliada* significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que esté controlada por, que controle o que esté bajo control común con dicha Persona. A los efectos de la oración anterior, “control” significa la facultad de dirigir la gestión y las actividades

empresariales principales de una Persona, ya sea mediante la titularidad de instrumentos con derecho a voto, en virtud de un acuerdo o por cualquier otro medio.

**AIFMD** significa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, según sea modificada en cada momento.

**Amortización Permanente** significa la determinación realizada por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, de que un Valor de Cartera se considera sin valor o de valor insignificante y, por tanto, ha sido eliminado del balance del Fondo.

**Aportación de Capital Inicial** tendrá el significado establecido en la Sección 3.1(a).

**Aportación(es) de Capital** significa, respecto de cualquier Partícipe, la suma de los importes en efectivo y el valor de cualquier otro bien (determinado en el momento de la aportación y neto de pasivos garantizados con dicho bien que el Fondo asuma o a los que esté sujeta la propiedad del Fondo sobre dicho bien) que haya sido aportado por dicho Partícipe al Fondo para la suscripción de Participaciones. El término “aportación de capital” (cuando no se utiliza en mayúsculas) se referirá a cualquier aportación al capital del Fondo valorada de conformidad con las reglas establecidas en la oración anterior. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, cada aportación de capital se considerará realizada en la fecha que resulte posterior entre: (i) el Cierre de la Jornada en la fecha de vencimiento de dicha aportación de capital, según lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión; o (ii) el Cierre de la Jornada en la fecha en que dicha aportación de capital sea efectivamente recibida por el Fondo.

**Aportación No Requerida** tendrá el significado establecido en la Sección 3.2(d).

**Asegurador** significa toda Persona (distinta del Fondo o del Gestor de Inversiones) que esté legal o contractualmente obligada a realizar pagos indemnizatorios (o pagos equivalentes conforme a una póliza de seguro o acuerdo similar) a una Persona Indemnizable.

**Asesores Legales** tendrá el significado establecido en la Sección 10.16.

**Asignación Preliminar** tendrá el significado establecido en la Sección 5.1(b)(i).

**ATAD II** significa la Directiva 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, así como cualquier directiva, normativa o legislación equivalente o relacionada en cualquier jurisdicción, y cualquier legislación, reglamento, directriz o interpretación oficial, vigente o futura, relativa a lo anterior.

**Auditor** será el auditor del Fondo, designado en cada momento por la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared con carácter estrictamente no vinculante.

**Base de Inversión** significa, en cualquier fecha anterior al Cierre Final, el mayor de los siguientes importes: (x) los Compromisos de Inversión en GSVII de los Inversores GSVII en dicha fecha, y (y) 2.000 millones de USD. A partir del Cierre Final y en adelante, la Base de

Inversión será igual al total de los Compromisos de Inversión en GSVII realizados a la fecha del Cierre Final por Inversores GSVII.

**Beneficiario de la Comisión de Éxito** significa G Squared Equity GP VII, LLC o cualquiera de sus Afiliadas que, en su condición de titulares de Participaciones de Clase B, tengan derecho a recibir Distribuciones de la Comisión de Éxito.

**Cambio de Control del Partícipe** significa, respecto de un Partícipe que no sea una persona física, toda transacción o serie de transacciones relacionadas que constituyan una Transmisión, directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) del control efectivo de voto o de la titularidad real de dicho Partícipe; entendiéndose, no obstante, que no se considerará que existe un Cambio de Control del Partícipe únicamente como consecuencia de: (i) una reestructuración de dicho Partícipe que no implique una Transmisión del control efectivo último de voto ni de la titularidad real de dicho Partícipe; (ii) en el caso de un Partícipe que sea un fondo de pensiones o su equivalente sustancial, un cambio en sus beneficiarios o *trustees* realizado en el curso ordinario de su actividad; o (iii) en el caso de un Partícipe que sea (o sea una filial de) una sociedad cotizada, un cambio en los accionistas de dicha sociedad en el curso normal de la actividad bursátil o mediante la adquisición de dicha sociedad por otra sociedad cotizada que, a juicio razonable de G Squared, no presente (ni sea probable que presente) conflictos de interés sustanciales con las Sociedades Participadas actuales o futuras del Fondo.

**Cesionario** significa cualquier Persona titular de Participaciones del Fondo (incluyendo aquellas adquiridas mediante una Transmisión permitida de conformidad con la Sección VII), pero que no haya sido admitida como Partícipe, o que haya dejado de serlo.

**CFIUS** significa el Comité de Inversión Extranjera en los Estados Unidos (*Committee on Foreign Investment in the United States*) o cualquier organismo miembro del mismo que actúe en calidad de tal.

**Cierre de la Jornada** significa las 17:00, hora local, en el domicilio social del Fondo.

**Cierre Final** significa el último cierre en el cual un Partícipe sea admitido en el Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1(c), el cual tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en la CNMV y, en todo caso, no más tarde que el cierre final de G Squared VII, LP, un Fondo Paralelo del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared y con el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento, prorrogar el plazo de dieciocho (18) meses por un periodo adicional de hasta seis (6) meses (es decir, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en la CNMV), a efectos de que dicho cierre se alinee con el cierre final de G Squared VII, LP.

**Cierre Inicial** significa el primer cierre en el que se admita a un Partícipe en el Fondo conforme a la Sección 3.1(c).

**CNMV** significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Código** significa el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*).

**Comisión de Gestión** tendrá el significado establecido en la Sección 6.8(c)(i).

**Comité de Asesoramiento** tendrá el significado establecido en la Sección 6.14 (a).

**Comité de Valoración** tendrá el significado establecido en la Sección 6.10(d)(ii).

**Compromiso de Inversión Inicial** tendrá el significado establecido en la Sección 3.1(a).

**Compromiso de Inversión** tendrá el significado establecido en la Sección 3.1 (b).

**Compromisos de Inversión en GSVII** significa, conjuntamente, los Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo.

**Conducta Grave** significa, respecto de una Persona Indemnizable, negligencia grave, incumplimiento material de una disposición expresa del presente Reglamento de Gestión, fraude, incumplimiento material del deber fiduciario frente al Fondo o cualquiera de los Inversores en su calidad de tales (según sea determinado mediante resolución firme dictada por un tribunal u otra autoridad competente de jurisdicción suficiente), comisión de un delito grave, o violación de una ley aplicable en materia de valores que dé lugar a un procedimiento sancionador por parte de la autoridad competente; entendiéndose, no obstante, que “Conducta Grave” no incluirá: (x) cualquier acción u omisión que consista o resulte únicamente de negligencia ordinaria; (y) cualquier divulgación de información del Fondo o de una Sociedad Participada a un Partícipe en su condición de tal; o (z) cualquier acción u omisión basada en una interpretación de buena fe del presente Reglamento de Gestión. A los efectos de la oración anterior: (i) se considerará que una Persona Indemnizable ha actuado de buena fe y sin negligencia respecto de cualquier acción u omisión realizada conforme al consejo u opinión de un abogado, contable u otro asesor experto, siempre que dicho asesor haya sido seleccionado con la debida diligencia y la Persona Indemnizable haya hecho un esfuerzo de buena fe por informarle de todos los hechos relevantes para dicho consejo u opinión; (ii) no se considerará responsable a una Persona Indemnizable por las acciones u omisiones de un tercero independiente, agente o empleado, salvo que dicha Persona Indemnizable haya participado o debiera haber participado en la selección, contratación o supervisión de esa persona y las acciones u omisiones de la Persona Indemnizable en relación con ello constituyan Conducta Grave; (iii) no se considerará que una Persona Indemnizable ha incurrido en Conducta Grave como consecuencia de una acción u omisión de una Sociedad Participada (o de un empleado, agente o colaborador externo de la misma), salvo en la medida en que dicha acción u omisión haya sido causada o realizada por instrucción de la Persona Indemnizable; y (iv) se considerará que la confianza de una Persona Indemnizable en la veracidad y exactitud de cualquier declaración, manifestación o garantía escrita de un Partícipe (o de una Persona que dicha Persona Indemnizable razonablemente creyera ser un firmante autorizado u otro representante de dicho Partícipe) ha sido razonable y de buena fe, salvo que la Persona Indemnizable tuviera conocimiento efectivo de que dicha declaración, manifestación o garantía no era, en realidad, veraz y exacta.

**Contrato de Depositaria** significa el contrato de depositaria suscrito entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y el Depositario, según sea modificado en cada momento.

**Contrato de Gestión de la Cartera** significa el contrato de gestión de la cartera celebrado entre la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones en relación con el Fondo, según se modifique en cada momento.

**Contrato de Registro y Agencia** significa el contrato celebrado entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y el Registrador, en virtud del cual este actuará como registrador y agente de transferencias del Fondo, según sea modificado en cada momento.

**Coste de Adquisición** significa, con respecto de un Valor adquirido por el Fondo: (i) si dicho Valor fue adquirido por el Fondo mediante pago en efectivo o pagaré, el importe de dicho efectivo o el valor nominal de dicho pagaré; (ii) si dicho Valor fue adquirido por el Fondo en intercambio por otro Valor previamente ostentado por el Fondo, el Coste de Adquisición de dicho Valor previamente ostentado; (iii) si dicho Valor fue adquirido por el Fondo en virtud del ejercicio de una opción o *warrant*, el Coste de Adquisición de dicha opción o *warrant* más el precio de ejecución, si lo hubiere, efectivamente pagado por el Fondo; o (iv) si dicho Valor fue adquirido por el Fondo por cualquier otro medio, el Coste de Adquisición de dicho Valor según se determine de conformidad con las Normas Contables Españolas; no obstante, si dicho Valor fue adquirido por el Fondo en relación con, pero no como contrapartida ni en ejercicio de, otro Valor previamente ostentado por el Fondo (por ejemplo, si dicho Valor fue adquirido como resultado de un dividendo corporativo o distribución de una entidad realizado en especie), el Coste de Adquisición de dicho Valor previamente ostentado será distribuido entre los Valores recientemente adquiridos y los previamente ostentados, en proporción a su respectivo Valor Razonable en el momento inmediatamente posterior a dicha transacción. A efectos de la oración anterior, se entenderá por “**Valor**” tanto un Valor completo como cualquier fracción del mismo, según lo determine razonablemente la Sociedad Gestora o el Administrador, en ambos casos previa consulta con G Squared, de forma estrictamente no vinculante.

**CRS** significa el Estándar Común de Reporte de la OCDE para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, según ha sido incorporada al Derecho luxemburgués mediante la Ley de 18 de diciembre de 2015 relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal, en implementación del CRS, y al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

**Cuenta de Capital** significa, para cada Partícipe, una cuenta separada que refleja el interés económico de dicho Partícipe en el Fondo, y que está vinculada al número y clase de Participaciones suscritas y ostentadas por dicho Partícipe, la cual:

(a) Se incrementará: (i) por el importe de la Aportación de Capital de dicho Partícipe correspondiente a la suscripción de Participaciones; y (ii) por el beneficio asignado a dicho Partícipe, en virtud de la Sección IV, y con sujeción al número y clase de Participaciones ostentadas por dicho Partícipe;

(b) Se disminuirá: (i) por el importe distribuido por el Fondo a dicho Partícipe, correspondiente al número y clase de Participaciones ostentadas por dicho Partícipe;

y (ii) por las pérdidas asignadas a dicho Partícipe, en virtud de la Sección IV, y con sujeción al número y clase de Participaciones ostentadas por dicho Partícipe

(c) Será ajustada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión

**DAC** significa la Directiva 2011/16/UE del Consejo (según se modifique en cada momento).

**Depositario** significa el depositario designado por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared de forma estrictamente no vinculante, para el Fondo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 22/2014, el capítulo IV del Reglamento Delegado y el Contrato de Depositaria.

**Día de Valoración** significa el día en que se determine el Valor Liquidativo y que corresponderá al 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal, así como cualquier otro día que determine la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones.

**Disolución** significa, con respecto a una persona jurídica que no sea una persona física, que dicha persona jurídica ha incurrido en un hecho o circunstancia que activa, requiere o constituye el inicio inmediato o la existencia del periodo de disolución y liquidación de dicha persona jurídica.

**Distribución de la Comisión de Éxito** significa toda distribución realizada al Beneficiario de la Comisión de Éxito de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, en la medida que dicha distribución: (x) no sea exigida, realizada, o considerada realizada conforme a la Sección 5.1(a) y (y) no haya sido restituida al Fondo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión. Las referencias en el presente Reglamento de Gestión a las “Distribuciones de la Comisión de Éxito totales” se entenderán como el conjunto de todas las Distribuciones de la Comisión de Éxito efectuadas al Beneficiario de la Comisión de Éxito a lo largo de la vida del Fondo. Exclusivamente a los efectos del Artículo 8.3(e), el importe de cualquier Distribución de la Comisión de Éxito que, en el momento de la liquidación del Fondo, se realice mediante una distribución en especie de Valores en Cartera al Beneficiario de la Comisión de Éxito (siempre que dichos Valores en Cartera no hubieren sido restituidos al Fondo, conforme al Artículo 8.3(e) o por cualquier otro motivo) se considerará reducido por el importe de cualquier distribución al Beneficiario de la Comisión de Éxito que hubiera estado permitida o hubiera sido requerida de conformidad con el Artículo 5.1(a) (determinado sin considerar los Artículos 5.1(a)(iii) o 5.1(a)(iv)) como si dichos Valores en Cartera no hubieran sido distribuidos en especie, sino vendidos por el Fondo a cambio de efectivo por su Valor Razonable (determinado en el momento de la distribución efectiva); las ganancias y pérdidas resultantes de dicha venta ficta, determinadas a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, y de toda otra legislación fiscal aplicable, serán asignadas íntegramente al Beneficiario de la Comisión de Éxito.

**Distribución Retenida** tendrá el significado establecido en la Sección 6.18(a).

**Ejercicio Fiscal** significa el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año (salvo disposición legal en contrario).

**Elección por Circunstancias Legales** tendrá el significado establecido en la Sección 5.4(c).

**Elección de Distribución en Especie** tendrá el significado establecido en la Sección 5.4(a).

**España** significa el Reino de España.

**Estado** significa cualquiera de los estados integrantes de los Estados Unidos, así como el Distrito de Columbia.

**Estados Unidos** significa los Estados Unidos de América.

**Evento de Liquidez** tendrá el significado establecido en la Sección 6.6(d).

**Exchange Act** significa la Ley de Intercambio de Valores de los Estados Unidos de 1934 (*United States Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada en cada momento.

**Extinción** significa, respecto de una entidad jurídica distinta de una persona física, que dicha entidad se haya disuelto, completado su proceso de liquidación y, en consecuencia, haya dejado de existir.

**FIA** se refiere a un fondo de inversión alternativa, en el sentido de AIFMD.

**FINRA** tendrá el significado establecido en la Sección 10.17.

**Folleto Informativo** significa el folleto informativo relativo al Fondo.

**Fondo de Continuación** tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6(d).

**Fondo** significa G Squared VII, F.C.R., un fondo de capital-riesgo en virtud de la Ley 22/2014.

**Fondos Paralelos** significa: (i) G Squared VII, LP, una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida en Delaware; (ii) G Squared VII, una sociedad comanditaria especial luxemburguesa (*société en commandite spéciale*); y (iii) cualquier otro fondo de inversión constituido por G Squared para coinvertir en paralelo con el Fondo (excluyendo todos los Vehículos de Coinversión).

**G Squared** significa la(s) entidad(es) que actúe(n) como promotora(s) del Fondo, incluyendo, según lo requiera el contexto, cualquiera y/o todas las siguientes: (i) G Squared Equity Management LP, una *limited partnership* de Delaware, salvo en calidad de Gestor de Inversiones, (ii) G Squared Equity GP VII LLC, una *limited liability company* de Delaware, salvo en calidad de Beneficiario de la Comisión de Éxito, (iii) G Squared Equity GP VII, S.à r.l. una *société à responsabilité limitée* del Gran Ducado de Luxemburgo; y (iv) cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

**Gastos de Transmisión** tendrá el significado establecido en la Sección 7.2(f).

**Gastos del Fondo** tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7(b).

**Gestor de Inversiones** significa G Squared Equity Management LP, en su calidad de Gestor de Inversiones del Fondo, conforme al Contrato de Gestión de la Cartera.

**Honorarios Sujetos a Compensación** tendrá el significado establecido en la Sección 6.8(c)(iii)(A).

**Importe de Distribución Diferida** tendrá el significado establecido en la Sección 5.1(d)(iii).

**Importe de Distribución Fiscal** tendrá el significado establecido en la Sección 5.1(a)(ii).

**Importe Imputado por Insuficiencia de Pago** significa (i) cualquier “*imputed underpayment*” conforme al significado establecido en el artículo 6225 del Código (o cualquier disposición equivalente o similar conforme al derecho federal, estatal, o local estadounidense, o no estadounidense) pagado (o pagadero) por el Fondo, incluyendo cualesquiera costes, intereses, sanciones o recargos relacionados con dicho ajuste; (ii) cualquier importe no contemplado en el punto (i) anterior que sea pagado (o pagadero) por el Fondo como consecuencia de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 6221 a 6241 del Código (o cualquier disposición equivalente o similar conforme al derecho federal, estatal, o local estadounidense, o no estadounidense), incluyendo cualesquiera costes, intereses, sanciones o recargos; y/o (iii) cualquier importe pagado (o pagadero) por cualquier entidad considerada como “*partnership*” a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, en la que el Fondo mantenga (o haya mantenido) una participación directa o indirecta, distinta de aquellas mantenidas a través de entidades tratadas como “*corporations*” a efectos de dicho impuesto, en la medida en que el Fondo soporte la carga económica de dichos importes, ya sea por disposición legal o por acuerdo, como resultado de la aplicación de las disposiciones de los artículos 6221 a 6241 del Código (o de cualquier disposición equivalente o similar conforme al derecho federal, estatal, o local estadounidense, o no estadounidense), incluyendo cualesquiera costes, intereses, sanciones o recargos relacionados con tales importes.

**Incapacidad Permanente** significa, respecto de una persona física, que dicha persona sufra una discapacidad mental o física que, al momento de la determinación, la incapacite para desempeñar sus funciones esenciales conforme al presente Reglamento de Gestión y que, con un alto grado de certeza, continuará impidiéndole el desempeño de dichas funciones esenciales durante un período continuo de al menos seis meses a partir de la fecha de dicha determinación.

**Incumplimiento Material** tendrá el significado establecido en la Sección 3.4(b).

**Información Confidencial** significa información relativa al Fondo que, en el momento en que se determine, no sea conocida o esté públicamente disponible. A efectos no limitativos, se considerará Información Confidencial aquella información no pública contenida en: (i) cualquier Acuerdo de Suscripción u otros documentos proporcionados en relación con la constitución del Fondo o la colocación o Transmisión de Participaciones en el mismo; (ii) cualquier estado financiero periódico u otro informe proporcionado en virtud del presente

Reglamento de Gestión o de otro modo relacionado con el Fondo; (iii) cualquier solicitud de desembolso, notificación de incumplimiento u otra notificación o elección realizada o proporcionada conforme al presente Reglamento de Gestión; (iv) documentos proporcionados en cualquier reunión de los Partícipes, el Comité de Asesoramiento, o de cualquier subgrupo de los mismos; (v) documentos relacionados con cualquier Sociedad Participada, actual o futura, en la medida en que sean proporcionados en virtud del presente Reglamento de Gestión o en relación con el Fondo; (vi) cualquier otro documento o información, escrita o no escrita, relativa a la constitución, operación, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo o a las relaciones entre los Partícipes en su calidad de tales. Con respecto a cualquier Persona, la información no perderá su carácter de Información Confidencial por el mero hecho de ser conocida o estar disponible públicamente si dicho conocimiento o disponibilidad pública es resultado de un incumplimiento o de cualquier otra acción indebida por parte de dicha Persona, o cualquier Afiliada o agente de la misma. Respecto a un Partícipe, la Información Confidencial no incluirá información que sea o haya sido desarrollada u obtenida de manera independiente por dicho Partícipe sin que medie el uso de, o referencia a, información que no sea pública y que le haya sido proporcionada en relación con la constitución, operación, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo, la colocación o Transmisión de las Participaciones en el mismo, o las relaciones entre Partícipes en su calidad de tales. No se considerará Información Confidencial aquella información que, en virtud del presente Reglamento de Gestión o de una autorización otorgada por G Squared, pueda ser libremente divulgada por cualquier Partícipe sin restricción (aunque dicha divulgación no haya ocurrido efectivamente).

***Información Técnica Relevante y No Pública*** tendrá el significado atribuido al término “*Material Nonpublic Technical Information*” en la Normativa CFIUS/FIRRMA.

***Ingresos Netos de Venta*** significa, respecto de un activo vendido por el Gestor de Inversiones o por el Fondo en nombre o como agente de un Partícipe conforme al presente Reglamento de Gestión, el exceso de: (i) los ingresos brutos recibidos por el Fondo en relación con dicha venta, sobre (ii) todos los costes directos e indirectos efectivamente desembolsados por el Fondo, el Gestor de Inversiones, la Sociedad Gestora u otros proveedores de servicios en relación con dicha venta (incluidos impuestos de retención, documentales y de transmisión; honorarios de intermediación, legales, de custodia, contables y de banca de inversión; y comisiones de venta), así como cualquier parte de los ingresos brutos destinada al reembolso de deudas u otras reclamaciones a las que dicho activo estuviera sujeto en el momento de la venta. En el caso de una venta efectuada por un agente de depósito (*escrow agent*) conforme a la Sección 5.4(e), los Ingresos Netos de Venta se determinarán según lo dispuesto en la frase anterior, sustituyéndose el agente de depósito por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y el Fondo; entendiéndose, no obstante, que los Ingresos Netos de Venta se reducirán adicionalmente en los costes aplicables a la constitución y mantenimiento de dicho depósito y en los honorarios pagaderos al agente de depósito por sus servicios en relación con la venta (en cada caso según lo determine, de buena fe, el Gestor de Inversiones).

***Insolvencia*** significa, con respecto a un Partícipe: (i) la cesión de la totalidad, o sustancialmente la totalidad, de los activos de dicho Partícipe en beneficio de sus acreedores; (ii) el inicio de cualquier procedimiento o causa concursal o de insolvencia contra dicho Partícipe que continúe vigente e ininterrumpido durante un periodo de 180 días consecutivos;

(iii) la presentación, por parte de dicho Partícipe, de cualquier declaración, contestación o consentimiento solicitando amparo conforme a cualquier ley concursal, de insolvencia o similar; o (iv) que tenga lugar un supuesto que se considere constitutivo de insolvencia a los efectos de la ley aplicable.

***Inversión Extraordinaria Autorizada*** significa una inversión respecto de la cual se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

(a) En el momento inmediatamente posterior a la realización de dicha inversión, el Fondo se encuentre Totalmente Invertido;

(b) En el momento en que se realiza dicha inversión, el Periodo de Inversión haya finalizado;

(c) Dicha inversión, si fuera realizada por el Fondo, constituiría una Inversión Temporal de Tesorería;

(d) En el momento inmediatamente posterior a la realización de dicha inversión, el importe total de efectivo invertido en Valores del emisor por Personas Vinculadas con G Squared es inferior a 200.000 USD;

(e) En el momento en que se realiza dicha inversión, el Gestor de Inversiones no tenga facultad (en virtud del presente Reglamento de Gestión o de la legislación aplicable) para hacer que el Fondo lleve a cabo tal inversión, o para efectuar solicitudes de desembolso con el fin de realizarla, sin tener que obtener previamente la aprobación del Comité de Asesoramiento, de los Partícipes o de un subconjunto de estos (entendiéndose, no obstante, que esta cláusula (e) no bastará por sí sola para que una inversión sea considerada Inversión Extraordinaria Autorizada por el mero hecho de que el Fondo se encuentre en Régimen de Actividad Limitada durante los primeros 120 días en que permanezca en dicho Régimen de Actividad Limitada);

(f) En el momento en que se realiza dicha inversión, los Valores del emisor se negocian en uno o más mercados de valores (salvo que la inversión consista en Valores adquiridos directamente del emisor en virtud de una transacción privada);

(g) Otro Fondo (distinto de un Fondo Paralelo) o una Persona Vinculada con G Squared haya invertido en Valores del emisor (o haya asumido un compromiso vinculante de hacerlo) antes del primero de los siguientes eventos: (x) el inicio del Plazo del Fondo, o (y) el inicio del plazo de cualquier Fondo Paralelo;

(h) Dicha inversión se realice en un fondo de inversión privado, fondo de cobertura (*hedge fund*), fondo de inversión colectiva, esquema de inversión colectiva o vehículo de inversión similar gestionado por Personas distintas de las Personas Vinculadas con G Squared.

***Inversión Sensible a CFIUS*** tendrá el significado establecido en el Artículo 10.26(a).

***Inversión(es) Temporal(es) de Tesorería*** significa cualquiera de los siguientes activos ostentados por el Fondo con el fin de invertir, a corto plazo, la tesorería del Fondo: (i) valores de deuda emitidos o garantizados por los Estados Unidos o por cualquier Estado; (ii) pagarés comerciales con calificación crediticia de grado de inversión; (iii) certificados u otros documentos acreditativos de depósito en cualquier banco comercial que posea más de 500 millones de USD en depósitos o más de 100 millones de USD en fondos propios; (iv) participaciones en fondos del mercado monetario o en otros fondos de naturaleza similar; y (v) otras inversiones altamente líquidas que garanticen una seguridad adecuada del principal (según determine el Gestor de Inversiones); no obstante, dichas “Inversiones Temporales de Tesorería” deberán, en todo momento, ajustarse a las inversiones permitidas conforme a lo establecido en el artículo 13 y/o artículo 15 de la Ley 22/2014.

***Inversores GSVII*** significa, los Partícipes y todos los inversores, partícipes, y/o socios de cualquier Fondo Paralelo.

***Investment Advisers Act*** significa la Ley de Asesores de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*United States Investment Advisers Act of 1940*), según se modifique en cada momento.

***Investment Company Act*** significa la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*United States Investment Company Act of 1940*), según se modifique en cada momento.

***IVA*** significa: (i) todo impuesto aplicado en cumplimiento de la Directiva del Consejo de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva 2006/112/CE); y (ii) cualquier otro impuesto de naturaleza similar, ya sea aplicado en un estado miembro de la Unión Europea en sustitución o además del impuesto mencionado en el apartado (i), o en cualquier otra jurisdicción.

***Legislación Española*** significa la legislación y normativa aplicable en España.

***Ley 22/2014*** se refiere a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

***Ley de 2013*** se refiere a la ley luxemburguesa de 12 de julio de 2013, sobre gestores de fondos de inversión alternativos (*Loi du 12 juillet 2013 relative aux gestionnaires de fonds d'investissement alternatifs*), según sea modificada en cada momento.

***Línea de Crédito Garantizada con Activos*** significa cualquier línea de crédito garantizada con una o más participaciones directas o indirectas del Fondo en las Sociedades Participadas, con otros activos del Fondo, o de sus filiales, pero que no se encuentre garantizada principalmente por los Compromisos de Inversión no exigidos de los Partícipes.

***Liquidador*** significa G Squared Equity Management LP, una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida bajo la legislación de Delaware, salvo que se designe a otra Persona para desempeñar la función de Liquidador.

**Mayoría de Dos Tercios** significa un grupo de Inversores GSVII cuyos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo, al momento de la determinación, sean iguales o superiores a dos tercios de los Compromisos de Inversión en GSVII de todos los Inversores GSVII (o, cuando el contexto así lo requiera, de un subconjunto específico de ellos), según corresponda, en dicho momento. A efectos de determinar si existe una Mayoría de Dos Tercios, se excluirán aquellos Inversores GSVII que sean Personas Vinculadas con G Squared.

**Mayoría del “\_\_\_”** significa un grupo de Inversores GSVII cuyos Compromisos de Inversión agregados y/o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo, al momento de la determinación, sean iguales o superiores al porcentaje indicado de los Compromisos de Inversión en GSVII de todos los Inversores GSVII (o, cuando el contexto así lo requiera, de un subconjunto específico de ellos), según corresponda, en dicho momento. A efectos de determinar si existe una Mayoría del “\_\_\_” se excluirán aquellos Inversores GSVII que sean Personas Vinculadas con G Squared.

**Mayoría Simple** significa un grupo de Inversores GSVII cuyos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo, al momento de la determinación, superen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión en GSVII de todos los Inversores GSVII (o, cuando el contexto así lo requiera, de un subconjunto específico de ellos), según corresponda, en dicho momento. A efectos de determinar si existe una Mayoría Simple, se excluirán aquellos Inversores GSVII que sean Personas Vinculadas con G Squared.

**Nombre y Marca** significa los nombres y marcas “G Squared”, “GSVII Equity” y “GSVII”, junto con los URL asociados.

**Normas Contables Españolas** significan la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, según sea modificada periódicamente, así como los principios contables generalmente aceptados aplicables en España (*Plan General de Contabilidad*).

**Normativa CFIUS/FIRMA** significa la Sección 721 de la Ley de Producción para la Defensa de los Estados Unidos de 1950 (*United States Defense Production Act of 1950*), según se modifique en cada momento (incluyendo las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma por el Comité de Inversión Extranjera en los Estados Unidos), la Ley de Reforma del Control de las Exportaciones de los Estados Unidos de 2018 (*United States Export Control Reform Act of 2018*), según se modifique en cada momento, o cualquier otra ley que pueda restringir la capacidad del Fondo para realizar una inversión (o ejercer derechos respecto de una inversión) en función de la nacionalidad, residencia, control, relaciones con autoridades gubernamentales o identidad de uno o más Partícipes.

**Normativa FATCA** significa la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos (*Foreign Account Tax Compliance Act*), o cualquier otra normativa aplicable que pueda imponer una carga fiscal, legal o regulatoria al Fondo o a un Partícipe como consecuencia del incumplimiento del Fondo en proporcionar información o documentación relativa a los Partícipes.

**Notificación de Sustitución** tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(a)(i).

**Obligación FOIA** cualquier obligación que surja en virtud de una ley de “libertad de información”, “transparencia”, “registros públicos” o similar, que requiera poner a disposición del público (o de cualquier persona que lo solicite) información relacionada con el Fondo o con cualquier Sociedad Participada (incluyendo información relativa a los términos de este Reglamentos de Gestión, al desempeño de las inversiones del Fondo, o a la identidad o valoración de cualquier Sociedad Participada). Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que existe una Obligación FOIA aunque dicha obligación de divulgar información no sea aplicable en el momento actual, pero sea desencadenada por una solicitud debidamente formulada conforme a cualquier ley de “libertad de información”, “transparencia”, “registros públicos” o similar.

**Oportunidades de Coinversión** tendrá el significado establecido en la Sección 6.5(f).

**Otros Fondos** significa cualquier otro fondo de inversión (ya existente o que se constituya en el futuro sin contravenir el presente Reglamento de Gestión) en el que G Squared o cualquiera de sus miembros desempeñe un papel principal en la gestión de inversiones, incluyendo, sin limitación, todos los Vehículos de Coinversión y los Fondos Paralelos.

**Participación Significativa** tendrá el significado atribuido al término “*Substantial Interest*” en la Normativa CFIUS/FIRRMA.

**Participaciones de Clase A** tendrá el significado establecido en la Sección 2.10(d).

**Participaciones de Clase B** tendrá el significado establecido en la Sección 2.10(d).

**Participaciones** significa las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las participaciones de cualquier otra clase creadas por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, conforme a la Sección 2.10(e).

**Partícipe Posterior** significa cualquier Persona, que no sea un Partícipe Sustituto, admitida en el Fondo como Partícipe después del Cierre Inicial.

**Partícipe Asociado** tendrá el significado establecido en la Sección 6.24.

**Partícipe Desvinculado** tendrá el significado establecido en la Sección 7.4(a).

**Partícipe en Mora** tendrá el significado establecido en la Sección 3.4(a)(i).

**Partícipe Extranjero** significa cualquier Partícipe que (i) sea una Persona Extranjera o (ii) sea designado como tal por G Squared.

**Partícipe Inicial** significa aquella Persona que, a efectos de la constitución del Fondo, se comprometa a realizar el Compromiso de Inversión Inicial y a aportar la correspondiente Aportación de Capital Inicial.

**Partícipe No Estadounidense** significa todo Partícipe que: (i) no esté obligado a presentar declaraciones del impuesto federal sobre la renta en los Estados Unidos, salvo en la medida en que dicha obligación derive de la tenencia de su participación en el Fondo; o (ii) esté clasificado como sociedad o entidad fiscalmente transparente a efectos del impuesto federal sobre la renta

de los Estados Unidos, pero únicamente mientras al menos uno de los titulares de participación de dicho Partícipe (según los principios del derecho tributario federal estadounidense) no esté obligado a presentar dichas declaraciones; entendiéndose, no obstante, que un Partícipe no se considerará Partícipe No Estadounidense únicamente por el hecho de que dicho Partícipe o cualquiera de sus titulares de participación: (x) no obtenga ingresos o ganancias, o los obtenga en cuantía nula o mínima; o (y) esté exento de la obligación de presentar declaraciones del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos por su cualificación conforme a las Secciones 401 o 501 del Código, o por ser una entidad gubernamental o cuasi-gubernamental de los Estados Unidos o de cualquiera de sus jurisdicciones.

***Partícipe No Extranjero*** significa todo Partícipe que no sea un Partícipe Extranjero, según determine G Squared.

***Partícipe*** significa toda Persona admitida en el Fondo por la Sociedad Gestora (i) como Partícipe o Partícipe Posterior conforme a la Sección III, o (ii) como Partícipe Sustituto conforme a la Sección VII, pero en cada caso únicamente si dicha Persona no se ha convertido en un Partícipe Desvinculado. Un Partícipe no dejará de ser considerado como tal ni perderá sus derechos no económicos respecto del Fondo únicamente por haber transferido a una o más Personas la totalidad de su participación económica en el Fondo. Salvo que el contexto requiera lo contrario, toda referencia en el presente Reglamento de Gestión a “los Partícipes” se entenderá referida al conjunto de todos los Partícipes (en conjunto o actuando de forma unánime, según corresponda).

***Partícipe Sustituto*** significa el adquirente de la totalidad o parte de la participación de un Partícipe en el Fondo que se convierta en Partícipe y suceda, en la medida de la participación transmitida, en los derechos y facultades, y quede sujeto a las restricciones y responsabilidades del Partícipe transmitente.

***Periodo de Inversión*** significa el período que comienza con el Cierre Inicial y continúa hasta el Cierre de la Jornada en el cuarto aniversario de la fecha de Cierre Final; no obstante, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con el Gestor de Inversiones, y con el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento, prorrogar el Periodo de Inversión por un año adicional.

***Persona Extranjera*** tiene el significado que se le atribuye al término “*Foreign Person*” conforme a lo dispuesto en la Normativa CFIUS/FIRRMA.

***Persona Indemnizable*** significa: (i) el Partícipe Inicial, el Liquidador, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y cualquier Afiliada del Gestor de Inversiones; (ii) cada accionista, socio, miembro, administrador, consejero, directivo, empleado o agente de una Persona descrita en el punto (i) anterior; y (iii) cada miembro del Comité de Asesoramiento (así como cualquier Partícipe respecto del cual dicho miembro actúe como representante designado); entendiéndose, no obstante, que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en la Sección IX, una Persona descrita en el punto (iii) anterior se considerará Persona Indemnizable únicamente con respecto a acciones u omisiones, reales o presuntas, que estén directamente relacionadas con su papel como miembro directo o indirecto (es decir, a través de un representante designado) del Comité de Asesoramiento. Asimismo, se entenderá por

“Persona Indemnizable” a cualquier empleado, agente, Representante a Efectos Fiscales Estadounidenses, o persona similar en relación con el Fondo, así como a cualquier persona física que forme parte del consejo de administración o de un órgano similar de una Sociedad Participada, por virtud del ejercicio, por parte del Fondo, de derechos de designación, nombramiento o elección respecto de dicho órgano y, en cada caso, en la medida en que así lo determine G Squared, a su discreción razonable. Una Persona que haya dejado de ocupar un cargo que anteriormente la categorizaba como Persona Indemnizable se seguirá considerando Persona Indemnizable en relación con todos aquellos asuntos que se originen o sean atribuibles al período durante el cual dicha Persona ostentó dicho cargo.

**Persona** significa toda persona física, sociedad, corporación, compañía (ya sea con o sin responsabilidad limitada), asociación, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso, agencia gubernamental u otra entidad.

**Persona Vinculada con G Squared** significa: (i) el Gestor de Inversiones y cualquier subsidiaria del Gestor de Inversiones; (ii) cada Ejecutivo Clave, pero únicamente mientras dicha persona sea miembro de G Squared, así como cualquier empleado, directivo, socio fundador, miembro, consejero, o administrador del Gestor de Inversiones o de cualquier subsidiaria del Gestor de Inversiones; y (iii) cualquier Afiliada de los anteriores. No obstante lo anterior, a efectos de cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión que imponga una restricción o carga sobre cualquiera de dichas Personas, “Persona Vinculada con G Squared” no incluirá: (x) el Fondo, cualquier Fondo Paralelo o cualquier Otro Fondo; (y) cualquier sociedad participada del Fondo, de cualquier Fondo Paralelo, o de cualquier Otro Fondo; o (z) con respecto al Artículo 6.4(a), cualquier persona física cuya relación principal con el Gestor de Inversiones y con cualquier subsidiaria del Gestor de Inversiones no sea más significativa que la de un mero “*venture partner*”, “emprendedor en residencia” (*entrepreneur-in-residence*), “consultor” o “asesor” (tal y como dichos términos se entienden generalmente en la industria del *venture capital* y del capital privado), aun cuando dicha persona califique técnicamente como “empleado” del Gestor de Inversiones o de cualquier subsidiaria en virtud de la legislación aplicable. A efectos aclaratorios, el término “Persona Vinculada con G Squared” no incluirá a ninguna Persona cuya relación con el Gestor de Inversiones y cualquier subsidiaria sea meramente la de ex miembro o ex socio fundador que mantenga un derecho adquirido.

**Pillar II** significa las Reglas Globales contra la Erosión de la Base Imponible (*Global Anti-Base Erosion Rules*) desarrolladas por la OCDE, así como la Directiva (UE) 2022/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, según sea modificada periódicamente, incluyendo toda normativa, guía o transposición local, así como cualquier ley, norma, directiva u otro instrumento de efectos equivalentes.

**Plazo** tendrá el significado establecido en la Sección 2.2. Cuando se utilice sin mayúscula inicial, “plazo” significa el período completo de existencia del Fondo, incluyendo el período de disolución y liquidación posterior a la Disolución del Fondo conforme a la Sección 8.1.

**Prestamista** significa toda institución financiera u otro proveedor de financiación (ya sea un banco, caja de ahorros, compañía de seguros u otro), o cualquier filial o entidad vinculada

de dicha institución o proveedor, que proporcione (o pueda proporcionar) endeudamiento o financiación (según lo dispuesto en la Sección 6.13) al Fondo a cualquier Fondo Paralelo (incluidos cualquier agente, fiduciario, mandatario o parte financiadora que actúe en nombre de dicha institución financiera o proveedor de financiación).

***Ejecutivo Clave*** significa, individualmente, Larry Aschebrook, Spencer McLeod, Tyson Morgan, Richard Harris, Thomas Hoban y Luis Rivera, mientras dicha Persona sea miembro de G Squared Equity GP VII, LLC.

***Procedimiento de Valoración*** tendrá el significado establecido en la Sección 6.10(d).

***Recargo por Admisión Tardía*** tendrá el significado establecido en la Sección 3.2(b)(i).

***Compensación de la Comisión de Gestión*** tendrá el significado establecido en la Sección 6.8(c)(iii)(A).

***Reducción de la Comisión de Gestión*** tendrá el significado establecido en la Sección 6.8(c)(ii)(C).

***Régimen de Actividad Limitada*** significa una condición del Fondo en virtud de la cual, sin el consentimiento del Comité de Asesoramiento, el Gestor de Inversiones no podrá hacer que el Fondo realice inversiones distintas de: (x) Inversiones Temporales de Tesorería; (y) inversiones requeridas en virtud de acuerdos vinculantes celebrados por el Fondo cuando no se encontraba en Régimen de Actividad Limitada; y (z) inversiones complementarias en Sociedades Participadas existentes. El Fondo solo se encontrará en Régimen de Actividad Limitada en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

***Registrador*** significa el registrador y agente de transferencias del Fondo, designado por la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared, conforme al Contrato de Registro y Agencia.

***Registro*** significa el registro de Partícipes a que se refiere la Ley 22/2014, mantenido por la Sociedad Gestora o por el Administrador por cuenta del Fondo, en el que constarán los nombres, domicilios y Participaciones de cada Partícipe (según sea modificado periódicamente por la Sociedad Gestora o la persona designada para reflejar cualquier cambio).

***Reglamento de Gestión*** significa el presente reglamento de gestión relativo al Fondo, modificado o reformulado en cada momento.

***Reglamento del Tesoro*** significa cualquier reglamento emitido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en relación con materias reguladas por el Código.

***Reglamento Delegado de la Comisión*** se refiere al Reglamento Delegado (UE) no 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, según se modifique en cada momento.

**Representante del Fondo a Efectos Fiscales Estadounidenses** tendrá el significado establecido en la Sección 11.2.

**Restricción de Venta** tendrá el significado establecido en la Sección 6.8(c)(iii)(B).

**Saldo en Mora** tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4(c)(vii).

**Securities Act** significa la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (*United States Securities Act of 1933*), según se modifique en cada momento.

**Sociedad Gestora** significa FUNDROCK LIS S.A., el gestor de fondos de inversión alternativa del Fondo que asume (i) todas las facultades de administración respecto del Fondo y (ii) la gestión de riesgos y la función de valoración del Fondo, así como cualquier otra entidad que pueda sustituirla en el futuro.

**Sociedad Participada** significa toda sociedad, sociedad limitada, sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad que sea emisora de Valores (distintos de las Inversiones Temporales de Tesorería) mantenidos por el Fondo.

**Supuesto de Desvinculación** tendrá el significado establecido en la Sección 7.4(a).

**Supuesto de Sustitución** tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(a)(i).

**Tipo Preferente** significa el tipo de interés “*prime rate*” publicado en *The Wall Street Journal* o en una fuente comparable seleccionada por G Squared a su razonable discreción.

**Totalmente Invertido** significa, con respecto al Fondo, la condición que le será aplicable a partir de la primera fecha en la que la suma de los siguientes importes sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de los Compromisos de Inversión totales de los Partícipes (excluyendo la parte no desembolsada de los Compromisos de Inversión de Partícipes en Mora): (i) el Coste de Adquisición agregado de todos los Valores en Cartera adquiridos por el Fondo hasta el momento de la determinación; (ii) cualquier coste adicional que el Fondo esté contractualmente o legalmente obligado a asumir para la adquisición de Valores en Cartera; (iii) el importe agregado utilizado por el Fondo, hasta el momento de la determinación, para el pago de Gastos del Fondo; y (iv) el importe agregado designado por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, como una reserva razonable para el pago de Gastos del Fondo aún no satisfechos (hayan sido o no incurridos al momento de la determinación) o para realizar inversiones complementarias en Sociedades Participadas. Asimismo, el Fondo tendrá la consideración de Totalmente Invertido desde y a partir del momento en el que: (x) el Fondo sea Disuelto; o (y) el Fondo entre en Régimen de Actividad Limitada.

**Transacción Cubierta** tiene el significado que se le atribuye al término “*Covered Transaction*” conforme a lo dispuesto en la Normativa CFIUS/FIRRMA.

**Transmisión** significa toda venta, permuta, transferencia, donación, gravamen, cesión, prenda, hipoteca, afectación en garantía u otra disposición, ya sea voluntaria o involuntaria.

**URL** significa el Localizador Uniforme de Recursos (*Uniform Resource Locator*) o cualquier dirección similar para acceder a información en la red mundial (*World Wide Web*).

**Valor Liquidativo** significa el valor liquidativo del activo del Fondo o el valor liquidativo de las Participaciones, según corresponda.

**Valor Negociable** significa un Valor que sea libremente negociable por su titular. A los efectos de la oración anterior, se considerará que un Valor es libremente negociable si: (i) existen valores equivalentes a dicho Valor que se negocian en uno o más mercados de valores públicos; (ii) dicho Valor puede ser vendido inmediatamente por un Partícipe, cumpliendo con la Regla 144(e) de la *Securities Act* o de otro modo, sin necesidad de obtener ningún consentimiento, aprobación o presentación ante autoridades gubernamentales federales o estatales (salvo notificaciones del tipo requerido conforme a la Regla 144(h) de la *Securities Act* o cualquier otra ley, norma o reglamento similar), suponiendo, a estos efectos, que cualquier esfuerzo por parte de dicho Partícipe para vender dicho Valor se sume los esfuerzos simultáneos de todos los demás Partícipes para vender los Valores correspondientes distribuidos a ellos conforme a la misma distribución aplicable de Valores por parte del Fondo; y (iii) dicho Valor no esté sujeto a ningún periodo de bloqueo (*lock-up*) ni a otras restricciones contractuales a su Transmisión. A los efectos de determinar si un Valor distribuido a un Partícipe constituye un Valor Negociable: (x) la determinación se realizará en el momento inmediatamente posterior a dicha distribución; y (y) solo se tendrán en cuenta las restricciones y limitaciones a su transmisibilidad que sean aplicables a los Partícipes en general (sin tener en cuenta las restricciones o limitaciones aplicables específicamente a un Partícipe concreto, como aquellas derivadas de que dicho Partícipe mantenga de forma independiente una participación en, o posea información no pública sobre, el emisor de dicho Valor).

**Valor Razonable** tendrá el significado establecido en la Sección 6.10(c).

**Valores en Cartera** significa los Valores (incluidos los Valores no cotizados y los pagarés, pero excluyendo las Inversiones Temporales de Tesorería) emitidos por Sociedades Participadas y mantenidos por el Fondo.

**Valores** significan los valores de deuda, de capital y sintéticos de cualquier tipo (sujetos a las limitaciones aplicables a los fondos de capital riesgo españoles conforme a la Ley 22/2014), incluyendo los instrumentos que documenten préstamos otorgados por el Fondo en el curso ordinario de su actividad.

**Vehículo de Coinversión** tendrá el significado establecido en la Sección 6.5(f).

**Vehículo de Inversión Alternativa** tendrá el significado establecido en la Sección 6.20 (a).

**Vehículo Feeder** tendrá el significado establecido en la Sección 6.22.

**Vehículo Holding** tendrá el significado establecido en la Sección 6.21.

**1.2 Uso General.** Los encabezamientos de las secciones contenidos en el presente Reglamento de Gestión se incluyen únicamente a efectos de referencia y no afectarán al

significado ni a la interpretación del mismo. Salvo que el contexto requiera claramente lo contrario: (i) toda referencia en el presente Reglamento de Gestión a una “Sección”, “Anexo”, o “Apéndice” designada se entenderá referida a la Sección, Anexo, Exhibición o Apéndice correspondiente de este Reglamento de Gestión; (ii) las menciones que utilicen un género o una referencia específica a una entidad o persona (por ejemplo, “él”, “ella”, “su”, “persona” o “individuo”) no se interpretarán en el sentido de excluir la aplicación de cualquier disposición de este Reglamento de Gestión a una persona física o jurídica; (iii) la palabra “o” no se aplicará en su sentido excluyente; (iv) las variaciones gramaticales de los términos definidos se interpretarán de manera que reflejen y den efecto al significado subyacente de dichos términos definidos; (v) “incluyendo” significa “incluyendo, entre otros” y “aprobado” significa “aprobado o ratificado” (aplicándose un significado equivalente a los términos “consentimiento” y otros similares); (vi) las referencias a leyes, reglamentos, tratados y demás normas, así como a contratos, acuerdos, formularios de autoridades competentes, informes y otros instrumentos, se entenderán referidas a tales normas e instrumentos en vigor en el momento de su aplicación o determinación (teniendo en cuenta cualquier modificación que resulte efectiva en dicho momento, sin perjuicio de que se haya promulgado o adoptado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de Gestión), e incluirán todas las normas e instrumentos que los sustituyan; (vii) las referencias a una ley específica o a una codificación similar del derecho se entenderán hechas a dicha ley o codificación según haya sido interpretada, modificada, ampliada o desarrollada por cualquier norma o reglamento vinculante aplicable; (viii) las referencias a “ley” comprenderán toda norma jurídica aplicable, ya sea contenida en una ley, reglamento, norma administrativa, jurisprudencia, tratado o cualquier otra fuente con fuerza legal vinculante; (ix) las referencias a “EUR” se entenderán hechas al euro, moneda única de los Estados miembros de la Unión Europea; (x) las referencias a “UE” se entenderán hechas a la Unión Europea, y las referencias a “EEE” se entenderán hechas al Espacio Económico Europeo, que incluye la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega; (xi) las referencias a “USD” o “dólares” se entenderán hechas a la moneda de curso legal de los Estados Unidos; (xii) las referencias a “Federal” o “federal” se referirán a las leyes, organismos o atributos del Gobierno de los Estados Unidos (y no de sus Estados o entidades locales); (xiii) el significado de los términos “doméstico” y “extranjero” se determinará por referencia a los Estados Unidos; (xiv) las referencias a “días” se entenderán como días naturales completos; las referencias a “días hábiles” se entenderán como todos los días excepto los sábados, domingos y los días festivos en el Estado de Illinois (Estados Unidos), Luxemburgo y Madrid (España); (xv) las referencias a “meses” o “años” se entenderán hechas a los meses o años naturales correspondientes (teniendo en cuenta el número real de días de cada uno de ellos); (xvi) los días, días hábiles y horas del día se determinarán con referencia a la hora local de Chicago (Illinois, Estados Unidos), Luxemburgo y Madrid (España); (xvii) las referencias a un “miembro” o “miembros” de una sociedad se entenderán referidas al socio o socios que la integren, según corresponda; (xviii) las referencias a una “compañía” se entenderán hechas a toda empresa, fondo de inversión u organización similar, ya se haya constituido como sociedad, sociedad limitada, asociación, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso u otra forma jurídica; (xix) las referencias a una “entidad” incluirán una sociedad o vehículo similar, aun cuando, a efectos de la legislación aplicable, dicha sociedad o vehículo sea tratado como un conjunto de sus propietarios; (xx) el término “titular de participación” (*equityholder*), cuando se aplique a una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad similar, incluirá a toda Persona que posea una participación en los beneficios netos de dicha entidad, incluso si

dicha Persona no es un miembro con derecho de voto conforme a la legislación aplicable; (xxi) la expresión “no obstante cualquier disposición en contrario de este Reglamento de Gestión” o cualquier término similar no se interpretará en el sentido de limitar la facultad y autoridad de la Sociedad Gestora o de los Partícipes (o de un subconjunto de estos) para modificar este Reglamento de Gestión de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.3; (xxii) al interpretar el derecho sustantivo de cualquier jurisdicción específica, se aplicarán las leyes de dicha jurisdicción sin atender a sus normas sobre conflicto de leyes; y (xxiii) la versión en idioma español del presente Reglamento de Gestión prevalecerá en toda cuestión de interpretación relativa al mismo, sin perjuicio de que este Reglamento de Gestión pueda haber sido traducido a otros idiomas.

---

## SECCIÓN II

---

### CONSTITUCIÓN

---

#### 2.1 *Forma Jurídica y Denominación.*

(a) El Fondo es un fondo de capital-riesgo. El Fondo califica como un FIA y se rige por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, así como por el presente Reglamento de Gestión.

(b) La denominación del Fondo será “**G Squared VII, F.C.R.**”, la cual podrá ser modificada por la Sociedad Gestora (previa consulta con G Squared), mediante notificación a los Partícipes y el registro de la nueva denominación ante la CNMV.

**2.2 Plazo.** El “**Plazo**” del Fondo comenzará en la fecha del Cierre Inicial y continuará hasta el Cierre de la Jornada del octavo aniversario del Cierre Final; no obstante, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento del Gestor de Inversiones y del Comité de Asesoramiento, prorrogar el Plazo del Fondo por hasta dos períodos sucesivos adicionales de un año cada uno. Salvo lo dispuesto expresamente en la Sección 8.1, la Disolución del Fondo no podrá tener lugar antes de la finalización de su Plazo.

#### 2.3 *Objeto y Ámbito.*

(a) A los efectos y en el sentido de la Ley 22/2014, el objeto y ámbito del Fondo incluirán toda actuación o actividad lícita permitida a un fondo de capital-riesgo conforme a la Ley 22/2014.

(b) A los únicos efectos de determinar los derechos y obligaciones de cada Partícipe frente a los demás Partícipes y frente al Fondo conforme al presente Reglamento de Gestión, el objeto y ámbito del Fondo serán:

(i) Obtener rendimientos y plusvalías mediante la adquisición, tenencia, distribución u otra disposición de Valores en Cartera emitidos por Sociedades Participadas que: (x) no tengan naturaleza inmobiliaria (salvo entidades cuyos activos comprendan más del 50 % de bienes inmuebles, siempre que al menos el 85 % del valor contable total de dichos activos inmobiliarios se destine de forma continua al desarrollo

de una actividad económica durante todo el período en que el Fondo mantenga Valores en Cartera emitidos por dicha entidad), (y) no tengan naturaleza financiera (salvo aquellas entidades financieras cuya actividad empresarial esté principalmente impulsada por la aplicación de tecnología a modelos de negocio, aplicaciones, procesos y/o productos innovadores); y (z) no estén admitidas a negociación en el primer mercado de una bolsa de valores ni en ningún otro mercado regulado considerado equivalente dentro de la Unión Europea o de cualquier otro Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); entendiéndose, no obstante, que la adquisición de Valores en Cartera y/o participaciones en el capital de las entidades mencionadas en el inciso (z) será admisible si dichas entidades son excluidas de cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;

(ii) Invertir temporalmente efectivo en Inversiones Temporales de Tesorería;

(iii) Realizar cualesquiera otras actividades habituales de los fondos de capital riesgo o de inversión en empresas en fase de crecimiento; y

(iv) Llevar a cabo cualesquiera otras actividades lícitas (incluidas las descritas en la Sección 6.2) que el Gestor de Inversiones determine como necesarias o convenientes para el desarrollo de las actividades anteriores.

**2.4 Domicilio.** El Fondo se constituirá y tendrá su domicilio en España. La Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, determinará el domicilio social del Fondo. Asimismo, previa consulta con G Squared, la Sociedad Gestora tendrá derecho a establecer sucursales y oficinas relacionadas con el Fondo en los lugares que estime oportunos, tanto dentro como fuera de España.

**2.5 [Omitido intencionadamente.]**

**2.6 [Omitido intencionadamente.]**

**2.7 Registro.** El Registro contendrá: (i) una versión completa y actualizada del presente Reglamento de Gestión; y (ii) una lista de todos los Partícipes, indicando sus nombres, profesiones y domicilios privados o profesionales o, en el caso de personas jurídicas, su denominación o razón social, forma jurídica, domicilio exacto y su número de inscripción en el registro mercantil u otro registro extranjero equivalente (si lo hubiere), así como los detalles de toda Transmisión y la fecha de su notificación o aceptación. Cada Partícipe tendrá derecho a inspeccionar la información relativa a sí mismo que conste en el Registro. Sin embargo, ningún Partícipe tendrá derecho a inspeccionar la información de otros Partícipes contenida en el Registro. El Auditor estará autorizado a inspeccionar el Registro en el marco de su labor de auditoría.

**2.8 Documentación Adicional.** La Sociedad Gestora deberá procurar la ejecución, presentación, registro, publicación o modificación de cualesquiera documentos (incluidos, entre otros, escrituras o certificados de constitución, incorporación, cancelación o extinción, Estatutos Sociales, memorandos, documentos constitutivos y otros documentos similares) que

la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, considere necesarios o convenientes: (x) en relación con la constitución, funcionamiento, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo, conforme a la legislación aplicable; o (y) para dar pleno efecto a los términos del presente Reglamento de Gestión. Los términos y disposiciones de cada documento mencionado en el párrafo anterior se establecerán inicialmente y se modificarán, cuando sea necesario, de forma que resulten coherentes con los términos y disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

**2.9 Titularidad de los Bienes.** La titularidad de todos los bienes del Fondo corresponderá al propio Fondo; no obstante, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, los Valores Negociables y las Inversiones Temporales de Tesorería podrán mantenerse a nombre de un intermediario o mediante un acuerdo similar con una entidad financiera de reconocido prestigio.

## **2.10 Participaciones.**

(a) **Disposición General.** El Fondo constituye un patrimonio separado dividido inicialmente en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de diferentes características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados por la ley, y, en particular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. La suscripción de un Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con este Reglamento de Gestión, por el cual se rige el Fondo. La Cuenta de Capital de cada Partícipe estará representada por las Participaciones correspondientes a las Aportaciones de Capital iniciales realizadas por dicho Partícipe, y cualquier aumento, disminución o ajuste de dicha Cuenta de Capital —como consecuencia de aportaciones adicionales, reembolsos o retiradas, distribuciones o cualquier deducción relacionada con la Comisión de Gestión y/o las Distribuciones de la Comisión de Éxito— se reflejará mediante los ajustes oportunos en las Participaciones mantenidas por dicho Partícipe. La Sociedad Gestora, con el consentimiento de G Squared, podrá introducir las modificaciones e interpretaciones que resulten necesarias para aplicar la emisión y los ajustes de Participaciones descritos en la presente cláusula.

(b) **Forma de Representación.** Las Participaciones son nominativas, se considerarán valores negociables, y podrán representarse mediante certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o varias Participaciones, cuya emisión constituirá un derecho de los Partícipes.

(c) **Valor de suscripción.** Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 USD cada una en el Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Cierre Final se realizará, según determine la Sociedad Gestora, bien: (i) por un valor de 1 USD, o (ii) por el Valor Liquidativo más reciente disponible calculado por la Sociedad Gestora.

(d) **Clases de Participaciones.** Podrán suscribirse distintas clases de Participaciones por aquellos Inversores que cumplan los siguientes requisitos:

(i) “**Participaciones de Clase A**” que podrán ser suscritas por cualquier persona que reúna la condición de “inversor profesional” a los efectos de AIFMD, que tenga la consideración de cliente profesional o que, a solicitud propia, pueda ser recategorizado como cliente profesional, conforme a lo previsto en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

(ii) “**Participaciones de Clase B**” que únicamente podrán ser suscritas por G Squared Equity GP VII, LLC y/o cualquiera de sus Afiliadas.

(e) *Creación de Clases de Participaciones.* En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared y en cualquier momento hasta el Cierre Final, crear nuevas clases de Participaciones con diferentes derechos, las cuales podrán ser suscritas por Partícipes que cumplan los requisitos determinados por la Sociedad Gestora y G Squared para dicha nueva clase, incorporándose a este Reglamento de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 10.3.

---

### SECCIÓN III

---

#### CAPITALIZACIÓN

---

#### 3.1 *Compromisos de Inversión; Admisión de Partícipes.*

(a) *Compromisos de Inversión Iniciales.* En relación con la constitución del Fondo, el Partícipe Inicial suscribió un Compromiso de Inversión por un importe de 1.650.000 EUR, para la adquisición de Participaciones (el “**Compromiso de Inversión Inicial**”), de los cuales, el importe mínimo legal exigible fue aportado en efectivo al Fondo (la “**Aportación de Capital Inicial**”). En el Cierre Inicial, el Compromiso de Inversión y las Participaciones suscritas por el Partícipe Inicial serán reembolsados, y: (i) el Partícipe Inicial se retirará automática y de pleno derecho como Partícipe del Fondo, sin necesidad de actuación adicional, y ni los demás Partícipes ni la Sociedad Gestora tendrán derecho de reclamación alguna frente al Partícipe Inicial; y (ii) el Partícipe Inicial recibirá la devolución de la Aportación de Capital Inicial realizada al Fondo y no tendrá derecho, participación u obligación alguna de ningún tipo como Partícipe del Fondo.

(b) *Compromisos de Inversión.* Cada Partícipe, al ser admitido en el Fondo, se considerará que ha efectuado un Compromiso de Inversión por el importe especificado como tal en, o determinado de conformidad con, el correspondiente Acuerdo de Suscripción relativo a dicho Partícipe. La suma agregada de los Compromisos de Inversión de G Squared y/o de las Personas Vinculadas con G Squared, incluyendo sus Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos, será equivalente al 2 % de los Compromisos de Inversión en GSVII, hasta un máximo de 10 millones de USD (entendiéndose que, con sujeción a la Sección 3.2(c), dichas Personas no estarán sujetas a restricciones para efectuar Compromisos de Inversión adicionales al Fondo y a los Fondos Paralelos por encima de dicho porcentaje). Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento de Gestión, el Compromiso de Inversión de un Partícipe: (x) representará el importe máximo total de efectivo y activos que dicho Partícipe estará

obligado a aportar al capital del Fondo; y (y) no podrá modificarse durante la vigencia del Fondo.

(c) **Admisión de Partícipes.** La Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá celebrar un Cierre Inicial del Fondo y comenzar a admitir Partícipes una vez haya aceptado y aprobado su correspondiente Acuerdo de Suscripción. Posteriormente, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá admitir nuevos Partícipes o aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes, en las mismas condiciones aplicadas en el Cierre Inicial (con sujeción a la Sección 3.2(b)), en uno o varios cierres adicionales celebrados a más tardar el último día del trimestre fiscal en el que hayan transcurrido doce (12) meses desde el Cierre Inicial; no obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción y previa consulta con G Squared, admitir Partícipes Posteriores o aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de Partícipes existentes en las mismas condiciones aplicadas en el Cierre Inicial (con sujeción a la Sección 3.2(b)) por un período adicional de seis (6) meses, siempre que dicho período no exceda de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo ante la CNMV (salvo prórroga adicional de seis (6) meses acordada por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, con el consentimiento del Comité de Asesoramiento). En todo caso, salvo nueva prórroga aprobada por la Sociedad Gestora y aceptada por la CNMV, no podrá admitirse ningún Partícipe transcurridos veinticuatro (24) meses desde el registro del Fondo ante la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo no podrá, en ningún caso, celebrar un cierre posterior al cierre final de G Squared VII, LP, que es un Fondo Paralelo del Fondo. Con sujeción a las disposiciones expresas del presente Reglamento de Gestión, la decisión de la Sociedad Gestora de aceptar o denegar la admisión de una persona como Partícipe requerirá consulta previa con G Squared. No obstante lo anterior, se prevé que los Compromisos de Inversión en GSVII no superen los 2 000 millones de USD; sin embargo, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, y/o el administrador (*general partner*) de cualquier Fondo Paralelo, podrán, a su sola y absoluta discreción, aceptar Compromisos de Inversión en GSVII superiores a dicha cantidad.

**3.2 Aportaciones de Capital.** Salvo lo dispuesto en las Secciones 3.7, 5.5 o 8.3, todas las Aportaciones de Capital se realizarán en efectivo. La obligación de un Partícipe de satisfacer su Compromiso de Inversión no devengará intereses (salvo en caso de incumplimiento conforme a la Sección 3.4).

(a) **Aportaciones de Capital por los Partícipes.**

(i) Las Aportaciones de Capital, en relación y proporción (sin exceder en conjunto) a los respectivos Compromisos de Inversión de los Partícipes, serán exigibles y pagaderas con un preaviso mínimo de diez (10) días, en los momentos y por los importes que se especifiquen en una o varias solicitudes de desembolso emitidas por la Sociedad Gestora (o por el Administrador, en nombre de la Sociedad Gestora).

(ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión, y salvo aprobación del Comité de Asesoramiento, la Sociedad Gestora (o el Administrador, en su nombre) no podrá emitir solicitudes de desembolso con el fin de permitir al Fondo realizar inversiones iniciales en entidades que se convertirían en nuevas Sociedades Participadas (entendiéndose, no obstante, que esta Sección 3.2(a)(ii) no impide a la Sociedad Gestora

emitir solicitudes de desembolso para que el Fondo pueda: (x) realizar inversiones complementarias en Sociedades Participadas existentes; (y) cumplir obligaciones vinculantes contraídas antes de la finalización del Periodo de Inversión; o (z) pagar Gastos del Fondo y otras obligaciones del Fondo).

(iii) Con respecto a cualquier Partícipe que: (x) sea una persona física; (y) sea una entidad con menos de 100 millones de USD en activos netos (según determine razonablemente G Squared); o (z) provoque o haya provocado una Conducta Grave, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared y con un preaviso mínimo de treinta (30) días, exigir que dicho Partícipe deposite hasta el 50 % (o, en el caso de un Partícipe en Mora, el 100 %) de su Compromiso de Inversión pendiente de aportación en una cuenta depósito (*escrow*), administrada por un agente designado por G Squared a su discreción razonable, para garantizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión pendiente. La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, disponer que las solicitudes de desembolso se satisfagan directamente con los activos depositados en dicha cuenta depósito. Los activos mantenidos en depósito conforme a esta Sección 3.2(a)(iii) se invertirán exclusivamente en Inversiones Temporales de Tesorería, y los rendimientos generados se utilizarán, en primer lugar, para cubrir los costes de la cuenta depósito, destinándose el exceso únicamente a favor del Partícipe titular de dichos activos. Un Partícipe que no efectúe el depósito requerido conforme a esta Sección 3.2(a)(iii) se considerará, a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión, como si no hubiera atendido a una solicitud de desembolso (emitida en virtud de la Sección 3.2(a)(i)) por un importe equivalente).

(b) ***Admisiones Tardías; Incrementos en los Compromisos de Inversión.***

(i) En el caso de que un Partícipe Posterior sea admitido en el Fondo después del Cierre Inicial, dicho Partícipe Posterior deberá, en el momento de su admisión, realizar una Aportación de Capital equivalente al importe total de las aportaciones de capital que habría debido efectuar al Fondo conforme a la Sección 3.2(a) si hubiera sido admitido en el Cierre Inicial. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, dicho Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo un “**Recargo por Admisión Tardía**” (que no tendrá la consideración de Aportación de Capital) equivalente a los intereses devengados sobre el importe aportado conforme a la oración anterior, calculados al Tipo Preferente vigente al Cierre de la Jornada del día de admisión del Partícipe Posterior, con capitalización diaria, desde la(s) fecha(s) en que habría debido realizar las correspondientes aportaciones si hubiera sido admitido en el Cierre Inicial. No obstante lo previsto en la Sección 5.1(b) del presente Reglamento de Gestión, G Squared y la Sociedad Gestora podrán acordar que cualquier Recargo por Admisión Tardía adeudado al Fondo por un Partícipe se considere satisfecho mediante una reducción compensatoria en las distribuciones que, de otro modo, habrían de abonarse a dicho Partícipe (sin que, por ello, dicho Partícipe esté obligado a efectuar un pago o aportación adicional al Fondo en relación con dicho Recargo por Admisión Tardía). El importe de cualquier distribución reducida conforme a la oración anterior será distribuido a los demás Partícipes de conformidad con la Sección 5.1(b)(ii) y los importes de las distribuciones aumentadas y reducidas conforme a esta Sección 3.2(b) podrán compensarse entre sí, en cada caso, de

la forma que razonablemente determine la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared.

(ii) En el caso de un Partícipe existente que, conforme a la Sección 3.1(c), incremente su Compromiso de Inversión después del Cierre Inicial, dicho Partícipe quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 3.2(b)(i) respecto del importe de dicho incremento, como si hubiera sido admitido nuevamente al Fondo en ese momento.

(iii) Con el consentimiento de una Mayoría Simple, la Sociedad Gestora podrá admitir Partícipes Posteriores o aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes, sin atender a las restricciones establecidas en la Sección 3.1(c) o sin imponer el Recargo por Admisión Tardía. A elección de G Squared, previa consulta con la Sociedad Gestora, no se aplicará Recargo por Admisión Tardía respecto de los incrementos automáticos en el Compromiso de Inversión de un Partícipe que resulten de una suscripción autorregulable prevista en su Acuerdo de Suscripción (por ejemplo, una suscripción cuyo importe aumente automáticamente a medida que crece el tamaño del Fondo).

(c) ***Aportaciones de Capital por las Personas Vinculadas con G Squared.*** Las Aportaciones de Capital de las Personas Vinculadas con G Squared en relación con sus respectivos Compromisos de Inversión serán exigibles en los mismos plazos y proporciones, respecto de sus Compromisos de Inversión, que las aportaciones de los Partícipes (distintos de las Personas Vinculadas con G Squared) admitidos en el Cierre Inicial. Si el importe en dólares de los Compromisos de Inversión de cualquiera de las Personas Vinculadas con G Squared aumentara después del Cierre Inicial, cada una de dichas Personas deberá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicho aumento, efectuar una Aportación de Capital suficiente para que el total de sus aportaciones sea, al menos, igual a la que habría correspondido conforme a la primera oración de la presente Sección 3.2(c) si el importe de sus Compromisos de Inversión hubiera sido, en todo momento desde el Cierre Inicial, igual al importe determinado inmediatamente después de dicho aumento. A los efectos aclaratorios, la totalidad o parte de los Compromisos de Inversión de las Personas Vinculadas con G Squared exigidos conforme a la Sección 3.1(b) podrá satisfacerse mediante desembolsos de capital realizados por dichas Personas a los Fondos Paralelos.

(d) ***Devolución de Determinadas Aportaciones de Capital.*** Si el Gestor de Inversiones determina, a su sola y absoluta discreción, que el capital aportado al Fondo en virtud de una solicitud de desembolso (o cualquier parte del mismo) no será utilizado conforme a la finalidad para la cual fue requerido, la Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo devuelva a los Partícipes la totalidad o parte del efectivo previamente aportado al Fondo por dichos Partícipes (dicho importe devuelto, una “**Aportación No Requerida**”). La Sociedad Gestora deberá notificar previamente a los Partícipes antes de ordenar la devolución de cualquier Aportación No Requerida. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, la devolución de una Aportación No Requerida se considerará como si dicha aportación nunca hubiera sido solicitada ni efectivamente aportada al Fondo, y el importe del Compromiso de Inversión no desembolsado de cada Partícipe se entenderá incrementado en el importe de las Aportaciones No Requeridas que le hayan sido devueltas. En ningún caso la devolución de una Aportación

No Requerida tendrá la consideración de distribución a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

**3.3 Aportaciones de Capital Adicionales.** Salvo que así lo disponga expresamente el presente Reglamento de Gestión, ninguna Persona estará facultada ni obligada a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fondo.

**3.4 Incumplimiento en la Realización de Aportaciones de Capital.**

(a) Si un Partícipe no realiza la totalidad o parte de una Aportación de Capital en la fecha en que sea exigible, dicho Partícipe:

(i) será considerado un “**Partícipe en Mora**”; y

(ii) salvo por lo dispuesto en la Sección 3.4(c), deberá pagar al Fondo, sin demora: (A) intereses sobre el importe vencido y no aportado, a un tipo anual del dieciocho por ciento (18 %), con capitalización diaria; y (B) todos los importes necesarios para reembolsar al Fondo los Gastos del Fondo, incluidos los honorarios de abogados, en que haya incurrido el Fondo con ocasión de sus gestiones de cobro del importe vencido y no aportado (los cuales se considerarán ingreso o reembolso de gastos del Fondo, y no una aportación de capital del Partícipe en Mora).

La Sociedad Gestora deberá realizar esfuerzos razonables para, una vez determinado de común acuerdo con G Squared que un Partícipe es considerado un Partícipe en Mora, notificarlo a dicho Partícipe con prontitud; no obstante, la falta de notificación no alterará los derechos u obligaciones de los Partícipes conforme al presente Reglamento de Gestión o a la legislación aplicable. Se reconoce expresamente que, conforme a la Sección 3.4(b), un Partícipe en Mora no podrá considerarse en Mora Grave sin haber recibido la notificación allí prevista.

(b) Si un Partícipe en Mora continúa sin satisfacer la totalidad o parte de una Aportación de Capital al Cierre de la Jornada del décimo (10º) día siguiente a la notificación de su incumplimiento, dicho Partícipe en Mora se considerará, a partir de entonces, en “**Mora Grave**” respecto de dicha Aportación de Capital y, salvo lo dispuesto en la Sección 3.4(c), resultarán aplicables las siguientes consecuencias (con efectos desde el Cierre de la Jornada del día en que la Aportación de Capital vencida fue originalmente exigible y como si el Fondo hubiera cerrado su contabilidad y asignado ganancias y pérdidas conforme a la Sección IV inmediatamente antes de dicha fecha):

(i) El derecho del Partícipe en Mora a participar en distribuciones futuras se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %). La participación en distribuciones futuras que correspondería a dicho Partícipe en Mora se distribuirá entre los Partícipes (distintos de los Partícipes en Mora) en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

(ii) El porcentaje de participación del Partícipe en Mora en cualquier distribución posterior específica conforme a la Sección 5.1(b) no podrá exceder la proporción, expresada en porcentaje, que represente el saldo de su Cuenta de Capital

respecto del saldo agregado de las Cuentas de Capital de todos los Partícipes (en cada caso determinado inmediatamente antes de la distribución correspondiente).

(c) En caso de que la Sociedad Gestora y G Squared determinen que los intereses del Fondo se verían mejor atendidos aplicando a un Partícipe en Mora un tratamiento distinto del previsto en las Secciones 3.4(a) y 3.4(b), podrán optar por: (x) renunciar total o parcialmente a los remedios que, de otro modo, resultarían aplicables al Partícipe en Mora en virtud de dichas Secciones; o (y) si el Partícipe en Mora se encuentra en Mora Grave, imponer uno o varios de los siguientes remedios, además o en sustitución de los establecidos en las Secciones 3.4(a) y 3.4(b).

(i) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, instar al Fondo a iniciar procedimientos judiciales o arbitrales, en el foro que la Sociedad Gestora y G Squared elijan, contra el Partícipe en Mora para reclamar la Aportación de Capital vencida y no satisfecha, así como: (x) los intereses devengados conforme a la Sección 3.4(a); (y) los gastos de cobro, incluidos los honorarios de abogados; y (z) los daños y perjuicios derivados. Cualquier importe recuperado en exceso de la parte vencida y no satisfecha del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora se considerará, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, un ingreso o reembolso a favor del Fondo, según corresponda, y no un desembolso de capital del Partícipe en Mora.

(ii) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, designar a una o más personas (con el consentimiento previo de éstas) para que asuman la responsabilidad por (A) la parte vencida y no satisfecha del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora o (B) la totalidad de la parte impagada de dicho Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora, y asuman y sucedan en todos los derechos conferidos por las Participaciones del Fondo del Partícipe en Mora que la Sociedad Gestora y G Squared determinen razonablemente atribuibles a dicha parte del Compromiso de Inversión (incluida la parte correspondiente del saldo de su Cuenta de Capital).

(iii) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, cancelar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión no desembolsado del Partícipe en Mora y ajustar las distribuciones a que tendría derecho cada Partícipe conforme a la Sección 5.1(b), a fin de reflejar, lo más fielmente posible, las distribuciones que se habrían efectuado conforme a dicha Sección 5.1(b) si el Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora nunca hubiera incluido la parte cancelada; sin perjuicio de que, en ningún caso, dicho ajuste aumente el importe de las distribuciones a las que el Partícipe en Mora tendría derecho conforme al presente Reglamento de Gestión.

(iv) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, considerar que el Partícipe en Mora se desvincula del Fondo con efectos desde el Cierre de la Jornada del día en que la aportación de capital vencida fue originalmente exigible.

(v) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, disponer que el Fondo amortice (o permita que una o más personas adquieran) la totalidad de la participación del Partícipe en Mora (representada por Participaciones) en el Fondo, a cambio de un pagaré (pagadero exclusivamente con cargo a las distribuciones que dicho

Partícipe en Mora hubiera recibido del Fondo). Dicho pagaré devengará intereses al tipo mínimo necesario para evitar la imputación de intereses adicionales en virtud del Código, y tendrá un importe nominal igual al cincuenta por ciento (50 %) del saldo de la Cuenta de Capital del Partícipe en Mora inmediatamente antes de la mora (considerándose dicho descuento razonable y adecuado en atención a las limitaciones de transmisibilidad y liquidez inherentes a una participación en el Fondo).

(vi) G Squared podrá, con el consentimiento del Partícipe en Mora, adquirir total o parcialmente las Participaciones de dicho Partícipe en el Fondo; no obstante, inmediatamente después de dicha adquisición, la Sociedad Gestora o G Squared (según corresponda) deberá ofrecer a cada Partícipe (que no tenga la consideración de Partícipe en Mora) la oportunidad de adquirir una parte proporcional de las Participaciones así adquiridas, al mismo precio (incluidos los costes de transacción) y en condiciones sustancialmente idénticas. A estos efectos, la participación proporcional de un Partícipe que no tenga la consideración de Partícipe en Mora será la proporción, expresada en porcentaje, que represente su Compromiso de Inversión respecto del Compromiso de Inversión agregado de todos los Partícipes que no tengan la consideración de Partícipe en Mora.

(vii) Si, durante todo el plazo del Fondo hasta el momento de la determinación, el Partícipe en Mora ha mantenido un Saldo Moratorio superior a cero al Cierre de la Jornada durante más de doscientos setenta (270) días, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, reducir a cero las distribuciones al Partícipe en Mora. Las distribuciones así perdidas se distribuirán entre los Partícipes (distintos de los en Mora) en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión y Clases de Participaciones. A los efectos de la presente Sección 3.4(c)(vii), el “**Saldo Moratorio**” de un Partícipe en Mora será el exceso, si lo hubiere, de: (x) el importe total de las aportaciones de capital que dicho Partícipe estaba obligado a realizar conforme al presente Reglamento de Gestión hasta el momento de la determinación; sobre (y) las Aportaciones de Capital realizadas por dicho Partícipe a dicha fecha.

(viii) La Sociedad Gestora y G Squared podrán, con el consentimiento del Partícipe en Mora (incluido el consentimiento otorgado en su Acuerdo de Suscripción o en un acuerdo complementario (*side letter*) aplicable a dicho Partícipe), (i) ejercitar todos los remedios legales o equitativos que correspondan a la Sociedad Gestora y a G Squared, en cada caso, e (ii) imponer al Partícipe en Mora cualquier otro remedio que la Sociedad Gestora y G Squared consideren coherente con los intereses del Fondo.

(d) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de la presente Sección 3.4, las reducciones previstas en las Secciones 3.4(b)(i) y 3.4(b)(ii) se aplicarán por separado respecto de cada desembolso de capital que un Partícipe en Mora haya dejado de realizar dentro del plazo establecido, de modo que múltiples incumplimientos podrán dar lugar a múltiples reducciones respecto del mismo Partícipe en Mora.

(e) No obstante cualquier disposición anterior de la presente Sección 3.4 en sentido contrario, si (x) las distribuciones a un Partícipe en Mora se reducen en virtud de alguna disposición de esta Sección 3.4, y (y) el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe en Mora

se cancela total o parcialmente conforme a la Sección 3.4(c)(iii) o la Sección 3.4(c)(viii), y dicha cancelación disminuyera el importe total de Comisión de Gestión pagadera al Gestor de Inversiones en virtud de la Sección 6.8, tal reducción de las distribuciones se aplicará, en primer lugar, mediante el pago por el Fondo al Gestor de Inversiones de un importe razonablemente estimado por éste como suficiente para compensar dicha disminución en las Comisión de Gestión. Cualquier reducción restante en las distribuciones se aplicará mediante la distribución entre los Partícipes conforme a lo previsto en las disposiciones anteriores de esta Sección 3.4.

(f) Se reconoce que, en virtud de determinadas disposiciones del presente Reglamento de Gestión, el derecho del Beneficiario de la Comisión de Éxito a recibir determinadas asignaciones, distribuciones u otros derechos puede estar sujeto a condiciones o umbrales de referencia determinados por si los Partícipes —o un subconjunto específico de los mismos— han recibido ciertas asignaciones o distribuciones. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento de Gestión, no se pretende que la aplicación de las disposiciones anteriores de la presente Sección 3.4 a un Partícipe en Mora menoscabe o impida el cumplimiento presunto de dichos umbrales o condiciones, privando así al Beneficiario de la Comisión de Éxito de cualquier derecho o beneficio, debiendo interpretarse todas las disposiciones relativas a dichos umbrales y condiciones en consecuencia (por ejemplo, como si un umbral que haga referencia a “cada Partícipe” se entendiera en realidad referido a “cada Partícipe que no sea considerado un Partícipe en Mora”).

(g) Cualquier incumplimiento relacionado con la devolución de una distribución conforme a la Sección 5.5 quedará sujeta a lo dispuesto en la presente Sección 3.4, en los mismos términos que una falta de realización de un desembolso de capital.

**3.5 Retirada y Devolución de Capital.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, ningún Partícipe podrá (i) cancelar o solicitar el reembolso de parte alguna de su Aportación de Capital o de sus Participaciones, ni (ii) tendrá derecho alguno a la devolución de su Aportación de Capital, a distribuciones respecto de sus Participaciones o a cualquier otra distribución respecto del saldo de su Cuenta de Capital. No obstante, nada de lo dispuesto en la presente Sección 3.5 impedirá al Fondo devolver a un Partícipe cualesquiera importes abonados por éste al Fondo que excedan de los efectivamente debidos al Fondo por dicho Partícipe.

**3.6 Préstamos al Fondo.** Ningún Partícipe será requerido a conceder préstamos de ninguna clase al Fondo ni a garantizar deuda alguna del Fondo (entendiéndose, no obstante, que lo dispuesto en la presente Sección 3.6 no impedirá que el Fondo emita un pagaré o instrumento similar a favor de un Partícipe, en los términos específicamente previstos en este Reglamento de Gestión).

**3.7 Limitación de Responsabilidad; Devolución/Retención de Determinadas Distribuciones.**

(a) Salvo en los casos exigidos por la legislación aplicable o expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión, ningún Partícipe tendrá responsabilidad personal alguna por las deudas u obligaciones del Fondo. Salvo pacto escrito en contrario con el fideicomisario, administrador, depositario, gestor, consejero, director o titular de

participaciones correspondiente, las obligaciones y deberes frente al Fondo y frente a los inversores de cualquier Partícipe que sea una entidad (y no una persona física) serán exclusivamente obligaciones y deberes de dicha entidad, sin que ningún fideicomisario, administrador, depositario, gestor, consejero, director o titular de participaciones de dicha entidad se considere, por esa sola condición, directamente obligado frente al Fondo o los Partícipes.

(b) Cualquier Partícipe que reciba una distribución (i) en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, o (ii) que deba ser devuelta al Fondo conforme a la legislación aplicable, deberá devolver dicha distribución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora se lo requiera. Un Partícipe en Mora deberá devolver, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de requerimiento por parte de la Sociedad Gestora, cualquier distribución cuya devolución resulte necesaria o conveniente para dar efecto a las disposiciones de la Sección 3.4.

(c) La Sociedad Gestora podrá, previa consulta con G Squared, disponer que el Fondo retenga de cualquier distribución que, de otro modo, correspondería a un Partícipe, los importes adeudados por dicho Partícipe al Fondo. De producirse dicha retención, los importes objeto de distribución se considerarán como si hubiesen sido efectivamente distribuidos al Partícipe y, de forma inmediata, pagados (o aportados, según corresponda) por éste al Fondo. Si los elementos a distribuir consisten en activos en especie (tales como Valores), el Gestor de Inversiones podrá disponer la venta de dichos activos, en cuyo caso solo el Ingreso Neto de Venta se considerará efectivamente pagado (o aportado, según corresponda) al Fondo, y cualquier coste o pérdida derivados de dicha venta serán soportados exclusivamente por el Partícipe correspondiente.

(d) Nada de lo dispuesto en la presente Sección 3.7 se interpretará como una exoneración del Partícipe (en su condición de tal) respecto de: (i) su obligación de realizar los desembolsos u otros pagos específicamente exigidos conforme al presente Reglamento de Gestión; o (ii) cualquier responsabilidad derivada de una acción u omisión de un fideicomisario, administrador, depositario, gestor, consejero, director o titular de participaciones de dicho Partícipe. Asimismo, nada de lo dispuesto en esta Sección 3.7 se interpretará como una exoneración de las obligaciones del Partícipe derivadas de cualquier otra relación que mantenga con el Fondo actuando en una capacidad distinta a la de Partícipe (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, como prestatario o colaborador externo).

**3.8 *Intereses sobre el Capital.*** Ningún Partícipe tendrá derecho a percibir intereses sobre su Aportación de Capital, sobre el saldo de su Cuenta de Capital, ni sobre su participación en los beneficios no asignados.

---

## SECCIÓN IV

---

### BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

---

**4.1 *Asignación de Beneficios y Pérdidas del Fondo; Valor Liquidativo de las Participaciones.***

(a) **Disposiciones Generales.** Los beneficios y pérdidas serán calculados por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones, quienes determinarán periódicamente el Valor Liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

(i) La Sociedad Gestora calculará, con la asistencia del Gestor de Inversiones y del Administrador, el Valor Liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, relativas a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital-riesgo.

(ii) El Valor Liquidativo se calculará: (x) una vez finalizado el Periodo de Inversión; (y) al menos con una periodicidad semestral; y (z) en aquellos momentos en que pueda producirse el reembolso de Participaciones.

(iii) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el Valor Liquidativo más reciente disponible, por lo que no será necesario calcularlo en una fecha determinada en caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe Desvinculado o en caso de transmisión de Participaciones conforme a la Sección 7.2.

(b) **Asignaciones en caso de Transmisión.** Si una participación en el Fondo (representada por Participaciones) se transmite conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, las asignaciones de beneficios y pérdidas entre el transmitente y el adquirente se efectuarán mediante cualquier método seleccionado por la Sociedad Gestora y permitido por la legislación aplicable.

(c) **Asignaciones Fiscales.** Los elementos de renta, ganancia, beneficio, ingreso, pérdida, gasto, deducción, crédito o ajuste reconocidos o que deban declararse por el Fondo a efectos fiscales se asignarán entre los Partícipes para dichos fines fiscales de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable. En la medida en que una distribución efectuada por el Fondo a un Partícipe dé lugar al reconocimiento de renta, ganancia, beneficio, ingreso o ajuste imponible por parte del Fondo a efectos de cualquier impuesto aplicable, en la máxima medida permitida por la legislación fiscal aplicable, dicha renta, ganancia, beneficio, ingreso o ajuste se asignará, únicamente a efectos fiscales, en su totalidad a dicho Partícipe.

(d) **Atribución.** En relación con cada asignación efectuada conforme al presente Reglamento de Gestión, la determinación de si un elemento de beneficio o pérdida es atribuible a un activo, operación, acontecimiento o categoría específica se realizará por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones conforme a su criterio razonable.

**4.2 Modificaciones para Preservar los Objetivos Económicos Subyacentes.** En caso de producirse un cambio en la legislación fiscal aplicable, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones, actuando conforme a su criterio razonable y previa consulta con los asesores fiscales del Fondo, efectuarán las modificaciones mínimas necesarias o apropiadas en las disposiciones del presente Reglamento de Gestión a fin de preservar los objetivos económicos subyacentes de los Partícipes reflejados en este Reglamento de Gestión. Asimismo, los Partícipes reconocen que pueden producirse modificaciones en la legislación fiscal aplicable

que afecten negativamente al tratamiento fiscal de la participación jurídica y/o económica del Beneficiario de la Comisión de Éxito en el Fondo (por ejemplo, mediante un cambio en el tratamiento fiscal del “*carried interest*”). En caso de aprobarse tales modificaciones, la Sociedad Gestora, a solicitud de G Squared o del Beneficiario de la Comisión de Éxito, actuará de buena fe para modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad del consentimiento de los Partícipes, con el fin de minimizar las consecuencias adversas para el Beneficiario de la Comisión de Éxito y sus miembros (cumpliendo con los requisitos de “sustancia económica” establecidos por la legislación aplicable); siempre que cualquier modificación efectuada por la Sociedad Gestora en virtud de esta disposición no reduzca el importe agregado de las distribuciones a las que los Partícipes tengan derecho conforme al presente Reglamento de Gestión ni, por su naturaleza, genere consecuencias adversas para los Partícipes en su conjunto. A efectos de la frase anterior, no se considerarán “consecuencias adversas” para los Partícipes: (i) los costes derivados de la evaluación, revisión, tramitación o respuesta a las modificaciones propuestas (incluidos los honorarios y costes de abogados, contables u otros asesores contratados a tal efecto); (ii) los costes contables o administrativos propios; y (iii) cualesquiera costes o cargas de carácter *de minimis*.

#### **4.3 Retenciones/Impuestos Especiales.**

(a) **Disposición General.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Sección 4.3, cualquier importe retenido conforme a la Sección 6.18(a) del presente Reglamento de Gestión se considerará, a los efectos de este Reglamento de Gestión, como un importe efectivamente distribuido a dicho Partícipe conforme a la Sección 5.1. Un importe se considerará retenido por el Fondo si, y en el momento en que, se remita a una autoridad competente, sin perjuicio de que dicha remisión se produzca o no de forma simultánea con la distribución o asignación a la que esté vinculada; no obstante, cualquier importe efectivamente retenido de una distribución específica, o designado por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, como retenido de una asignación específica, se considerará distribuido en el momento en que tenga lugar dicha distribución o asignación.

(b) **Cuenta de Capital Negativa.** En la medida en que la aplicación de las Secciones 4.3(a) y 6.18(a) genere un saldo negativo en la Cuenta de Capital de un Partícipe, o incremente el importe en que dicho saldo sea negativo, el importe de la distribución presunta se considerará, en su lugar, como un préstamo concedido por el Fondo a dicho Partícipe. Dicho préstamo será exigible a requerimiento de la Sociedad Gestora y devengará intereses a un tipo variable igual al Tipo Preferente, con capitalización diaria.

(c) **Ajuste de Distribuciones.** Si, de conformidad con las Secciones 4.3(a) y 6.18(a) (modificadas, según corresponda, por la Sección 4.3(b)), un importe retenido respecto de un Partícipe se considera, a efectos de este Reglamento de Gestión, como un importe distribuido a dicho Partícipe conforme a la Sección 5.1, las distribuciones efectivas concurrentes y posteriores efectuadas a dicho Partícipe conforme a la Sección 5.1 se reducirán en la medida necesaria para que, tan pronto como sea razonablemente posible, el total de las distribuciones a dicho Partícipe durante la vigencia del Fondo (incluyendo las distribuciones efectivas y las consideradas efectuadas conforme a la Sección 4.3(a)) sea equivalente al importe de las distribuciones que se habrían realizado a dicho Partícipe si la Sección 4.3(a) no formara

parte del presente Reglamento de Gestión y no se hubieran efectuado retenciones conforme a la legislación aplicable).

(d) **Préstamo.** En caso de que el Gestor de Inversiones, previa consulta con la Sociedad Gestora, determine razonablemente que el Fondo carece de liquidez suficiente para efectuar el pago de los impuestos retenidos respecto de un Partícipe, G Squared podrá, a su sola discreción (y sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 6.13 y 6.18), conceder un préstamo o realizar una aportación de capital al Fondo con el fin de permitir a éste satisfacer dichos impuestos. Cualquier préstamo de esta naturaleza será con recurso pleno frente al Fondo y devengará intereses a un tipo variable igual a dos puntos porcentuales por encima del Tipo Preferente, con capitalización diaria. No obstante cualquier disposición contraria del presente Reglamento de Gestión, todo préstamo (incluidos los intereses devengados) o aportación de capital efectuado por G Squared al Fondo en virtud de esta Sección 4.3(d) deberá reembolsarse o devolverse tan pronto como sea razonablemente posible.

(e) **Reembolso.** Cada Partícipe reembolsará al Fondo, a la Sociedad Gestora y al Gestor de Inversiones cualquier responsabilidad en que estos pudieran incurrir por no haber practicado correctamente las retenciones fiscales correspondientes respecto de dicho Partícipe; entendiéndose, no obstante, que dicha obligación de reembolso no será aplicable respecto de los intereses, sanciones o recargos análogos en la medida en que tales intereses, sanciones o recargos sean imputables a la Conducta Grave de la Sociedad Gestora, del Fondo o del Gestor de Inversiones. Cada Partícipe acuerda expresamente que ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni el Gestor de Inversiones serán responsables de los impuestos retenidos en exceso respecto del interés de dicho Partícipe en el Fondo y que, en caso de exceso de retención, el único recurso del Partícipe consistirá en solicitar la devolución del importe correspondiente ante la autoridad competente.

(f) **Tratamiento de Retenciones por Terceros.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 6.7(b), los impuestos retenidos por terceros sobre pagos efectuados al Fondo se considerarán, a efectos de la presente Sección 4.3, como si hubieran sido retenidos por el propio Fondo. Dicha retención se considerará efectuada respecto de todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones asignadas conforme a la Sección 4.1, en relación con los elementos subyacentes de beneficio a los que dichos pagos de terceros sean atribuibles (o, si la retención se calcula sobre los ingresos brutos en lugar de sobre la renta o la ganancia, en proporción a la forma en que dichos ingresos brutos habrían sido distribuibles entre los Partícipes de no haberse practicado tal retención, según determine la Sociedad Gestora); siempre que, no obstante: (x) según determine razonablemente la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared, si cualquier impuesto es retenido sobre pagos al Fondo como consecuencia de un incumplimiento de la Sección 6.12 o de cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión por parte de uno o varios Partícipes, dicha retención se considerará efectuada exclusivamente respecto de dichos Partícipes, en proporción a sus respectivas participaciones asignadas conforme a la Sección 4.1 respecto de los elementos subyacentes de beneficio a los que dichos pagos de terceros sean atribuibles (o, si la retención se calcula sobre los ingresos brutos, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (y) si cualquier impuesto se retiene sobre pagos al Fondo en una situación distinta a la descrita en el subpárrafo (x) anterior y dicho impuesto se impone respecto de uno o varios

Partícipes del Fondo (según determine razonablemente la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared), la Sociedad Gestora y G Squared emplearán sus esfuerzos comercialmente razonables para identificar a los Partícipes afectados y procurar que el importe de dicha retención sea soportado por dichos Partícipes, tratándose como si hubiera sido retenido por el Fondo respecto de tales Partícipes a los efectos de la presente Sección 4.3(f). Si el importe retenido fuera superior a las cantidades distribuibles, dicho exceso se considerará un préstamo otorgado por el Fondo al Partícipe correspondiente, de conformidad con la Sección 4.3(d). En caso de que el Fondo reciba la devolución de impuestos previamente retenidos por un tercero sobre uno o más pagos al Fondo, el beneficio económico de dicha devolución se distribuirá entre los Partícipes de la manera que la Sociedad Gestora determine razonablemente, previa consulta con G Squared, a fin de compensar los efectos de la aplicación previa de la presente Sección 4.3(f) respecto de los impuestos retenidos. Los Partícipes no interesarán que la aplicación de la presente Sección 4.3(f) dé lugar a reducciones duplicadas de las distribuciones a los Partícipes en los casos en que los impuestos retenidos por terceros pudieran dar lugar a una asignación de pérdida conforme a la Sección 4.1. En la medida en que dicha doble reducción de distribuciones pudiera producirse, no se considerará que ha tenido lugar distribución presunta alguna conforme a esta Sección 4.3(f).

(g) ***Distribuciones en Especie.*** Si el Fondo estuviera obligado a remitir efectivo a una autoridad competente en relación con una obligación de retención derivada de una distribución en especie efectuada por el Fondo (que únicamente podrá realizarse al iniciarse la liquidación del Fondo) o de la recepción por el Fondo de un pago en especie, el Gestor de Inversiones (o el Liquidador, según corresponda) podrá disponer la venta de la parte correspondiente de los bienes objeto de la retención y, en la medida en que lo permita la legislación aplicable (según determine razonablemente el Gestor de Inversiones o el Liquidador, según corresponda), la renta o ganancia resultante se asignará, únicamente a efectos fiscales, en su totalidad al Partícipe o Partícipes respecto de los cuales surja dicha obligación de retención (en la proporción que el Gestor de Inversiones o el Liquidador, según corresponda, determine razonablemente).

(h) ***Supervivencia de la Obligación del Partícipe.*** La obligación de un Partícipe de cumplir con lo dispuesto en la presente Sección 4.3 subsistirá tras la transmisión, cesión o liquidación de sus Participaciones en el Fondo.

---

## SECCIÓN V

---

### DISTRIBUCIONES

---

**5.1 *Distribuciones Operativas.*** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, las distribuciones efectuadas antes de la Disolución del Fondo se realizarán conforme a lo establecido en la presente Sección 5.1. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Reglamento de Gestión, cada Partícipe que reciba efectivamente importes en virtud de una distribución específica del Fondo percibirá una parte proporcional de cada elemento de efectivo o de bienes que compongan dicha distribución (en función de la participación que, conforme al presente Reglamento de Gestión y a las Participaciones que posea, le corresponda en el importe total incluido en dicha distribución);

entendiéndose, no obstante, que, exclusivamente durante la fase de liquidación del Fondo, el reparto entre los Partícipes de una distribución en especie podrá variar según sea necesario para evitar la adjudicación de fracciones de valores mobiliarios. A efectos aclaratorios, las distribuciones podrán efectuarse en forma de: (i) devolución de aportaciones de capital, (ii) distribuciones de rentas o reservas, (iii) amortización de Participaciones, (iv) reducciones del valor de las Participaciones, o (v) durante la fase de liquidación, Distribuciones en Especie. La Sociedad Gestora, con el consentimiento del Gestor de Inversiones (o del Liquidador, según corresponda), tendrá derecho a determinar el método mediante el cual se efectuarán las distribuciones, siempre que dicho método garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección 5.1.

(a) ***Distribuciones Fiscales.***

(i) Con respecto a cada Ejercicio Fiscal, el Fondo distribuirá a cada Partícipe, mediante una o varias distribuciones efectuadas durante dicho Ejercicio Fiscal o dentro de los 90 días siguientes a su cierre, una cantidad en efectivo equivalente al Importe de Distribución Fiscal de dicho Partícipe.

(ii) Para cada Ejercicio Fiscal concreto, el **“Importe de Distribución Fiscal”** de un Partícipe será igual a la carga fiscal presunta de dicho Partícipe respecto del Fondo en ese Ejercicio Fiscal, determinada como si dicho Partícipe fuera una persona física residente en la misma jurisdicción que el titular directo o indirecto del Beneficiario de la Comisión de Éxito que estuviera sujeto al tipo impositivo neto efectivo más elevado en relación con su interés jurídico y/o económico en el Fondo para dicho Ejercicio Fiscal, en el supuesto de que dicho titular fuera un Partícipe. A estos efectos: (i) se tendrán en cuenta todos los impuestos aplicables, incluidos los impuestos nacionales, estatales, provinciales y locales sobre la renta, ingresos brutos y otros tributos, pero no se tendrán en cuenta los impuestos tratados como Gastos del Fondo y efectivamente pagaderos (en lugar de sujetos a retención) por el Fondo; (ii) se considerará que una persona física que participe directa o indirectamente en la gestión u operación del Beneficiario de la Comisión de Éxito es miembro de éste, aun cuando su participación en el Beneficiario de la Comisión de Éxito se posea indirectamente a través de uno o varios vehículos de planificación patrimonial, gestión de patrimonio u otros similares; (iii) respecto de cualquier tipo o clase particular de renta, ganancia o ingreso, se considerará aplicable el tipo impositivo legal más alto (teniendo en cuenta el artículo 1061 del Código únicamente en relación con las cantidades atribuibles al Beneficiario de la Comisión de Éxito respecto de las Distribuciones de la Comisión de Éxito) aplicable a dicho tipo o clase específico de renta, ganancia o ingreso; y (iv) únicamente se considerarán los elementos realizados o reconocidos por, o atribuibles de manera similar al propio Fondo, a los efectos de la legislación fiscal aplicable, y en particular no se considerarán los elementos realizados o reconocidos directamente por un Partícipe únicamente como consecuencia de una enajenación real o presunta por dicho Partícipe de sus Participaciones en el Fondo (por ejemplo, la ganancia o pérdida realizada o presunta por dicho Partícipe en caso de venta de sus Participaciones o de recepción de una distribución en efectivo del Fondo que exceda la base fiscal de sus Participaciones). El Beneficiario de la Comisión de Éxito, actuando a su discreción razonable, podrá optar por

ajustar la determinación de los Importes de Distribución Fiscal conforme a esta Sección 5.1(a)(ii) en la medida en que sea necesario o apropiado para asegurar que la distribución que deba efectuarse a cada Partícipe conforme a la Sección 5.1(a)(i) para un Ejercicio Fiscal no sea inferior a la carga fiscal real de dicho Partícipe respecto del Fondo en ese Ejercicio Fiscal (por ejemplo, ignorando deducciones que puedan verse limitadas por reglas de eliminación gradual u otras similares); siempre que, no obstante, las reglas que rijan la determinación de los Importes de Distribución Fiscal para dicho Ejercicio Fiscal serán en todo caso idénticas para todos los Partícipes (salvo en la medida necesaria para tener en cuenta el impacto del artículo 1061 del Código exclusivamente respecto de las cantidades atribuibles al Beneficiario de la Comisión de Éxito en relación con las Distribuciones de la Comisión de Éxito). A los efectos de la oración precedente, se considerará que el Beneficiario de la Comisión de Éxito tributa al mismo tipo que el miembro de dicho Beneficiario de la Comisión de Éxito que soporte el tipo impositivo efectivo más elevado respecto del Fondo. Los Partícipes reconocen que la legislación fiscal es compleja y sujeta a interpretación y que, en determinados casos, el Beneficiario de la Comisión de Éxito podrá verse obligado a realizar los cálculos requeridos en esta Sección 5.1(a)(ii) sobre la base de estimaciones o supuestos. En relación con todas estas cuestiones, prevalecerá el juicio razonable del Beneficiario de la Comisión de Éxito.

(iii) A los efectos de determinar si el Fondo ha cumplido con sus obligaciones de distribución conforme a la Sección 5.1(a)(i), todas las distribuciones en efectivo realizadas durante un Ejercicio Fiscal se considerarán efectuadas conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de dicho Ejercicio Fiscal (salvo en la medida en que dichas distribuciones se hayan requerido para satisfacer las obligaciones del Fondo conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de uno o varios ejercicios fiscales anteriores, en cuyo caso se considerarán efectuadas conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de dicho Ejercicio Fiscal o Ejercicios Fiscales anteriores). Si, por cualquier motivo, el Fondo no cumpliera íntegramente sus obligaciones de distribución conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de un Ejercicio Fiscal determinado, el déficit correspondiente será soportado por los Partícipes en proporción a sus respectivos Importes de Distribución Fiscal para dicho Ejercicio Fiscal.

(iv) A elección del Beneficiario de la Comisión de Éxito, no será necesaria ninguna distribución conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de un Ejercicio Fiscal si el Importe Total de Distribución Fiscal de los Partícipes para dicho ejercicio es igual o inferior a USD 5.000.000. Asimismo, a elección del Beneficiario de la Comisión de Éxito, con la aprobación de una Mayoría Simple, el importe de cualquier distribución conforme a la Sección 5.1(a)(i) respecto de un Ejercicio Fiscal podrá reducirse o la fecha de dicha distribución podrá aplazarse.

(b) ***Distribuciones Discrecionales.*** Además de las distribuciones descritas en la Sección 5.1(a), pero sujetas a los ajustes que deban efectuarse conforme a la Sección 4.3, el Fondo distribuirá efectivo o bienes a los Partícipes en los mismos momentos en que se realicen distribuciones por los Fondos Paralelos, y por los importes que la Sociedad Gestora, en consulta con el Gestor de Inversiones, determine, conforme a lo previsto en esta Sección 5.1(b).

(i) En primer lugar, respecto de cualquier distribución específica conforme a esta Sección 5.1(b), los importes en efectivo que integren dicha distribución se asignarán, de forma preliminar, entre los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (la “**Asignación Preliminar**”).

(ii) A continuación, los importes atribuibles a Inversiones Temporales de Tesorería o a Recargos por Admisión Tardía, así como los importes asignados al Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a la Asignación Preliminar, se distribuirán conforme a dicha Asignación Preliminar.

(iii) Posteriormente, de forma separada para cada Partícipe, todos los importes restantes asignados a dicho Partícipe conforme a la Asignación Preliminar se reasignarán entre los Partícipes y se distribuirán del modo siguiente:

(A) En primer lugar, el cien por cien (100 %) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase A, hasta que dicho Partícipe haya recibido distribuciones conforme al presente Reglamento de Gestión, en su conjunto durante la vigencia del Fondo, por un importe al menos igual a su Aportación de Capital.

(B) A continuación, (x) el ochenta por ciento (80 %) al Partícipe titular de Participaciones de Clase A, y (y) el veinte por ciento (20 %) al Partícipe o Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (es decir, al Beneficiario de la Comisión de Éxito).

(iv) Se entiende expresamente que las reasignaciones y distribuciones efectuadas conforme a la Sección 5.1(b)(iii) se realizarán únicamente respecto de cada Partícipe, de forma individual y sin referencia a los importes asignados o distribuidos a ningún otro Partícipe (incluido el Beneficiario de la Comisión de Éxito) en relación con: (x) la Asignación Preliminar o (y) la aplicación independiente de la Sección 5.1(b)(iii) respecto de cualquier otro Partícipe.

(c) **Coordinación de Distribuciones.** La Sociedad Gestora deberá, previa consulta con el Gestor de Inversiones, ajustar las distribuciones en efectivo efectuadas conforme a la Sección 5.1(b) para procurar, en la medida razonablemente posible y sin infringir los requisitos de la Sección 5.1(a), que el total de las distribuciones en efectivo efectuadas a cada Partícipe conforme a las Secciones 5.1(a) y 5.1(b) no exceda el total de las distribuciones en efectivo que se habrían efectuado a dicho Partícipe si la Sección 5.1(a) no formara parte del presente Reglamento de Gestión.

(d) **Elección por parte del Beneficiario de la Comisión de Éxito.**

(i) El Beneficiario de la Comisión de Éxito podrá, a su exclusiva discreción, optar por recibir menos del importe total de cualquier distribución a la que tenga derecho conforme al presente Reglamento de Gestión. Cualesquiera importes que no se distribuyan al Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a la oración anterior se distribuirán entre los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1(b).

(ii) Tras una o varias elecciones efectuadas por el Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a la Sección 5.1(d)(i), dicho Beneficiario de la Comisión de Éxito podrá, a su exclusiva discreción, optar por recibir una porción adicional de cualquier distribución conforme a la Sección 5.1(b); siempre que, en ningún caso, dicha porción adicional exceda, respecto de una distribución individual realizada conforme a la Sección 5.1(b), el menor de los siguientes importes: (x) un tercio del Importe de Distribución Diferida pendiente (determinado en el momento inmediatamente anterior a dicha distribución); y (y) un tercio del importe total que vaya a distribuirse a los Partícipes en relación con dicha distribución.

(iii) El término “**Importe de Distribución Diferida**” designará el exceso, si lo hubiere, de:

(A) El importe agregado de las distribuciones que el Beneficiario de la Comisión de Éxito no haya recibido del Fondo como consecuencia de elecciones efectuadas conforme a la Sección 5.1(d)(i) (determinado por referencia al importe en que se habría reducido el saldo de la Cuenta de Capital del Beneficiario de la Comisión de Éxito si este hubiera recibido efectivamente las distribuciones correspondientes en el momento en que dichas distribuciones deberían haberse realizado); sobre

(B) El importe agregado de las distribuciones adicionales recibidas por el Beneficiario de la Comisión de Éxito como consecuencia de elecciones efectuadas conforme a la Sección 5.1(d)(ii) (determinado por referencia al importe en que se redujo efectivamente el saldo de la Cuenta de Capital del Beneficiario de la Comisión de Éxito como resultado de dichas distribuciones adicionales).

(iv) Las disposiciones anteriores de esta Sección 5.1(d) no serán aplicables a una elección del Beneficiario de la Comisión de Éxito que tenga únicamente por objeto diferir la recepción de la totalidad o de una parte de una distribución a la que tenga derecho conforme al presente Reglamento de Gestión. Tras cualquier elección de este tipo de diferimiento, el Beneficiario de la Comisión de Éxito podrá, en cualquier momento, ordenar que la distribución diferida le sea efectuada.

**5.2 *Distribuciones de Liquidación.*** No obstante lo dispuesto en la Sección 5.1, el efectivo o los bienes del Fondo disponibles para distribución con ocasión de la Disolución del Fondo (incluyendo el efectivo o los bienes obtenidos de la venta u otra disposición de activos en previsión o con ocasión de dicha Disolución) se distribuirán conforme a las disposiciones de la Sección 8.3.

### **5.3 *Limitaciones a las Distribuciones.***

(a) No se efectuará distribución alguna a un Partícipe conforme a la Sección 5.1 si, y en la medida en que, dicha distribución: (i) pudiera provocar la insolvencia del Fondo; (ii) pudiera generar para el Fondo una obligación de restitución de dicha distribución conforme a la legislación aplicable; o (iii) contraviniera cualquier contrato de crédito, contrato de inversión u otra obligación contractual del Fondo. La Sociedad Gestora, G Squared y el Gestor

de Inversiones no asumirán responsabilidad alguna frente a ningún Partícipe por cualquier determinación efectuada de buena fe respecto a si una distribución vulneraría la presente Sección 5.3(a). La aplicación de esta Sección 5.3(a) respecto de un Partícipe no implicará, por sí sola, limitación alguna en las distribuciones correspondientes a otros Partícipes.

(b) Tras la Disolución y durante la liquidación del Fondo, salvo que se apruebe lo contrario por una Mayoría Simple, las distribuciones en especie de valores conforme a la Sección 5.1 consistirán exclusivamente en Valores Negociables.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.3(b), las distribuciones efectuadas conforme al presente Reglamento de Gestión estarán sujetas a las condiciones y restricciones que la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones determinen como requeridas o apropiadas en virtud de la legislación aplicable o de otras obligaciones a las que el Fondo pudiera estar sujeto.

#### **5.4 Elecciones Especiales respecto de las Distribuciones en Especie.**

(a) Mediante notificación dirigida a la Sociedad Gestora y al Gestor de Inversiones (o al Liquidador, según corresponda), un Partícipe podrá realizar una elección en relación con la totalidad o parte de las distribuciones no monetarias que le correspondan conforme al presente Reglamento de Gestión (una “**Elección de Distribución en Especie**”). La Elección de Distribución en Especie deberá especificar, con un grado razonable de detalle, el tipo, clase o identidad concreta de los activos no monetarios a los que se refiere, y podrá incluir la elección adicional descrita en la Sección 5.4(c). Dicha elección podrá ser revocada, total o parcialmente, por el Partícipe correspondiente, en cualquier momento, mediante notificación recibida por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones (o, en su caso, el Liquidador). Cada Partícipe reconoce y acepta expresamente que el Liquidador actuará exclusivamente con carácter administrativo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Sección 5.4, sin proporcionar asesoramiento de inversión alguno respecto de las distribuciones no monetarias a dicho Partícipe.

(b) Si, durante la fase de liquidación, el Fondo efectuara una distribución en especie de activos no monetarios a los cuales se refiera la Elección de Distribución en Especie de un Partícipe, los activos correspondientes no serán entregados directamente a dicho Partícipe. El Liquidador, actuando como agente administrativo y exclusivamente conforme a las instrucciones del Partícipe, empleará sus esfuerzos razonables para encargar a un intermediario autorizado (*broker-dealer*) registrado ante la Securities and Exchange Commission (SEC) la venta de dichos activos y la entrega al Partícipe de los Ingresos Netos de la Venta resultantes.

(c) A elección del Partícipe que la efectúe, la Elección de Distribución en Especie podrá especificar, respecto de cualquier tipo, clase o identidad concreta de activos no monetarios, que la elección se realiza con el fin de evitar o atender una posible prohibición, requisito o carga de carácter legal, fiscal o similar a la que dicho Partícipe pudiera estar sujeto como consecuencia de recibir una distribución en especie de los activos correspondientes (una “**Elección por Circunstancias Legales**”). En tal caso, el Liquidador no iniciará sus gestiones para vender los activos correspondientes conforme a esta Sección 5.4 hasta el décimo día hábil

siguiente a la recepción de la Elección por Circunstancias Legales (o en la fecha distinta que acuerden el Partícipe y el Liquidador).

(d) Si el Liquidador recibe efectivamente una notificación del Partícipe correspondiente (antes de que los activos se hayan vendido o se haya asumido una obligación vinculante de venta) en la que dicho Partícipe opte por recibir directamente tales activos, estos no se venderán y se entregarán sin demora a dicho Partícipe. Si los activos estuvieran sujetos a una Elección por Circunstancias Legales, la elección del Partícipe de recibir tales activos solo será válida si la notificación de dicha elección incluye una declaración expresa del Partícipe manifestando que el fundamento de la Elección por Circunstancias Legales ya no resulta aplicable y que la recepción de tales activos no constituirá una infracción de la legislación aplicable por parte del Partícipe.

(e) A elección del Liquidador, la totalidad o parte de las obligaciones que le incumben conforme a esta Sección 5.4 podrán ser delegadas a un agente de *escrow* independiente designado por el Liquidador.

### **5.5      *Distribuciones Sujetas a Reintegro.***

(a) ***Disposición general.*** En cualquier momento anterior a la Extinción del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con el Gestor de Inversiones y con un preaviso mínimo de diez (10) días, requerir a los Partícipes que restituyan al Fondo, en proporción a sus respectivas participaciones en las distribuciones correspondientes, la totalidad o parte de las distribuciones recibidas y no previamente restituidas; siempre que: (i) los importes restituidos por los Partícipes conforme a esta Sección 5.5(a) se apliquen por el Fondo exclusivamente para satisfacer (x) las obligaciones de indemnización derivadas de la Sección 9.2, o (y) las obligaciones del Fondo de efectuar pagos a terceros en relación con Valores en Cartera que hayan sido vendidos o enajenados por el Fondo; (ii) la Sociedad Gestora no podrá emitir un requerimiento conforme a esta Sección 5.5(a) respecto de una distribución efectuada más de tres (3) años antes de la fecha más temprana entre: (A) la fecha de dicho requerimiento, o (B) la fecha en que la Sociedad Gestora notificó a los Partícipes una reclamación o amenaza de reclamación de buena fe que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones, presenta una posibilidad realista de dar lugar a dicho requerimiento; y (iii) la obligación total de cada Partícipe conforme a esta Sección 5.5(a) no podrá exceder en ningún caso el 25 % de su Compromiso de Inversión. Respecto al reintegro de una distribución efectuada en especie, cada Partícipe podrá optar por devolver, bien los mismos bienes recibidos, o bien una cantidad en efectivo equivalente al menor de los siguientes valores: (1) el Valor Razonable de dichos bienes en el momento de su distribución; o (2) el Valor Razonable de dichos bienes en el momento en que el reintegro sea exigible. Únicamente en la medida en que, al momento del reintegro exigido conforme a esta Sección 5.5(a), el Beneficiario de la Comisión de Éxito haya recibido y mantenga Distribuciones de la Comisión de Éxito, dicho Beneficiario de la Comisión de Éxito ajustará su propia obligación de reintegro conforme a esta Sección 5.5(a) en la medida que razonablemente determine necesaria para evitar que la restitución general efectuada por los Partícipes incremente su obligación de devolución conforme a la Sección 8.3(e) (calculada como si el momento de dicha obligación de reintegro coincidiera con el momento de aplicación de la Sección 8.3(e)).

(b) El reintegro de cualquier distribución (o parte de ella) se considerará, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como una cancelación de la distribución (o parte correspondiente) a la que se refiera (con efecto a la fecha del reintegro), pero solo hasta el importe del Valor Razonable del efectivo o bienes restituidos (determinados en el momento del reintegro), y no se considerará una aportación de capital por parte del Partícipe que efectúe dicho reintegro.

**5.6 Imputación.** En relación con cada distribución efectuada conforme al presente Reglamento de Gestión, la determinación de si un determinado importe en efectivo o bien distribuido es atribuible a un activo, operación, evento o categoría específica será realizada por el Gestor de Inversiones, actuando conforme a su criterio razonable.

**5.7 Compensación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 6.13(b), no se efectuará pago alguno de una distribución (u otro pago) a ningún Partícipe que adeude importe alguno al Fondo en el momento de dicha distribución (o pago), ya sea conforme al presente Reglamento de Gestión o por cualquier otra causa. Salvo disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, cualquier distribución (o pago) retenido en tales circunstancias se compensará con la deuda pendiente del Partícipe frente al Fondo, se considerará distribuido o pagado a dicho Partícipe y reducirá su obligación con el Fondo en consecuencia.

---

## SECCIÓN VI

---

### ADMINISTRACIÓN

---

**6.1 Derechos de Gestión de los Partícipes.** Salvo por lo dispuesto expresamente en el presente Reglamento de Gestión, los Partícipes no participarán en la gestión, control u operación del Fondo ni de su actividad, y no tendrán facultad o autoridad alguna para actuar en nombre del Fondo, vincular al Fondo mediante contratos o acuerdos con terceros, ni votar sobre asuntos del Fondo.

**6.2 Gestión por parte de la Sociedad Gestora.** Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y de conformidad con el objeto del Fondo establecido en la Sección 2.3, la Sociedad Gestora tendrá plena facultad y autoridad para realizar todos los actos relacionados con la gestión y el control del Fondo y de su actividad, según considere oportuno o aplicable, incluyendo la facultad y autoridad para:

(a) Llevar a cabo cualquiera de las actividades contempladas en la Sección 2.3 del presente Reglamento de Gestión, así como todas aquellas acciones que la Sociedad Gestora determine que son necesarias, convenientes o accesorias o que contribuyan al desarrollo de dichas actividades;

(b) [Omitido intencionadamente.];

(c) Designar al Gestor de Inversiones, en virtud del correspondiente Contrato de Gestión de la Cartera, para la delegación de la función de gestión de cartera en relación con el Fondo;

(d) Previa coordinación con el Gestor de Inversiones, obtener préstamos de dinero o activos, contraer deudas y otras obligaciones relacionadas con cartas de crédito, operaciones de cobertura (*hedging*), permutas financieras (*swaps*) y otros instrumentos derivados, y, en general, celebrar operaciones que proporcionen apalancamiento o liquidez en nombre del Fondo; gravar los bienes del Fondo o los derechos de la Sociedad Gestora con el fin de obtener financiación (incluyendo, sin limitación, la financiación de inversiones temporales para el Fondo y/o para Otros Fondos), así como prorrogar o modificar las obligaciones del Fondo.

(e) Contratar o retener a cualquier persona cualificada para prestar servicios o asesoramiento en nombre del Fondo y abonar una remuneración razonable por ello, incluyendo el nombramiento del Depositario y de otros prestadores de servicios, cuando lo considere necesario o lo exija la normativa aplicable;

(f) Transigir, someter a arbitraje o, en general, resolver reclamaciones a favor o en contra del Fondo, e iniciar o defender procedimientos judiciales en relación con el Fondo o cualquiera de sus activos, con cargo a los gastos del Fondo;

(g) Hacer que el Fondo contrate y mantenga, con cargo a sus fondos, una cobertura de seguro razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones respecto de cualquier circunstancia o situación que pueda afectar al Fondo (incluidos sus empleados o agentes), a la Sociedad Gestora (o a cualquiera de sus socios, empleados o agentes) en tal condición, a cualquier Persona Vinculada con G Squared en su condición de tal, o a cualquier otra persona en relación con las inversiones o actividades del Fondo, incluyendo el desempeño de funciones, a solicitud del Gestor de Inversiones, como administrador o consejero de una Sociedad Participada; no obstante, la Sociedad Gestora no podrá provocar que el Fondo soporte el coste incremental de las primas de seguros en la medida en que dichas primas correspondan a coberturas en las que: (i) el Fondo no sea el beneficiario principal; y (ii) la cobertura se refiera a actos u omisiones de Personas Vinculadas con G Squared respecto de los cuales la indemnización estuviera prohibida conforme a la Sección 9.2, por constituir una Conducta Grave;

(h) Hacer que el Fondo amortice Participaciones de los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento de Gestión, o en los términos adicionales que puedan acordar la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y los Partícipes titulares de las Participaciones que vayan a ser amortizadas;

(i) Hacer que el Fondo, previa consulta con el Gestor de Inversiones, celebre, suscriba y cumpla los contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos que estime necesarios o convenientes, o que sean accesorios al desarrollo de la actividad del Fondo, incluyendo contratos, acuerdos y operaciones con un Partícipe o una persona vinculada a un Partícipe; siempre que, las operaciones con un Partícipe o persona vinculada a un Partícipe, realizadas por cuenta del Fondo, se efectúen en condiciones que la Sociedad Gestora determine

de buena fe que no sean menos favorables para el Fondo que las otorgadas habitualmente a terceros no vinculados en operaciones comparables;

(j) [Omitido intencionadamente.];

(k) Abrir, gestionar, girar cheques u órdenes de pago sobre, y cerrar cuentas bancarias, de custodia o similares en nombre del Fondo, y pagar las comisiones y cargos habituales aplicables a las operaciones relacionadas con dichas cuentas;

(l) En la medida en que lo permita la legislación aplicable, realizar, previa consulta con el Gestor de Inversiones, cualesquiera elecciones o declaraciones fiscales pertinentes en materia tributaria estadounidense, estatal, local o extranjera, incluyendo, sin limitación, la elección para ajustar la base contable de los bienes del Fondo conforme a las Secciones 743(e) y 754 del Código o a las disposiciones equivalentes de la legislación estatal, local o extranjera; y

(m) Actuar por, en nombre de o en representación del Fondo en todos los demás asuntos, y en general asumir y ejercer todas las facultades, derechos y competencias que corresponden a una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado respecto del Fondo conforme a la Legislación Española.

no obstante, la función de gestión de cartera será desempeñada por el Gestor de Inversiones, quien podrá actuar en nombre del Fondo respecto de todos los asuntos permitidos por la legislación aplicable y, en particular, en relación con la adquisición, gestión y enajenación de las inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora queda expresamente autorizada para suscribir y cumplir, en nombre propio o en nombre del Fondo, cualquier Acuerdo Ético del Plan Gubernamental.

**6.3 *Facultad de la Sociedad Gestora para Obligar al Fondo.*** De conformidad con la Legislación Española y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ostenta plenas facultades para obligar al Fondo. A efectos aclaratorios, (i) cualquier contrato, acuerdo, escritura, arrendamiento, pagaré u otro documento o instrumento formalizado en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora se considerará debidamente otorgado por el Fondo, sin que sea necesaria la firma de ningún otro Partícipe en relación con el mismo, y los terceros tendrán derecho a confiar legítimamente en las facultades de la Sociedad Gestora para obligar al Fondo sin necesidad de comprobar si se han cumplido los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Gestión, y (ii) la Sociedad Gestora queda asimismo autorizada para presentar, ante cualquier autoridad u organismo público, en nombre del Fondo y de los Partícipes, certificados o instrumentos equivalentes que acrediten las facultades de la Sociedad Gestora para obligar al Fondo, conforme a lo previsto en el apartado anterior (i).

**6.4 *Limitaciones Especiales a la Autoridad de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.***

(a) **Operaciones que Acarrean un Conflicto de Interés.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión o que lo apruebe el Comité de Asesoramiento, la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones, según corresponda, no podrán hacer que el Fondo realice ninguna de las siguientes actuaciones:

(i) Celebrar ninguna operación con una Persona Vinculada con G Squared, entendiéndose expresamente que la presente Sección 6.4(a)(i) no tiene por objeto prohibir aquellas operaciones en virtud de las cuales una Persona Vinculada con G Squared: (x) adquiera Participaciones de un Partícipe o ejerza de otro modo cualquiera de sus derechos como Partícipe; o (y) coinvierta junto con el Fondo.

(ii) Celebrar ninguna operación con un Partícipe, salvo en condiciones que la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, determine de buena fe que no sean menos favorables para el Fondo que las ofrecidas habitualmente a terceros no vinculados en operaciones comparables, entendiéndose expresamente que la presente Sección 6.4(a)(ii) no tiene por objeto prohibir aquellas operaciones en virtud de las cuales un Partícipe: (x) adquiera Participaciones adicionales del Fondo o ejerza de otro modo cualquiera de sus derechos como Partícipe; o (y) coinvierta junto con el Fondo.

(iii) Realizar una inversión inicial (distinta de una Inversión Temporal de Tesorería) por cuenta del Fondo en cualquier sociedad en la que una Persona Vinculada con G Squared (distinta de aquellas Personas identificadas en el segundo romanillo de la definición de dicho término) mantenga un interés financiero previo relevante, distinto del mantenido a través del Fondo o de Otro Fondo (entendiéndose que la presente Sección 6.4(a)(iii) no se aplica a intereses financieros indirectos limitados a una relación contractual o comercial entre sociedades operativas en las que una Persona Vinculada con G Squared, el Fondo o cualquier Otro Fondo mantenga o pueda mantener una inversión).

(iv) Salvo lo dispuesto en la Sección 6.6(c), adquirir Valores por cuenta del Fondo a Otro Fondo que no sea un Fondo Paralelo, o vender Valores a dicho Otro Fondo.

(b) **Limitaciones a la Inversión.** Salvo que el Comité de Asesoramiento apruebe expresamente lo contrario y en la medida en que lo permita legislación aplicable y, en particular, la Ley 22/2014, el Gestor de Inversiones no podrá hacer que el Fondo realice ninguna de las siguientes actuaciones:

(i) Invertir directamente más del 20 % de la Base de Inversión, en el momento de la inversión, en Valores de una sola Sociedad Participada o de un grupo de Sociedades Participadas Afiliadas (sin tener en cuenta, a estos efectos, cualquier Afiliación entre Sociedades Participadas derivada de participaciones en las mismas mantenidas por el Fondo u Otros Fondos).

(ii) Adquirir y mantener como Valores de la Cartera valores de deuda o de capital cotizados públicamente cuyo Coste de Adquisición total exceda del mayor

de los dos siguientes importes: (i) el 10 % de la Base de Inversión en el momento de la inversión; o (ii) USD 200 millones (sin tener en cuenta, a los efectos de esta Sección 6.4(b)(ii)): (x) los Valores Negociables recibidos en relación con, o en sustitución de, Valores en Cartera existentes como consecuencia de una fusión, recapitalización, dividendo en acciones u otra operación similar; y (y) los Valores adquiridos directamente del emisor mediante una operación privada negociada).

(iii) Invertir, a lo largo de la duración del Fondo, más del 130% del importe total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en Valores en Cartera; no obstante, a los efectos de aplicar dicho límite del 130%: (a) los ingresos procedentes de la venta o disposición de Valores en Cartera dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inversión inicial del Fondo en tales Valores en Cartera, así como los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de la venta o disposición parcial de una inversión a favor de un Fondo Paralelo, conforme a la Sección 6.19(b), no se tendrán en cuenta; y (b) un préstamo o inversión en deuda concedido a una Sociedad Participada: (i) que sea reembolsado íntegramente, no se tendrá en cuenta; o (ii) que sea convertido en capital, no se considerará como dos inversiones separadas.

(iv) Invertir con fines especulativos en permutas financieras (*swap*), contratos a plazo, operaciones de cobertura (*hedging*) u otra operación financiera que comprenda instrumentos derivados, salvo que se trate de: (A) una opción de compra, venta o derecho similar sobre acciones de una sociedad; (B) una cobertura diseñada únicamente para reducir o eliminar el riesgo de variaciones en el valor de uno o más Valores en Cartera o para proteger al Fondo frente a fluctuaciones de los tipos de interés o de cambio; (C) un Valor convertible en acciones de una sociedad; o (D) una operación a plazo, operación de participación u operación similar (sintética o no).

(v) Invertir más del 5 % de la Base de Inversión, en el momento de la inversión, en vehículos de inversión *blind-pool*, sean o no afiliadas a G Squared, que cobren comisiones de gestión, honorarios similares o comisiones de éxito, salvo que dichas comisiones y/o comisiones de éxito sean compensadas íntegramente y en la misma cuantía por el Gestor de Inversiones y/o la Sociedad Gestora, según corresponda.

Las limitaciones de inversión establecidas en la presente Sección 6.4(b) a las que estará sujeto el Fondo operarán como “limitaciones de endeudamiento” (*incurrence limitations*) y únicamente se verificarán en el momento en que la inversión se realice originalmente, teniendo en cuenta los efectos de dicha inversión. El Fondo no estará obligado a adoptar medida alguna (incluyendo deshacer o liquidar una posición) en caso de que cualquiera de dichas limitaciones de inversión sea posteriormente superada, ya sea como consecuencia de variaciones en el valor de la cartera del Fondo o por cualquier otra causa; sin perjuicio de que el Fondo deberá cumplir en todo momento con las limitaciones de inversión establecidas en la Ley 22/2014.

(c) **Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.** Si Larry Aschebrook y al menos otro Ejecutivo Clave dejasen de estar, directa o indirectamente, activamente involucrados en los negocios y asuntos del Fondo, y el Gestor de Inversiones considera razonablemente que dichas Personas no reanudarán tal participación activa dentro de un plazo de 120 días, el Gestor de Inversiones deberá notificarlo sin demora a la Sociedad Gestora y a

los Partícipes. Dentro de los 60 días siguientes a dicha notificación, una Mayoría Simple podrá, mediante notificación al Gestor de Inversiones y a la Sociedad Gestora, poner al Fondo en Régimen de Actividad Limitada; no obstante, el Fondo quedará liberado de dicho Régimen de Actividad Limitada (si así lo decide una Mayoría Simple) si, durante dicho período de 60 días, el Comité de Asesoramiento aprueba los sustitutos cualificados propuestos por el Gestor de Inversiones para reemplazar tanto a Larry Aschebrook como al otro Ejecutivo Clave. Una vez que el Fondo haya sido puesto en Régimen de Actividad Limitada conforme a esta Sección 6.4(c), solo podrá salir de dicho Régimen de Actividad Limitada mediante notificación al Gestor de Inversiones y a la Sociedad Gestora emitida por una Mayoría Simple.

(d) ***Inversiones Fuera de las Jurisdicciones Objetivo.*** El Gestor de Inversiones no podrá hacer que el Fondo invierta en Valores en Cartera de una sociedad constituida conforme a las leyes de una jurisdicción distinta de los Estados Unidos o las Islas Caimán, sin antes hacer esfuerzos razonables para asegurarse de que dicha inversión no provoque que el Partícipe pase a estar: (i) generalmente obligado por las deudas y obligaciones del Fondo conforme a las leyes de dicha jurisdicción; (ii) obligado a presentar declaraciones fiscales ante las autoridades tributarias de dicha jurisdicción (salvo las declaraciones requeridas exclusivamente para reflejar partidas relacionadas con el propio Fondo); o (iii) sujeto a obligaciones tributarias en dicha jurisdicción (salvo aquellas que se refieran exclusivamente a ingresos, ganancias o rendimientos del propio Fondo) (a los efectos de los apartados (ii) y (iii) anteriores, la obligación del Gestor de Inversiones se determinará sin tener en cuenta la aplicación de la Compensación de la Comisión de Gestión). Con respecto a la primera inversión del Fondo en una Sociedad Participada en cada jurisdicción distinta de los Estados Unidos o de las Islas Caimán (determinada por la jurisdicción de constitución de la sociedad correspondiente), el Gestor de Inversiones podrá consultar con asesores jurídicos o fiscales habilitados para ejercer en dicha jurisdicción acerca de las materias descritas en el párrafo anterior. Con respecto a cada inversión posterior en dicha jurisdicción, el Gestor de Inversiones podrá determinar de buena fe si es necesaria o conveniente una nueva consulta, y actuará conforme a dicha determinación.

## **6.5 *Otras Actividades y Proyectos.***

(a) ***Introducción.*** Los Partícipes: (i) reconocen que las Personas Vinculadas con G Squared y sus respectivos clientes participan o pueden participar en otras actividades financieras, de inversión o profesionales, incluyendo: la gestión o participación en otros fondos de inversión; inversiones en capital riesgo, *private equity*, valores negociables y bienes inmuebles; la compra y venta de Valores; el asesoramiento y gestión de inversiones; la banca de inversión, suscripción y corretaje; la actividad de arrendamiento y préstamo; la prestación de servicios de asesoramiento financiero en materia de fusiones y adquisiciones, reestructuraciones u otras operaciones corporativas; la realización de inversiones o presentación de oportunidades de inversión a terceros; y el ejercicio de cargos de administración, dirección, asesoramiento o representación en otras sociedades; y (ii) aceptan que, salvo lo dispuesto expresamente en la presente Sección 6.5 o en la Sección 6.6, las Personas Vinculadas con G Squared y sus respectivos clientes podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a cualquiera de dichas actividades o proyectos (sin perjuicio de que los intereses de tales actividades o proyectos puedan entrar en conflicto con los del Fondo). Salvo que se disponga expresamente

lo contrario en la presente Sección 6.5 o en la Sección 6.6: (A) ni el Fondo ni ningún Partícipe tendrán derecho alguno, en virtud del presente Reglamento de Gestión o por la existencia del Fondo, sobre tales actividades o proyectos ni sobre los ingresos o beneficios que de ellos se deriven; y (B) las Personas Vinculadas con G Squared y sus respectivos clientes no tendrán obligación alguna de informar al Fondo ni a los Partícipes acerca de dichas actividades o proyectos.

(b) **Tiempo y Dedicación.** Durante toda la duración del Fondo, los Ejecutivos Clave deberán dedicar al Fondo el tiempo y esfuerzo razonablemente necesarios para dirigir con diligencia los negocios y asuntos del Fondo. Además, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 6.19 y salvo aprobación en contrario por una Mayoría Simple, hasta el primero de los siguientes momentos: (x) la finalización del Periodo de Inversión; o (y) el momento en que el Fondo se encuentre Totalmente Invertido: (i) cada Ejecutivo Clave deberá dedicar al Fondo, a los Fondos Paralelos, al Gestor de Inversiones, a los Otros Fondos y a sus respectivas entidades gestoras y sociedades participadas del Fondo, de los Fondos Paralelos y de los Otros Fondos, sustancialmente todo el tiempo y esfuerzo profesional que dicho Ejecutivo Clave dedique a actividades de gestión de inversiones; y (ii) con sujeción a la Sección 6.19, los Ejecutivos Clave no podrán celebrar ningún cierre relativo a un nuevo fondo de inversión constituido con el objeto de realizar actividades similares a las del Fondo.

(c) **[Intencionadamente omitida.]**

(d) **Obligaciones Frente a Terceros.** Los Partícipes reconocen que la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Inversiones podrán verse impedidos de actuar en beneficio del Fondo: (i) debido a información confidencial adquirida u obligaciones asumidas en relación con la gestión de Otro Fondo o de otra actividad externa permitida a las Personas Vinculadas con G Squared en virtud de la presente Sección 6.5; (ii) como consecuencia de que una Persona Vinculada con G Squared ejerza funciones de administrador, consejero o empleado de una Sociedad Participada; o (iii) en relación con actividades realizadas por una Persona Vinculada con G Squared antes del Cierre Inicial. Ninguna Persona será responsable frente al Fondo ni frente a ningún Partícipe por no haber actuado en beneficio del Fondo a consecuencia de alguna de las prohibiciones descritas en este párrafo.

(e) **Asistencia a las Sociedades Participadas.** Se contempla expresamente que el Gestor de Inversiones pueda implicarse activamente en la asistencia a las Sociedades Participadas, a través de asesoramiento, orientación u otros medios, y que los miembros del Gestor de Inversiones puedan formar parte de los consejos de administración de dichas entidades y desempeñar funciones ejecutivas o de dirección interinas. Todas estas actividades se considerarán comprendidas dentro del ámbito del cargo del Gestor de Inversiones, no obstante, tratándose de una entidad que haya dejado de ser una Sociedad Participada (por la enajenación por el Fondo de todos los Valores en Cartera emitidos por ella o por cualquier otra causa), dichas actividades no se considerarán dentro de dicho ámbito en la medida en que se realicen tras la finalización del período razonablemente necesario para que el Gestor de Inversiones y sus miembros concluyan su implicación con dicha entidad (teniendo en cuenta los compromisos formales e informales razonables asumidos con la misma en relación con su condición previa de Sociedad Participada). Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión (incluida la Sección 6.8(c)(iii)), toda remuneración

percibida por el Gestor de Inversiones o sus miembros en relación con las actividades mencionadas será exclusivamente en beneficio del propio Gestor de Inversiones y no se considerará ingreso ni activo del Fondo. A efectos aclaratorios, dicha remuneración no se contabilizará como una Compensación de la Comisión de Gestión ni, de otro modo, disminuirá la Comisión de Gestión.

(f) **Oportunidades de Coinversión.** No obstante cualquier disposición contraria contenida en el presente Reglamento de Gestión, G Squared, o una Afiliada de ésta, previa coordinación con el Gestor de Inversiones, podrá constituir uno o varios fondos de inversión destinados a coinvertir en una o varias Sociedades Participadas junto con el Fondo (las “**Oportunidades de Coinversión**”). Las inversiones en Oportunidades de Coinversión se efectuarán a través de uno o varios fondos de inversión, vehículos con propósito especial u otras entidades (cada una, un “**Vehículo de Coinversión**”) gestionados por G Squared o por una de sus Afiliadas. Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Gestor de Inversiones (o cualquiera de sus agentes, incluida la Sociedad Gestora siguiendo las instrucciones o con el consentimiento del Gestor de Inversiones) podrá ofrecer a cualquier Persona (incluidos algunos o todos los Partícipes, prestamistas, consultores, asesores, inversores estratégicos y otros terceros) toda o parte de una Oportunidad de Coinversión, sujeta a las condiciones —incluido el momento de la oferta— que el Gestor de Inversiones (o su agente, en su caso) determine caso por caso (dichas condiciones podrán diferir entre las personas a quienes se ofrezca la Oportunidad de Coinversión). Cualquier Partícipe que participe en una Oportunidad de Coinversión deberá abonar los honorarios (incluyendo las comisiones de gestión de la cartera) y comisiones de éxito que correspondan (y, a efectos aclaratorios, dichas comisiones o importes no se contabilizarán como Compensaciones de la Comisión de Gestión ni, de otro modo, disminuirán la Comisión de Gestión). Las distribuciones de rendimientos o beneficios derivados de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán de forma separada y no se acumularán ni compensarán con las distribuciones de rendimientos o beneficios derivados de la inversión correspondiente realizada por el Fondo. A efectos aclaratorios, el Gestor de Inversiones o sus agentes podrán celebrar acuerdos con cualquier Persona mediante los cuales dicha Persona aporte financiación adicional de capital para una inversión en una Sociedad Participada, ya sea en el momento o alrededor del momento en que el Fondo se comprometa a realizar dicha inversión o en cualquier otro momento (en los términos y condiciones (económicos o de otra índole) que G Squared o su agente correspondiente y dicha Persona acuerden en cada caso).

## **6.6 Políticas en relación con las Oportunidades de Inversión.**

(a) **Disposición General.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección 6.6 y en la Sección 6.19, y antes del primero de los siguientes momentos: (i) la finalización del Periodo de Inversión, o (ii) el momento en que el Fondo se encuentre Totalmente Invertido, el Gestor de Inversiones deberá ofrecer al Fondo (y ninguna Persona Vinculada con G Squared podrá aprovechar para sí) cada oportunidad de inversión que cumpla los criterios de inversión del Fondo (según la discreción razonable del Gestor de Inversiones y conforme al presente Reglamento de Gestión), salvo que: (i) dicha inversión constituya una Inversión Extraordinaria Autorizada, o (ii) el Gestor de Inversiones, previa consulta con el Comité de Asesoramiento, determine otra cosa.

(b) **Terceros.** Los Partícipes reconocen que los intereses del Fondo pueden verse favorecidos si determinadas oportunidades de inversión (en su totalidad o parcialmente) se ofrecen a los propios Partícipes o a terceros. Nada en el presente Reglamento de Gestión limitará la facultad del Gestor de Inversiones, actuando de buena fe, para ofrecer oportunidades de inversión a Personas distintas de las Personas Vinculadas con G Squared.

(c) **Coinversiones y Operaciones Cruzadas.**

(i) El Gestor de Inversiones mantiene la facultad y podrá, a su discreción, hacer que el Fondo: (1) adquiera Valores de una sociedad que sea o vaya a ser una Sociedad Participada de uno o varios Otros Fondos; (2) coinvierta en la misma Sociedad Participada junto con uno o varios Otros Fondos; (3) adquiera una sociedad participada por uno o varios Otros Fondos; y/o (4) venda una Sociedad Participada a uno o varios Otros Fondos, en una o varias operaciones cruzadas. Los Partícipes reconocen que dichas prácticas de inversión conllevan conflictos de interés inherentes, y, no obstante dichos conflictos, aceptan expresamente dichas prácticas y acuerdan que el Gestor de Inversiones no tendrá responsabilidad alguna derivada de o basada en tales conflictos de interés, salvo en caso de perjuicio causado al Fondo por el Gestor de Inversiones intencionadamente o por alguno de sus miembros o socios (entendiéndose que el hecho de que Otro Fondo aproveche una oportunidad de inversión o ejerza los derechos legales o contractuales que le correspondan no se considerará un perjuicio causado al Fondo de forma intencionada); no obstante, nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión pretende una exoneración de responsabilidad en relación con sanciones derivadas de infracciones del *Investment Advisers Act* ni de cualquier acción que corresponda a un Partícipe en virtud de la legislación federal o estatal de valores de los Estados Unidos. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que el Fondo se encuentre Totalmente Invertido, el Gestor de Inversiones tendrá la facultad de hacer que el Fondo: (x) transfiera a Otro Fondo (sin recibir contraprestación alguna) la oportunidad de ejercer derechos de adquisición preferente u otros derechos de inversión similares que correspondan al Fondo; o (y) adquiera de Otro Fondo el derecho, total o parcial, de participar en una transacción (incluida una operación de venta) relativa a una Sociedad Participada.

(ii) Las operaciones cruzadas entre o entre el Fondo, por una parte, y Otros Fondos, por otra, descritas en las Secciones 6.6(c)(ii)(A), (B), (C) o (D) (según proceda) que cumplan las condiciones allí establecidas no estarán sujetas a la previa aprobación del Comité de Asesoramiento. A efectos aclaratorios, los intercambios de Valores entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se regirán por la Sección 6.19(b) y estarán sujetos a las condiciones allí previstas.

(A) En caso de que el Fondo adquiera Valores de una Sociedad Participada procedentes de Otro Fondo: (1) dicha operación deberá completarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que dicho Otro Fondo haya realizado su inversión inicial en los Valores de dicha sociedad participada objeto de transmisión conforme a la presente Sección 6.6(c); y (2) el Fondo abonará a dicho Otro Fondo un precio bruto de adquisición igual a la suma de (x) el Coste de Adquisición de dichos Valores, (y) la parte proporcional de los gastos correspondientes al Fondo, y (z)

únicamente en la medida en que resulte aplicable, los intereses capitalizados, en cada caso en relación con dicha adquisición.

(B) En caso de que el Fondo venda Valores en Cartera a Otro Fondo: (1) dicha operación deberá completarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que el Fondo haya realizado su inversión inicial en los Valores en Cartera objeto de transmisión conforme a la presente Sección 6.6(c); y (2) el Fondo recibirá de dicho Otro Fondo un precio bruto de adquisición igual a la suma de: (x) el Coste de Adquisición de dichos Valores en Cartera, (y) la parte proporcional de los gastos, y (z) únicamente en la medida en que resulte aplicable, los intereses capitalizados, en cada caso en relación con dicha adquisición. A efectos aclaratorios, se entiende que, en la medida en que el Fondo haya utilizado una línea de crédito (por ejemplo, una línea de crédito respaldada por compromisos de inversión, o una Línea de Crédito Garantizada con Activos) en relación con la adquisición de los Valores en Cartera que posteriormente se vendan a Otro(s) Fondo(s), dicho(s) Otro(s) Fondo(s) no asumirá(n) parte proporcional alguna ni otra cuota de los costes asociados al establecimiento de dicha línea de crédito (por ejemplo, comisiones de estructuración o gastos legales asumidos por el Fondo en relación con la constitución de la misma).

(C) En caso de que el Fondo adquiera Valores que tengan la consideración de obligaciones convertibles de una sociedad participada por Otro Fondo: (1) dicha operación no estará sujeta a la obligación de completarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que dicho Otro Fondo haya realizado su inversión inicial en los Valores de dicha sociedad participada objeto de transmisión conforme a la presente Sección 6.6(c); y (2) el Fondo abonará a dicho otro Fondo un precio bruto de adquisición igual a la suma de: (x) el Coste de Adquisición de dichos Valores, (y) la parte proporcional de los gastos correspondiente al Fondo, y (z) únicamente en la medida en que resulte aplicable, los intereses capitalizados, en cada caso en relación con dicha adquisición.

(D) En caso de que el Fondo venda Valores en Cartera convertibles a Otro Fondo: (1) dicha operación no estará sujeta a la obligación de completarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que el Fondo haya realizado su inversión inicial en los Valores en Cartera objeto de transmisión conforme a la presente Sección 6.6(c); y (2) el Fondo recibirá de dicho Otro Fondo un precio bruto de adquisición igual a la suma de: (x) el Coste de Adquisición de dichos Valores en Cartera, (y) la parte proporcional de los gastos, y (z) únicamente en la medida en que resulte aplicable, los intereses capitalizados, en cada caso en relación con dicha adquisición. A efectos aclaratorios, que en la medida en que el Fondo haya utilizado una línea de crédito (por ejemplo, una línea de crédito respaldada por compromisos de inversión, o una Línea de Crédito Garantizada con Activos) en relación con la adquisición de los Valores en Cartera que posteriormente se vendan a Otros Fondos, dichos Otros Fondos no asumirán parte proporcional alguna ni otra cuota de los costes asociados al establecimiento de dicha línea de crédito (por ejemplo, comisiones de estructuración o gastos legales asumidos por el Fondo en relación con la constitución de dicha línea de crédito).

(d) **Continuidad de los Valores en Cartera.** El Gestor de Inversiones podrá, en cualquier momento, tratar de generar liquidez para el Fondo respecto de una o varias Sociedades Participadas mediante la venta o enajenación de los Valores en Cartera a una o varias entidades patrocinadas por G Squared o sus Afiliadas (un “**Fondo de Continuación**”), a través de: (a) ofrecer a los Partícipes la posibilidad de elegir entre: (i) recibir una distribución en efectivo respecto de la totalidad o parte de su participación subyacente en dicha Sociedad Participada (o, en su defecto, mantener una participación en dicha Sociedad Participada a través de uno o varios Fondos de Continuación, compensando el derecho a recibir del Fondo distribuciones en efectivo con la obligación de contribuir capital a dicho(s) Fondo(s) de Continuación); o (ii) incrementar su participación en dicha Sociedad Participada (mediante un aumento de su participación en el Fondo de Continuación correspondiente), en la medida en que exista suficiente interés por parte de otros Partícipes (incluidos G Squared y sus Afiliadas) en reducir su respectiva participación en dicha Sociedad Participada (ya sea optando por no participar en el Fondo de Continuación correspondiente, o transfiriendo únicamente una parte de su participación subyacente en la Sociedad Participada a dicho Fondo de Continuación) para atender plenamente dichas solicitudes; o (b) establecer cualquier otra estructura transaccional alternativa que logre un resultado económico equivalente para el Fondo (cada una de las operaciones descritas en los apartados (a) y (b) se denominará una “**Operación de Liquidez**”). Toda Operación de Liquidez requerirá el consentimiento del Comité de Asesoramiento, el cual no deberá ser denegado, retrasado ni condicionado de manera irrazonable, además de cualquier otra aprobación exigida por la legislación aplicable. Tras obtener dicho consentimiento del Comité de Asesoramiento, el Gestor de Inversiones estará facultado para adoptar todas las medidas que, a su juicio razonable, resulten necesarias o convenientes para implementar dicha Operación de Liquidez, sin necesidad de ulterior actuación o consentimiento de los Partícipes. A efectos aclaratorios, una Operación de Liquidez no implicará la distribución en especie a los Partícipes de los Valores en Cartera que sean titularidad del Fondo.

(e) **Términos de Inversión.** Toda participación asignada al Fondo en una oportunidad de inversión en la que participe algún Partícipe o uno o varios de sus socios, administradores, directivos, empleados u otras Personas vinculadas, no tendrá necesariamente que realizarse en los mismos términos, al mismo tiempo, ni en proporciones equivalentes a las inversiones efectuadas por dichas Personas; no obstante, una Persona Vinculada con G Squared no podrá participar en una oportunidad de inversión en condiciones más favorables que las aplicables a la participación del Fondo en dicha inversión (entendiéndose, no obstante, que cuando una oportunidad de inversión implique la asignación de varias clases de valores de una Sociedad Participada, la presente Sección 6.6(e) no exige que dichas clases de valores se asignen al Fondo y a la Persona Vinculada con G Squared de manera proporcional en función del tamaño de la respectiva participación de cada uno en dicha oportunidad).

(f) **Remuneración por Servicios.** Las disposiciones anteriores de esta Sección 6.6 no impedirán: (i) que cualquier Persona aproveche una oportunidad de inversión preferente ofrecida a modo de remuneración por servicios prestados (incluidos Valores otorgados por su desempeño como directivo o consejero de una Sociedad Participada); (ii) que cualquier Sociedad Participada adquiera o enajene cualquier Valor o inversión (en los momentos y condiciones que libremente determine); o (iii) que cualquier Persona ejerza derechos de suscripción preferente u otros derechos similares de los que sea titular respecto de

una oportunidad de inversión. Nada de lo dispuesto en el párrafo anterior se interpretará como una excepción o modificación del mecanismo de Compensación de la Comisión de Gestión.

## 6.7 *Gastos.*

(a) *Gastos de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.* Salvo disposición expresa en contrario en la Sección 6.7(b), los gastos del Fondo no incluirán los gastos operativos ordinarios de la Sociedad Gestora, del Gestor de Inversiones, ni de sus socios, (entre los que se incluyen, entre otros, los salarios y prestaciones de los empleados de la Sociedad Gestora, del Gestor de Inversiones o de sus respectivas Afiliadas, los gastos de alquiler y los gastos de comunicación).

(b) *Gastos del Fondo.* Los gastos (junto con el IVA correspondiente, que deberá abonarse adicionalmente) a cargo del Fondo (“**Gastos del Fondo**”) incluirán los costes, gastos y pérdidas incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones, y relacionados con la constitución, funcionamiento, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo, entre los cuales se comprenden los siguientes: (i) gastos directamente relacionados con la constitución y organización del Fondo o con la colocación de las participaciones en el mismo (incluidos, sin limitación, los gastos derivados del uso de *data rooms* o plataformas similares); (ii) honorarios legales, contables, de auditoría, de valoración (incluidas, sin limitación, valoraciones realizadas por terceros, informes de equidad (*fairness opinions*), tasaciones, software de recopilación de información para realizar valoraciones y otros servicios tecnológicos de valoración), de asesoramiento, de tasación, de cumplimiento fiscal, de cumplimiento regulatorio, de custodia, de administración (incluidos los honorarios y gastos asociados al administrador externo del Fondo y al uso de software de administración o de información, en su caso), de *due diligence*, de prevención de blanqueo de capitales y de cumplimiento de obligaciones de identificación del cliente (*know your client*), de agentes y otros honorarios profesionales (incluyendo los costes razonables del personal legal, contable, fiscal y de administración interna del Gestor de Inversiones en la medida en que presten servicios que, de otro modo, hubieran sido prestados por terceros, según determine de buena fe el Gestor de Inversiones); (iii) honorarios de expertos y consultores (incluidos, sin limitación, plataformas de investigación, servicios de transcripción y gastos similares) relativos a servicios prestados al Fondo que razonablemente no pudieran haber sido asumidos por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones o sus miembros en el curso ordinario de sus actividades; (iv) comisiones o gastos bancarios, de *underwriting*, intermediación, registro, calificación, búsqueda de inversores, depósito o similares, incluyendo las comisiones y asignaciones abonables a promotores u otros terceros en relación con los Valores en Cartera; (v) impuestos sobre transmisiones, sobre el capital y otros tributos similares, así como tasas, derechos, comisiones y demás cargos, junto con cualesquiera otros costes directos (incluidos, sin limitación, todos los gastos, costes, responsabilidades y obligaciones derivados de operaciones fallidas, no consumadas o interrumpidas, así como de inversiones que finalmente no se hayan materializado y que, de haberse completado, hubieran podido asignarse total o parcialmente a una o varias Personas que coinvirtieran en la inversión propuesta, con independencia de que dichos coinversores o potenciales coinversores hubieran sido identificados o no antes de que la operación se cancelara, o de que el Gestor de Inversiones hubiera adoptado alguna decisión sobre posibles Oportunidades de Coinversión respecto de dicha inversión fallida, y los costes

de datos, inteligencia de mercado y servicios similares), los derivados de la búsqueda, análisis, evaluación, negociación, organización, estructuración, financiación, adquisición, tenencia, supervisión, valoración, liquidación, disolución, enajenación u otros tipos de gestión de oportunidades de inversión, activos u obligaciones del Fondo, o de la cobertura frente a variaciones en su valor; (vi) primas de seguros, indemnizaciones, y costes derivados de arbitrajes, litigios, mediaciones, procedimientos u otros procesos de resolución de conflictos, ya sean efectivos, potenciales o previsibles (incluidos, sin limitación, los gastos para la obtención de pruebas relacionados con dichos procedimientos, así como cualquier resolución judicial o acuerdo judicial alcanzado en relación con los mismos, con exclusión de aquellos costes, resoluciones o acuerdos respecto de los cuales una Persona Indemnizable no tenga derecho a indemnización conforme al presente Reglamento de Gestión), así como seguros de responsabilidad de administradores y directivos (D&O) y otros gastos extraordinarios; (vii) costes de elaboración de los estados financieros y demás informes proporcionados o comunicados a los Partícipes (incluyendo, sin limitación, la preparación y distribución de estados trimestrales u otros informes, notificaciones o solicitudes de consentimiento (ya sean requeridos por el presente Reglamento de Gestión o por la normativa aplicable), así como cualquier informe elaborado a solicitud de un Partícipe, salvo que el coste de dicho informe sea asumido por el propio Partícipe solicitante, y los costes y gastos de los programas o software utilizados para la preparación de estados financieros y otros informes, así como los costes derivados de la presentación de declaraciones, informes u otros documentos ante autoridades públicas, y los costes de exámenes, auditorías, investigaciones y procedimientos similares realizados por autoridades gubernamentales; (viii) costes derivados de la celebración de reuniones de los Partícipes (y, en la medida prevista en la Sección 6.14(e), reuniones del Comité de Asesoramiento), incluyendo, sin limitación, gastos de alojamiento, manutención, coordinación de eventos, proveedores, viajes en clase preferente y otros costes directos incurridos por G Squared (y, en la medida prevista en la Sección 6.14(e), por los miembros del Comité de Asesoramiento) con ocasión de la organización o asistencia a dichas reuniones; (ix) gastos de intereses, así como todas las comisiones y gastos relacionados con cualquier línea de crédito (incluyendo, sin limitación, las comisiones y gastos asociados a su constitución, tales como comisiones de estructuración y gastos legales), garantías o endeudamiento asumido por el Fondo y en nombre de Otros Fondos, incluyendo en nombre de Otros Fondos que no asuman parte alguna de dichas comisiones y gastos, así como todas las comisiones, costes, gastos, intereses y demás importes incurridos en relación con cualquier línea de crédito o mecanismo de financiación similar suscrito por el Fondo y los Fondos Paralelos, o por uno o varios Fondos Paralelos en beneficio del Fondo (dichas comisiones, costes, gastos, intereses y demás importes se asignarán al Fondo en proporción a su participación en los Compromisos de Inversión en GSVII, o conforme a cualquier otro criterio de asignación razonable que el Gestor de Inversiones determine, previa consulta con la Sociedad Gestora); a efectos aclaratorios, dichos importes podrán incluir comisiones iniciales, comisiones de compromiso, comisiones de utilización, intereses, gastos legales y administrativos, así como cualquier otro coste derivado, directa o indirectamente, de la constitución, mantenimiento o utilización de la línea de crédito; (x) importes pagados a, o en beneficio de, las Sociedades Participadas, distintos de las aportaciones de capital efectuadas a las mismas o de los pagos realizados en contraprestación por los Valores emitidos por ellas; (xi) los honorarios y gastos de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros costes, gastos o pérdidas desembolsados en la generación o percepción (o en el intento de generar o percibir) de Honorarios Sujetos a

Compensación; (xii) gastos de publicidad (incluyendo patrocinios y asistencia a eventos, y costes de afiliación o participación en organizaciones profesionales), impresión, comunicaciones, envío postal o por mensajería, marketing y anuncios; (xiii) costes y gastos asociados a la preparación de las declaraciones fiscales del Fondo, la realización de elecciones y determinaciones fiscales, y actividades similares; (xiv) costes y gastos asociados a la constitución y mantenimiento de Vehículos Holding u otros vehículos de inversión, y, a elección de G Squared, costes y gastos asociados a la constitución y mantenimiento de Vehículos Feeder; (xv) impuestos, tasas y demás cargas gubernamentales impuestas al Fondo como entidad (y no únicamente en calidad de retenedor en fuente, en la medida en que sean atribuibles a un Partícipe); entendiéndose, no obstante, que los Importes Imputados por Insuficiencia de Pago y los impuestos a nivel de entidad que dependan de la identidad de los Partícipes podrán ser imputables a determinados Partícipes (o a los cesionarios de su participación); (xvi) gastos extraordinarios de viaje en clase preferente, comidas de negocios y otros gastos relacionados, incurridos por la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones en el ejercicio de sus actividades en nombre del Fondo o de una Sociedad Participada; (xvii) honorarios, costes y gastos incurridos por el Fondo y por el Gestor de Inversiones con motivo del cumplimiento de la normativa sobre valores mobiliarios (incluyendo, entre otras, la *Exchange Act*, la *Securities Act* y demás normas similares o conexas); (xviii) honorarios, costes y gastos incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones en relación con la comercialización de las Participaciones del Fondo (incluyendo los costes y gastos derivados del cumplimiento de los regímenes de comercialización aplicables); (xix) honorarios, costes y gastos en que se incurra para implementar o mantener herramientas, programas o cualquier otra tecnología de terceros o en propiedad (incluyendo, sin limitación, todos los costes y gastos de cualquier sistema de terceros, sobre inversión, libros y registros, cumplimiento normativo, sistemas de reporte, así como honorarios y gastos de consultoría, gestión de relaciones con clientes, licencias de software, gestión de datos, archivado y recuperación, y cualquier portal web, herramientas de extranet u otras herramientas administrativas, de archivado o de reporte, incluyendo servicios por suscripción); (xx) todos los costes y gastos incurridos en relación con la obtención de dispensas, consentimientos o aprobaciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, así como todos los costes y gastos razonables derivados de, o relacionados con, la preparación de modificaciones del presente Reglamento de Gestión; (xxi) costes y gastos asociados a la asistencia a conferencias del sector y los gastos de marketing relativos a asociaciones profesionales (incluyendo, sin limitación, gastos de viaje en clase preferente); (xxii) costes y gastos atribuibles a servicios relacionados con los inversores, la gestión y cumplimiento de acuerdos individuales con Partícipes, el proceso de recopilación y compendio de las disposiciones contenidas en dichos acuerdos individuales, así como el seguimiento y aplicación de su operatividad conforme a las cláusulas de “nación más favorecida” contenidas en cualesquiera acuerdos individuales con Partícipes, y cualesquiera listas de verificación del cumplimiento del fondo; (xxiii) costes no reembolsados incurridos en relación con cualquier Transmisión o Transmisión propuesta; y (xxiv) cualesquiera otros gastos no incluidos en los apartados (i) a (xxiii) anteriores que no constituyan gastos operativos ordinarios de la Sociedad Gestora o del Gestor de Inversiones. No se considerarán Gastos del Fondo aquellos costes o gastos incurridos con el fin de que el Gestor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas se registre como asesor de inversiones conforme a la *Investment Advisers Act*, ni los gastos de cumplimiento continuado relacionados con el

mantenimiento de dicho registro o de una exención conforme a dicha norma (por ejemplo, la presentación del *Form ADV*).

(c) **Gastos de los Partícipes.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, cada Partícipe asumirá sus propios costes, gastos y pérdidas derivados de su participación en el Fondo, incluyendo, entre otros, los costes, gastos y pérdidas relacionados con: (i) la evaluación, formalización, seguimiento y mantenimiento de su inversión en el Fondo; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento de Gestión; (iii) la evaluación y respuesta a solicitudes de la Sociedad Gestora relativas a consentimientos, aprobaciones, modificaciones del presente Reglamento de Gestión y otros asuntos similares; (iv) impuestos y demás cargas fiscales; (v) asesoramiento y servicios jurídicos, contables, fiscales, financieros y profesionales de cualquier otra índole; y (vi) el cumplimiento de la normativa aplicable.

(d) **Política de Reembolso.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 6.14(e), un Partícipe solo tendrá derecho al reembolso de los Gastos del Fondo que haya pagado o en los que haya incurrido si así lo aprueba la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared (aprobación que la Sociedad Gestora podrá denegar a su discreción). El Fondo no reembolsará a ningún Partícipe los Gastos del Fondo pagados o incurridos por dicho Partícipe, salvo que aporte al Fondo documentación razonable que los acredite.

(e) **Distribución de Gastos.** Los gastos que, siendo en principio Gastos del Fondo, se paguen o se incurran en beneficio o para cumplir obligaciones tanto del Fondo como de uno o varios Otros Fondos, se asignarán de forma equitativa entre dichas entidades a discreción razonable de G Squared y de la Sociedad Gestora.

(f) **Limitación de los Gastos de Establecimiento del Fondo.** No obstante lo dispuesto en la Sección 6.8(c), si los gastos que constituyen Gastos del Fondo conforme al apartado (i) de la Sección 6.7(b) (excluidos los gastos de indemnización y litigación también descritos en el apartado (vi) de la Sección 6.7(b)) exceden del mayor entre (i) 3 millones de USD y (ii) el 0,2 por ciento del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes correspondientes exclusivamente al Fondo, la Comisión de Gestión pagadera al Gestor de Inversiones se reducirá en un importe equivalente al exceso (aplicándose dicha reducción en partes proporcionales contra la Comisión de Gestión devengada durante los cuatro años siguientes a la fecha o fechas en que se hayan incurrido los gastos excedentarios).

(g) **Costes derivados de Incumplimientos Normativos por parte de los Partícipes.** Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos disponibles conforme al presente Reglamento de Gestión o a la legislación aplicable, en la medida en que: (i) un Partícipe no cumpla puntual y debidamente con la normativa aplicable; (ii) dicho incumplimiento no sea imputable a error u omisión de la Sociedad Gestora, del Gestor de Inversiones, de otro Partícipe o del propio Fondo; y (iii) como consecuencia de dicho incumplimiento, el Fondo incurra en una obligación tributaria o en cualquier otro coste, gasto o pérdida (incluidos los impuestos retenidos por terceros sobre pagos efectuados al Fondo), la Sociedad Gestora, en la máxima medida que ésta y G Squared consideren factible y conforme al interés del Fondo, imputará dicha obligación tributaria, coste, gasto o pérdida al Partícipe responsable, en la forma que razonablemente determinen conjuntamente la Sociedad Gestora y G Squared, incluyendo, entre

otras: (x) tratar dicha obligación tributaria o coste, gasto o pérdida como un impuesto retenido por el Fondo en virtud de la Sección 4.3, o (y) recuperar dicho importe aplicando una retención sobre las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe conforme a la Sección 3.7(c).

## **6.8 Remuneración.**

(a) **Disposición General.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Sección 6.8, ningún Partícipe tendrá derecho a percibir remuneración alguna por los servicios que preste al Fondo o en beneficio del mismo.

(b) **Participes.** Un Partícipe que, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, preste servicios al Fondo, podrá recibir la remuneración que acuerden la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones (siempre que dicha remuneración no exceda del valor de mercado razonable de los servicios prestados, según determine la Sociedad Gestora en colaboración con el Gestor de Inversiones).

### **(c) Comisión de Gestión.**

(i) **Disposición General.** El Fondo abonará al Gestor de Inversiones, durante toda la vigencia del Fondo, una “**Comisión de Gestión**” conforme a lo previsto en el Contrato de Gestión de la Cartera. Salvo que en el Contrato de Gestión de la Cartera se determine lo contrario en algún momento, la Comisión de Gestión, que comenzará a devengarse en el Cierre Inicial, será: (x) pagadera trimestralmente, por adelantado, el primer día de cada trimestre; (y) prorrateada diariamente para períodos fiscales inferiores al año; y (z) prorrateada adicionalmente por días (pagadera de forma inmediata) en caso de que se produzca un incremento del total de los Compromisos de Inversión de los Participes. El primer pago de la Comisión de Gestión se efectuará en el Cierre Inicial o en la fecha posterior más próxima en la que el Fondo haya recibido suficientes aportaciones de capital para cubrir dicho pago.

### **(ii) Importe de la Comisión de Gestión.**

(A) Desde el Cierre Inicial hasta el primer trimestre fiscal completo posterior a la finalización del Periodo de Inversión, el tipo anual de la Comisión de Gestión será del 2,0 % del total de los Compromisos de Inversión de los Participes. A partir del primer trimestre fiscal completo posterior a la finalización del Periodo de Inversión, el tipo anual de la Comisión de Gestión será del 2,0 % del Coste de Adquisición agregado (reducido por cualquier Amortización Permanente) de los Valores en Cartera mantenidos por el Fondo al inicio del trimestre fiscal correspondiente, no obstante, durante el Plazo (excluidas las prórrogas aprobadas o adoptadas conforme a la Sección 2.2), el tipo anual de la Comisión de Gestión no podrá reducirse por debajo del 1,0 % del total de los Compromisos de Inversión de los Participes. En caso de aprobarse o adoptarse prórrogas del Plazo conforme a la Sección 2.2, el tipo anual de la Comisión de Gestión durante dichas prórrogas será del 2,0 % del Coste de Adquisición agregado (reducido por cualquier Amortización Permanente) de los Valores en Cartera mantenidos por el Fondo al inicio del trimestre fiscal correspondiente.

(B) Además de la Comisión de Gestión que de otro modo corresponda al Gestor de Inversiones conforme a la presente Sección 6.8(c), el Gestor de Inversiones percibirá un pago especial de Comisión de Gestión en el momento de cada admisión de un Partícipe Posterior o del aumento del Compromiso de Inversión de un Partícipe existente. Dicho pago especial será igual al exceso de: (x) la Comisión de Gestión que el Fondo habría debido abonar al Gestor de Inversiones hasta el cierre del negocio del día inmediatamente anterior a dicha admisión o aumento si tal admisión o aumento se hubiera producido en el Cierre Inicial, sobre (y) la Comisión de Gestión efectivamente pagadera por el Fondo conforme a la Sección 6.8(c)(i) hasta ese momento.

(C) Para reflejar el hecho de que el Fondo pueda abonar una Comisión de Gestión reducida respecto de uno o varios Partícipes Asociados (dicha cuantía no percibida, una “**Reducción de la Comisión de Gestión**”), el Gestor de Inversiones podrá, en cualquier momento y a su entera y absoluta discreción, disponer que el Fondo reembolse al Partícipe Asociado correspondiente las aportaciones de capital realizadas por éste, hasta que, en un momento dado, el importe total de dichos reembolsos sea equivalente al importe acumulado de las Reducciones de la Comisión de Gestión aplicables a dicho Partícipe en ese momento. En la medida en que se reembolsen aportaciones de capital a un Partícipe Asociado conforme a la presente Sección 6.8(c)(ii)(C), dichas aportaciones reembolsadas no se incluirán en las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe ni se considerarán crédito alguno frente a su obligación de efectuar aportaciones en virtud de su Compromiso de Inversión, y dicho reembolso no se considerará una distribución efectuada por el Fondo.

(iii) ***Compensación de la Comisión de Gestión.***

(A) Si alguna Persona Vinculada con G Squared percibe Honorarios Sujetos a Compensación, las Comisiones de Gestión que el Fondo deba pagar posteriormente al Gestor de Inversiones se reducirán en un importe agregado equivalente al 100 % de dichos Honorarios Sujetos a Compensación (la “**Compensación de la Comisión de Gestión**”). A efectos del presente Reglamento de Gestión, se entenderá por “**Honorarios Sujetos a Compensación**” los honorarios por operaciones, compromisos, cancelaciones, asesoramiento, sindicación, garantía, remuneración de administradores, gestión u otros honorarios abonados por una Sociedad Participada que no provocarían, de ser directamente percibidos por el Fondo, que el Fondo dejase de calificar como una “*investment partnership*” a los efectos de la Sección 731(c)(3)(C) del Código. El Gestor de Inversiones y sus socios no podrán aceptar, sin el consentimiento del Comité de Asesoramiento, honorarios que constituirían Honorarios Sujetos a Compensación de no existir la referencia anterior a la Sección 731(c)(3)(C) del Código.

(B) En la medida en que los Honorarios Sujetos a Compensación consistan en activos distintos de efectivo o Valores Negociables, dichos Honorarios Sujetos a Compensación se considerarán recibidos, a los efectos de la presente Sección 6.8(c)(iii), en el primero de los siguientes momentos: (x) en el momento en que tales activos sean convertidos, o pasen a ser libremente convertibles, en efectivo o Valores Negociables; (y) en el momento en que tales activos (en la medida en que no consistan en Valores Negociables) pasen a ser Valores Negociables mediante un registro efectivo,

el levantamiento de una restricción contractual de transmisión o un proceso similar; y (z) el momento en que el Gestor de Inversiones elija, a los efectos de la presente Sección 6.8(c)(iii), ser considerado como receptor de tales activos. Se reconoce expresamente que los Valores sujetos a riesgo de pérdida, rescate o recompra conforme a un acuerdo de consolidación de derechos (*vesting*) u otro acuerdo similar, no constituyen Valores Negociables. Los Partícipes reconocen que una Persona Vinculada con G Squared puede recibir Honorarios Sujetos a Compensación en forma de Valores que, aun siendo técnicamente Valores Negociables o libremente convertibles en efectivo o Valores Negociables en el momento de la determinación, no pueden ser vendidos o canjeados legal, contractual o prudentemente por dicha Persona Vinculada con G Squared debido a: (i) su relación con el emisor (por ejemplo, en calidad de miembro del consejo de administración del emisor); (ii) obligaciones o expectativas derivadas de un acuerdo de bloqueo (*lock-up*), de una política de la Sociedad Participada, o de un acuerdo o circunstancia similar; o (iii) cualquier otra restricción o circunstancia significativa (pero excluyendo, expresamente, cualquier consideración relativa únicamente al momento de venta de un Valor con el fin de beneficiarse de subidas de precio en el mercado) (una “**Restricción de Venta**”). No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de la presente Sección 6.8(c)(iii)(B), en la medida en que el Gestor de Inversiones (previa coordinación con el Comité de Asesoramiento) determine de buena fe que una Restricción de Venta justifica razonablemente dicho diferimiento, el momento en que tales Honorarios Sujetos a Compensación se consideren recibidos a los efectos de la presente Sección podrá aplazarse hasta el primero de los siguientes momentos: (1) cuando el Gestor de Inversiones determine de buena fe que ya no existe dicha justificación razonable; (2) la venta efectiva de los Valores correspondientes a cambio de efectivo; o (3) el Cierre de la Jornada en la fecha que sea dos años anterior a la conclusión prevista del Plazo del Fondo conforme a la Sección 2.2 (teniendo en cuenta cualquier prórroga aprobada o adoptada de conformidad con dicha Sección).

(C) En la medida en que los Honorarios Sujetos a Compensación den lugar a una obligación de compensación similar a la Compensación de la Comisión de Gestión prevista en la presente Sección 6.8(c)(iii) respecto de uno o más Otros Fondos, la obligación total de compensación correspondiente al Fondo y a dichos Otros Fondos no excederá del 100 % de dichos honorarios, y el beneficio derivado de los mismos se prorrateará entre el Fondo y dichos Otros Fondos de forma razonable, teniendo en cuenta los compromisos de inversión respecto del Fondo y de dichos Otros Fondos. A los efectos de la oración anterior, se considerará que cada Fondo Paralelo contiene una cláusula de Compensación de la Comisión de Gestión sustancialmente idéntica a la establecida en la presente Sección 6.8(c)(iii).

(d) **Opción de Diferir la Comisión de Gestión.** El Gestor de Inversiones, previa coordinación con la Sociedad Gestora, cuando sea necesario o procedente, podrá optar por diferir la percepción de determinados importes concretos de la Comisión de Gestión que, de otro modo, serían pagaderos en virtud del presente Reglamento de Gestión y del Contrato de Gestión de la Cartera, siempre que el socio administrador (*general partner*), el gestor de Inversiones o el asesor de inversiones de un Fondo Paralelo haya decidido igualmente diferir sus comisiones de gestión conforme a lo previsto en el documento constitutivo del

correspondiente Fondo Paralelo (en cada caso, el *limited partnership agreement*). Cualquier decisión de este tipo deberá: (x) ser irrevocable, constar por escrito y conservarse junto con los libros y registros del Fondo; (y) identificar de manera razonablemente detallada los importes específicos de la Comisión de Gestión a los que se aplica y la(s) nueva(s) fecha(s) en la(s) que tales importes pasarán a ser pagaderos por el Fondo al Gestor de Inversiones; y (z) aplicarse únicamente a los importes de la Comisión de Gestión que, de otro modo, serían pagaderos al Gestor de Inversiones conforme a la Sección 6.8(c) en una o más fechas posteriores a la fecha en que se haya notificado por escrito dicha elección a al menos un Partícipe que no sea una Persona Vinculada con el Gestor de Inversiones (dicha notificación podrá incluirse en un documento descrito en la Sección 6.9(b) o 6.9(c)). El pago de cualquier Comisión de Gestión sujeta a diferimiento conforme a la presente Sección 6.8(d) quedará asimismo sujeto a cualquier condición o contingencia adicional que el Gestor de Inversiones haya especificado en la elección mencionada en la oración anterior. Las disposiciones anteriores de esta Sección 6.8(d) tienen por objeto cumplir con los requisitos de las Secciones 409A y 457A del Código y deberán interpretarse en consecuencia.

(e) **Remuneración de la Sociedad Gestora.** Como contraprestación por los servicios prestados al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una remuneración calculada sobre la base de un tipo anual comprendido entre el 0,025 % y el 0,045 % del total de los Compromisos de Inversión, determinado y ajustado de conformidad con la metodología y los términos establecidos en el Folleto Informativo.

## 6.9 **Registros, Estados Financieros e Información Fiscal.**

(a) **Libros y Registros.** La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fondo mantenga libros, registros, informes y cuentas verdaderos y exactos, así como el Registro. La Sociedad Gestora mantendrá asimismo todos los anexos y apéndices del presente Reglamento de Gestión y los actualizará puntualmente al recibir nueva información relacionada con los mismos. Las copias de dichos libros, registros, informes, cuentas y anexos estarán a disposición de cualquier Partícipe en el domicilio del Fondo, para su consulta y copia, previa notificación escrita con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, y dentro del horario comercial razonable; no obstante, la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, podrá limitar el acceso de un Partícipe a: (i) comunicaciones confidenciales entre el Fondo y sus asesores jurídicos; (ii) información o activos que sean propiedad exclusiva de una Sociedad Participada o de terceros; o (iii) información relativa a otro Partícipe. La Sociedad Gestora delegará la llevanza de los libros, registros y cuentas, así como el mantenimiento del Registro, en el Registrador, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Registro y Agencia.

(b) **Informes Anuales.** Tan pronto como sea razonablemente posible tras el cierre de cada Ejercicio Fiscal (salvo en el caso de un Ejercicio Fiscal inicial abreviado del Fondo, si dicho Ejercicio Fiscal comprende menos de tres meses naturales completos), la Sociedad Gestora se asegurará de que se realice una auditoría de los estados financieros del Fondo correspondientes a dicho ejercicio, de conformidad con las Normas Contables Españolas (y teniendo en cuenta, en todo caso, el Valor Razonable de los activos del Fondo), efectuada en cada caso por una firma de auditores de cuentas de reconocido prestigio regional, nacional o internacional. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de dicho Ejercicio Fiscal, se entregará a cada Partícipe una copia de dicho informe, que incluirá una declaración

de: (i) los activos y pasivos del Fondo; (ii) el beneficio o pérdida neto/a del Fondo; y (iii) el saldo de la Cuenta de Capital de dicho Partícipe.

(c) **Informes Trimestrales.** Tan pronto como sea razonablemente posible, y en todo caso dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada trimestre (salvo el último trimestre de cualquier Ejercicio Fiscal), la Sociedad Gestora (o el Administrador, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora) proporcionará a cada Partícipe un estado (que no requerirá auditoría) que muestre: (i) el patrimonio neto del Fondo y el valor de cada activo del Fondo según los registros contables del mismo; (ii) el Valor Razonable, al momento de la distribución, de cada activo distribuido por el Fondo desde el último estado que contuviera dicha información; (iii) el saldo de la Cuenta de Capital de dicho Partícipe; (iv) una breve descripción de cada nueva inversión realizada por el Fondo desde el último estado que contuviera dicha información; y (v) un breve informe de situación o progreso de cada inversión del Fondo; no obstante: (x) la información descrita en los incisos (iv) y (v) de este párrafo no deberá facilitarse a los Partícipes más de una vez por semestre; (y) el estado descrito en la presente Sección 6.9(c) no será necesario respecto de un trimestre inicial abreviado del Fondo; y (z) la Sociedad Gestora no estará obligada en ningún caso a facilitar información confidencial o de carácter reservado de ninguna Sociedad Participada.

(d) **Informes y Asistencia Fiscal.** A solicitud y a cargo de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones emplearán esfuerzos razonables para: (i) proporcionar a dicho Partícipe la información del Fondo que éste requiera para cumplir sus obligaciones fiscales y de información conforme a la legislación aplicable; y (ii) asistir al Partícipe en la solicitud de cualquier exención, dispensa, reducción o devolución de impuestos relacionada con sus Participaciones en el Fondo; no obstante, en ningún caso la Sociedad Gestora ni el Gestor de Inversiones estarán: (x) obligados a asistir a un Partícipe en la adopción de una posición fiscal o informativa incompatible con la posición declarada por el Fondo o con la legislación aplicable; ni (y) obligados, ni se considerará que presten, asesoramiento o consejo de carácter fiscal o jurídico alguno al Partícipe.

(e) **Derechos de los Partícipes.** Los derechos de los Partícipes a recibir información de la Sociedad Gestora y del Fondo serán únicamente los establecidos en el presente Reglamento de Gestión, sin que proceda ningún otro derecho adicional.

(f) **Dependencia de Terceros.** Los Partícipes reconocen que la Sociedad Gestora y los auditores del Fondo requerirán información de terceros para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Sección 6.9(f), y aceptan que ninguno de ellos será responsable frente al Fondo ni frente a los Partícipes en relación con ello, siempre que hayan empleado esfuerzos comercialmente razonables para obtener dicha información de manera oportuna.

## **6.10 Valoración de los Activos del Fondo.**

(a) **Disposición general.** La Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, deberá valorar los activos del Fondo en cada Día de Valoración, en el momento de la Disolución del Fondo, y siempre que así se requiera de otro modo en virtud del presente Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora deberá asimismo valorar los activos

distribuidos y valorar, al ser recibidos por el Fondo, los activos distribuidos que posteriormente sean devueltos al Fondo.

(b) *Normas de Valoración.* Salvo que el presente Reglamento de Gestión disponga lo contrario, al determinar el valor de los bienes del Fondo o de las Participaciones de un Partícipe, o en cualquier liquidación contable entre uno o varios Partícipes, no se atribuirá valor alguno al fondo de comercio, denominación, registros, archivos o datos estadísticos del Fondo, ni a otros activos similares que normalmente no se reflejen en los registros contables del mismo, no obstante, se deberán tener en cuenta todos aquellos ingresos devengados pero aún no percibidos, los gastos incurridos pero aún no pagados, las obligaciones efectivas o contingentes, y los gastos pagados por anticipado en la medida en que no estén reflejados en los libros contables, así como el Valor Razonable de las opciones o compromisos de compra o venta de valores conforme a los acuerdos suscritos en o antes de la fecha de valoración. Al determinar el valor de los activos del Fondo, la Sociedad Gestora, con el consentimiento del Gestor de Inversiones, podrá, aunque no estará obligada a ello, tener en cuenta las valoraciones, tasaciones u otras evaluaciones similares realizadas o encargadas a terceros.

(c) *Objeción.* Si, dentro de los treinta (30) días siguientes al envío o entrega por cualquier medio de un estado de información descrito en la Sección 6.9(b) o 6.9(c) a los Partícipes, una Mayoría de Dos Tercios notifica a la Sociedad Gestora su objeción a la valoración de uno o varios activos indicada en dicho estado, la Sociedad Gestora deberá volver a determinar el valor de tales activos y notificar a los Partícipes los resultados de dicha nueva valoración. Si, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, una Mayoría de Dos Tercios vuelve a manifestar su objeción a dicha nueva valoración, y la Sociedad Gestora posteriormente se niega a ajustar dicho valor de manera que elimine la objeción mantenida por dicha Mayoría de Dos Tercios, el valor de los activos en cuestión se determinará de conformidad con el Procedimiento de Valoración. Salvo lo previsto en esta Sección 6.10(c), la valoración de los activos del Fondo efectuada por la Sociedad Gestora se considerará el “**Valor Razonable**” de dichos activos y será vinculante y definitiva a todos los efectos en virtud del presente Reglamento de Gestión. A efectos aclaratorios, la Mayoría de Dos Tercios referida en la presente Sección 6.10(c) se aplica exclusivamente a los Partícipes del Fondo, y el derecho a formular dicha objeción y activar el procedimiento correspondiente recae únicamente en dichos Partícipes, con exclusión de cualquier otro inversor en GSVII.

(d) *Procedimiento de Valoración.* A los efectos del presente Reglamento de Gestión, la expresión “**Procedimiento de Valoración**” se referirá a los siguientes pasos:

(i) La Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, iniciará el Procedimiento de Valoración mediante notificación a los Partícipes;

(ii) Dentro de los veintiún (21) días naturales siguientes a la notificación exigida en la Sección 6.10(d)(i), se constituirá un “**Comité de Valoración**” (compuesto por Partícipes o miembros del Comité de Asesoramiento), designados por dicho Comité de Asesoramiento con el fin específico de abordar la valoración del o de los activos en cuestión, y el Comité de Valoración notificará a la Sociedad Gestora y al Gestor de Inversiones su constitución y composición;

(iii) Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación mencionada en la Sección 6.10(d)(ii), tanto la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, como el Comité de Valoración deberán comunicarse recíprocamente sus respectivas propuestas de valoración del o de los activos en cuestión;

(iv) Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación mencionada en la Sección 6.10(d)(iii), tanto la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, como el Comité de Valoración designarán cada uno un tasador independiente, que deberá ser aceptado por la otra parte (entendiéndose que dicha aceptación no podrá denegarse de forma irrazonable);

(v) Los dos tasadores así designados seleccionarán conjuntamente un tercer tasador independiente;

(vi) El tercer tasador determinará cuál de los valores propuestos es el más próximo al Valor Razonable real del o de los activos en cuestión (a la fecha en que deba determinarse dicho valor);

(vii) El valor más próximo determinado conforme al inciso anterior se considerará el Valor Razonable del o de los activos en cuestión (a la fecha en que se haya determinado dicha valoración) a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión; y

(viii) El Comité de Valoración se disolverá automáticamente, sin necesidad de que los Partícipes adopten ninguna medida adicional.

En cualquier momento durante el Procedimiento de Valoración, el Valor Razonable del o de los activos en cuestión podrá establecerse por acuerdo mutuo entre la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, y el Comité de Valoración. Todas las decisiones, consentimientos y demás actuaciones que deba adoptar el Comité de Valoración conforme a la presente Sección 6.10(d) se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

(e) **Consecuencia de los Ajustes de Valoración.** Si se produce un ajuste en la valoración de un valor mobiliario conforme a la Sección 6.10(c), los saldos de las Cuentas de Capital de los Partícipes, el Valor Liquidativo de las Participaciones, y las futuras distribuciones a los Partícipes se ajustarán en consecuencia, sujeto a los requisitos de la legislación aplicable y según determine razonablemente la Sociedad Gestora. No obstante, toda distribución efectuada por el Fondo se basará en las valoraciones vigentes en el momento de dicha distribución, y ningún ajuste o determinación posterior de valor dará lugar a recuperación, rescisión o redistribución alguna respecto de cualquier distribución realizada con anterioridad al momento de dicho ajuste.

(f) **Cálculo del Valor Liquidativo.** En cada Día de Valoración, el Valor Liquidativo del Fondo será calculado por el Administrador bajo la supervisión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá ordenar que se calcule el Valor Liquidativo del Fondo en uno o varios momentos adicionales.

## **6.11 Confidencialidad.**

(a) **Disposición General.** La Información Confidencial deberá ser tratada por cada Partícipe como estrictamente confidencial y no podrá, sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones: (i) divulgarse a ninguna Persona (distinta de otro Partícipe); o (ii) utilizarse por dicho Partícipe para un fin distinto del relacionado con el Fondo. Sin perjuicio de las obligaciones del Partícipe derivadas de la presente Sección 6.11, se considerará que un Partícipe incurre en incumplimiento del presente Reglamento de Gestión en la medida en que cualquiera de sus empleados, socios, accionistas, representantes, agentes o asesores (incluyendo los casos en que el Partícipe solicite a la Sociedad Gestora que la información sea entregada directamente a cualquiera de dichas personas por la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquiera de sus agentes o Afiliadas) utilice o divulgue dicha información de manera incompatible con las disposiciones de la presente Sección 6.11. Cada Partícipe reconoce y acepta expresamente que el Fondo obtiene un valor económico sustancial de la protección de la Información Confidencial conforme a lo dispuesto en esta Sección, y que dicha Información Confidencial incluye secretos empresariales y otros tipos de información similar, cuya divulgación probablemente causaría un daño sustancial e irreparable al Fondo.

(b) **Excepción por Determinadas Obligaciones Legales.** No obstante lo dispuesto en la Sección 6.11(a), un Partícipe podrá divulgar o utilizar Información Confidencial que actualmente sea o llegue a ser: (i) obligatoria de divulgar conforme a la legislación aplicable, siempre que dicha divulgación se limite al alcance estrictamente exigido por dicha norma y únicamente en la medida en que dicha obligación no pueda evitarse o eliminarse mediante esfuerzos comercialmente razonables por parte del Partícipe; o (ii) necesaria para hacer valer los derechos de dicho Partícipe en virtud del presente Reglamento de Gestión, siempre que dicha divulgación se limite al alcance estrictamente exigido y previa consulta con G Squared y la Sociedad Gestora.

(c) **Divulgación y Uso Permitido.** No obstante lo dispuesto en la Sección 6.11(a), un Partícipe podrá divulgar o utilizar Información Confidencial en los siguientes casos:

(i) El Partícipe podrá divulgar Información Confidencial a sus contables, abogados u otros asesores similares que estén sujetos a un deber de confidencialidad.

(ii) El Partícipe que sea un fondo de fondos o entidad similar podrá divulgar a sus propios socios o accionistas información resumida sobre el rendimiento financiero y la situación del Fondo, siempre que, en cada caso, dichos socios o accionistas estén sujetos a: (x) un acuerdo escrito que los obligue a cumplir las disposiciones de confidencialidad y uso de la presente Sección 6.11 como si fueran Partícipes vinculados por el presente Reglamento de Gestión; o (y) cualquier otra obligación que proporcione un grado de protección equivalente al del Fondo.

(iii) El Partícipe podrá divulgar la siguiente información:

(A) El nombre y el “año de constitución” (*vintage year*) del Fondo.

(B) Una caracterización general del Fondo como un fondo de growth con enfoque en inversiones tecnológicas.

(C) El nombre de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.

(D) El importe total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

(E) El importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe.

(F) Las aportaciones de capital realizadas por dicho Partícipe al Fondo y las distribuciones recibidas del mismo.

(G) El importe de la parte proporcional del Partícipe en las Comisiones de Gestión pagadas por el Fondo.

(H) El valor de las Participaciones del Fondo correspondientes a dicho Partícipe.

(I) El múltiplo de rentabilidad y la tasa interna de retorno de dicho Partícipe, determinados en referencia a sus Participaciones en el Fondo.

(d) **Obligaciones FOIA.** Cada Partícipe que esté o pase a estar sujeto a una Obligación FOIA deberá notificarlo sin demora a la Sociedad Gestora y deberá, a solicitud de esta, proporcionarle una descripción escrita razonable de la naturaleza y el alcance de dicha obligación. Dicho Partícipe deberá emplear sus mejores esfuerzos razonables para notificar a la Sociedad Gestora con al menos cinco (5) días de antelación a la divulgación de cualquier Información Confidencial que deba realizarse en virtud de dicha obligación (y, en cualquier caso, deberá notificar a la Sociedad Gestora dentro de un plazo razonable tras haber efectuado dicha divulgación). Con respecto a cada Partícipe sujeto a una Obligación FOIA, el Fondo solicita por la presente que se otorgue el tratamiento confidencial más amplio permitido por la legislación aplicable a toda la Información Confidencial. Cada Partícipe sujeto a una Obligación FOIA deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar el impacto negativo que dicha obligación pudiera tener sobre el Fondo, los demás Partícipes y las Sociedades Participadas.

(e) **Otras Obligaciones de Divulgación.** Si un Partícipe tiene la intención de divulgar (o ya ha divulgado) Información Confidencial conforme a lo previsto en la Sección 6.11(b), dicho Partícipe deberá: (i) emplear sus mejores esfuerzos razonables para notificar a la Sociedad Gestora y al Gestor de Inversiones al menos cinco (5) días antes de efectuar dicha divulgación (y, en cualquier caso, notificarlos dentro de un plazo razonable tras haber realizado la divulgación); y (ii) adoptar esfuerzos razonables para etiquetar o identificar claramente la información divulgada como confidencial y de carácter reservado, solicitar tratamiento confidencial a la(s) persona(s) a quienes se divulgue dicha información, y, en términos generales, efectuar dicha divulgación de manera que minimice el impacto adverso que pueda tener sobre el Fondo, los demás Partícipes y las Sociedades Participadas.

(f) ***Retención de Información Frente a un Partícipe Específico.*** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, y no obstante lo dispuesto en la Sección 6.9, la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, podrá mantener en confidencialidad frente a un Partícipe determinado ciertos elementos de Información Confidencial cuando la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones determinen razonablemente que: (i) la divulgación de dicha información a dicho Partícipe probablemente tendría un efecto adverso sustancial sobre el Fondo, otro Partícipe o una Sociedad Participada, debido a un conflicto real o potencial de intereses comerciales entre dicho Partícipe y una o más otras partes, o a la imposición real o potencial de restricciones legales o regulatorias adicionales sobre el Fondo, un Partícipe o una Sociedad Participada; o (ii) en el caso de un Partícipe respecto del cual la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones determinen razonablemente que no puede o no desea proteger adecuadamente la Información Confidencial, la divulgación de dicha información a un tercero no Partícipe probablemente tendría un efecto adverso sustancial sobre el Fondo, un Partícipe o una Sociedad Participada. Las disposiciones anteriores de esta Sección 6.11(f) no facultarán a la Sociedad Gestora ni al Gestor de Inversiones para mantener confidencial frente a un Partícipe: (x) cualquier información que dicho Partícipe necesite para cumplir con la legislación aplicable; (y) el Valor Liquidativo de las Participaciones de dicho Partícipe; o (z) durante un período superior a doce (12) meses, cualquier dato específico de naturaleza resumida relativo al balance o situación patrimonial del Fondo. Si, de conformidad con la presente Sección 6.11(f), se deniega a un Partícipe el acceso a información relevante para determinar el Valor Razonable conforme a la Sección 6.10, el plazo para invocar el Procedimiento de Valoración establecido en las Secciones 6.10(c) y 6.10(d) se prorrogará hasta el cierre de operaciones del día que sea treinta (30) días posterior a la fecha en la que se conceda acceso a dicha información.

(g) ***Retención de Información General Frente a los Partícipes.*** Los Partícipes reconocen que, en determinadas circunstancias, los informes, estados o comunicaciones que reflejen la opinión de la Sociedad Gestora o del Fondo sobre la valoración adecuada de una Sociedad Participada o de los valores emitidos por la misma podrían perjudicar los intereses o las perspectivas de dicha Sociedad Participada. En consecuencia, y no obstante lo dispuesto en la Sección 6.9, la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, podrá, con el fin de proteger los intereses o las perspectivas de una o más Sociedades Participadas, retener frente a los Partícipes, durante un período continuado no superior a dieciocho (18) meses, la información relativa al valor de una o más Sociedades Participadas o de los valores emitidos por estas, y, en su lugar, proporcionar información de valoración agregada respecto de las Sociedades Participadas o los valores afectados. Las disposiciones anteriores de esta Sección 6.11(g) no facultarán a la Sociedad Gestora para retener frente a un Partícipe cualquier información que dicho Partícipe necesite para cumplir con la legislación aplicable. Si, de conformidad con la presente Sección 6.11(g), se deniega a un Partícipe el acceso a información relevante para determinar el Valor Razonable conforme a la Sección 6.10, el plazo para invocar el Procedimiento de Valoración establecido en las Secciones 6.10(c) y 6.10(d) se prorrogará hasta el cierre de operaciones del día que sea treinta (30) días posterior a la fecha en la que se conceda acceso a dicha información.

(h) ***[Omitido intencionadamente.]***

(i) **Cooperación con Partícipe.** Antes de retener información a un Partícipe conforme a las Secciones 6.11(f) o 6.11(g), la Sociedad Gestora deberá emplear esfuerzos razonables para consultar con dicho Partícipe acerca de los motivos de tal retención y considerará de buena fe cualquier justificación ofrecida por dicho Partícipe sobre por qué dicha retención no sería necesaria o apropiada. Si, en virtud de cualquiera de dichas Secciones, a un Partícipe se le deniega el acceso a información porque está o pudiera estar sujeto a una Obligación FOIA, la Sociedad Gestora deberá emplear esfuerzos razonables para cooperar con dicho Partícipe en la identificación de una vía alternativa que permita proporcionar la misma información o información comparable, sin generar un riesgo sustancial de divulgación pública.

(j) **Información del Partícipe.** Siempre que el Fondo y la Sociedad Gestora puedan divulgar información o documentación en la medida en que ello sea necesario o apropiado en relación con la constitución, funcionamiento, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo (según determine la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared), el Fondo y la Sociedad Gestora se abstendrán de divulgar información confidencial o documentación relacionada proporcionada por un Partícipe conforme a la Sección 6.12. Sin perjuicio de los derechos del Fondo y de la Sociedad Gestora establecidos en la oración anterior, los Partícipes reconocen y aceptan que, de conformidad con lo anterior, el Fondo y la Sociedad Gestora podrán divulgar información y documentación relacionadas con los Partícipes, así como con su titularidad real y su estructura de gestión, en cumplimiento de las obligaciones de información gubernamental aplicables y de la Normativa FATCA, CRS así como las reglas de identificación del cliente (*know your client*), prevención del blanqueo de capitales y otras normas similares.

(k) **Informes Alternativos.** Si, conforme a cualquiera de las disposiciones precedentes de esta Sección 6.11, a un Partícipe se le deniega el acceso total o parcial al informe anual de los auditores al que de otro modo tendría derecho conforme a la Sección 6.9(b), la Sociedad Gestora, en cooperación con el Gestor de Inversiones, deberá proporcionar sin demora a dicho Partícipe un informe alternativo. Dicho informe alternativo deberá ser idéntico en todos sus aspectos sustanciales al informe de los auditores correspondiente, excepto en la medida en que: los nombres de las Sociedades Participadas puedan omitirse o codificarse, o los valores de las inversiones del Fondo en Sociedades Participadas puedan agregarse, según determine razonablemente la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, para proteger la confidencialidad de la información sobre valoración y rendimiento de las Sociedades Participadas (y, en su caso, de otra información confidencial incluida en el informe del auditor correspondiente). En cualquier momento (pero solo una vez respecto de cada informe alternativo) tras la entrega de dicho informe alternativo, una Mayoría Simple de los Partícipes que hayan recibido dicho informe podrá exigir que, a cargo del Fondo, la Sociedad Gestora contrate a una firma independiente de auditores de reconocido prestigio internacional para revisar tanto el informe original de los auditores como el informe alternativo, exclusivamente con el fin de determinar si dicho informe alternativo cumple con los requisitos establecidos en la oración anterior. Si se determina que cumple, dicha firma de auditores independientes deberá emitir una confirmación escrita de cumplimiento dirigida a la Sociedad Gestora, la cual deberá entregar sin demora copia de dicha confirmación a los Partícipes. Si se determina que no cumple, la Sociedad Gestora deberá revisar sin demora el informe alternativo conforme sea necesario para obtener una conclusión favorable de cumplimiento, y posteriormente entregar a

los Partícipes copias del informe revisado junto con la confirmación escrita de cumplimiento emitida por los auditores independientes.

(l) **Información Confidencial de Terceros.** Los Partícipes: (i) reconocen que la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones podrán adquirir información confidencial de terceros (por ejemplo, a través de cargos de consejero o administrador en Sociedades Participadas ostentados por miembros del Gestor de Inversiones) que, en virtud de obligaciones fiduciarias, contractuales, legales o similares relacionadas, no puede ser divulgada al Fondo ni a los Partícipes; y (ii) acuerdan que ni la Sociedad Gestora, ni el Gestor de Inversiones, ni sus respectivos miembros incurrirán en incumplimiento alguno de las obligaciones derivadas del presente Reglamentos de Gestión o de la Legislación Española ni como consecuencia de adquirir, mantener o no divulgar dicha información al Fondo o a los Partícipes, siempre que tales obligaciones hayan sido asumidas de buena fe.

(m) **Otros Procedimientos Judiciales.** Cada Partícipe reconoce y acepta que tiene el deber, conforme a la presente Sección 6.11, de proteger la confidencialidad de la Información Confidencial en relación con procedimientos judiciales en los que participe y que no se rijan por la Sección 10.11. Sin perjuicio de las demás obligaciones del Partícipe conforme al presente Reglamento de Gestión, y con sujeción a las Secciones 6.11(b) y 6.11(c), en el marco de cualquier procedimiento de esa naturaleza, el Partícipe deberá emplear sus mejores esfuerzos razonables para evitar que la Información Confidencial sea incorporada al expediente público del procedimiento, incluso presentando dicha información ante el tribunal u órgano adjudicador o regulador competente bajo sello o en forma reservada.

**6.12 Divulgación.** Cada Partícipe deberá proporcionar al Fondo, previa solicitud, toda información o documentación relacionada con dicho Partícipe que la Sociedad Gestora y/o G Squared determinen razonablemente necesaria o apropiada en relación con la constitución, funcionamiento, Disolución, liquidación o Extinción del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, y a solicitud de la Sociedad Gestora, cada Partícipe deberá proporcionar la información y documentación pertinentes (incluidos los formularios oficiales debidamente cumplimentados) relativos al propio Partícipe y a su titularidad real y su estructura de gestión, en la medida en que ello sea razonablemente necesario o apropiado para que la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Fondo, las Sociedades Participadas y sus respectivas filiales puedan cumplir con las obligaciones de información gubernamental aplicables, las Normas FATCA, CRS, así como las normas de identificación del cliente (*know your client*), prevención del blanqueo de capitales y otras reglas similares.

### **6.13 Límites al Endeudamiento.**

(a) El Fondo no podrá, sin el consentimiento del Comité de Asesoramiento, contraer endeudamiento adicional en ningún momento si, como consecuencia de ello, el importe principal de la deuda pendiente del Fondo por dinero tomado en préstamo (distinta de la contraída en virtud de cualquier Línea de Crédito Garantizada con Activos) excediera del 20% del total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes. El Fondo tampoco podrá, en ningún momento, contraer endeudamiento adicional con cargo a una Línea de Crédito Garantizada con Activos si, como consecuencia de ello, el importe principal pendiente de la deuda del Fondo por dinero tomado en préstamo al amparo de todas las Líneas de Crédito

Garantizadas con Activos excedieran del 15 % del capital total invertido del Fondo (incluyéndose, a efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión desembolsados, los fondos procedentes del endeudamiento y los importes reinvertidos conforme a lo permitido en el presente Reglamento de Gestión, pero excluyéndose el capital invertido en inversiones ya enajenadas y que no haya sido reinvertido). El Gestor de Inversiones podrá, en nombre del Fondo y/o por cuenta propia, garantizar el pago de cualquier deuda mediante hipoteca, carga, prenda, gravamen o cesión de cualquier derecho o interés sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo (incluidas sus cuentas bancarias), así como sobre el derecho de la Sociedad Gestora a emitir solicitudes de desembolso a los Partícipes y sobre el derecho del Fondo a recibir el desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados en virtud de tales solicitudes de desembolso, junto a todos los derechos relacionados; siempre que ninguna hipoteca, carga, gravamen, cesión, transmisión, prenda o concesión confiera al cesionario o beneficiario acción de recurso alguna contra un Partícipe más allá de la obligación del mismo de efectuar los desembolsos relativos a su Compromiso de Inversión, según lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento de Gestión. A discreción del Gestor de Inversiones y de G Squared, el Fondo, los Fondos Paralelos, los Vehículos Feeder, los vehículos con propósito especial y otras entidades similares podrán asimismo otorgar garantías cruzadas de sus respectivas deudas, mancomunada y solidariamente. Cada préstamo contraído con cargo a una línea de crédito, distinta de una Línea de Crédito Garantizada con Activos, deberá ser reembolsado en un plazo máximo de doce (12) meses naturales.

(b) Cada Partícipe, acuerda y reconoce expresamente, en beneficio de cualquier Prestamista u otra fuente de financiación, que si el Fondo incurre en incumplimiento de sus obligaciones frente a dicho Prestamista u otra fuente de financiación, la Sociedad Gestora o dicho Prestamista u otra fuente de financiación podrán exigir desembolsos de los Compromisos de Inversión necesarios para satisfacer las obligaciones pendientes, y que cada Partícipe deberá desembolsar sin demora dichos Compromisos de Inversión a la cuenta que indique la Sociedad Gestora o el Prestamista u otra fuente de financiación, sin posibilidad de oposición, compensación o reconvención alguna, todas las cuales quedan expresamente renunciadas frente a dicho Prestamista u otra fuente de financiación; no obstante, dicho acuerdo de realizar desembolsos no constituye una renuncia por parte de la Sociedad Gestora a su derecho de formular independientemente cualquier reclamación que pudiera tener frente a un Partícipe o frente al Fondo.

(c) Las manifestaciones, consentimientos, renunciaciones, confirmaciones, derechos otorgados y obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y los Partícipes en virtud de la presente Sección 6.13 se establecen, de conformidad con la legislación aplicable, en beneficio de cualquier Prestamista u otra fuente de financiación, y podrán ser invocados y exigidos por estos a los efectos de ejercer sus derechos conforme a los términos de las garantías, gravámenes o cargas constituidas sobre cualquier activo, crédito, derecho o recurso del Fondo o de la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión o en los correspondientes Acuerdos de Suscripción.

#### **6.14    *Comité de Asesoramiento***

(a) ***Composición.*** El Fondo contará con un “**Comité de Asesoramiento**”, compuesto por al menos tres (3) miembros designados por G Squared;

siempre que todos los miembros del Comité de Asesoramiento sean Partícipes o sus representantes designados (o, si el Comité de Asesoramiento actuara como comité conjunto conforme a la Sección 6.14(c), sean Inversores GSVII o sus representantes designados); y siempre que ningún miembro con derecho a voto del Comité de Asesoramiento represente a más de un Partícipe (salvo que dichos Partícipes sean Afiliadas); y siempre que, ningún miembro del Comité de Asesoramiento sea una Persona Vinculada con G Squared. Un miembro del Comité de Asesoramiento que actúe como representante designado de un Partícipe se considerará agente de dicho Partícipe cuando actúe en tal calidad. Con respecto a una persona que no sea Partícipe, la Sociedad Gestora y G Squared podrán condicionar su nombramiento como miembro del Comité de Asesoramiento a la firma de un acuerdo por el cual dicha persona se comprometa a: (i) proteger la confidencialidad y limitar el uso de la Información Confidencial en los mismos términos que un Partícipe; y (ii) formular las demás declaraciones y compromisos que la Sociedad Gestora y G Squared determinen razonablemente apropiados para la protección del Fondo. Cualquier miembro del Comité de Asesoramiento podrá, en cualquier momento, renunciar a su cargo o ser cesado, con o sin causa, por G Squared. Todos los nombramientos, designaciones, renunciaciones y ceses surtirán efecto mediante notificación al Fondo.

(b) **Competencias.** El Gestor de Inversiones y la Sociedad Gestora deberán consultar con el Comité de Asesoramiento y solicitar su aprobación en los casos en que así lo requiera expresamente el presente Reglamento de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá consultar con o solicitar la aprobación del Comité de Asesoramiento respecto de cualquier otro asunto que determine en cooperación con G Squared. Sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de acreditar que ha actuado de buena fe, se presumirá que ha actuado de buena fe cuando lo haga conforme a la aprobación del Comité de Asesoramiento, siempre que haya proporcionado al Comité, de buena fe, toda la información relevante para la decisión correspondiente. En la medida en que lo permita la *Investment Advisers Act* y demás normativa aplicable, el Comité de Asesoramiento queda autorizado para otorgar cualquier aprobación o consentimiento en nombre de los Partícipes que sea exigido por dicha normativa (entendiéndose que esta disposición se aplica únicamente a los requisitos de aprobación o consentimiento derivados exclusivamente de dicha normativa, y no a los que se deriven expresamente del presente Reglamento de Gestión). La condición de miembro del Comité de Asesoramiento no convierte a dicha persona en agente del Fondo, y, salvo lo expresamente previsto en el presente Reglamento de Gestión, el Comité de Asesoramiento no tendrá facultades de gestión, dirección ni actuación en nombre del Fondo.

(c) **Comité Conjunto.** El Comité de Asesoramiento actuará como un comité conjunto respecto del Fondo y de los Fondos Paralelos, del mismo modo que si el Fondo y los Fondos Paralelos constituyeran un único fondo, y todos los titulares de participaciones del Fondo y de los Fondos Paralelos fueran inversores de un mismo fondo común.

(d) **Votación.** Cualquier miembro del Comité de Asesoramiento podrá, a su entera discreción, abstenerse de participar en una deliberación o votación específica del Comité de Asesoramiento. Toda recomendación, decisión, aprobación u otra actuación del Comité de Asesoramiento requerirá la aprobación de la mayoría de sus miembros; no obstante, si bien, en el supuesto de que, antes del Cierre Final, no se hubiera designado el número de miembros

requerido conforme a la Sección 6.14(a), todas las aprobaciones, rechazos y demás actuaciones que podrían haberse adoptado por el Comité de Asesoramiento de haberse alcanzado dicho número, podrán ser autorizadas por mayoría de los miembros efectivamente designados en ese momento o, a elección de G Squared, por una Mayoría Simple. Ninguna de dichas actuaciones requerirá la celebración de una reunión presencial del Comité de Asesoramiento, si bien podrán celebrarse reuniones a solicitud de la Sociedad Gestora, de G Squared o de cualquier miembro del Comité de Asesoramiento.

(e) **Reuniones.** Las reuniones con los miembros del Comité de Asesoramiento se celebrarán en los momentos en que la Sociedad Gestora y/o G Squared, según corresponda, lo soliciten a su discreción, y en todo caso no con una frecuencia inferior a una vez al año. En relación con cualquier reunión del Comité de Asesoramiento o materiales preparados a solicitud de la Sociedad Gestora o de G Squared, los costes de dicha reunión o de los materiales (incluidos los gastos razonables y justificados incurridos por la Sociedad Gestora, G Squared y los miembros del Comité de Asesoramiento en relación con los mismos) constituirán un Gasto del Fondo, reembolsable a la Sociedad Gestora, G Squared y a los miembros del Comité de Asesoramiento. Los costes de cualquier otra actividad del Comité de Asesoramiento no constituirán un Gasto del Fondo y no serán reembolsados por el Fondo. La intención general de los Partícipes será que las reuniones y materiales del Comité de Asesoramiento, en la medida en que resulte razonablemente posible, se realicen por medios telemáticos (por teléfono o correo electrónico, o junto con reuniones de los Partícipes) a fin de minimizar los costes de desplazamiento. Los miembros del Comité de Asesoramiento no tendrán derecho a percibir remuneración alguna de la Sociedad Gestora, G Squared o del Fondo por los servicios prestados en dicha condición.

**6.15** *[Omitido intencionadamente.]*

**6.16** *[Omitido intencionadamente.]*

**6.17** **Consideración de las Circunstancias Individuales de los Partícipes.** Los Partícipes reconocen que sus diferencias en cuanto a situación financiera, régimen regulatorio, fiscal y otras circunstancias personales pueden dar lugar a conflictos de interés entre ellos en relación con: el momento de efectuar las solicitudes de desembolso, la selección o estructuración de las inversiones, la enajenación de activos, la realización de elecciones fiscales, la mecánica de asignación o distribución de partidas específicas conforme al Reglamento de Gestión, u otros aspectos del funcionamiento del Fondo. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora, G Squared o el Gestor de Inversiones, al adoptar decisiones o ejecutar actuaciones relativas al Fondo o a su actividad, no estarán obligados a tener en cuenta la situación o las circunstancias particulares de ningún Partícipe o grupo de Partícipes.

**6.18** **Ciertas Cuestiones Fiscales.**

(a) **Disposición general.** El Fondo practicará las retenciones fiscales y demás deducciones sobre las distribuciones a los Partícipes y sobre las asignaciones entre ellos, en la medida en que así lo exija la legislación aplicable (según determine razonablemente la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared) o el presente Reglamento de Gestión, y

efectuará el correspondiente ingreso ante la autoridad tributaria competente (cualquier importe de esta naturaleza, un “**Distribución Retenida**”). Los impuestos, tasas u otros cargos que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estén obligados a retener o abonar conforme a la legislación aplicable o a este Reglamento de Gestión en relación con cualquier Partícipe podrán ser objeto de dicha retención (y/o abonarse a las autoridades competentes) y se deducirán de cualquier distribución efectuada o se recuperarán directamente de dicho Partícipe, conforme a la normativa aplicable. Si la Distribución Retenida excediera los importes distribuibles correspondientes, dicho exceso constituirá un préstamo del Fondo al Partícipe conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(d). Si el Fondo incurriera en un Importe Imputado por Insuficiencia de Pago, la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, determinará razonablemente y de buena fe la parte imputable a cada Partícipe o ex Partícipe, y dicho importe se tratará del mismo modo que un impuesto retenido por el Fondo respecto de dicho Partícipe o ex Partícipe (incluidos, en su caso, los cesionarios de este último). La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para notificar con al menos cinco (5) días de antelación cualquier retención relevante prevista conforme a esta Sección 6.18(a). Sin perjuicio de lo anterior, cada Partícipe (o ex Partícipe) deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por el importe de cualquier impuesto del que la Sociedad Gestora y/o el Fondo resulten responsables en nombre de las Participaciones de dicho Partícipe (o ex Partícipe), según determine razonablemente la Sociedad Gestora en consulta con G Squared. Esta obligación de indemnización subsistirá tras la retirada o transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones de cualquier Partícipe, así como tras la liquidación o disolución del Fondo. Cualesquiera impuestos (y los intereses, sanciones, recargos u otros gastos relacionados) que deba pagar el Fondo se considerarán, en la medida en que sean atribuibles a las Participaciones de un Partícipe (o ex Partícipe), como distribuidos a dicho Partícipe. La Sociedad Gestora mantendrá los derechos derivados de esta obligación de indemnización en fideicomiso a favor de las demás Afiliadas de la Sociedad Gestora.

(b) **Solicitud de Información a los Partícipes.** Cada Partícipe se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información que sea necesaria para que el Fondo cumpla con sus obligaciones fiscales, contables y de retención o declaración de impuestos, incluyendo, entre otras: (i) cualquier obligación derivada de la Ley 22/2014; (ii) cualquier obligación de realizar ajustes obligatorios de base fiscal sobre los activos del Fondo conforme a la Sección 754 del Código; y (iii) cualquier información necesaria para que el Fondo evite retenciones o cumpla con los requisitos que le sean aplicables en virtud de la Normativa FATCA, CRS, DAC, ATAD II, Pilar II o legislaciones análogas de otras jurisdicciones, según corresponda. En particular, podrá requerirse a los Partícipes que faciliten información adicional a la Sociedad Gestora a fin de permitir al Fondo cumplir con sus obligaciones bajo la Normativa FATCA, CRS, DAC, ATAD II, Pilar II u otras normas equivalentes. Cada Partícipe se obliga, asimismo, a actualizar o sustituir dicha información sin demora indebida en caso de tener conocimiento de cualquier cambio sustancial o de que la información facilitada haya dejado de ser válida o precisa. En caso de que un Partícipe no proporcione dicha información o, tratándose de una entidad no estadounidense, incumpla sus propias obligaciones en virtud de la Normativa FATCA, CRS, DAC, ATAD II o Pilar II, la Sociedad Gestora podrá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que dicho incumplimiento no exponga al Fondo, a ninguna Afiliada o a un Fondo Paralelo a responsabilidad alguna o, si tal responsabilidad llegara a producirse, asegurar que el Partícipe soporte finalmente dicha carga. Dichas medidas podrán incluir, sin

limitación: (i) la comunicación de información fiscal a las autoridades competentes u otros organismos en relación con dicho Partícipe; (ii) la retención, deducción del importe correspondiente de la cuenta de capital del Partícipe o la recuperación de la deuda tributaria por cualquier otro medio; y/o (iii) la exclusión o transmisión forzosa de las Participaciones del Partícipe incumplidor.

(c) **Actividad Comercial o Empresarial en EE.UU.** El Gestor de Inversiones hará esfuerzos comercialmente razonables para gestionar los asuntos del Fondo de forma que ningún Partícipe No Estadounidense sea considerado, únicamente como consecuencia de las actividades del Fondo, como una entidad que, a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos:

(i) Desarrolle una Actividad Comercial o Empresarial en los EE.UU.; o

(ii) Reconozca una ganancia derivada de la enajenación de un interés en bienes inmuebles situados en los Estados Unidos, conforme a lo previsto en la Sección 897 del Código.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: (x) el Gestor de Inversiones no estará obligado a evitar la condición o actividades comerciales o empresariales estadounidenses en la medida en que dichas circunstancias sean atribuibles a la aplicación del mecanismo de Compensación de la Comisión de Gestión; y (y) respecto de la participación del Fondo en una Sociedad Participada clasificada o tratada como “*corporation*” a efectos fiscales federales estadounidenses, el Gestor de Inversiones se considerará que ha cumplido íntegramente sus obligaciones en virtud del inciso (ii) anterior si, en el momento de la inversión inicial del Fondo en dicha Sociedad Participada (o en cualquiera de sus predecesoras), realizó una determinación razonable de que la entidad no era ni cabía esperar razonablemente que llegara a ser una corporación tenedora de bienes inmuebles en los Estados Unidos conforme a la Sección 897(c) del Código (entendiéndose que las exenciones previstas en los apartados (x) y (y) anteriores serán igualmente aplicables a cualquier entidad intermedia a través de la cual el Fondo realice su inversión).

#### **6.19 Fondos Paralelos.**

(a) **Disposición general.** Los Partícipes reconocen y aceptan que G Squared (incluido el Gestor de Inversiones) o cualquiera de sus Afiliadas podrán constituir uno o varios Fondos Paralelos en relación con la constitución del Fondo.

#### **(b) Actividades de Inversión Paralela.**

(i) El Fondo y los Fondos Paralelos participarán, en la medida en que sea razonablemente posible, de forma conjunta en cada inversión en sociedades participadas (en términos sustancialmente idénticos), en proporción a los respectivos compromisos de inversión realizados por sus inversores (determinados como si todos los compromisos de inversión se hubieran efectuado simultáneamente y reducidos, en su caso, por las comisiones de gestión u otros gastos similares abonados o que vayan a ser

abonados por cada entidad, según determinen razonablemente el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos). El Gestor de Inversiones y los socios administradores de los Fondos Paralelos procurarán que el Fondo y dichos Fondos Paralelos intercambien la titularidad de los valores emitidos por las Sociedades Participadas entre sí (por ejemplo, mediante una venta entre fondos de valores por su Coste de Adquisición), según sea necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin alterar de forma sustancial los derechos y obligaciones económicos de los Partícipes ni de los inversores de los Fondos Paralelos, entendiéndose que, el Gestor de Inversiones ejercerá su juicio razonable para determinar el alcance de dichos intercambios, teniendo en cuenta, entre otros factores, reducciones en los compromisos de inversión derivados de incumplimientos o exclusiones, reinversiones de los rendimientos obtenidos, modificaciones en las reservas para gastos de los fondos, u otros acontecimientos similares. En la medida razonablemente posible, los Fondos Paralelos no venderán ni distribuirán valores de sociedades participadas, salvo que el Fondo realice o haya realizado una venta o distribución proporcional de los valores correspondientes (y, en el caso de una venta, en términos sustancialmente idénticos). A efectos aclaratorios, dado que los Compromisos de Inversión del Fondo no quedarán definitivamente determinados hasta el Cierre Final, y con el fin de aplicar las disposiciones de esta Sección 6.19, el Fondo y los Fondos Paralelos podrán (sin que exista obligación alguna en tal sentido) suscribir uno o varios acuerdos que formalicen los procedimientos, términos y condiciones que rijan la transmisión y reasignación de los valores de las Sociedades Participadas entre el Fondo y los Fondos Paralelos, garantizando así el cumplimiento de los principios de asignación proporcional establecidos en el presente Reglamento de Gestión. Cualquier transmisión de valores de Sociedades Participadas entre el Fondo y los Fondos Paralelos se efectuará con garantía plena de dominio, libre de toda carga o gravamen, y en cumplimiento de toda la legislación, normativa y reglamentación aplicable, según determine razonablemente el Gestor de Inversiones.

(ii) Si, por cualquier motivo permitido conforme al presente Reglamento de Gestión, el Fondo o un Fondo Paralelo no participa plenamente en una inversión determinada en una sociedad participada en la medida que exigiría la Sección 6.19(b)(i), el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos podrán, a su entera discreción, decidir que las futuras inversiones en Sociedades Participadas se repartan entre el Fondo y los Fondos Paralelos con base en sus respectivos importes de capital disponible (según los calculen razonablemente el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos), en lugar de hacerlo conforme a sus respectivos compromisos de inversión.

(iii) Los Partícipes reconocen que, debido al ritmo diferenciado de captación de capital entre el Fondo y los Fondos Paralelos, así como por otras razones, es probable que existan periodos en los que la proporción exigida de coinversiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos, conforme a esta Sección 6.19(b), sea incierta o esté sujeta a variaciones rápidas o frecuentes. Con el único fin de minimizar los costes y cargas administrativas que supondrían para el Fondo, los Fondos Paralelos y las Sociedades Participadas los intercambios de Valores entre el Fondo y los Fondos Paralelos requeridos

por esta Sección 6.19(b), el Gestor de Inversiones y los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos podrán posponer dichos intercambios por un periodo máximo de dieciocho (18) meses y realizarlos de forma neta. No obstante, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones deberán ajustar y mantener la contabilidad y los registros del Fondo de modo que reflejen la titularidad efectiva (según la determinen razonablemente la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones) de las inversiones en Sociedades Participadas, conforme a las disposiciones de la presente Sección 6.19(b). Se entenderá que cualquier aplazamiento de intercambios reales conforme a esta Sección 6.19(b)(iii) responde únicamente a razones de conveniencia operativa y no altera la titularidad efectiva de las inversiones correspondientes.

## **6.20 Vehículos de Inversión Alternativa**

(a) **Disposición General.** Los Partícipes reconocen que, por motivos jurídicos, fiscales, regulatorios o de otra naturaleza, el Gestor de Inversiones podrá considerar apropiado que los Partícipes realicen o mantengan una o varias inversiones (presentes o futuras) a través de una o varias entidades independientes en lugar de hacerlo a través del Fondo (cada una, un “**Vehículo de Inversión Alternativa**”). El Gestor de Inversiones deberá notificar a los Partícipes con al menos diez (10) días de antelación el inicio de las operaciones de cualquier Vehículo de Inversión Alternativa.

(b) **Conservación de Derechos.** Salvo lo dispuesto en la presente Sección 6.20, la utilización de Vehículos de Inversión Alternativa no modificará de forma sustancial los derechos económicos (y, en la mayor medida razonablemente compatible con su utilización, los derechos no económicos) de los Partícipes entre sí, y los documentos rectores de cada Vehículo de Inversión Alternativa serán redactados por el Gestor de Inversiones en consecuencia. Sin perjuicio de lo anterior, pero con sujeción a las demás disposiciones de esta Sección 6.20, las asignaciones y distribuciones de los elementos y activos del Fondo y de los Vehículos de Inversión Alternativa se determinarán y realizarán, en la mayor medida posible, según lo determine razonablemente el Gestor de Inversiones, de manera que las cuentas de capital y las distribuciones agregadas correspondientes a cada Partícipe sean idénticas a las que habrían resultado si el Fondo hubiera realizado directamente todas las inversiones efectuadas por los Vehículos de Inversión Alternativa y tales vehículos no se hubieran constituido; no obstante, los costes asociados a cualquier “sociedad interpuesta” de carácter fiscal o regulatorio (*corporate blocker*) u otra entidad similar empleada para atender las consideraciones fiscales o regulatorias de un subconjunto de Partícipes serán soportados exclusivamente por dichos Partícipes, según determine razonablemente el Gestor de Inversiones. El incumplimiento de las intenciones de los Partícipes establecidas en esta Sección 6.20(b) podrá dar lugar a los ajustes razonables entre los Partícipes que determine el Gestor de Inversiones, a su exclusiva discreción, pero no se considerará que invalida o afecta la eficacia jurídica de ningún Vehículo de Inversión Alternativa, ni conferirá derecho alguno de reclamación contra el Gestor de Inversiones o la Sociedad Gestora.

(c) **Capitalización.** El capital comprometido por cada Partícipe en un Vehículo de Inversión Alternativa será proporcional y reducirá de forma correspondiente el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe; sin embargo, el Gestor de Inversiones podrá, a su elección, efectuar su compromiso de inversión en efectivo respecto del Fondo y de cada

Vehículo de Inversión Alternativa por un importe igual al menor entre: (i) el uno por ciento (1%) del total de los compromisos de inversión en la entidad correspondiente, y (ii) el equivalente en euros de 500.000 USD (y el Gestor de Inversiones participará en las asignaciones y distribuciones basadas en los compromisos de inversión con arreglo a dicho ajuste). Salvo lo dispuesto en la oración anterior, la constitución de un Vehículo de Inversión Alternativa no aumentará, en ningún caso, la obligación total de desembolso de capital de un Partícipe. El incumplimiento por un Partícipe de su compromiso de inversión respecto del Fondo o de un Vehículo de Inversión Alternativa se considerará como un incumplimiento equivalente y simultáneo respecto del Fondo y de todos los Vehículos de Inversión Alternativa.

(d) **Comisiones de Gestión y Gastos.** El importe agregado de las Comisiones de Gestión pagaderas por el Fondo y los Vehículos de Inversión Alternativa será idéntico (en cuanto a importe y calendario de pago) al que habría correspondido al Fondo si no existiera la presente Sección 6.20. La responsabilidad por dichas comisiones se distribuirá entre el Fondo y los Vehículos de Inversión Alternativa según determine razonablemente el Gestor de Inversiones, a su discreción. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Reglamento de Gestión, los gastos equivalentes a los Gastos del Fondo asociados a un Vehículo de Inversión Alternativa (incluidos los gastos adicionales que no habrían surgido de no haberse constituido dicho Vehículo de Inversión Alternativa) serán soportados por dicho Vehículo de Inversión Alternativa (cualquier límite o norma aplicable a los gastos se aplicará por separado al Fondo y a cada Vehículo de Inversión Alternativa). Cada Persona Indemnizable (y sus equivalentes conforme a los documentos rectores de cada Vehículo de Inversión Alternativa) tendrá derecho a ser indemnizada por el Fondo y por todos los Vehículos de Inversión Alternativa como si el Fondo y dichos Vehículos constituyeran una única entidad.

(e) **Administración.** La utilización de Vehículos de Inversión Alternativa no reducirá la autoridad general de inversión y gestión del Gestor de Inversiones, siempre que ello sea conforme a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión que vincule la autoridad del Gestor de Inversiones al importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes (por ejemplo, limitaciones respecto al importe máximo que puede invertirse en una misma Sociedad Participada) se aplicará como si el Fondo y todos los Vehículos de Inversión Alternativa constituyeran una única entidad.

(f) **Jurisdicción Distinta.** En relación con la constitución de cualquier Vehículo de Inversión Alternativa conforme a las leyes de una jurisdicción fuera del EEE, la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones deberán obtener el consentimiento previo de cada Partícipe residente en el EEE.

(g) **Tratamiento y Estructuración Fiscal.** El Fondo y cada Vehículo de Inversión Alternativa serán tratados, con carácter general, como entidades separadas (y no consolidadas entre sí) a efectos del impuesto sobre la renta. En consecuencia, y salvo que el Gestor de Inversiones, previa consulta con asesores fiscales competentes, determine otra cosa, en ningún caso el Fondo ni ningún Vehículo de Inversión Alternativa deberán: (i) garantizar ni asumir responsabilidad alguna por las deudas u obligaciones del otro; o (ii) coinvertir ni compartir beneficios o pérdidas de inversión con el otro. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Sección 6.20 impedirá que el Gestor de Inversiones estructure un único Vehículo de Inversión Alternativa como un conjunto de vehículos sustancialmente paralelos, cada uno de

los cuales tenga un subconjunto de Partícipes como beneficiarios efectivos, aun cuando dichos vehículos puedan celebrar entre sí garantías, asociaciones, coinversiones u otras operaciones o acuerdos. Del mismo modo, nada de lo dispuesto en esta Sección 6.20 impedirá que el Gestor de Inversiones realice una estructuración con un resultado sustancialmente equivalente mediante un acuerdo en virtud del cual un subconjunto de Partícipes participe en una o más inversiones a través de un Vehículo de Inversión Alternativa, mientras que los demás Partícipes participen a través del Fondo (ajustando en consecuencia las asignaciones y distribuciones). Si un Vehículo de Inversión Alternativa se estructura como un conjunto de vehículos sustancialmente paralelos (o como un equivalente sustancial que involucre tanto al Fondo como a un Vehículo de Inversión Alternativa), el Gestor de Inversiones procurará, en la mayor medida razonablemente posible, que todas las inversiones aplicables se realicen y enajenen por todos los vehículos participantes en momentos sustancialmente coincidentes y en condiciones sustancialmente equivalentes, teniendo en cuenta las consideraciones que el Gestor de Inversiones determine razonablemente apropiadas a la luz de los objetivos subyacentes de cada vehículo (por ejemplo, la conveniencia de vender una sociedad interpuesta (*corporate blocker*) u otra entidad similar, en lugar de que dicha entidad enajene directamente una inversión).

(h) **Socio Administrador.** Si fuera necesario o conveniente para cumplir los fines de un Vehículo de Inversión Alternativa, G Squared podrá provocar que una o más entidades propiedad de los titulares de los socios administradores (*general partners*) de los Fondos Paralelos ejerzan, respecto de dicho Vehículo de Inversión Alternativa, una función equivalente a la desempeñada por la Sociedad Gestora respecto del Fondo (y equivalente a la función de los socios generales (*general partners*) de los Fondos Paralelos respecto de estos últimos).

(i) **[Omitido intencionadamente.]**

(j) **Reorganización del Fondo.** Sin perjuicio de (y en plena conformidad con) las disposiciones precedentes de la presente Sección 6.20, y en la máxima medida en que lo permita la legislación aplicable, un Vehículo de Inversión Alternativa podrá, no obstante lo dispuesto en la Sección 6.20(g) y por decisión de la Sociedad Gestora previa consulta con el Gestor de Inversiones, servir como vehículo para la reorganización del Fondo en una jurisdicción distinta.

**6.21 Vehículos Holding.** Los Partícipes reconocen que, por razones legales, fiscales, regulatorias u otras, el Gestor de Inversiones puede determinar que resulta apropiado que el Fondo realice, mantenga o enajene inversiones de forma indirecta, a través de una o más entidades canalizadoras, de tenencia o similares, controladas por, o vinculadas o Afiliadas al Gestor de Inversiones (cada una de ellas, un “**Vehículo Holding**”). Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión se interpretará como una limitación de la autoridad del Gestor de Inversiones para hacer que el Fondo adopte cualquier medida indirectamente a través de un Vehículo Holding que sería lícita si se adoptara directamente por el Fondo. Igualmente, nada de lo dispuesto en este Reglamento de Gestión autoriza al Gestor de Inversiones a hacer que el Fondo adopte indirectamente a través de un Vehículo Holding cualquier medida que estaría prohibida si se adoptara directamente por el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, un Vehículo Holding podrá ser de propiedad conjunta del Fondo y de Otros Fondos, o del Fondo y de otros inversores ajenos (siempre que dicha copropiedad no constituya, en la práctica, una infracción

de las Secciones 3.1(c) o 6.6 del presente Reglamento de Gestión). A los efectos del presente Reglamento de Gestión, no se considerará Vehículo Holding ninguna entidad que imponga al Fondo “comisiones de éxito”, “comisiones de gestión” u otros conceptos equivalentes.

**6.22 Vehículos Feeder.** Los Partícipes reconocen que, por razones legales, fiscales, regulatorias u otras, G Squared podrá determinar que resulta apropiado que varias personas realicen inversiones en el Fondo de forma indirecta a través de una única entidad que sea admitida en el Fondo como Partícipe (cada una de ellas, un “Vehículo Feeder”). A todos o algunos de los efectos del presente Reglamento de Gestión, y con sujeción a la legislación aplicable, la Sociedad Gestora y G Squared podrán decidir (con el consentimiento del correspondiente Vehículo Feeder) tratar las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Vehículo Feeder como un conjunto de Participaciones separadas (cuyos Compromisos de Inversión agregados serán equivalentes al compromiso de inversión del Vehículo Feeder) que correspondan a los intereses o participaciones individuales de los partícipes del Vehículo Feeder, según determine razonablemente la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared. Sin limitación, dicha estructura podrá aplicarse a los siguientes efectos: (i) cualquier votación, consentimiento, aprobación, dispensa, decisión o actuación similar de todos o parte de los Partícipes respecto del Fondo; (ii) la determinación de si se ha realizado puntualmente una aportación de capital o una devolución de distribución, y la aplicación de la Sección 3.4 al respecto; (iii) la determinación de si se ha producido cualquier otro incumplimiento del presente Reglamento de Gestión y la aplicación de los remedios correspondientes; y (iv) el tratamiento de cualquier retirada o transmisión, efectiva o propuesta, respecto de una participación en el Vehículo Feeder.

**6.23 [Omitido intencionadamente.]**

**6.24 Designación de Partícipes Asociados.** G Squared podrá, a su entera discreción, designar como “Partícipes Asociados” a una o más personas, y la Sociedad Gestora podrá admitir a dichas personas como Partícipes del Fondo, en las condiciones que determine la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared. Se prevé expresamente que la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, podrá reducir, modificar, reembolsar o eximir el pago de la Comisión de Gestión y/o de la “comisión de éxito” aplicable a cualquier Partícipe Asociado, sin conceder beneficios equivalentes a los demás Partícipes. No obstante lo dispuesto en cualquier acuerdo individual con Partícipes o acuerdo similar, no serán aplicables a favor de ningún Partícipe derechos de “nación más favorecida” u otros de naturaleza análoga con motivo de la admisión de un Partícipe Asociado en el Fondo.

---

## SECCIÓN VII

### TRANSMISIONES Y DESVINCULACIONES

---

**7.1 Disposiciones Generales sobre las Transmisiones.**

(a) **Condición de Cesionario.** Salvo que sea admitido como Partícipe de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y esté debidamente inscrito en el Registro, el cesionario de la totalidad o de parte de las Participaciones de un Partícipe en

el Fondo no será considerado Partícipe, sino que tendrá la condición de Cesionario, sujeto a las disposiciones de la Sección 7.7.

(b) **Contrato de Transmisión.** En relación con cada Transmisión de Participaciones del Fondo: (i) el transmitente y el adquirente deberán otorgar y entregar al Fondo un instrumento escrito de Transmisión, en forma y contenido razonablemente satisfactorios para la Sociedad Gestora y G Squared; y (ii) el adquirente deberá otorgar y entregar al Fondo un instrumento escrito mediante el cual asuma todas las obligaciones del transmitente asociadas a las Participaciones transmitidas y se obligue a cumplir los términos y disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

(c) **Transmisiones Prohibidas.** No obstante cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión en sentido contrario, no podrá efectuarse ninguna Transmisión de Participaciones del Fondo si dicha Transmisión: (i) diera lugar a la obligación de registrar las Participaciones del Fondo conforme a la Sección 5 de la *Securities Act* o a cualquier disposición equivalente de otra legislación aplicable; (ii) diera lugar a la obligación de que el Fondo o cualquiera de sus Afiliadas se registre como “*investment company*” o elija ser “*business development company*” conforme a la *Investment Company Act* o a cualquier disposición equivalente de otra legislación aplicable; (iii) provocara que la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, o cualquiera de sus accionistas, socios, administradores, directivos o empleados, incurriera en infracción de la Ley 22/2014, la Ley 22/2013, la *Investment Advisers Act*, o cualquier otra norma equivalente de derecho aplicable; (iv) sometiera al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Gestor de Inversiones o a cualquiera de sus accionistas, socios, administradores, directivos o empleados a requisitos regulatorios adicionales cuyo cumplimiento implicara para el Fondo o dichas personas un coste o carga material (salvo que cada persona afectada preste su consentimiento a dicha Transmisión); (v) constituyera una operación realizada a través de un “mercado de valores establecido” conforme a lo previsto en la Sección 1.7704-1(b) del Reglamento del Tesoro, o provocara que el Fondo fuera considerado una “*publicly traded partnership*” conforme a la Sección 7704 del Código; (vi) salvo que la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones determinen lo contrario, sometiera al Fondo a cualquier responsabilidad u obligación derivada de la Sección 1446 del Código; o (vii) infringiera cualquier legislación aplicable o provocara que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, o cualquiera de sus accionistas, socios, administradores, directivos o empleados incurrieran en una infracción legal.

(d) **Transmisión Parcial.** No obstante cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión en sentido contrario, ninguna prenda, hipoteca, constitución de garantía ni otra Transmisión parcial de Participaciones del Fondo surtirá efecto hasta que el transmitente y el cesionario entreguen a la Sociedad Gestora y a G Squared la documentación debidamente firmada y presentada que éstos razonablemente requieran para garantizar que dicha Transmisión parcial no menoscabe la exigibilidad de la Sección 3.4.

(e) **Efectos de una Transmisión No Autorizada.** Cualquier Transmisión realizada en infracción de la presente Sección VII: (i) será nula y carecerá de efecto frente al Fondo y los demás Partícipes; y (ii) no será reconocida ni permitida, ni reflejada debidamente en los libros y registros oficiales del Fondo. Lo anterior no impedirá al Fondo ejercer los

derechos que le correspondan frente al transmitente o el cesionario en virtud del presente Reglamento de Gestión o por cualquier otro título.

(f) ***[Omitido intencionadamente.]***

(g) ***Importes Imputados.*** Cualquier Importe Imputado por Insuficiencia de Pago que sea debidamente atribuible a un cedente de una participación, según determine razonablemente el Gestor de Inversiones, se considerará un Distribución Retenida con respecto al Cesionario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.3. Asimismo, como condición para cualquier cesión, cada cedente deberá aceptar: (i) seguir cumpliendo con las disposiciones de la Sección 6.18(a) a pesar de dicha cesión; y (ii) indemnizar y mantener indemnes al Fondo y al Gestor de Inversiones frente a toda responsabilidad derivada de las Distribuciones Retenidas del Cesionario que resulten de un Importe Imputado por Insuficiencia de Pago o de cualquier otro coste, gasto o pérdida que el Gestor de Inversiones determine de buena fe que es atribuible al cedente, en la medida en que el Cesionario correspondiente no asuma dicha responsabilidad.

## ***7.2 Transmisión por un Partícipe.***

(a) ***Disposición General.*** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en esta Sección 7.2, ningún Partícipe podrá transmitir la totalidad ni parte de sus Participaciones del Fondo sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y de G Squared, quienes podrán denegar o condicionar dicho consentimiento a su entera y absoluta discreción.

(b) ***Ciertas Transmisiones.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.2(c), la Sociedad Gestora y G Squared no denegarán su consentimiento a la Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en los siguientes supuestos: (i) por sucesión o disposición testamentaria en caso de fallecimiento del Partícipe; (ii) si el Partícipe es una sociedad, a favor de otra sociedad que sea propietaria total de la primera o que sea de propiedad íntegra de esta última; (iii) si el Partícipe es un fiduciario (*trustee*) de un fideicomiso (*trust*), a favor de su fiduciario (*trustee*) sucesor; (iv) si el Partícipe es un fideicomiso (*trust*), a favor de otro fideicomiso (*trust*) sucesor; o (v) si el Partícipe es un fondo o agencia público de pensiones, a favor de su fondo o agencia sucesora; siempre que, en cada caso: (x) el adquirente cuente con la capacidad jurídica, financiera y operativa, así como con los recursos y facultades necesarios, para cumplir con las obligaciones del transmitente respecto de las Participaciones transmitidas, según determine la Sociedad Gestora, en cooperación con G Squared; y (y) salvo en el supuesto previsto en el inciso (i) anterior, la Sociedad Gestora no haya determinado razonablemente que uno de los propósitos o efectos principales de la Transmisión sea modificar la titularidad real última de las Participaciones.

(c) ***Denegación del Consentimiento para Ciertas Transmisiones.*** La Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá denegar su consentimiento respecto de cualquier Transmisión descrita en la Sección 7.2(b) en la medida en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que el transmitente no ceda con ello todas sus Participaciones a una única persona; (ii) que el Fondo, inmediatamente después de dicha Transmisión, se considere que tiene un número mayor de titulares reales de sus valores a los efectos de la Sección 3(c)(1) de la *Investment Company Act* que el que tenía inmediatamente

antes de dicha Transmisión; (iii) que dicha Transmisión ocasione que las Participaciones del Fondo sean propiedad de una o más personas que no sean “*qualified purchasers*”, según lo dispuesto en las Secciones 2(a)(51) y 3(c)(7) de la *Investment Company Act*; (iv) que dicha Transmisión ocasione que las Participaciones del Fondo sean propiedad de una o más personas que no sean “*qualified clients*”, conforme a lo dispuesto en la *Investment Advisers Act*; (v) que dicha Transmisión produzca un resultado similar en virtud de cualquier disposición equivalente de la legislación aplicable, según determine razonablemente la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared; (vi) que dicha Transmisión provoque que la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, cualquiera de sus Afiliadas respectivas, el Fondo, cualquier Fondo Paralelo, cualquier Vehículo Feeder, cualquiera de los Partícipes, o de los inversores de los Fondos Paralelos o Vehículos Feeder, queden sujetos (o vean incrementadas sustancialmente sus obligaciones) a nuevas exigencias regulatorias o de información, que la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, considere significativas o gravosas, o a cualquier obligación fiscal; (vii) que el adquirente, a juicio de G Squared, no posea la capacidad financiera suficiente para mantener Participaciones del Fondo y cumplir puntualmente todas sus obligaciones como Partícipe conforme al presente Reglamento de Gestión; (viii) que el adquirente, sus Afiliadas, agentes o asesores, o cualquier persona vinculada a dicho adquirente, según determine G Squared, sea competidor o parte contraria del Fondo, de G Squared, del Gestor de Inversiones, de alguna Sociedad Participada o de cualquiera de sus respectivas Afiliadas; (ix) que dicha Transmisión cause, o sea susceptible de causar, un impacto negativo en la actividad o en las operaciones del Fondo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, cualquiera de las Sociedades Participadas o sus respectivas Afiliadas, según determine la Sociedad Gestora previa consulta con G Squared; o (x) que dicha Transmisión ocasione un impacto adverso de carácter jurídico, regulatorio, fiscal o de cualquier otra naturaleza sobre el Fondo.

(d) **Opinión/Información.** En relación con cada Transmisión, el Partícipe transmitente deberá proporcionar a la Sociedad Gestora, según corresponda: (i) una opinión jurídica emitida por el asesor legal del Partícipe transmitente, en forma y contenido satisfactorios para el asesor legal del Fondo, respecto de las cuestiones descritas en las Secciones 7.1(c) y 7.2(c); o (ii) información suficiente que permita al asesor legal del Fondo determinar: (x) que la Transmisión propuesta no dará lugar a ninguno de los efectos descritos en la Sección 7.1(c); y (y) las consecuencias de dicha Transmisión propuesta en relación con las materias descritas en la Sección 7.2(c). La Sociedad Gestora empleará sus esfuerzos razonables para asistir al Partícipe transmitente en la obtención de la información del Fondo necesaria para que dicho Partícipe pueda cumplir con las obligaciones establecidas en la oración anterior.

(e) **Titularidad Múltiple.** En el supuesto de una Transmisión que dé lugar a una titularidad múltiple de las Participaciones de un Partícipe en el Fondo, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá exigir que se designe uno o varios fiduciarios o representantes nominativos que actúen en nombre de todos o parte de los adquirentes de las Participaciones transmitidas, con el fin de recibir todas las notificaciones y pagos que deban realizarse conforme al presente Reglamento de Gestión, así como para ejercer todos los derechos que correspondan a los adquirentes conforme al presente Reglamento de Gestión.

(f) **Gastos de Transmisión.** En caso de que un Partícipe realice (o proponga realizar) una Transmisión de la totalidad o de una parte de sus Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá exigir que todos los gastos razonables —legales u otros desembolsos— en los que incurra el Fondo con motivo de dicha Transmisión (o Transmisión propuesta) sean abonados por el Partícipe correspondiente, con independencia de que la Transmisión llegue o no a perfeccionarse (los “**Gastos de Transmisión**”). Desde la fecha en que el Partícipe formule una solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora, a G Squared o a cualquiera de sus Afiliadas, dicho Partícipe será responsable del pago de todos los Gastos de Transmisión. Si el Partícipe no reembolsa al Fondo los Gastos de Transmisión dentro de un plazo razonable tras recibir de la Sociedad Gestora una reclamación escrita de pago, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá reclamar dicho reembolso al adquirente de las Participaciones (o de la parte correspondiente). Si el adquirente no reembolsa al Fondo dichos Gastos de Transmisión dentro de un plazo razonable (o, en caso de una Transmisión no perfeccionada, el transmitente no los reembolsa en dicho plazo), la Sociedad Gestora podrá imputar los Gastos de Transmisión al transmitente de las Participaciones. Si un Partícipe modifica su estructura, naturaleza jurídica, titularidad o cualquier otro atributo, de forma que no constituya una Transmisión conforme al presente Reglamento de Gestión, pero que sea considerada una transmisión a efectos de la legislación aplicable o imponga al Fondo una carga o coste regulatorio, fiscal o de cumplimiento equivalente, los costes derivados correrán a cargo de dicho Partícipe, en los mismos términos previstos en esta Sección 7.2(f). A efectos aclaratorios, los Gastos de Transmisión no reducirán el Compromiso de Inversión de ningún Partícipe.

(g) **Transmisión de los Atributos Económicos.** Salvo que el presente Reglamento de Gestión disponga lo contrario o medie el consentimiento de la Sociedad Gestora y de G Squared, todos los atributos económicos de las Participaciones de un Partícipe transmitente en el Fondo (tales como su Compromiso de Inversión, Aportación de Capital, saldo de la Cuenta de Capital y su obligación de devolver distribuciones o efectuar otros pagos al Fondo) se trasladarán al adquirente, en proporción al porcentaje de Participaciones transmitidas.

(h) **Obligaciones Continuas.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, ningún Partícipe ni Partícipe Desvinculado quedará eximido, por el solo hecho de haber transmitido la totalidad o una parte de sus Participaciones, de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Reglamento de Gestión; no obstante, un Partícipe o Partícipe Desvinculado quedará liberado de dichas obligaciones:

(i) En los términos previstos en la Sección 7.4(c)(iv); o

(ii) En la medida en que: (x) dicha liberación sea aprobada por la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared (quien podrá denegar dicha aprobación); y (y) las obligaciones correspondientes sean asumidas por otro Partícipe o por una persona admitida al Fondo como Partícipe Sustituto.

(i) **Fecha Efectiva.** Una vez cumplidas todas las demás condiciones para la Transmisión de las Participaciones de un Partícipe, dicha Transmisión surtirá efectos a partir de: (x) el Cierre de la Jornada del último día del siguiente trimestre fiscal del Fondo; o (y) el

momento distinto que determinen de común acuerdo la Sociedad Gestora, G Squared, el transmitente y el adquirente.

### **7.3 Desvinculación/Expulsión de un Partícipe.**

(a) **Disposición General.** En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.1(c), ningún Partícipe podrá desvincularse del Fondo ni cesar en tal condición sin el consentimiento de G Squared, previa consulta con la Sociedad Gestora, siendo dicho consentimiento otorgado o denegado a discreción de G Squared. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en la presente Sección 7.3(a), ningún Partícipe podrá ser obligado a desvincularse ni ser expulsado del Fondo.

(b) **Desvinculación Obligatoria.** Un Partícipe se considerará desvinculado del Fondo en los supuestos previstos en la Sección 3.4(c). Asimismo, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá requerir la desvinculación total o parcial de un Partícipe si concurre alguno de los siguientes supuestos: (w) que dicho Partícipe haya utilizado o divulgado información infringiendo lo dispuesto en la Sección 6.11; (x) que dicha desvinculación obligatoria sea aprobada por Mayoría Simple; (y) que, como consecuencia de un Cambio de Control del Partícipe, la Sociedad Gestora y G Squared, actuando de buena fe y con la aprobación del Comité de Asesoramiento, determinen que la continuación sin restricciones de dicho Partícipe en el Fondo resultaría materialmente perjudicial para los intereses del mismo; (z) que la Sociedad Gestora y G Squared determinen que alguna declaración, manifestación, garantía, obligación, acuerdo o información incluida en el Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe sea sustancialmente inexacta, incompleta o falsa; o (aa) que la Sociedad Gestora determine (previa consulta con G Squared y con el asesor jurídico del Fondo) que la continuación sin restricciones de dicho Partícipe en el Fondo: (i) constituiría o daría lugar a una infracción de la legislación aplicable; o (ii) sometería al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o al Gestor de Inversiones a obligaciones legales, fiscales o regulatorias sustancialmente onerosas que no podrían razonablemente evitarse sin consecuencias materiales adversas para la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, cualquier otro Partícipe o el propio Fondo. La Sociedad Gestora no podrá requerir la desvinculación de un Partícipe en virtud del párrafo anterior sin haber consultado previamente con G Squared y con el propio Partícipe sobre los motivos de dicha desvinculación, y sin haberle otorgado un plazo razonable (que no podrá ser superior a 30 días) para subsanar la causa que la motiva.

(c) **Desvinculación Tácita.** Se considerará que un Partícipe se ha desvinculado del Fondo con el consentimiento de la Sociedad Gestora en caso de su fallecimiento o Incapacidad Permanente. Salvo que la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, lo determine de otro modo, se considerará que un Partícipe se ha desvinculado del Fondo sin el consentimiento de la Sociedad Gestora en caso de Insolvencia, Disolución o Extinción de dicho Partícipe.

### **7.4 Procedimientos tras la Desvinculación/Expulsión de Partícipe.**

(a) **Condición de Cesionario.** Salvo que se disponga expresamente otra cosa en la presente Sección 7.4, cualquier Partícipe desvinculado o expulsado del Fondo conforme a lo dispuesto en la Sección 7.3 (incluida la desvinculación tácita) o que, de otro modo, deje de

ser Partícipe del Fondo con arreglo al Derecho español (cada uno, un “**Supuesto de Desvinculación**”, y el Partícipe desvinculado, un “**Partícipe Desvinculado**”) será tratado como un Cesionario, y, en consecuencia, ostentará los derechos y asumirá las obligaciones de un Cesionario, según lo descrito en la Sección 7.7. Sin perjuicio de lo anterior, un Partícipe Desvinculado no tendrá derecho a la amortización de sus Participaciones, ni a distribución o pago alguno en relación con su Supuesto de Desvinculación ni en virtud de su condición de Partícipe Desvinculado.

(b) *[Omitido intencionadamente.]*

(c) *Amortización/Enajenación de las Participaciones.* Si un Partícipe pasa a ser un Partícipe Desvinculado, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá disponer la amortización o venta de las Participaciones de dicho Partícipe Desvinculado, conforme a lo siguiente:

(i) La Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá disponer que el Fondo distribuya al Partícipe Desvinculado, en amortización íntegra de sus Participaciones en el Fondo, una cantidad equivalente a: (x) el Valor Razonable de las Participaciones del Partícipe Desvinculado al Cierre de la Jornada en la fecha efectiva del Supuesto de Desvinculación, o (y) una cantidad inferior aceptada por la Sociedad Gestora y el Partícipe Desvinculado. El Partícipe Desvinculado no participará en las ganancias ni en las pérdidas del Fondo que se atribuyan con posterioridad al Cierre de la Jornada en la fecha efectiva del Supuesto de Desvinculación. No obstante las disposiciones de esta Sección 7.4(c)(i), en el caso de un Partícipe Desvinculado que, antes o después de su Supuesto de Desvinculación, no haya cumplido las obligaciones derivadas de la Sección 6.12 en relación con una solicitud de la Sociedad Gestora razonablemente relacionada con los esfuerzos del Fondo por cumplir o minimizar la retención conforme a las Normativa FATCA o CRS, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, podrá disponer que el Fondo amortice especialmente las Participaciones de dicho Partícipe Desvinculado mediante la entrega de un pagaré sin recurso, pagadero exclusivamente con cargo (y en sustitución) de las distribuciones que el Partícipe Desvinculado hubiera recibido del Fondo de no haberse producido dicha amortización especial, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto en la Sección 3.7(c). Dicho pagaré: (i) no devengará intereses; y (ii) tendrá un importe principal equivalente a: (1) el Valor Razonable de las Participaciones del Partícipe Desvinculado al Cierre de la Jornada en la fecha efectiva del Supuesto de Desvinculación, reducido (sin ser inferior a cero) en la cuantía de las distribuciones realizadas a dicho Partícipe Desvinculado con posterioridad a dicha fecha; o (2) una cantidad inferior aceptada por la Sociedad Gestora y el Partícipe Desvinculado.

(ii) La Sociedad Gestora podrá vender las Participaciones titularidad del Partícipe Desvinculado a cualquier persona o personas designadas por la Sociedad Gestora (previa consulta con G Squared y con el consentimiento de tales personas), y entregar al Partícipe Desvinculado el Ingreso Neto de Venta. El precio de venta será equivalente a: (x) el Valor Razonable de las Participaciones del Partícipe Desvinculado al Cierre de la Jornada en la fecha efectiva del Supuesto de Desvinculación; o (y) una cantidad inferior aceptada por la Sociedad Gestora y el Partícipe Desvinculado. El precio

de venta se pagará en efectivo, salvo en el caso de un Partícipe Desvinculado que, antes o después de su Supuesto de Desvinculación, no haya cumplido las obligaciones derivadas de la Sección 6.12 en relación con una solicitud de la Sociedad Gestora razonablemente relacionada con los esfuerzos del Fondo por cumplir o minimizar la retención conforme a la Normativa FATCA o CRS. En tal caso: (i) el precio de venta se abonará mediante un pagaré con términos sustancialmente equivalentes a los descritos en la Sección 7.4(c)(i); y (ii) ni la Sociedad Gestora, ni G Squared, ni sus miembros o Afiliadas, podrán adquirir total o parcialmente las Participaciones del Partícipe Desvinculado sin ofrecer previamente a todos los Partícipes un derecho de adquisición (a prorrata, en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, y conforme al procedimiento que razonablemente determinen la Sociedad Gestora y G Squared).

(iii) A efectos de determinar el Valor Razonable de las Participaciones de un Partícipe Desvinculado conforme a esta Sección 7.4(c), la Sociedad Gestora, el Partícipe Desvinculado y una Mayoría de Dos Tercios tendrán legitimación independiente, conforme a la Sección 6.10, para: (x) iniciar el Procedimiento de Valoración; (y) designar un tasador; y (z) presentar una valoración propuesta de los activos del Fondo.

(iv) Desde y después de la enajenación o amortización de las Participaciones de un Partícipe Desvinculado conforme a la presente Sección 7.4(c), dicho Partícipe Desvinculado no tendrá obligación adicional alguna frente al Fondo respecto de su Compromiso de Inversión.

(v) [Omitido intencionadamente.]

(vi) Si sólo una parte de las Participaciones de un Partícipe fuera objeto de desvinculación, las disposiciones precedentes de la presente Sección 7.4(c) se ajustarán proporcionalmente para aplicarse únicamente a dichas Participaciones objeto de desvinculación. Con el consentimiento mutuo de la Sociedad Gestora (previa consulta con G Squared) y del Partícipe Desvinculado (consentimiento que podrá denegarse a discreción de cualquiera de ellos), dicho Partícipe Desvinculado podrá recibir una cantidad inferior a la que le correspondería conforme a la presente Sección 7.4(c).

(vii) Nada de lo dispuesto en la presente Sección 7.4(c) limitará los derechos de la Sociedad Gestora, del Gestor de Inversiones o del Fondo conforme a la Sección 3.4, en relación con un Partícipe en Mora.

## **7.5 *[Omitido intencionadamente.]***

## **7.6 *Desvinculación/Cese de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.***

### **(a) *Desvinculación/Cese.***

(i) Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora será: (A) cesada de su cargo como gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo si así lo determina G Squared en cualquier momento; y (B) facultada para desvincularse como gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo en cualquiera de los

siguientes supuestos: (x) que la comisión de la Sociedad Gestora (descrita en la Sección 6.8(e) del presente Reglamento de Gestión) permanezca impagada durante más de tres (3) meses desde la fecha en que resulte exigible y pagadera; (y) que la Sociedad Gestora ceda todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de sus acreedores; (z) que la Sociedad Gestora sea objeto de un procedimiento concursal o de insolvencia; (aa) que la Sociedad Gestora presente una solicitud, escrito o consentimiento solicitando amparo en virtud de cualquier ley de insolvencia, concurso de acreedores, o normativa similar; (bb) que la Sociedad Gestora sea objeto de cualquier evento que, conforme a la legislación aplicable, se considere constitutivo de concurso de acreedores; (cc) que la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora para actuar como gestor de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo sea, o vaya a ser, revocada o suspendida; (dd) que la Sociedad Gestora no pueda cumplir sus funciones u obligaciones como gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo debido a una modificación en la legislación aplicable o a la ocurrencia de un supuesto de fuerza mayor, siempre que dicha imposibilidad haya sido confirmada por la Sociedad Gestora (actuando de manera razonable y de buena fe) o, en su caso, mediante un dictamen de un asesor jurídico externo de reconocido prestigio o de otra autoridad competente, y que no se deba a culpa, negligencia o dolo de la Sociedad Gestora; o (ee) que dicha desvinculación haya sido acordada entre la Sociedad Gestora y G Squared (cada uno de los supuestos de cese en virtud del apartado (A) y de los eventos enumerados en los subapartados (x) a (ee) del apartado (B) se considerará un “**Supuesto de Sustitución**”). Tras la ocurrencia de un Supuesto de Sustitución, G Squared o la Sociedad Gestora (según corresponda) deberán notificarlo por escrito (cada una, una “**Notificación de Sustitución**”), con una antelación mínima de tres (3) meses respecto del final del trimestre natural correspondiente. Dicha notificación deberá enviarse por correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo. Una vez recibida la Notificación de Sustitución, ya sea enviada por G Squared a la Sociedad Gestora o por la Sociedad Gestora a G Squared, G Squared deberá emplear sus mejores esfuerzos para asegurar el nombramiento de una nueva gestora de fondos de inversión alternativa en un plazo máximo de dos (2) meses. Hasta que un sustituto haya sido debidamente nombrado como tal y registrado en la CNMV (lo que requerirá la presentación conjunta por la Sociedad Gestora saliente y la gestora sustituta de la solicitud de sustitución correspondiente), la Sociedad Gestora continuará desempeñando sus funciones y obligaciones como gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo, de conformidad con la legislación aplicable.

(ii) Gestor de Inversiones. Con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de la Cartera, el Gestor de Inversiones no podrá ser cesado de su cargo como Gestor de Inversiones del Fondo, salvo en el caso de que G Squared, o cualquiera de sus Afiliadas, sea cesado como socio administrador (*general partner*) y/o entidad gestora en al menos dos Fondos Paralelos, conforme a lo previsto en los acuerdos de sociedad limitada (*limited partnership agreements*) y/o en los documentos constitutivos aplicables a dichos Fondos Paralelos; en tal caso, el Contrato de Gestión de la Cartera quedará resuelto, y el Gestor de Inversiones cesará en el ejercicio de sus funciones de gestión de carteras respecto del Fondo. Tras el cese del Gestor de Inversiones como Gestor de Inversiones del Fondo de conformidad con la presente Sección 7.6(a)(ii), la Sociedad Gestora deberá, en el máximo grado permitido por la legislación aplicable, delegar la

función de gestión de cartera del Fondo en la entidad que asuma la dirección de la gestión de inversiones a nivel de G Squared VII, L.P., un Fondo Paralelo del Fondo.

(b) ***[Omitido intencionadamente.]***

(c) ***Efectos de Desvinculación/Cese.***

(i) **Sociedad Gestora.** Tras la desvinculación de la Sociedad Gestora conforme a la presente Sección 7.6, o la ocurrencia de cualquier otro evento que determine la extinción de su condición de gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo en virtud de la Ley de 2013 y/o la Ley 22/2014, la comisión pagadera a la Sociedad Gestora conforme a la Sección 6.8(e) dejará de devengarse desde la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en sus funciones como gestora de fondos de inversión alternativa con respecto al Fondo. Nada de lo dispuesto en la presente Sección 7.6(c)(i) eximirá a la Sociedad Gestora de cualquier responsabilidad efectiva que le corresponda conforme a la legislación aplicable por una desvinculación contraria a lo previsto en la Sección 7.6(a)(i).

(ii) **Gestor de Inversiones.** Desde el momento en que sea efectiva el cese del Gestor de Inversiones de su cargo como Gestor de Inversiones del Fondo conforme a la Sección 7.6(a)(ii), y en la medida en que la Sociedad Gestora no haya delegado la función de gestión de cartera conforme a la última oración de dicha sección, toda distribución (incluidas las Distribuciones de la Comisión de Éxito) a favor del Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a la Sección V se reducirán en un treinta por ciento (30%), siendo las consecuencias de dicha reducción prorrateadas entre los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

### **7.7 *Condición de Cesionarios.***

(a) ***Admisión como Partícipe.*** En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, un Cesionario no será admitido en el Fondo como Partícipe Sustituto sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, quien podrá denegar dicho consentimiento previa consulta con G Squared.

(b) ***Participaciones Derivadas.*** Todos los derechos y privilegios asociados a las Participaciones de un Cesionario en el Fondo derivarán exclusivamente de las Participaciones de un Partícipe de las que dichos derechos y privilegios formaban parte con anterioridad. Ningún Cesionario ostentará, por el mero hecho de ser titular de dichas Participaciones del Fondo, derechos o privilegios distintos de aquellos que le hubiesen sido expresamente transmitidos por el anterior titular de dichas Participaciones. Ningún Partícipe, Cesionario u otro derecho o privilegio derivado del presente Reglamento de Gestión o de la Legislación Española será aplicable respecto de intereses meramente teóricos o constructivos en el Fondo.

(c) **Derechos Económicos.** Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 4.1(b), un Cesionario titular de Participaciones del Fondo tendrá derecho a recibir las asignaciones que correspondan a dichas Participaciones conforme a la Sección IV, a percibir las distribuciones que les sean atribuibles de acuerdo con las Secciones V y VIII, y a transmitir dichas Participaciones conforme a los términos del presente Capítulo VII. No obstante lo anterior, ni el Fondo ni los Partícipes incurrirán en responsabilidad alguna por asignaciones o distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente, hasta que el Fondo haya recibido y registrado un instrumento escrito de transmisión válido y haya transcurrido el momento de efectividad de la Transmisión.

(d) **Vinculación al Reglamento.** En la medida en que resulte aplicable a las Participaciones del Fondo transmitidas o mantenidas por un Cesionario, el Cesionario quedará sujeto a, y vinculado por, todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión que redunden en beneficio del Fondo o de cualquier Partícipe (con independencia de que el Cesionario haya o no firmado el instrumento escrito de transmisión o asunción previsto en las Secciones 7.1(b) o 7.7(c)). Sin perjuicio de lo anterior, todo Cesionario titular de Participaciones del Fondo será responsable de cualquier Compromiso de Inversión impagado, así como de toda obligación de devolver distribuciones o efectuar pagos al Fondo o a cualquier Partícipe asociados a dichas Participaciones, quedando asimismo sujeto a las disposiciones de la Sección 3.4 en caso de incumplimiento de una aportación de capital requerida, y obligado a cumplir las Secciones 6.11, 6.12 y 10.11.

(e) **Tratamiento Limitado como Partícipe.** Únicamente en la medida necesaria para dar efecto a los derechos y obligaciones del Cesionario establecidos en la presente Sección 7.7, dicho Cesionario será tratado como Partícipe a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

(f) **Derechos No Económicos.** Un Cesionario no ostentará, por el mero hecho de su condición como tal, derechos no económicos en relación con el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones de un Cesionario en el Fondo no conferirán a dicho Cesionario derecho alguno a participar en la gestión, dirección o administración del Fondo o de su actividad, a actuar en nombre del Fondo, a vincular al Fondo mediante acuerdos o compromisos con terceros, ni a votar en los asuntos del Fondo. Un Cesionario no tendrá derecho alguno a acceder ni revisar los libros, registros, informes u otra información del Fondo; no obstante, el Cesionario podrá, asumiendo el coste, solicitar que una firma de auditoría independiente revise (no más de una vez por Ejercicio Fiscal) los estados financieros auditados del Fondo, únicamente a los efectos de verificar que dicho Cesionario ha recibido todas las distribuciones a las que tiene derecho en relación con su interés económico en el Fondo. Un Cesionario no podrá presentarse ni representarse como Partícipe en ningún foro ni para ningún propósito; sin embargo, en la medida en que sea necesario para mantener la coherencia con las declaraciones, informes o presentaciones fiscales del Fondo, el Cesionario deberá mantener la posición de que es un Partícipe exclusivamente a efectos fiscales. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta Sección 7.7(f), un Cesionario conservará los derechos de consentimiento respecto de modificaciones previstas en la Sección 10.3(e).

(g) **Reembolso.** El Fondo podrá, en cualquier momento, según lo decida la Sociedad Gestora previa consulta con el Gestor de Inversiones, reembolsar (o promover la

venta) de las Participaciones de cualquier Cesionario, abonando en efectivo un importe igual al Valor Razonable de dichas Participaciones. A los efectos de determinar el Valor Razonable en virtud de esta Sección 7.7(g), la Sociedad Gestora, que es responsable de la valoración de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, una Mayoría de Dos Tercios, y el Cesionario cuyas Participaciones vayan a ser vendidas o reembolsadas conforme a esta Sección 7.7(g), dispondrán de legitimación independiente, de acuerdo con lo previsto en la Sección 6.10(d), para designar un tasador y presentar una valoración propuesta de las Participaciones a vender o reembolsar. En el caso de un Cesionario que sea un Partícipe Desvinculado o su sucesor, los derechos del Fondo conforme a la presente Sección 7.7(g) serán adicionales a los derechos previstos en la Sección 7.4. La Sociedad Gestora deberá, además, garantizar que los conflictos de interés se mitiguen adecuadamente y que se prevenga cualquier influencia indebida sobre sus empleados.

---

## SECCIÓN VIII

---

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---

**8.1** *Supuestos de Disolución.* El Fondo quedará Disuelto en el primero de los siguientes supuestos:

- (a) La expiración del Plazo del Fondo.
- (b) El cese definitivo de las operaciones de inversión del Fondo.
- (c) *[Omitido intencionadamente.]*

(d) Cuando una Mayoría Simple haya acordado la disolución del Fondo tras el momento en que todos los Ejecutivos Clave hayan dejado de ser miembros del Gestor de Inversiones o hayan dejado de dedicar el tiempo y esfuerzo suficientes para cumplir los requisitos de la Sección 6.5(c), y el Gestor de Inversiones no prevea razonablemente la finalización de tales circunstancias en un plazo de noventa (90) días.

(e) Cuando la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y una Mayoría Simple acuerden, conjuntamente, la Disolución del Fondo.

(f) La Disolución de G Squared VII, L.P. o de G Squared VII (cada uno de los cuales constituye un Fondo Paralelo del Fondo), de conformidad con los documentos rectores de dichos Fondos Paralelos.

(g) La ocurrencia de un Supuesto de Sustitución, sin que G Squared haya designado una Sociedad Gestora sucesora en un plazo de seis (6) meses desde la recepción de la Notificación de Sustitución.

**8.2** *[Omitido intencionadamente.]*

**8.3** *Disolución y Liquidación.*

(a) **Disposición General.** Tras la disolución del Fondo, el Liquidador procederá sin demora a liquidar sus operaciones y proceder a la Extinción del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 22/2014. A tal efecto, el Liquidador: (i) ostentará los más amplios poderes de administración y gestión permitidos por la legislación aplicable; (ii) tendrá derecho al reembolso de los Gastos del Fondo en que incurra; y (iii) percibirá la remuneración que, en su caso, corresponda a la Sociedad Gestora durante el período de disolución y liquidación. Tras la Disolución, el Fondo procederá a vender o disponer de los activos que el Liquidador determine inadecuados para su distribución a los Partícipes, y no desarrollará ninguna otra actividad empresarial, salvo aquellas que sean necesarias, adecuadas o convenientes, a juicio razonable del Liquidador, para preservar el valor de los activos del Fondo durante el período de disolución y liquidación. En todo caso, el Liquidador empleará sus mejores esfuerzos razonables para que el período de disolución y liquidación no se prolongue más allá de los dos (2) años siguientes a la fecha de Disolución del Fondo. Al término del proceso de disolución y liquidación, el Liquidador deberá: (A) designar a una o más personas responsables de la custodia de los libros y registros del Fondo (y de su puesta a disposición de los Partícipes en condiciones razonables) durante un plazo no inferior a seis (6) años desde la Extinción del Fondo, conforme a la Ley 22/2014 y al presente Reglamento de Gestión; y (B) otorgar, presentar y registrar, en su caso, el certificado de cancelación o documento equivalente necesario para formalizar la extinción del Fondo conforme a la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el Liquidador podrá, a su entera discreción, mantener determinados activos del Fondo y prolongar el período de disolución y liquidación, con el fin principal de asegurar que el Fondo pueda: (x) cumplir con obligaciones de indemnización, ajustes de precio o cualesquiera otras derivadas de la venta o disposición de Valores en Cartera; o (y) respetar los períodos de “lock-up” u otras restricciones a la transmisión de Valores en Cartera.

(b) **Distribuciones.** Durante el período de disolución y liquidación, las distribuciones a los Partícipes podrán efectuarse en efectivo o en especie, o parcialmente en efectivo y parcialmente en especie, según determine el Liquidador. Las distribuciones en especie se valorarán a Valor Razonable, conforme a la determinación efectuada por el Liquidador (con sujeción a los mismos procedimientos de objeción y tasación previstos en la Sección 6.10) y quedarán sujetas a las condiciones y restricciones que el Liquidador, a su criterio razonable, considere necesarias o convenientes para preservar el valor de los bienes distribuidos o para cumplir con la normativa aplicable.

(c) **Asignaciones.** Los beneficios y pérdidas del Fondo generados durante el período de disolución y liquidación se asignarán entre los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (incluidas las Secciones 4.1 y 6.8(d)).

(d) **Aplicación de los Activos del Fondo.** En el marco del proceso de disolución y liquidación, los activos del Fondo (incluidos los ingresos obtenidos por la venta o enajenación de activos durante dicho período) se aplicarán y distribuirán conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento de Gestión.

(e) **Clawback.** El Beneficiario de la Comisión de Éxito (esto es, el o los titulares de Participaciones de Clase B) deberá, una vez aplicados y distribuidos los activos del Fondo conforme a la Sección 8.3(d), aportar al Fondo, para su distribución entre los

Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, una cantidad en efectivo equivalente al menor de los siguientes importes: (A) la cantidad positiva, si la hubiere, en que (x) las Distribuciones de la Comisión de Éxito más las distribuciones efectuadas conforme a la Sección 5.1(a) atribuibles a Distribuciones de la Comisión de Éxito excedan de (y) el 20% de las distribuciones realizadas a los Partícipes conforme a la Sección 5.1 (incluyendo las distribuciones efectuadas en virtud de la Sección 8.3(d)(iii)), menos las Aportaciones de Capital totales de los Partícipes; y (B) las Distribuciones de la Comisión de Éxito; no obstante, el Beneficiario de la Comisión de Éxito podrá, a su elección, satisfacer su obligación conforme a esta Sección 8.3(e) mediante la entrega de bienes (siempre que dichos bienes hayan sido previamente distribuidos al Beneficiario de la Comisión de Éxito por el Fondo). A efectos aclaratorios, el cálculo y la correspondiente aportación de capital previstos en esta Sección 8.3(e) se realizarán separadamente respecto de cada Partícipe. En todo momento anterior a la finalización de las distribuciones que deban efectuarse al Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a la Sección 8.3(d), los documentos rectores del Beneficiario de la Comisión de Éxito impondrán a sus miembros una obligación mancomunada (pero no solidaria) de efectuar los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario de la Comisión de Éxito conforme a esta Sección 8.3(e); no obstante, los miembros del Beneficiario de la Comisión de Éxito, en conjunto, no estarán -en ningún caso- obligados a realizar pagos por un importe superior a la diferencia entre (i) las Distribuciones de la Comisión de Éxito totales y (ii) las aportaciones de capital agregadas efectuadas por el Beneficiario de la Comisión de Éxito en virtud de esta Sección 8.3(e).

---

## SECCIÓN IX

### RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

---

#### 9.1 *Responsabilidad.*

(a) ***Personas Indemnizables.*** Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento de Gestión, ninguna Persona Indemnizable será personalmente responsable de la devolución de las aportaciones efectuadas al capital del Fondo por los Partícipes, ni de las distribuciones realizadas a estos conforme al presente Reglamento de Gestión. Salvo en la medida en que una Conducta Grave por parte de una Persona Indemnizable haya dado lugar al asunto objeto de controversia, dicha Persona Indemnizable no será responsable frente al Fondo ni frente a los Partícipes por ningún acto u omisión relativo al Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo que dicho acto u omisión constituya una Conducta Grave, una Persona Indemnizable no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Fondo ni frente a ningún Partícipe como consecuencia de: (i) haber votado a favor, aprobado o participado en la realización de una distribución por el Fondo conforme a las Secciones V, VII u VIII; o (ii) cualquier acción u omisión de dicha Persona Indemnizable conforme a la Sección 10.26, o en relación con cualquier determinación del estatus de Persona Extranjera o con cualquier otro asunto relacionado con CFIUS o con la Normativa CFIUS/FIRRMA. Una Persona Indemnizable no será responsable ante ningún Partícipe por los impuestos, intereses o tasas gubernamentales similares que se impongan a dicho Partícipe como consecuencia de las actividades del Fondo. La presente Sección 9.1(a) tiene por objeto únicamente limitar la

responsabilidad de las Personas Indemnizadas y no deberá interpretarse en ningún caso como una imposición de responsabilidad que no existiría en ausencia de esta Sección.

(b) **Partícipes.** Ningún Partícipe tendrá la obligación de aportar fondos adicionales al Fondo más allá del Compromiso de Inversión establecido en su Acuerdo de Suscripción, ni será personalmente responsable por las obligaciones del Fondo más allá de su inversión o Compromiso de Inversión. Asimismo, ningún Partícipe estará obligado a reintegrar al Fondo, a otro Partícipe o a un acreedor del Fondo, total o parcialmente, cantidades previamente distribuidas a dicho Partícipe, salvo en los términos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

## 9.2 **Indemnización.**

(a) **Disposición General.** Salvo en la medida en que una Conducta Grave por parte de una Persona Indemnizable haya dado lugar al asunto objeto de controversia, el Fondo deberá, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable y con sujeción a las disposiciones expresas de esta Sección 9.2, indemnizar y mantener indemne a dicha Persona Indemnizable frente a toda pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido o soportado por dicha Persona Indemnizable a razón de cualquier reclamación, demanda, acción, procedimiento o investigación (civil, penal, administrativa o de otra índole), actual o potencial, en la que dicha Persona Indemnizable pueda verse involucrada, ya sea como parte o de otro modo, por razón de su gestión efectiva o presunta, o de su participación en los asuntos del Fondo (incluida la participación como administrador o directivo de una Sociedad Participada, o en relación con la comercialización de Participaciones del Fondo). Esta indemnización incluirá, entre otros conceptos: (i) el pago inmediato de los honorarios razonables de abogados y de otros gastos incurridos en la investigación o resolución de cualquier reclamación o acción prevista (siempre que, en caso de acuerdo transaccional, dicho acuerdo haya sido aprobado por la Sociedad Gestora en colaboración con el Gestor de Inversiones, sin que dicha aprobación pueda denegarse de manera irrazonable), así como los gastos incurridos en la preparación o defensa de cualquier procedimiento hasta su resolución firme e inapelable; (ii) el pago de multas, daños u otras cantidades que la Persona Indemnizable esté obligada a satisfacer; y (iii) la cancelación o levantamiento de gravámenes que afecten a los bienes de una Persona Indemnizable. La obligación total del Fondo frente a todas las Personas Indemnizadas conforme a esta Sección 9.2 quedará limitada a los activos del Fondo (excluyendo, únicamente a los efectos de esta oración, cualquier obligación de la Sociedad Gestora de asumir responsabilidad personal por las deudas u obligaciones del Fondo conforme a la Legislación Española u otra normativa aplicable).

(b) **Indemnización Externa.** Si una Persona Indemnizable tuviera derecho a recibir indemnización por las mismas pérdidas, gastos, daños o perjuicios tanto del Fondo conforme a la presente Sección 9.2, y de uno o más Aseguradores, el Fondo únicamente efectuará los pagos indemnizatorios a dicha Persona Indemnizable conforme a esta Sección 9.2 en la medida en que:

(i) El importe de los pagos indemnizatorios que el Fondo habría realizado en virtud de esta Sección 9.2, en ausencia de dichos Aseguradores, exceda de

(ii) La suma total de los pagos indemnizatorios efectivamente percibidos por dicha Persona Indemnizable en relación con dichas pérdidas, gastos, daños o perjuicios, procedentes de los mencionados Aseguradores.

Nada de lo dispuesto en esta Sección 9.2(b) impedirá que una Persona Indemnizable reciba pagos indemnizatorios que, posteriormente, pudieran ser objeto de devolución conforme a la Sección 9.2(c). A los efectos de esta Sección 9.2, se considerará que los pagos indemnizatorios efectuados o a efectuar por un Asegurador incluyen los pagos equivalentes realizados o a realizar por dicho Asegurador en virtud de una póliza de seguro o de un acuerdo similar.

(c) **Obligación de Devolución de Pagos.** Como condición para recibir un pago indemnizatorio conforme a esta Sección 9.2, la Persona Indemnizable deberá suscribir un compromiso en la forma y con el contenido aceptables para la Sociedad Gestora y G Squared, por el cual se obligue a que, en caso de que se determine posteriormente que no tenía derecho a dicho pago (ya sea por haber incurrido en Conducta Grave, por haber recibido un pago correspondiente de un Asegurador, o por cualquier otra causa), dicha Persona deberá reintegrar el importe recibido al Fondo, de forma inmediata tras requerimiento de cualquier Partícipe.

(d) **Limitaciones relativas al Gestor de Inversiones.** En la medida en que un miembro del Gestor de Inversiones o de sus Afiliadas inicie una acción contra otro miembro del Gestor de Inversiones o de sus Afiliadas, y dicha acción no tenga por objeto hacer valer ni dar eficacia a los derechos, beneficios o prerrogativas del Fondo o de los Partícipes, ninguna de dichas Personas tendrá derecho a ser indemnizada con respecto a dicha acción conforme a esta Sección 9.2. Asimismo, si un miembro del Gestor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas fuera demandado en un procedimiento iniciado por el menor entre (x) cinco (5) Partícipes, o (y) una Mayoría Simple, actuando en su condición de tales, dicha persona únicamente tendrá derecho al anticipo de los costes de defensa (es decir, al pago de dichos costes antes de la resolución del asunto) en virtud de esta Sección 9.2, previa aprobación del Comité de Asesoramiento.

(e) **Pérdidas de Valor.** Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta Sección 9.2, el Fondo no estará obligado a indemnizar a una Persona Indemnizable por ninguna reducción en el valor de sus Participaciones en el Fondo atribuible a pérdidas, gastos, daños o perjuicios sufridos por el propio Fondo, ni por cualquier otra disminución del valor de los activos del Fondo.

(f) **Otros Derechos de Indemnización.** La indemnización prevista en la presente Sección 9.2 no se considerará exclusiva ni limitará en modo alguno cualesquiera otros beneficios a los que cualquier Persona Indemnizable pudiera tener derecho en virtud de otro acuerdo, de la legislación aplicable, en equidad, o de cualquier otro modo. A título meramente aclaratorio, y sin ampliar el alcance de la indemnización establecida en esta Sección 9.2, los Partícipes manifiestan expresamente su intención de que las disposiciones de la presente Sección 9.2 se interpreten en el sentido de establecer un orden de prelación respecto de posibles pagos de indemnización superpuestos o duplicados, de forma que cualquier Asegurador aplicable tenga responsabilidad primaria, y el Fondo únicamente responsabilidad subsidiaria; si bien, a los efectos de la indemnización del representante de un

Partícipe en el Comité de Asesoramiento, dicho Partícipe no se considerará un Asegurador. Los Partícipes reconocen que las disposiciones de indemnización contenidas en la Sección 9.2 tienen por objeto, en parte sustancial, inducir a las Personas Indemnizadas a prestar servicios al Fondo o en beneficio del mismo, y acuerdan que tales disposiciones deberán interpretarse y aplicarse en consecuencia. Al ejercer cualquier facultad discrecional que surja conforme a esta Sección 9.2, la Sociedad Gestora no estará obligada a procurar la reducción de los pagos de indemnización a cargo del Fondo de manera incompatible con la intención de los Partícipes establecida en el párrafo anterior.

(g) ***Ausencia de Renuncia a la Investment Advisers Act.*** Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión tiene por objeto renunciar ni restringir: (i) el deber fiduciario del Gestor de Inversiones frente al Fondo en virtud de la *Investment Advisers Act*, (ii) cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dicho deber fiduciario conforme a la *Investment Advisers Act*; o (iii) cualquier responsabilidad derivada de una sanción impuesta por un tribunal competente o autoridad gubernamental por la infracción de la *Investment Advisers Act* o de las normas dictadas en su desarrollo.

(h) ***Ausencia de Renuncia.*** Nada de lo contenido en la presente Sección IX constituirá una renuncia por parte de ningún Partícipe a los derechos que le correspondan frente a cualquier persona conforme a la legislación aplicable, incluidos los derechos de acción derivados de infracciones de las leyes federales o estatales sobre valores.

---

## SECCIÓN X

---

### DISPOSICIONES GENERALES

---

**10.1 *Prelación.*** En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y cualesquiera otros documentos constitutivos, organizativos, fundacionales o similares relativos al Fondo en cualquier jurisdicción (por ejemplo, certificado de constitución, escritura, estatutos sociales o documento equivalente), prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento de Gestión en la máxima medida permitida por la legislación aplicable.

**10.2 *Nombre y Marca.***

(a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, los Partícipes reconocen que: (i) el Nombre y la Marca son propiedad de G Squared o de sus Afiliadas, o bien han sido objeto de licencia por parte de estas, y en ningún caso el derecho a utilizar el Nombre y la Marca se considerará un activo del Fondo; (ii) la autorización del Fondo para utilizar el Nombre y la Marca podrá ser retirada por G Squared, sus Afiliadas o los licenciantes en cualquier momento, sin compensación alguna al Fondo; (iii) el Fondo no tendrá derecho alguno a licenciar, sublicenciar, ceder o transferir, de cualquier modo, derechos, títulos o intereses sobre el Nombre y la Marca; (iv) ningún Partícipe, por el mero hecho de ser titular de Participaciones del Fondo, ostentará derecho, título o interés alguno sobre el Nombre y la Marca; (v) ni el Fondo ni ningún Partícipe tendrán derecho a ningún fondo de comercio, ni a valor o reputación similar, asociado al Nombre y la Marca, por razón de la existencia del Fondo; y (vi) tras la Disolución y liquidación del Fondo, ningún Partícipe, por el mero hecho de haber sido titular de Participaciones del Fondo, conservará derecho, título o

interés alguno sobre el Nombre y la Marca. Salvo autorización escrita específica otorgada por G Squared, sus Afiliadas o sus licenciantes, ningún Partícipe podrá, en ningún caso, utilizar el Nombre y la Marca en beneficio propio.

(b) Con sujeción a la Sección 10.2(a), G Squared ha otorgado u otorgará al Fondo, y el Fondo ha aceptado o aceptará, una licencia no exclusiva, intransferible, sublicenciable y libre de regalías para utilizar, durante la vigencia del Fondo, el Nombre y la Marca:

(i) Como parte de la denominación del Fondo; y

(ii) En relación con la realización por el Fondo de actividades de inversión en capital riesgo, conforme a las prácticas habituales del sector del capital-riesgo.

(c) G Squared, sus Afiliadas y sus licenciantes estarán legitimados para adoptar todas las medidas razonables necesarias para proteger o hacer cumplir sus derechos de propiedad o de licencia sobre el Nombre y la Marca. El Fondo utilizará el Nombre y la Marca únicamente en relación con bienes o servicios que cumplan las normas, especificaciones e instrucciones que establezcan G Squared, sus Afiliadas o sus licenciantes (distintos del propio Fondo). Si G Squared, sus Afiliadas o sus licenciantes determinan que el Fondo no está utilizando, o no puede utilizar, el Nombre y la Marca conforme a dichas normas, especificaciones o instrucciones, el Fondo deberá subsanar la causa de dicho incumplimiento o, si la Sociedad Gestora determina que el Fondo no puede o no debe subsanarlo, cesar en dicho uso no conforme.

(d) Si el nombre, marca o URL del Fondo se modifican conforme a la Sección 2.1(b) o por cualquier otra causa, las disposiciones precedentes de esta Sección 10.2 se aplicarán igualmente al nuevo nombre, marca o URL.

(e) Se entiende que las Afiliadas y licenciantes correspondientes de G Squared estarán facultadas para exigir el cumplimiento de la presente Sección 10.2.

### **10.3 Modificaciones.**

(a) **Disposición General.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Sección 10.3, el Reglamento de Gestión podrá modificarse, total o parcialmente, antes de la Extinción del Fondo, mediante modificación escrita promovida por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones y por Mayoría Simple. Cada Partícipe deberá ser notificado sin demora de cualquier modificación del Reglamento de Gestión.

(b) **Nivel Superior de Aprobación.** Cualquier modificación de una disposición del presente Reglamento de Gestión que requiera un nivel superior de aprobación de los Partícipes o la aprobación de determinados Partícipes específicos, exigirá (además del porcentaje de ejecución establecido en la Sección 10.3(a)) el mismo grado de aprobación que el previsto en dicha disposición. La oración anterior se entenderá aplicable únicamente a las disposiciones expresas del presente Reglamento de Gestión, y no a las reglas de voto, aprobación o disposiciones similares previstas en la Legislación española o en cualquier otra

legislación aplicable, con independencia de que dichas reglas se incorporen o no al Reglamento de Gestión por remisión o por efecto de la ley. Cualquier modificación de la presente Sección 10.3 requerirá el consentimiento unánime de los Partícipes.

(c) **Clases/Disposiciones Especiales.** Salvo en relación con las modificaciones expresamente requeridas por el presente Reglamento de Gestión, no podrá efectuarse ninguna modificación del mismo que reduzca sustancialmente los derechos o aumente las obligaciones de un Partícipe, salvo que dicha modificación: (i) haya sido consentida por dicho Partícipe; o (ii) por su propia naturaleza, sea aplicable a todos los Partícipes. No podrá efectuarse ninguna modificación que: (x) aumente el Compromiso de Inversión de un Partícipe; o (y) imponga responsabilidad personal al Partícipe respecto de las deudas u obligaciones del Fondo, salvo que, en cada caso, dicha modificación haya sido consentida expresamente por dicho Partícipe.

(d) **Modificaciones Administrativas.** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Sección 10.3, la Sociedad Gestora podrá, sin el consentimiento de los Partícipes pero previa aprobación del Gestor de Inversiones, modificar el presente Reglamento de Gestión en cualquier forma que la Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, considere necesaria o apropiada con el fin de: (i) modificar los libros y registros del Fondo para reflejar la admisión o retirada de cualquier Partícipe, o un cambio en su Compromiso de Inversión, conforme a los términos del Reglamento de Gestión; (ii) cumplir con la legislación aplicable o introducir cualquier cambio en una disposición del Reglamento de Gestión que requiera la realización de algún acto por parte de la Sociedad Gestora o del Fondo de conformidad con la legislación española, si dicha legislación fuera modificada, reformada o derogada de modo que tal actuación dejara de ser necesaria; (iii) incorporar un término o disposición faltante; (iv) introducir modificaciones de carácter meramente formal o técnico, destinadas a corregir errores, resolver ambigüedades o conciliar disposiciones inconsistentes del presente Reglamento de Gestión; (v) con sujeción a la Sección 10.3(c), armonizar el presente Reglamento de Gestión con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo; o (vi) introducir otras modificaciones o ajustes que resulten beneficiosos para todos los Partícipes o que, a juicio de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, no afecten negativamente a los derechos de los Partícipes. La Sociedad Gestora no estará facultada, en virtud de la presente Sección 10.3(d), para modificar el Reglamento de Gestión de manera que produzca un efecto adverso no menor (superior a *de minimis*) sobre cualquier Partícipe en su condición de tal, sin el consentimiento de dicho Partícipe; no obstante, el derecho de un Partícipe a oponerse a una modificación conforme a esta Sección 10.3(d), alegando que dicha modificación le causaría un efecto adverso no menor (superior a *de minimis*), expirará al Cierre de la Jornada del trigésimo (30º) día natural siguiente a la fecha de recepción de la notificación de dicha modificación (determinada conforme a la Sección 10.7(b)). La oposición oportuna de un Partícipe a una modificación conforme a esta Sección 10.3(d), alegando que dicha modificación le causaría un efecto adverso no menor (superior a *de minimis*), se considerará válida y eficaz a efectos de impedir la eficacia de la modificación, salvo que, conforme a la Sección 10.11, se determine que dicha oposición carecía de fundamento razonable.

(e) **Cesionario.** Si un Cesionario ostenta un interés económico en el Fondo como consecuencia directa del fallecimiento o Incapacidad Permanente de un Partícipe cedente persona física, entonces, únicamente respecto de una modificación del presente Reglamento de Gestión que reduzca o menoscabe sustancialmente dicho interés económico, dicho Cesionario tendrá los mismos derechos de consentimiento respecto de dicha modificación que habría tenido el Partícipe cedente si hubiera continuado siendo Partícipe y titular de dicho interés económico (sin ningún otro interés económico adicional en el Fondo); no obstante, si dos o más Cesionarios ostentan un interés económico en el Fondo como resultado directo del fallecimiento o Incapacidad Permanente de un mismo Partícipe cedente persona física, la Sociedad Gestora (previa consulta con el Gestor de Inversiones), designará a uno de dichos Cesionarios para que ejerza los derechos de consentimiento en nombre de todos ellos (como si dicho Cesionario designado fuera titular del conjunto de los intereses económicos recibidos por todos ellos a consecuencia de dicho fallecimiento o Incapacidad Permanente del Partícipe persona física cedente). Tras la desvinculación o sustitución de la Sociedad Gestora, no podrá efectuarse ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión que reduzca los derechos de indemnización (o que, de cualquier otro modo, reduzca derechos o aumente obligaciones) de la Sociedad Gestora saliente o de cualquier Persona vinculada a ella, sin el consentimiento de dicha Sociedad Gestora saliente. Salvo lo dispuesto expresamente en esta Sección 10.3(e), un Cesionario no tendrá derecho alguno, por el mero hecho de ostentar tal condición, a prestar o denegar su consentimiento respecto de una modificación del presente Reglamento de Gestión.

(f) **[Omitido intencionadamente.]**

(g) **Supuestos de Disolución.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 8.1 y 8.2, cualquier supuesto de Disolución previsto en dichas secciones no se considerará como un supuesto de Disolución, y se entenderá que el Fondo no ha quedado Disuelto en consecuencia, si, antes de la Extinción del Fondo, se adopta una modificación a tal efecto conforme al procedimiento establecido en la presente Sección 10.3. Cualquier modificación válidamente adoptada conforme a esta Sección 10.3(g) se entenderá aprobada por todos los Partícipes.

(h) **[Omitido intencionadamente.]**

#### **10.4 [Omitido intencionadamente.]**

**10.5 Subsistencia de Determinadas Obligaciones.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, o en la medida en que haya sido expresamente aprobado por la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones (cuyo consentimiento podrá ser denegado por la Sociedad Gestora previa consulta con el Gestor de Inversiones), todo Partícipe continuará sujeto a todas sus obligaciones de realizar aportaciones de capital u otros pagos derivados del presente Reglamento de Gestión (incluidas las obligaciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento de Gestión), así como a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 6.11 y a las obligaciones de información de la Sección 6.12, con independencia de cualquier transmisión de la totalidad o parte de sus Participaciones en el Fondo o de cualquier hecho que determine la pérdida de su condición de Partícipe. El Compromiso de Inversión de cada Partícipe se extinguirá en el momento de la Extinción del Fondo, pero dicha terminación no liberará al Partícipe en Mora

de las obligaciones derivadas de la Sección 3.4. Salvo lo expresamente indicado en el párrafo anterior, la presente Sección 10.5 tiene por objeto confirmar la subsistencia de determinadas obligaciones de los Partícipes y no deberá interpretarse en el sentido de limitar o restringir la subsistencia de cualesquiera otras obligaciones de los propios Partícipes.

**10.6 Ausencia de Terceros Beneficiarios.** Salvo en lo relativo a las obligaciones de indemnización del Fondo frente a las Personas Indemnizadas conforme a la Sección IX, a la limitación de responsabilidad establecida en la Sección 3.7(a), y en aquellos otros supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión, las disposiciones del mismo no están destinadas a beneficiar ni a ser exigibles por terceros, y no conferirán a ningún tercero derecho alguno para: (i) exigir o reclamar el cumplimiento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, su obligación de reintegrar distribuciones o su obligación de efectuar otros pagos al Fondo, conforme a lo dispuesto en este Reglamento de Gestión; o (ii) exigir que el Fondo o la Sociedad Gestora emitan solicitudes de desembolso. En ningún caso un tercero podrá ceder total o parcialmente sus derechos derivados del presente Reglamento de Gestión, sin la autorización previa y conjunta de la Sociedad Gestora y del Gestor de Inversiones.

**10.7 Notificaciones, Consentimientos, Elecciones, etc.** Todas las notificaciones, consentimientos, acuerdos, elecciones, modificaciones, requerimientos y aprobaciones previstos o permitidos en el presente Reglamento de Gestión, o que de otro modo guarden relación con el Fondo, deberán formalizarse por escrito, conservándose copia de los mismos junto a los libros y registros del Fondo. A los efectos de las disposiciones siguientes de esta Sección 10.7, el término “notificación” incluirá cualquier aviso, comunicación, declaración, informe, consentimiento u otro documento similar exigido o permitido por el Reglamento de Gestión o por la legislación aplicable.

(a) **Notificaciones a los Partícipes.** Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento de Gestión, toda notificación dirigida a un Partícipe se considerará válidamente efectuada en el momento en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: (i) la entrega personal al Partícipe en cualquier domicilio que este haya facilitado al Fondo a efectos de esta Sección 10.7(a); (ii) al Cierre de la Jornada del décimo (10º) día hábil siguiente a su depósito en el servicio postal, por correo certificado o registrado, con franqueo pagado y dirigida al domicilio proporcionado por el Partícipe; (iii) al Cierre de la Jornada del segundo (2º) día hábil siguiente a su depósito en un servicio internacional de mensajería urgente reconocido, con gastos de envío prepagados y marcada para entrega no posterior a dicho segundo día hábil; (iv) en el momento de la recepción efectiva por el Partícipe, por cualquier medio (incluido correo postal, fax, correo electrónico, así como a través de cualquier sitio web, “*virtual dealroom*” o mecanismo similar de comunicación colectiva establecido y gestionado por o en nombre del Fondo); o (v) en relación con un documento concreto, cuando el Partícipe haya sido notificado de la disponibilidad de dicho documento en un sitio web, “*virtual dealroom*” o mecanismo similar de comunicación colectiva establecido y gestionado por o en nombre del Fondo; entendiéndose, no obstante, que una notificación enviada por correo electrónico al Partícipe se considerará válidamente efectuada en el momento de su envío.

(b) **Notificaciones al Fondo.** Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento de Gestión, toda notificación dirigida al Fondo por una persona distinta de la Sociedad Gestora se considerará válidamente efectuada cuando esté debidamente identificada

como tal y se haya remitido a la Sociedad Gestora conforme a los procedimientos establecidos en la Sección 10.7(a). La notificación efectuada por la Sociedad Gestora al Fondo se considerará válidamente realizada en el momento en que su contenido sustantivo haya sido incorporado por la Sociedad Gestora a los libros y registros del Fondo, sin necesidad de identificación adicional.

(c) ***Consentimientos, Aprobaciones y Votaciones.*** Los Partícipes reconocen que ciertas disposiciones del presente Reglamento de Gestión (incluidas las Secciones 6.4 y 10.3) requieren el voto, consentimiento, aprobación, dispensa o decisión —directa o representativa— de todos o de un subconjunto de los Partícipes (incluidos los miembros del Comité de Asesoramiento) respecto de las actuaciones reguladas en las mismas. En relación con dichas actuaciones, la Sociedad Gestora estará facultada, previa consulta con G Squared, para decidir si procede someter el asunto a votación o a aprobación de los Partícipes, y para otorgar o denegar su propio voto, consentimiento, aprobación o dispensa al respecto. En particular, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, estará autorizada para no someter un asunto a votación o rechazar el voto de los Partícipes con el fin de evitar que el Fondo opere de manera distinta a un Fondo Paralelo; siempre que, en todo caso, se respete la Legislación Española y la Sección 10.3(c). A los efectos aclaratorios, las abstenciones se excluirán del cómputo para determinar si se ha alcanzado el umbral requerido respecto de cualquier voto, consentimiento, aprobación o dispensa, ya sea directa o representativa, exigida de los Inversores GSVII, de los Partícipes en general, o de cualquier subconjunto de los mismos. En consecuencia, los Compromisos de Inversión de los Partícipes que se abstengan de dicha actuación no se tendrán en cuenta para determinar si se ha alcanzado dicho umbral.

(d) ***Eficacia a Efectos de la Legislación sobre Valores y Otras Normas.*** En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, cualquier voto, consentimiento, aprobación, dispensa, determinación u otra actuación similar adoptada por un subconjunto de los Partícipes o por el Comité de Asesoramiento, que conforme a los términos del presente Reglamento de Gestión sirva para autorizar, aprobar o ratificar cualquier acto u omisión de la Sociedad Gestora, del Gestor de Inversiones o del Fondo, se considerará, a los efectos de la legislación aplicable, como válidamente autorizado, aprobado o ratificado por todos los Partícipes y por el propio Fondo, y constituirá el voto, consentimiento, aprobación, dispensa, determinación o actuación equivalente de todos los Partícipes y del Fondo.

(e) ***[Omitido intencionadamente.]***

(f) ***[Omitido intencionadamente.]***

## **10.8 *[Omitido intencionadamente.]***

(a) ***[Omitido intencionadamente.]***

(b) ***[Omitido intencionadamente.]***

(c) ***[Omitido intencionadamente.]***

(d) ***[Omitido intencionadamente.]***

(e) ***[Omitido intencionadamente.]***

(f) [Omitido intencionadamente.]

(g) [Omitido intencionadamente.]

(h) [Omitido intencionadamente.]

### **10.9 [Omitido intencionadamente.]**

**10.10 Prohibición de Usura.** No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, el tipo de interés que el Fondo pueda aplicar a cualquier Partícipe en relación con una obligación de éste frente al Fondo no excederá del máximo permitido por la legislación aplicable. En la medida en que cualquier interés ya pagado o pagadero por un Partícipe al Fondo fuera definitivamente declarado judicialmente como superior al importe máximo permitido por la legislación aplicable, dicho interés se considerará retroactivamente como un reembolso obligatorio de principal (y cualquier importe efectivamente pagado en exceso del principal pendiente deberá ser devuelto sin demora al Partícipe pagador).

### **10.11 Resolución de Disputas.**

(a) **Forma y Sede.** Cualquier disputa que surja de o esté relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución del presente Reglamento de Gestión (incluyendo cualquier cuestión que implique directa o indirectamente a la Sociedad Gestora y/o al Gestor de Inversiones y a cualquier Partícipe, o entre Partícipes entre sí) se someterá a arbitraje en Derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y sus eventuales modificaciones. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, designados conforme a las Reglas del Tribunal Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), que administrará el procedimiento. La sede del arbitraje será Madrid, y el procedimiento se conducirá en lengua inglesa. El laudo arbitral que se dicte será definitivo, vinculante y ejecutivo, y todas las partes sujetas al presente Reglamento de Gestión se someterán y cumplirán íntegramente sus términos.

(b) **Honorarios y Costes.** La parte o partes vencedoras en cualquier procedimiento arbitral, mediación, acción judicial u otro procedimiento de resolución de controversias derivado de o relacionado con el presente Reglamento de Gestión tendrán derecho a ser reembolsadas por la parte o partes no vencedoras de sus honorarios razonables de abogados, contables y peritos, así como de los gastos relacionados (incluyendo los honorarios razonables de abogados internos y personal asociado) y de los costes del procedimiento correspondiente. Si distintas partes resultasen vencedoras en distintas cuestiones, la regla establecida en la oración anterior se ajustará de manera equitativa, con el fin de reflejar lo más fielmente posible la intención subyacente de que la parte que prevalezca en una cuestión concreta recupere los costes razonables en los que haya incurrido para defender su posición respecto de dicha cuestión. No obstante lo anterior, los costes razonables de las valoraciones realizadas conforme al Procedimiento de Valoración serán soportados por el Fondo, salvo que se determine que la realización de dicha valoración se debió a la mala fe de una o más partes, en cuyo caso el coste de la valoración será íntegramente asumido por la parte o partes que hubieran actuado de mala fe. Si dos o más partes resultaran responsables de un importe concreto

pagadero o reembolsable conforme a esta Sección 10.11(b), dichas partes serán solidariamente responsables del mismo. Los Partícipes reconocen y declaran que las reglas establecidas en esta Sección 10.11 (incluyendo la regla de “quien pierde paga” prevista en esta Sección 10.11) tienen por objeto, entre otros fines, reducir los costes generales y la probabilidad de litigios, e instan expresamente a cualquier árbitro, mediador, tribunal u órgano jurisdiccional o arbitral competente a dar el máximo efecto posible a dichas reglas conforme a la legislación aplicable.

**10.12 *Renuncia.*** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, la falta o el retraso por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa conforme al mismo no constituirá una renuncia al mismo; y cualquier renuncia efectiva deberá constar por escrito y estar firmada por la parte frente a la cual se pretenda hacer valer dicha renuncia. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento de Gestión, el hecho de que una parte no exija el estricto cumplimiento de alguna disposición en una ocasión no se considerará una renuncia a dicha disposición ni privará a dicha parte del derecho a exigir posteriormente su cumplimiento estricto, ni el de cualquier otra disposición del Reglamento de Gestión.

**10.13 *Invalidez Parcial.*** Si alguna disposición del presente Reglamento de Gestión fuera declarada nula, inválida o inaplicable, dicha disposición se considerará separada del resto del Reglamento y será sustituida por una disposición válida y aplicable que reproduzca, en la medida de lo posible, la intención de la disposición declarada nula. Dicha declaración no afectará a la validez ni a la exigibilidad de las restantes disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

**10.14 *Ley Aplicable.*** El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará de conformidad con la Legislación Española.

**10.15 *Cumplimiento, Incumplimiento y Subsanación.***

(a) ***Disposición General.*** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, los remedios previstos en el mismo son acumulativos y no excluyen otros remedios o acciones a los que una Persona pueda tener derecho conforme a la legislación aplicable.

(b) ***Cumplimiento Específico.*** Sin perjuicio de los derechos y remedios de que dispongan el Fondo o cualquier Partícipe, cada Partícipe reconoce y acepta expresamente que: (i) la indemnización por daños y perjuicios no constituye un remedio adecuado frente a un incumplimiento de sus obligaciones conforme a las Secciones III, 6.11, 6.12 o 10.11; (ii) consiente en que pueda instaurarse una acción de cumplimiento específico de sus obligaciones en caso de tal incumplimiento; y (iii) acepta que, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, la obligación de cada Partícipe de efectuar aportaciones de capital y otros pagos con arreglo a la Sección III es incondicional y no podrá reducirse, compensarse ni modificarse por razón de ningún motivo o circunstancia.

(c) ***Disposiciones de Incumplimiento.*** Cada Partícipe reconoce que determinadas disposiciones del presente Reglamento de Gestión (incluida la Sección 3.4) establecen consecuencias específicas en caso de incumplimiento por parte de un Partícipe.

Cada Partícipe acepta que dichas disposiciones son justas y razonables y que, dada la dificultad de determinar los daños reales, constituyen un acuerdo previo entre los Partícipes sobre una indemnización preestablecida adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la exigibilidad de la Sección 3.4 resulta esencial para la estabilidad del Fondo como organización y para la capacidad del Fondo de cumplir su finalidad y desarrollar sus operaciones.

(d) ***[Omitido intencionadamente.]***

(e) ***Ejercicio de Discrecionalidad.***

(i) En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, la Sociedad Gestora, previa consulta con G Squared, determinará qué medidas, en su caso, deben adoptarse conforme al presente Reglamento de Gestión o a la legislación aplicable, respecto al incumplimiento de un Partícipe del presente Reglamento de Gestión. Cada Partícipe acepta expresamente que, en caso de incumplir las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, dicho Partícipe no podrá alegar que el Fondo o los demás Partícipes carecen de facultad, por razón de deber fiduciario u otro derivado de su condición de Partícipe, para ejercer las sanciones o recursos previstos en el Reglamento de Gestión o en la legislación aplicable.

(ii) ***[Omitido intencionadamente.]***

**10.16 Asesor Jurídica.** G Squared ha contratado a Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P. (“**Addleshaw Goddard**”) como asesor jurídico del Fondo en relación con su constitución, estructuración y la redacción del presente Reglamento de Gestión, así como a Goodwin Procter LLP y Goodwin Procter (Luxembourg) (cada uno de ellos, junto con Addleshaw Goddard, los “**Asesores Jurídicos**”) respecto de cuestiones de Derecho estadounidense y luxemburgués, así como asesores jurídicos de los Fondos Paralelos. Los Asesores Jurídicos representan exclusivamente los intereses del Fondo y/o de los Fondos Paralelos, y no han sido contratados para representar ni proteger los intereses de ningún Partícipe ni de ningún inversor potencial en el Fondo. En consecuencia, se recomienda encarecidamente a los inversores potenciales que obtengan asesoramiento jurídico, fiscal y financiero independiente antes de suscribir Participaciones del Fondo. En ningún caso se considerará que los Asesores Jurídicos han prestado asesoramiento jurídico a ningún Partícipe, ni que tengan deber alguno (ni fiduciario ni de cualquier otra naturaleza) para con los Partícipes, en relación con la suscripción de Participaciones del Fondo.

**10.17 Cumplimiento de Normativa FINRA.** No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, si el Fondo invierte en Valores que formen parte de una “nueva emisión” (*new issue*) conforme al significado de las normas de la *Financial Industry Regulatory Authority* (“**FINRA**”) (incluidas las Reglas 5130 y 5131), dicha inversión se efectuará de conformidad con todas las normas aplicables de FINRA. En desarrollo —aunque no limitación— de lo anterior, en la medida necesaria para cumplir la normativa de FINRA (según determine razonablemente el Gestor de Inversiones), solo aquellos Partícipes que hayan acreditado mediante declaraciones escritas satisfactorias para la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones que no se encuentran sujetos a las restricciones de tales normas

respecto de una “nueva emisión” específica de Valores, podrán mantener un interés económico en dichos Valores de “nueva emisión” a través de su participación en el Fondo. En ningún caso se considerará que el Gestor de Inversiones o la Sociedad Gestora incumplen deber alguno frente al Fondo por el mero hecho de hacer que el Fondo renuncie a una oportunidad de inversión en un Valor de “nueva emisión”.

**10.18** *[Omitido intencionadamente.]*

**10.19** *[Omitido intencionadamente.]*

**10.20** *[Omitido intencionadamente.]*

**10.21** *[Omitido intencionadamente.]*

**10.22** *[Omitido intencionadamente.]*

**10.23** *Cumplimiento de las Normas sobre Informantes.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, todas las partes del mismo gozarán de la protección otorgada por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en su versión vigente en cada momento.

**10.24** *Trato Equitativo de los Partícipes.* La Sociedad Gestora, en colaboración con el Gestor de Inversiones, podrá decidir en cualquier momento otorgar un “trato preferente” conforme a lo previsto en la Ley de 2013 y en el presente Reglamento de Gestión, o reconocer a un Partícipe el derecho a obtener un trato preferente, siempre sujeto al cumplimiento de dicha Ley de 2013 y del presente Reglamento de Gestión. El trato preferente podrá instrumentarse mediante un acuerdo contractual, que podrá incorporarse al Acuerdo de Suscripción del Partícipe correspondiente o formalizarse en un acuerdo individual. La Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, podrá conceder tratos preferentes sin necesidad de obtener el consentimiento de los demás Partícipes, basándose en los siguientes criterios objetivos: (i) el importe, naturaleza, momento u otra característica de la inversión del Partícipe en el Fondo; (ii) el tipo, categoría, naturaleza, especificidad u otra característica del propio Partícipe; o (iii) su grado de participación o implicación en la gestión o actividades del Fondo (pasadas, presentes o futuras). El trato preferente podrá consistir, entre otros, en: (i) el reembolso parcial o total, o la bonificación de determinadas comisiones, gastos y/o costes; (ii) la reducción o exención de comisiones aplicables; (iii) el acceso a determinada información o una mayor transparencia sobre ciertos aspectos del Fondo; (iv) condiciones ventajosas en materia de distribuciones; (v) derechos de voto; o (vi) un derecho de “nación más favorecida” o similar. La Sociedad Gestora, con el consentimiento del Gestor de Inversiones, podrá añadir otros criterios objetivos y/o establecer nuevas modalidades de trato preferente sin necesidad de recabar el consentimiento de los Partícipes. El trato preferente no conlleva necesariamente la concesión de una cláusula de “nación más favorecida” a favor del resto de los Partícipes; por tanto, salvo que se disponga expresamente lo contrario o así lo exijan las leyes o reglamentos aplicables, la existencia o concesión de un trato preferente a uno o varios Partícipes no genera el derecho de ningún otro Partícipe a reclamar un trato equivalente, aun cuando, en relación con

dicho Partícipe, se cumplen todos los criterios y características sobre los cuales se fundamenta el trato preferente correspondiente, e incluso si la situación y las características de dicho Partícipe son idénticas a las de cualquier otro Partícipe al que se le haya otorgado dicho tratamiento preferente.

#### **10.25 [Omitido intencionadamente.]**

#### **10.26 Cumplimiento de la Normativa CFIUS/FIRRMA.**

(a) Los Partícipes reconocen que el Fondo podrá realizar inversiones sujetas a revisión, o que limiten los derechos del Fondo o de los Partícipes, de conformidad con la Normativa CFIUS/FIRRMA, y que la Sociedad Gestora, en cooperación con el Gestor de Inversiones, estará facultada para subordinar determinados derechos de los Partícipes conforme a lo dispuesto en esta Sección 10.26, a fin de maximizar la posibilidad de que el Fondo pueda efectuar dichas inversiones. A tal efecto, el Gestor de Inversiones, actuando razonablemente y previa consulta con su asesor, podrá clasificar una o varias categorías específicas de Valores en Cartera actuales o potenciales como “**Inversiones Sensibles a CFIUS**” respecto de los Partícipes Personas Extranjeras. Si el Fondo realiza o se propone realizar una Inversión Sensible a CFIUS, el Gestor de Inversiones podrá determinar, en la medida necesaria para cumplir con la Normativa CFIUS/FIRRMA, que ningún Partícipe Extranjero tendrá derecho a: (i) recibir información relativa a dicha inversión; (ii) participar en votaciones, consentimientos, aprobaciones, renunciaciones, determinaciones u otras actuaciones similares (incluida la participación indirecta a través de su representante en el Comité de Asesoramiento) relacionadas con dicha inversión (y la participación de dicho Partícipe será excluida del cómputo para determinar el porcentaje o umbral requerido en relación con dicha actuación); o (iii) recibir distribuciones en especie de dicha inversión (sin embargo, en lugar de ello, la Sociedad Gestora, en cooperación con el Gestor de Inversiones, actuará como agente administrativo de dicho Partícipe y realizará los esfuerzos razonables para vender la participación correspondiente de dicho Partícipe en la Inversión Sensible a CFIUS conforme a la Sección 5.4 (como si dicho Partícipe hubiera ejercido la opción prevista en la Sección 5.4(a)), entregándole posteriormente los Ingresos Netos de la Venta.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento de Gestión, y salvo que el Gestor de Inversiones determine lo contrario a su exclusiva discreción, cada Partícipe que sea Partícipe Extranjero reconoce y acepta que ni él ni ninguna de sus Afiliadas del Partícipe tendrán derecho a: (i) aprobar, desaprobar o controlar decisiones del Gestor de Inversiones, incluidas decisiones de inversión del Fondo (salvo mediante los derechos de voto expresamente reconocidos en el presente Reglamento, sujetos a la Sección 10.26(a)); (ii) determinar o influir unilateralmente en la designación, retribución, o el cese del Gestor de Inversiones; (iii) comunicarse con el Fondo, con cualquier Sociedad Participada o con su cúpula dirección respecto a las operaciones diarias de dicha entidad; (iv) participar activamente (directa o indirectamente) en la gestión u operación del Fondo o de una Sociedad Participada (salvo mediante la participación de dicho Partícipe Extranjero o de su representante en el Comité de Asesoramiento); (v) actuar como empleado o contratista del Fondo o de una Sociedad Participada; (vi) obtener o intentar obtener acceso a Información Técnica Relevante y No Pública; (vii) solicitar o ejercer derechos de asistencia o de observador en el consejo de administración o en el órgano de gobierno equivalente de una Sociedad

Participada; (viii) intervenir en decisiones sustantivas relativas a infraestructuras críticas (*critical infrastructure*), tecnologías críticas (*critical technologies*), o datos personales sensibles (*sensitive personal data*) en EE. UU. (según se definen en la Normativa CFIUS/FIRRMA); (ix) intervenir en adquisiciones, arrendamientos o concesiones de bienes inmuebles situados en EE. UU. realizadas por el Fondo o por una Sociedad Participada; o (x) mantener cualquier otra relación con el Fondo o con una Sociedad Participada distinta de: (A) la expresamente permitida o prevista en el presente Reglamento de Gestión, y (B) las relaciones comerciales ordinarias e independientes con la Sociedad Participada correspondiente.

(c) Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Gestión, el Gestor de Inversiones estará autorizado (aunque no obligado) a adoptar las medidas que considere necesarias o adecuadas para: (i) garantizar que la inversión del Fondo en una Sociedad Participada no constituya una Transacción Cubierta ni implique que el Fondo sea considerado una Persona Extranjera; si bien en ningún caso estará obligado a abstenerse de realizar una inversión que pueda o vaya a constituir una Transacción Cubierta; y (ii) abordar cualquier cuestión legal o regulatoria que afecte a las actividades de inversión del Fondo o a otros aspectos, incluidas las impuestas por CFIUS o por la Normativa CFIUS/FIRRMA. Si el Fondo fuera o llegara a ser considerado una Persona Extranjera, o realizara una Transacción Cubierta, el Gestor de Inversiones estará igualmente autorizado a gestionar los asuntos del Fondo de modo que se mitiguen los riesgos asociados a CFIUS, según determine razonablemente previa consulta con asesor jurídico.

(d) Cada Partícipe deberá: (i) notificar sin demora al Gestor de Inversiones y a la Sociedad Gestora: (A) cualquier cambio en su estructura o cualquier otro evento que pueda afectar (o afecte) a las manifestaciones y garantías contenidas en su Acuerdo de Suscripción relativas a su condición de Persona Extranjera; o (B) si un gobierno extranjero adquiere, obtiene o mantiene una Participación Significativa en él o en cualquiera de las Afiliadas del Partícipe; (ii) cooperar con el Gestor de Inversiones respecto de los requisitos de información o divulgación impuestos al Fondo o al Gestor de Inversiones (o a sus Afiliadas) por la Normativa CFIUS/FIRRMA o por CFIUS; y (iii) emplear sus mejores esfuerzos razonables para proporcionar la información que requiera CFIUS u otras autoridades de EE. UU. en relación con dichas normas. Asimismo, a solicitud del Gestor de Inversiones, cada Partícipe cooperará con el Fondo y el Gestor de Inversiones en la medida que éste determine razonablemente necesaria o adecuada, previa consulta con asesor jurídico, para abordar cualquier cuestión legal o regulatoria que afecte a las actividades de inversión del Fondo o a cualquier otro aspecto, incluidas las impuestas por CFIUS o por la Normativa CFIUS/FIRRMA.

(e) Cada Partícipe No Extranjero reconoce y acepta que no podrá realizar inversiones ni actividades que lo conviertan en Persona Extranjera sin haberlo notificado previamente por escrito a la Sociedad Gestora y al Gestor de Inversiones. Tanto si dicha notificación se realiza como si no, cualquier Partícipe que llegue a ser Partícipe Extranjero reconoce y acepta que, desde el momento de dicho cambio, quedará sujeto a las restricciones previstas en esta Sección 10.26.

(f) El Gestor de Inversiones queda autorizado a suscribir y cumplir, en nombre del propio Gestor y del Fondo, uno o varios acuerdos con entidades o autoridades gubernamentales que restrinjan los derechos de los Partícipes Extranjeros, conforme a lo

descrito en la presente Sección 10.26. En caso de que una autoridad competente (tribunal, organismo gubernamental o regulador) determinase que dicho acuerdo excede la autoridad del Gestor de Inversiones para actuar en nombre del Fondo, ello no invalidará el acuerdo ni restaurará los derechos de los Partícipes afectados. En tal caso, la única compensación posible para dichos Partícipes será una indemnización económica.

**10.27 *Impuesto sobre el Valor Añadido.*** Salvo que se disponga expresamente lo contrario, todas las cantidades pagaderas conforme al presente Reglamento de Gestión se entenderán excluidas del IVA, el cual se devengará adicionalmente cuando corresponda. El Fondo asumirá cualquier IVA que resulte exigible sobre una entrega de bienes o prestación de servicios sujeta a gravamen efectuada directamente al Fondo, o a través de su Sociedad Gestora o del Gestor de Inversiones, en relación con el propio Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones estén obligados a ingresar o declarar IVA por razón de considerarse que han realizado o recibido operaciones sujetas a gravamen conforme al presente Reglamento de Gestión, tendrán derecho a ser indemnizados con cargo al patrimonio del Fondo por dicha obligación.

**10.28 *Divisa.*** La divisa funcional del Fondo será el USD. Todas las aportaciones de capital en efectivo deberán realizarse en dólares estadounidenses y, en la medida de lo razonablemente posible, los libros, registros, informes y cuentas del Fondo se llevarán en dicha divisa. Ningún Partícipe tendrá derecho a recibir distribuciones en efectivo del Fondo en moneda distinta del USD. Si fuera necesario o conveniente para los fines del Fondo aplicar un tipo de cambio entre distintas divisas, éste será determinado por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, utilizando los índices públicos que la Sociedad Gestora seleccione a su discreción razonable.

**10.29 *Periodos Temporales.*** Todas las fechas y plazos especificados en el presente Reglamento de Gestión se considerarán esenciales y deberán cumplirse estrictamente. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, y salvo en lo relativo a las distribuciones efectuadas por el Fondo, todas las actuaciones que tengan lugar después del Cierre de la Jornada de un día determinado se considerarán, a efectos de este Reglamento, realizadas a las 9:00 a.m. del día siguiente. Si el último día para ejercer un derecho o cumplir una obligación en virtud del presente Reglamento no fuera un día hábil, el plazo se prorrogará hasta el Cierre de la Jornada del siguiente día hábil. Se reconoce expresamente que la fecha de entrada en vigor efectiva del presente Reglamento de Gestión podrá ser posterior a la indicada en el encabezamiento, entendiéndose que el presente Reglamento entra en vigor como si se hubiera promulgado en dicha fecha inicial.

**10.30 *Miscelánea.*** El presente Reglamento de Gestión no se interpretará a favor ni en contra de ninguna de las partes por razón de la autoría o presunta autoría de sus disposiciones, ni por la condición o posición de las partes firmantes. Cada Partícipe consiente expresamente en la selección de los demás Partícipes que sean admitidos al Fondo de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión. Salvo en los casos expresamente permitidos por este Reglamento de Gestión, ningún Partícipe tendrá derecho, ni podrá solicitar: (i) iniciar o mantener una acción de rendición de cuentas que no se tramite conforme al procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 10.11; o (ii) provocar la división o partición de los bienes del Fondo, judicial o extrajudicialmente.

---

## SECCIÓN XI

### CUESTIONES FISCALES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

---

**11.1 Disposición general.** El Gestor de Inversiones velará por que el Fondo sea clasificado y tratado como una “*partnership*” a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, conforme a la Sección 301.7701-3 del Reglamento del Tesoro, y no como una sociedad sujeta al impuesto como “*corporation*”. Como consecuencia de dicha clasificación, y en la medida en que sea relevante debido a que uno o varios Partícipes sean “*personas estadounidenses*” o estén sujetos a obligaciones de declaración fiscal en EE. UU., los Partícipes del Fondo serán tratados como socios (*partners*) a efectos fiscales federales estadounidenses, y se aplicarán las disposiciones siguientes.

**11.2 Tratamiento del Fondo.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento de Gestión, respecto de cada ejercicio contable en que el Fondo sea tratado como una *partnership* a efectos fiscales en EE. UU.: (i) el Fondo mantendrá una cuenta de capital individual para cada Partícipe, y todos los ingresos, deducciones, ganancias, pérdidas o créditos se asignarán a dichas cuentas conforme a la Sección 704 del Código y su normativa reglamentaria; (ii) el Gestor de Inversiones, o la persona designada por éste, actuará como “**Representante del Fondo a Efectos Fiscales Estadounidenses**” (*partnership representative*) (conforme a la Sección 6223(a) del Código) y, en tal calidad, será responsable de efectuar elecciones fiscales y actuar en nombre del Fondo en cualquier procedimiento de auditoría o revisión fiscal. El Gestor de Inversiones podrá designar un “*designated individual*” conforme al Reglamento del Tesoro 301.6223-1, entendiéndose que toda referencia al Representante del Fondo a Efectos Fiscales Estadounidenses incluye, en su caso, a dicho *designated individual*; (iii) salvo disposición expresa en contrario, la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Inversiones, realizará todas las determinaciones relativas a asignaciones y otras cuestiones fiscales y contables, y podrá efectuar las elecciones fiscales que considere oportunas, incluida la elección conforme a la Sección 754 del Código, para ajustar la base fiscal de los activos en caso de distribución o transmisión de participaciones; (iv) salvo lo dispuesto expresamente en el presente Reglamento de Gestión, ningún Partícipe con un saldo deficitario en su cuenta de capital estará obligado a reponer o compensar dicho déficit frente al Fondo, otros Partícipes o terceros; y (v) además, serán de aplicación las cláusulas adicionales que se establecen más adelante. Cada Partícipe deberá: (i) adoptar las medidas necesarias para permitir la designación del Gestor de Inversiones (o su delegado) como Representante del Fondo a Efectos Fiscales Estadounidenses, y (ii) cooperar para facilitar la información o adoptar las actuaciones que razonablemente soliciten la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Inversiones para modificar cualquier Importe de Pago Imputado conforme a la Sección 6225(c) del Código (o cualquier disposición equivalente de derecho federal, estatal, local o extranjero). Si el Representante del Fondo a Efectos Fiscales Estadounidenses recibiera notificación de una auditoría o procedimiento fiscal relevante, deberá informar por escrito a los Partícipes de dicha auditoría o procedimiento fiscal. La obligación de cada Partícipe de cumplir con esta Sección 11.2 subsistirá tras la cesión, transmisión o liquidación de su participación en el Fondo.

**11.3 [Omitido intencionadamente.]**

11.4 *[Omitido intencionadamente.]*

11.5 *[Omitido intencionadamente.]*

\*\*\*\*\*